



Fecha de Clasificación:	Enero de 2021.
Unidad Administrativa:	Subdirección Corporativa de Normatividad de Crédito Versión Pública.
Reserva:	5 años.
Periodo de Reserva:	5 años.
Fundamento Legal:	Artículo 113 fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 110, Fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), así como el Lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Así mismo con fundamento en artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información será clasificada como reservada, por un periodo de cinco años.
Rubrica del Titular de la Unidad Administrativa:	
Fecha de Desclasificación:	Enero 2026

Lineamientos y Manual de Crédito

Nota: Para todo lo testado en este documento ver el anexo "Fundamentación y Motivación de la Versión Pública de Lineamientos y Manual de Crédito"

Contenido

1.	Introducción, Fundamento Normativo y Estructura del Manual de Crédito _____	6
1.1	Introducción _____	6
1.2	Fundamento Normativo _____	7
1.3	Estructura del Manual de Crédito _____	8
APARTADO A _____ ¡Error! Marcador no definido.		
2.	Objetivos y Lineamientos para el Otorgamiento, Recuperación y Liquidación de los Créditos _____	¡E
rror! Marcador no definido.		
2.1	Objetivos _____	¡Error! Marcador no definido.
2.2	Lineamientos para el Otorgamiento de Crédito _____	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1	Lineamientos Generales _____	¡Error! Marcador no definido.
2.2.2	Lineamientos para el Sujeto de Crédito _____	¡Error! Marcador no definido.
2.2.3	Lineamientos para las Operaciones _____	¡Error! Marcador no definido.
2.2.4	Lineamientos para el Expediente de Crédito Único _____	¡Error! Marcador no definido.
2.2.5	Lineamientos para la Formalización _____	¡Error! Marcador no definido.
2.2.6	Lineamientos para la Operación _____	¡Error! Marcador no definido.
2.2.7	Lineamientos para Créditos Sindicados _____	¡Error! Marcador no definido.
2.2.8	Lineamientos para el Otorgamiento de Garantías _____	¡Error! Marcador no definido.
2.2.9	Facultades _____	¡Error! Marcador no definido.
2.3	Lineamientos para el Otorgamiento de Crédito a Intermediarios Financieros Rurales_	¡Error!
Marcador no definido.		
2.3.1	Lineamientos Generales _____	¡Error! Marcador no definido.
2.3.2	Lineamientos para el Sujeto de Crédito _____	¡Error! Marcador no definido.
2.3.3	Lineamientos para el Otorgamiento de Líneas de Crédito _____	¡Error! Marcador no definido.
2.3.4	Lineamientos para el Expediente de Crédito Único _____	¡Error! Marcador no definido.
2.3.5	Lineamientos para la Formalización _____	¡Error! Marcador no definido.
2.3.6	Lineamientos para la Operación _____	¡Error! Marcador no definido.
2.3.7	Facultades _____	¡Error! Marcador no definido.
2.4	Lineamientos para la Recuperación y Liquidación, Reestructuración, Quitas y Quebrantos	¡Error! Marcador no definido.
¡Error! Marcador no definido.		
2.4.1	Lineamientos Generales _____	¡Error! Marcador no definido.
2.4.2	Recuperación y Liquidación _____	¡Error! Marcador no definido.
2.4.3	Reestructuración y Tratamientos de Cartera _____	¡Error! Marcador no definido.

2.4.3.1	Reestructura _____	¡Error! Marcador no definido.
2.4.3.2	Tratamientos de Cartera _____	¡Error! Marcador no definido.
2.4.4	Política de Cancelación de Cartera _____	¡Error! Marcador no definido.
2.4.5	Facultades _____	¡Error! Marcador no definido.
2.5	Lineamientos para Operaciones de Reporto _____	¡Error! Marcador no definido.
2.5.1	Lineamientos Generales _____	¡Error! Marcador no definido.
2.5.2	Lineamientos para la Aceptación de Reportados _____	¡Error! Marcador no definido.
2.5.3	Lineamientos para Evaluación de Almacén General de Depósito y de la Solicitud ____	¡Error! Marcador no definido.
2.5.4	Lineamientos para la Clasificación del Reportado _____	¡Error! Marcador no definido.
2.5.5	Lineamientos para el Expediente _____	¡Error! Marcador no definido.
2.5.6	Lineamientos para la Formalización _____	¡Error! Marcador no definido.
2.5.7	Lineamientos para la Operación _____	¡Error! Marcador no definido.
2.5.8	Lineamientos para Seguros _____	¡Error! Marcador no definido.
2.5.9	Lineamientos para Llamadas de Margen _____	¡Error! Marcador no definido.
2.5.10	Lineamientos para Precio, Premio y Comisión _____	¡Error! Marcador no definido.
2.5.11	Lineamientos para la Recompra de Títulos _____	¡Error! Marcador no definido.
2.5.12	Lineamientos para la Prórroga _____	¡Error! Marcador no definido.
2.5.13	Lineamientos para el Abandono _____	¡Error! Marcador no definido.
2.5.14	Lineamientos para Empresa Suspendida _____	¡Error! Marcador no definido.
2.5.15	Facultades _____	¡Error! Marcador no definido.

APARTADO B		27
3.	Estructura Operacional del Proceso de Crédito _____	27
3.1	La Originación y Administración en el Proceso de Crédito _____	27
4.	Facultades _____	39
4.1	Facultades para el Otorgamiento de Créditos Directos y Garantías _____	39
4.2	Facultades para el Otorgamiento de Operaciones a Intermediarios Financieros _____	40
4.3	Facultades para Reestructuración, Tratamientos, Convenio de Mediación, Convenio Judicial y Plazo de Espera _____	40
4.4	Facultades para la Operación de Reporto _____	41
4.5	Facultades para la Originación y Administración _____	42
4.6	Facultades de Interpretación _____	50
5.	Normas y Políticas de Crédito _____	51



5.1	Financiamiento Directo _____	51
5.1.1	Estratificación de los Acreditados _____	51
5.1.2	Clasificación por Monto de Crédito _____	51
5.1.3	Tipos de Préstamos y Créditos _____	51
5.1.4	Destinos _____	52
5.1.5	Monto y Aforo _____	52
5.1.6	Mitigantes de Riesgo _____	53
5.1.7	Garantías _____	¡Error! Marcador no definido.
5.1.7.1	Tipo de Garantías _____	¡Error! Marcador no definido.
5.1.7.2	Valor de las Garantías _____	¡Error! Marcador no definido.
5.1.7.3	Valor de Aceptación de las Garantías _____	¡Error! Marcador no definido.
5.1.7.4	Avalúos _____	¡Error! Marcador no definido.
5.1.7.5	Sustitución y Liberación de Garantías _____	¡Error! Marcador no definido.
5.1.7.6	Seguros, Coberturas de Precios y Coberturas Cambiarias _____	¡Error! Marcador no definido.
5.1.8	Plazos y Condiciones _____	¡Error! Marcador no definido.
5.1.9	Condiciones Específicas para Crédito Prendario _____	64
5.1.10	Arrendamiento _____	¡Error! Marcador no definido.
5.1.11	Factoraje _____	¡Error! Marcador no definido.
5.1.12	Créditos Sindicados _____	¡Error! Marcador no definido.
5.1.13	Otorgamiento de Garantías y Aavales _____	¡Error! Marcador no definido.
5.1.14	Garantía de Pago Oportuno _____	¡Error! Marcador no definido.
5.1.15	Producto Estructurado _____	¡Error! Marcador no definido.
5.1.16	Financiamiento para la Compra de Coberturas de Precios _____	¡Error! Marcador no definido.
5.2	Financiamiento para Empresas Parafinancieras Dispensoras de Crédito	¡Error! Marcador no definido.
5.3	Normas y Políticas de Operaciones de Reporto _____	¡Error! Marcador no definido.
5.3.1	Fundamentos del Ejercicio de Reporto _____	¡Error! Marcador no definido.
5.3.2	Funciones del Ejercicio del Reporto _____	¡Error! Marcador no definido.
5.3.3	Originación de las Operaciones de Reporto _____	¡Error! Marcador no definido.
5.3.4	Administración de las Operaciones de Reporto _____	¡Error! Marcador no definido.
5.4	Intermediarios Financieros _____	¡Error! Marcador no definido.
5.4.1	Tipo de operaciones _____	¡Error! Marcador no definido.
5.5	Esquema de Tasas de Interés _____	¡Error! Marcador no definido.

5.6	Supervisión y Monitoreo _____	¡Error! Marcador no definido.
5.6.1	Criterios generales _____	¡Error! Marcador no definido.
5.6.2	Supervisión de Crédito _____	¡Error! Marcador no definido.
5.6.3	Monitoreo al Intermediario Financiero Rural y Acreditados en Operación Directa ____	¡Error! Marcador no definido.
5.6.4	Supervisión al Proceso de Crédito de la Financiera _____	¡Error! Marcador no definido.
5.6.5	Calificación de Cartera _____	¡Error! Marcador no definido.
5.6.6	Evaluación del Desempeño de los Intermediarios Financieros	¡Error! Marcador no definido.
5.7	Recuperación y Cobranza _____	¡Error! Marcador no definido.
5.7.1	Recuperación Administrativa y Judicial _____	¡Error! Marcador no definido.
5.7.2	Recuperación Administrativa _____	¡Error! Marcador no definido.
5.7.3	Recuperación Judicial _____	¡Error! Marcador no definido.
5.8	Operaciones Emproblemadas _____	¡Error! Marcador no definido.
5.8.1	Recuperación y Liquidación _____	¡Error! Marcador no definido.
5.8.2	Propuesta de Pago _____	¡Error! Marcador no definido.
5.8.3	Dación en Pago y Subrogación _____	¡Error! Marcador no definido.
5.8.4	Reestructuración y Tratamientos _____	¡Error! Marcador no definido.
5.8.5	Convenio de Mediación _____	¡Error! Marcador no definido.
5.8.6	Convenio Judicial _____	¡Error! Marcador no definido.
5.8.7	Plazo de Espera _____	¡Error! Marcador no definido.
5.8.8	Lineamientos del Programa Especial para Contingencias ____	¡Error! Marcador no definido.
5.8.9	Condonación de Intereses y Quita Parcial de Capital _____	¡Error! Marcador no definido.
5.8.10	Cancelación de Cartera _____	¡Error! Marcador no definido.
5.8.11	Aplicación de la Cancelación de Cartera _____	¡Error! Marcador no definido.
5.8.12	Traspaso a Créditos Irrecuperables _____	¡Error! Marcador no definido.
5.8.13	Aplicación de Gastos de Juicio _____	¡Error! Marcador no definido.
5.9	Expediente de Crédito y Reporto _____	120
6.	Clasificación de Clientes _____	122
6.1	Experiencia de pago _____	¡Error! Marcador no definido.
Anexo A	_____	127
Anexo B	_____	132
Glosario	_____	136

1. Introducción, Fundamento Normativo y Estructura del Manual de Crédito

1.1 Introducción

La Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (Financiera) es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada en términos de la Ley Orgánica de la Financiera (Ley Orgánica), mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2002.

La Financiera busca impulsar el uso eficiente y responsable de recursos y la generación de los bienes, servicios y capacidades humanas para crear una economía fuerte y próspera. Además, de reconocer que las consecuencias a futuro, de las políticas públicas deben tener un enfoque de desarrollo basado en la viabilidad económica, financiera, social y ambiental. Por esta razón, es necesario apoyar la inclusión financiera como un factor que contribuya al abatimiento de las desigualdades sociales, problemática fundamental de la sociedad mexicana que frena el desarrollo del país.

La inclusión financiera supone un proceso en el cual los individuos tienen acceso oportuno, asequible y adecuado a una serie de instrumentos financieros de forma continua y con conocimiento. La inclusión financiera es relevante por los efectos positivos en el bienestar presente y futuro de las personas y empresas.

En el medio rural, hay sectores con un nivel de exclusión superior, que requieren acciones para la profundización en su inclusión financiera aumentando el acceso, el uso y la calidad de los servicios financieros que reciben.

En ese contexto y al tenor de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Financiera que determina como su objeto el: "... coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar la productividad, así como de mejorar el nivel de vida de su población...", la normatividad que regula las operaciones crediticias y de financiamiento de la Institución, requiere una actualización permanente que le permita:

- Contar con esquemas y programas de financiamiento que faciliten una mayor inclusión financiera en favor de los sectores menos favorecidos que históricamente no han logrado incorporarse al sistema financiero formal;
- Impulsar un mayor financiamiento con la incorporación de más Intermediarios Financieros que permita llegar a una población más amplia y con mayor cobertura en el territorio nacional;
- Desarrollar estrategias de colocación de crédito en primer y segundo piso fortaleciendo la presencia de la Institución.

Conforme a lo anterior, en este Manual se incorporan los términos y condiciones establecidos en los Lineamientos para el Otorgamiento de Crédito, los Lineamientos para la Recuperación y Liquidación, Reestructuración, Quitas y Quebrantos, autorizados por el Consejo Directivo así como los Lineamientos de Reporto; y conforme a las Disposiciones de Carácter General en Materia Prudencial, Contable y para el Requerimiento de Información aplicables a la Financiera (Disposiciones), emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), se establecen las políticas, normas de aplicación y conceptos, que le aplican a las operaciones de crédito, para el otorgamiento de garantías y para las operaciones de reporto, así como a la actividad relacionada con estos procesos.

Se establecen las directrices para el otorgamiento de financiamiento directo (operaciones de crédito de primer piso), de garantías y operaciones de reporto, para personas físicas o morales, así como para operaciones donde la Financiera participe en créditos sindicados.

Asimismo, se señalan las directrices para el otorgamiento de financiamiento a personas morales reconocidas como Intermediarios Financieros en el Artículo 4 fracción V de la Ley Orgánica, como son las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; las Sociedades Financieras Populares; las Uniones de Crédito y los Almacenes Generales de Depósito, así como los demás Intermediarios que determine la legislación vigente como las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple y aquellos que determine el Consejo Directivo y que coadyuven al cumplimiento del objeto de la Financiera, asimismo se incluyen a las Instituciones de Banca Múltiple. En aquellos casos en los que se quiera distinguir de los demás IFR a las Instituciones de Banca Múltiple, se les denominará Intermediarios Financieros Bancarios (IFB), o Intermediarios Financieros Regulados (IFR) o Intermediarios Financieros No Regulados (IFNR).

Por otra parte, se describe el proceso para la recuperación y liquidación, reestructuración, quitas y quebrantos. La reestructura se registrará además por lo establecido en el Artículo 65 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Se establecen las facultades de los diferentes Comités para la autorización y validación de las operaciones de crédito directo, operaciones de reporto y a través de IFR, así como para las acciones para la Recuperación y Liquidación, Reestructuración, Quitas y Quebrantos y para las demás actividades que norman el proceso de crédito.

Estas directrices le permitirán a la Financiera cumplir con el objetivo de coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar la productividad, así como de mejorar el nivel de vida de su población.

La Dirección General Adjunta de Crédito será la unidad administrativa responsable de dar a conocer las modificaciones, adiciones e interpretaciones a este Manual.

El Manual es de observancia general, de carácter obligatorio y constituye el documento normativo de consulta para su aplicación para todas las unidades administrativas de la Financiera involucradas en las actividades que se realizan en las diferentes etapas del proceso de crédito.

1.2 Fundamento Normativo

En general el Manual se rige por lo dispuesto en los siguientes ordenamientos:

- a) Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero;
- b) Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- c) Ley de Instituciones de Crédito;
- d) Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito;
- e) Ley General de Sociedades Mercantiles;
- f) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- g) Disposiciones de Carácter General en Materia Prudencial, Contable y para el Requerimiento de Información aplicables a la Financiera;
- h) Estatuto Orgánico de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero;
- i) Estrategia y Criterios Generales sobre Tasas de Interés, Plazos y Características de las Operaciones;
- j) Manual General de Organización.

La legislación mencionada se encuentra descrita con carácter enunciativo más no limitativo. El cumplimiento de las resoluciones firmes de una autoridad competente o la observancia de las disposiciones legales de carácter federal o local, no será considerado como una excepción a lo establecido en este Manual.

1.3 Estructura del Manual de Crédito

El Manual de Crédito fue conformado de acuerdo a los siguientes apartados:



El Manual está dividido en 6 Capítulos que rigen las actividades que se realizan en las diferentes etapas del proceso de crédito, con sus respectivos anexos y glosario.

Capítulo	Título
1	Introducción, Fundamento Normativo y Estructura del Manual de Crédito
1.1	Introducción
1.2	Fundamento Normativo
1.3	Estructura del Manual de Crédito
2	Objetivos y Lineamientos para el Otorgamiento, Recuperación y Liquidación de los Créditos
2.1	Objetivos
2.2	Lineamientos para el Otorgamiento de Crédito
2.3	Lineamientos para el Otorgamiento de Crédito a Intermediarios Financieros Rurales
2.4	Lineamientos para la Recuperación y Liquidación, Reestructuración, Quitas y Quebrantos
2.5	Lineamientos para Operaciones de Reporto
3	Estructura Operacional del Proceso de Crédito
4	Facultades
4.1	Facultades para el Otorgamiento de Créditos Directos y Garantías



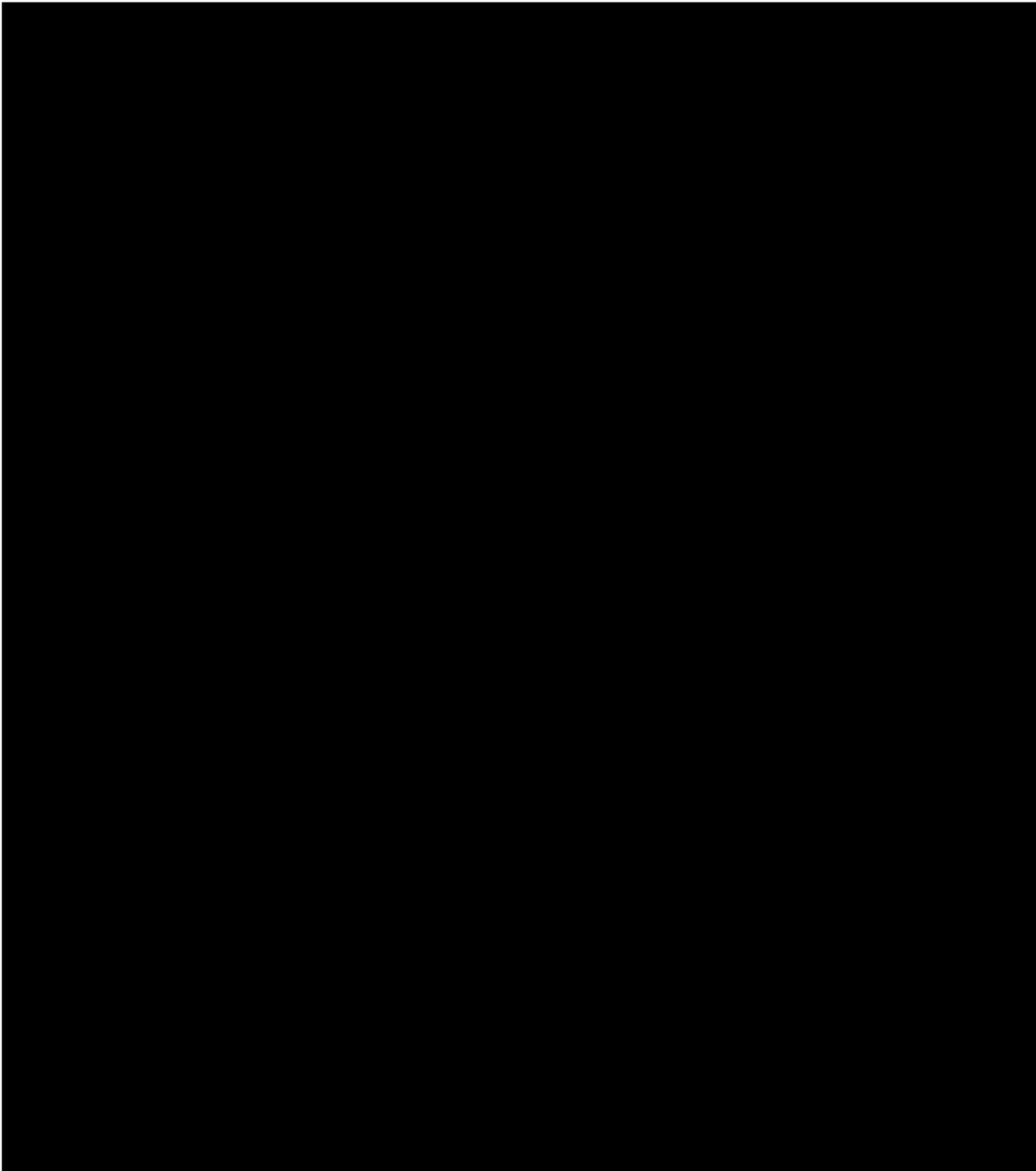
Capítulo	Título
4.2	Facultades para el Otorgamiento de Operaciones a Intermediarios Financieros
4.3	Facultades para Reestructuración, Tratamientos, Convenio de Mediación, Convenio Judicial y Plazo de Espera
4.4	Facultades para la Operación de Reporto
4.5	Facultades para la Etapa de Originación y Administración
4.6	Facultades de Interpretación
5	Normas y Políticas de Crédito
5.1	Financiamiento Directo
5.2	Financiamiento para Empresas Parafinancieras Dispensoras de Crédito
5.3	Normas y Políticas de Operaciones de Reporto
5.4	Intermediarios Financieros
5.5	Esquema de Tasas de Interés
5.6	Supervisión y Monitoreo
5.7	Recuperación y Cobranza
5.8	Operaciones Emproblemadas
5.9	Expediente de Crédito y Reporto
6	Clasificación de Clientes
	Anexos
	Glosario

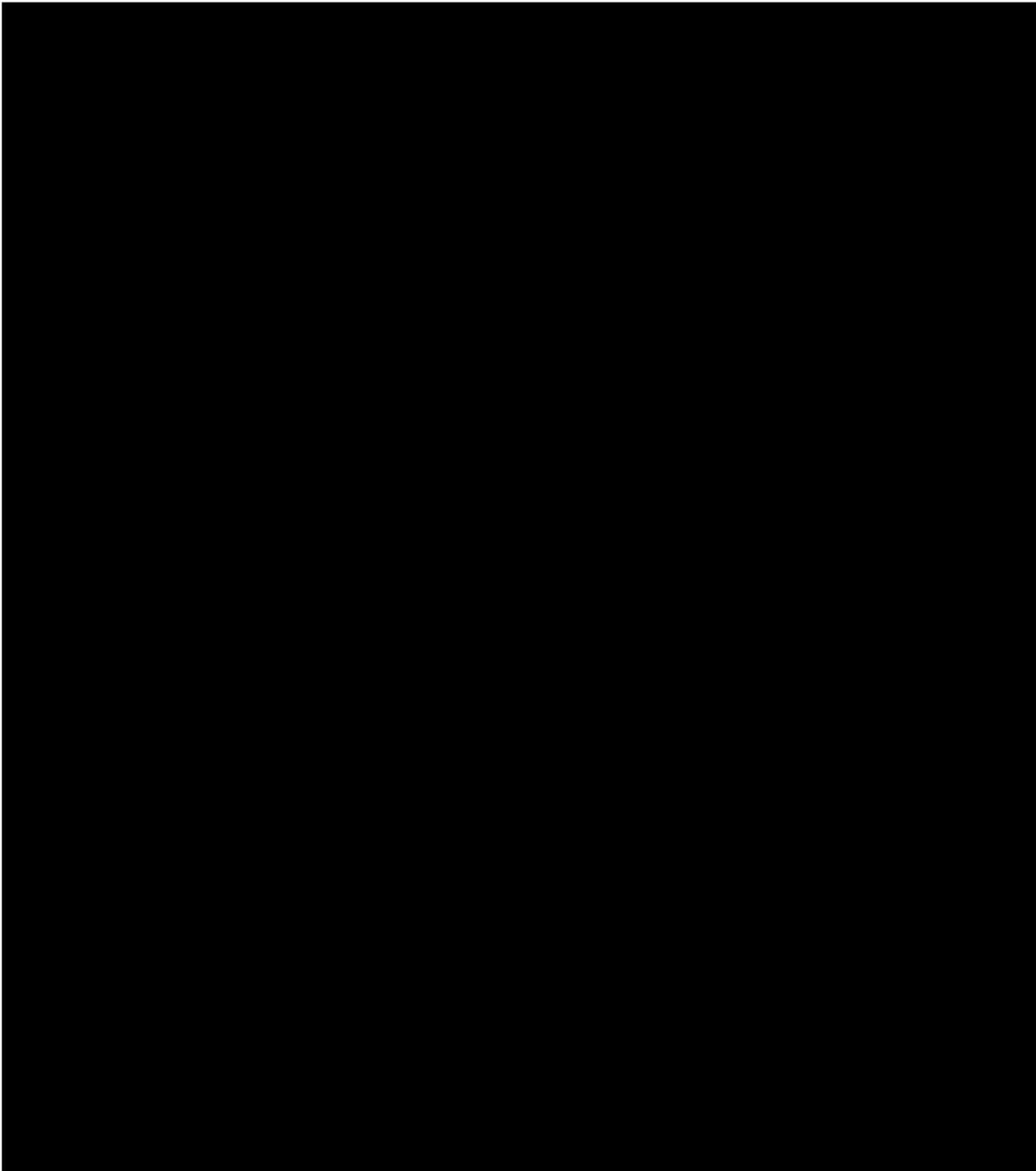


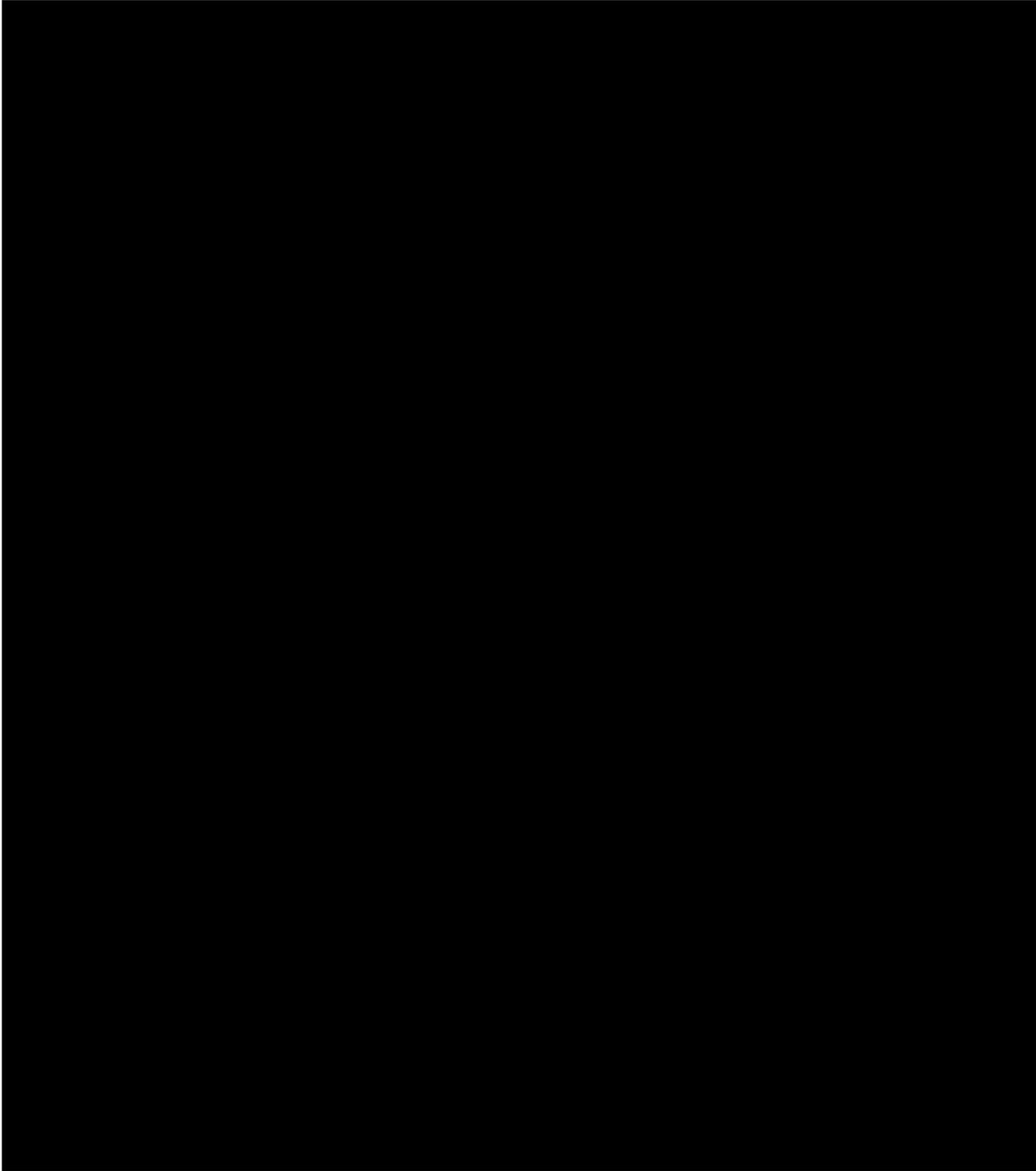
APARTADO A

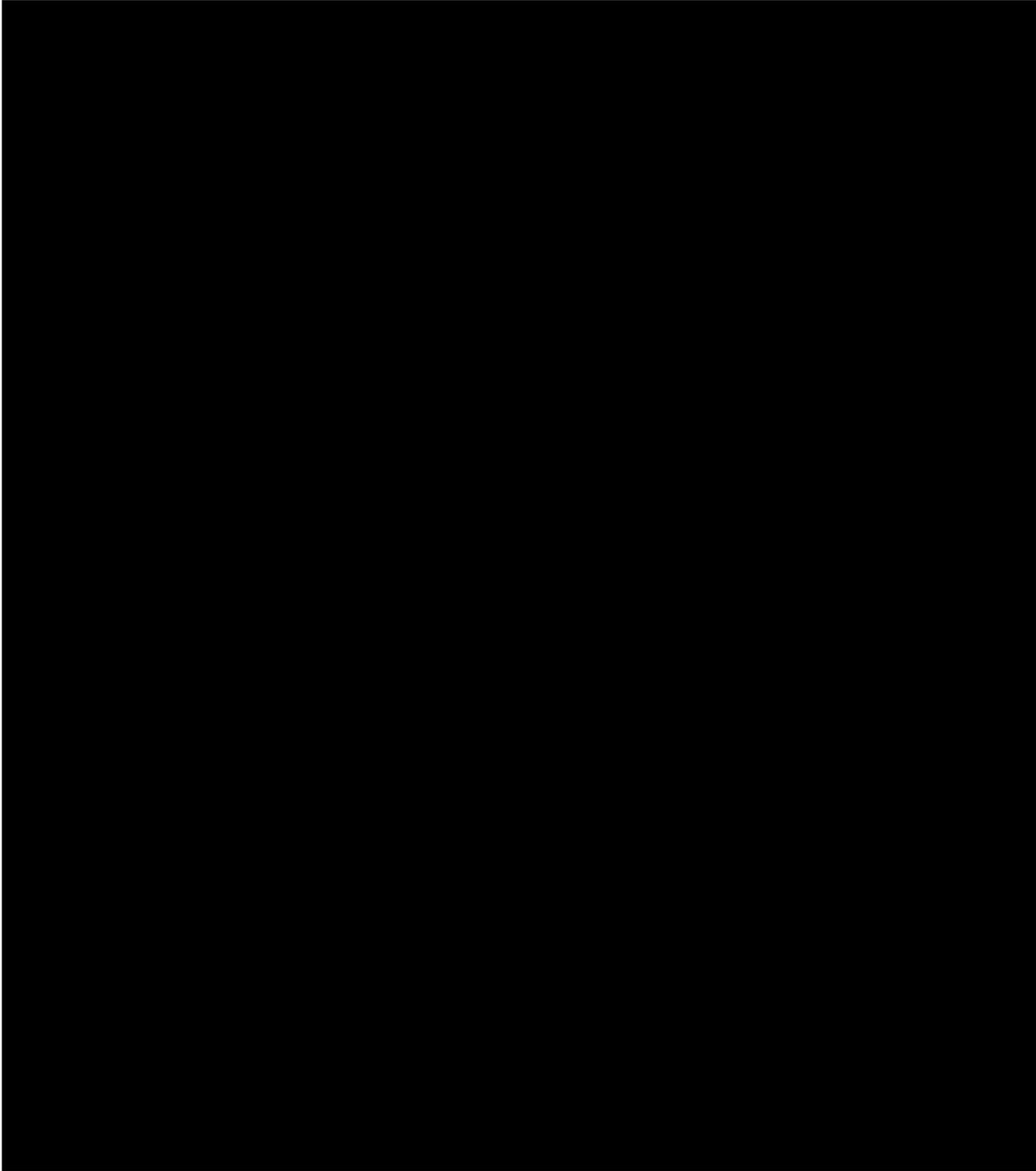
2. Objetivos y Lineamientos para el Otorgamiento, Recuperación y Liquidación de los Créditos

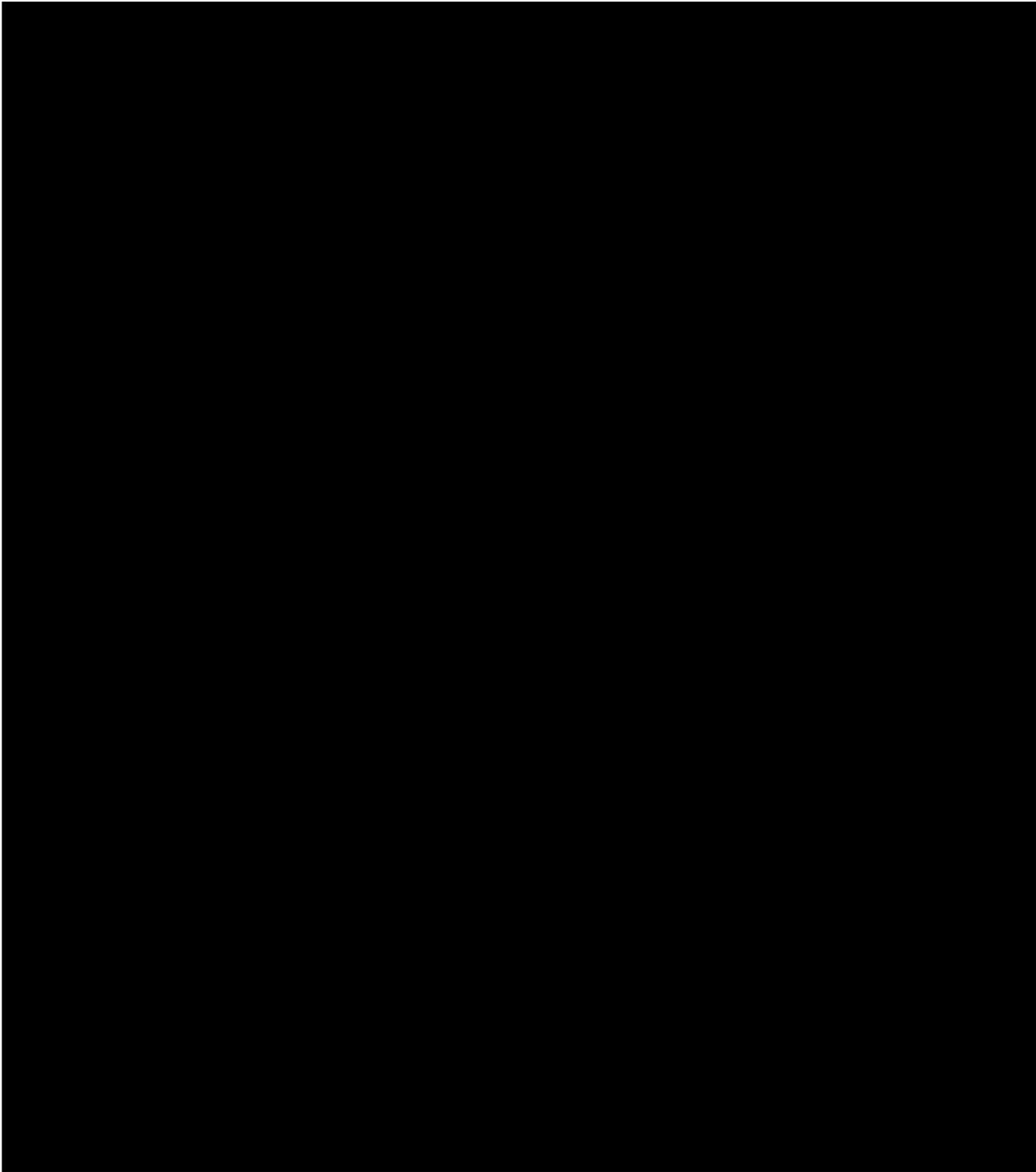
Eliminados: Cuarenta y cuatro numerales con ciento setenta párrafos con quinientos sesenta y cuatro renglones, tres cuadros y dos notas a pie de página. Fundamento Legal: Artículo 113 fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 110, Fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), así como el Lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Así mismo con fundamento en artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información será clasificada como reservada, por un periodo de cinco años.

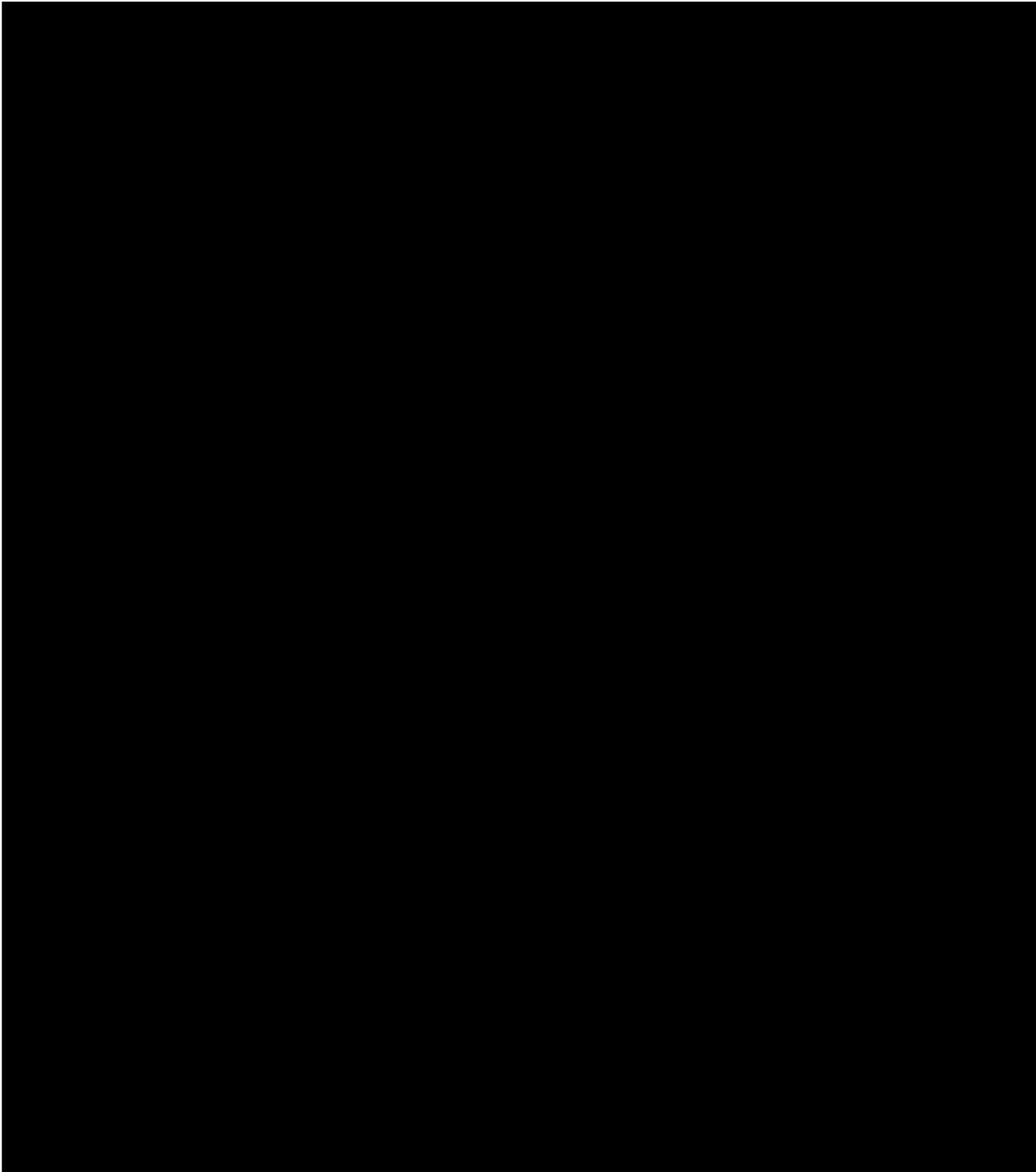


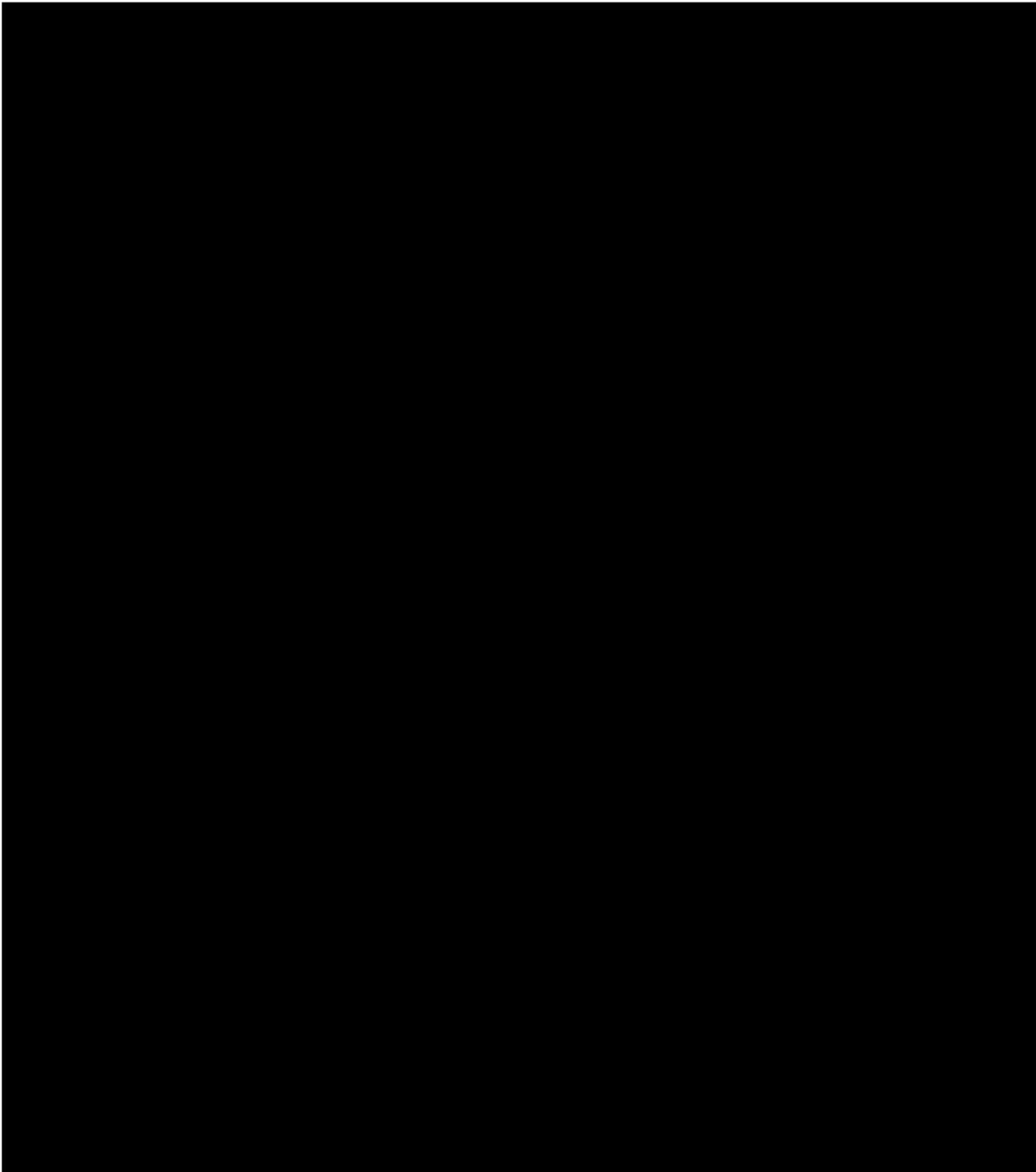


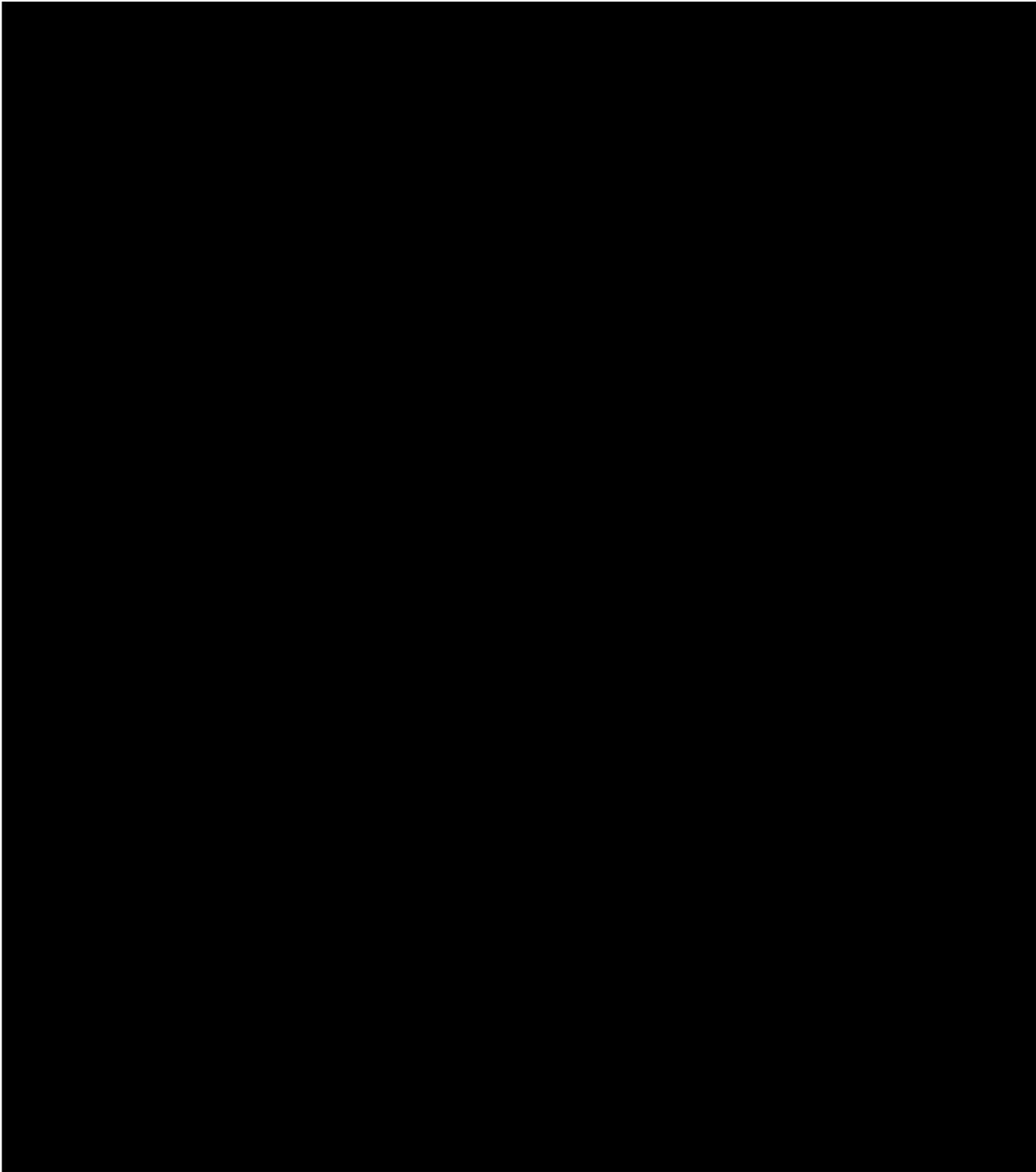


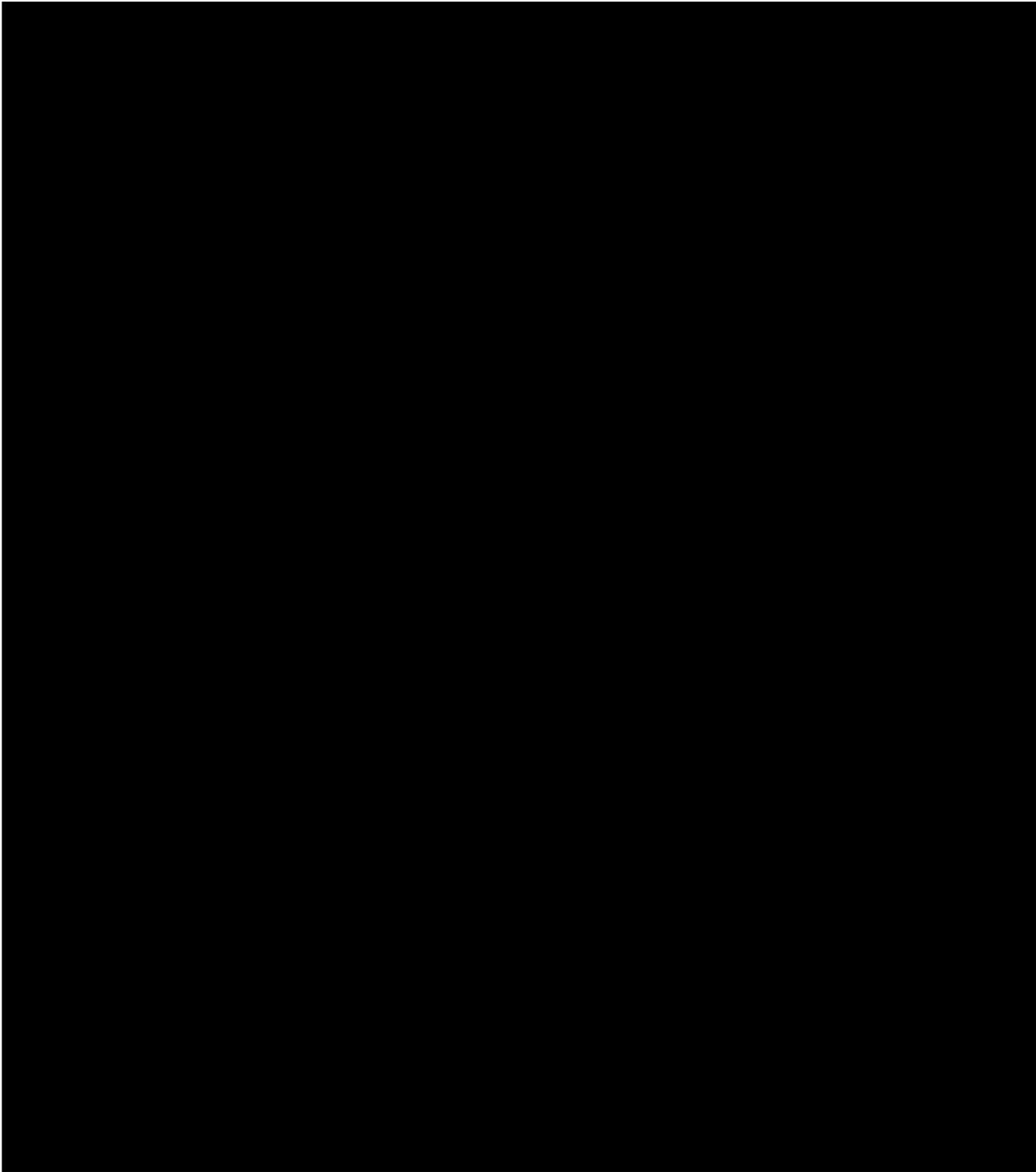


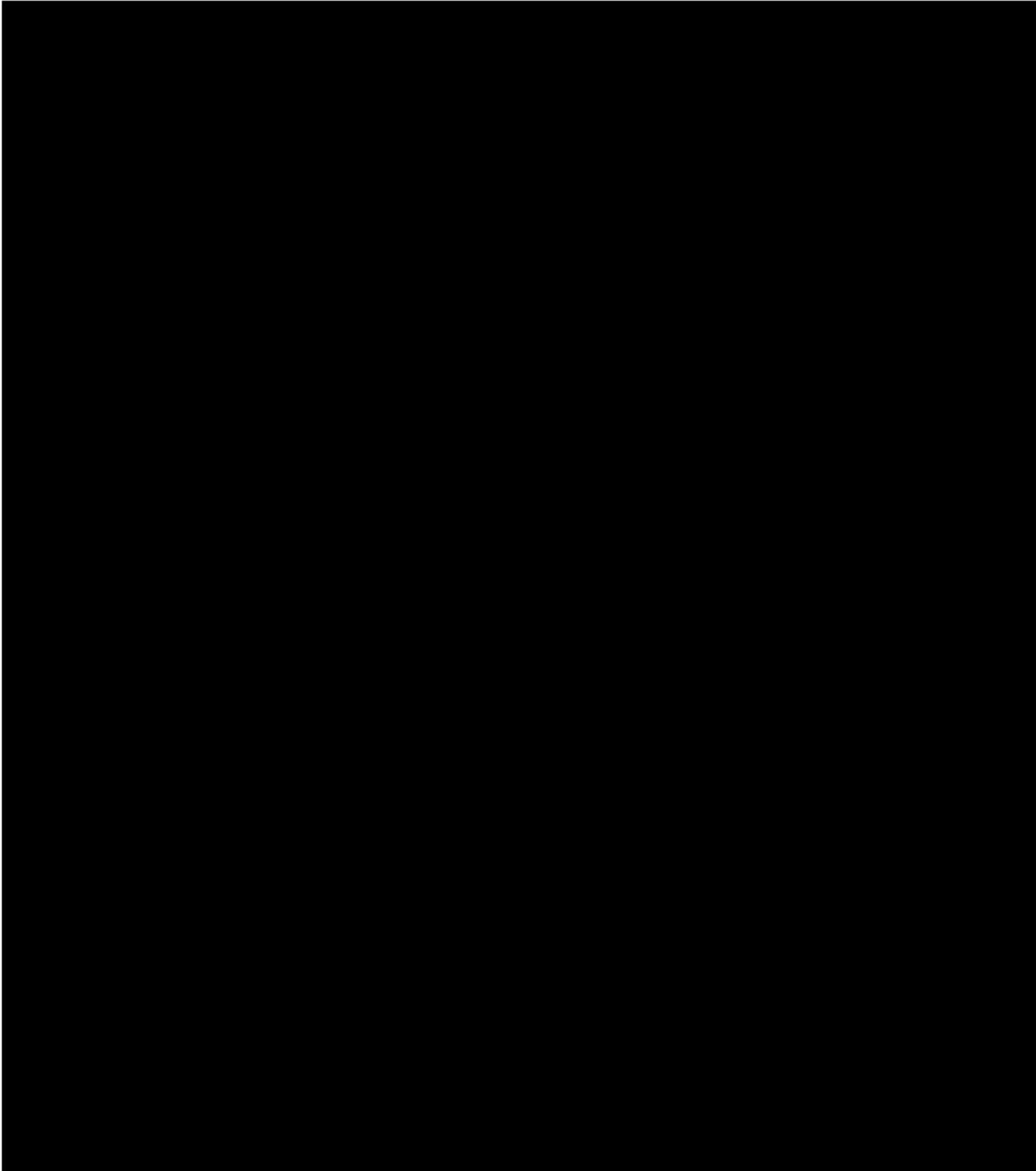


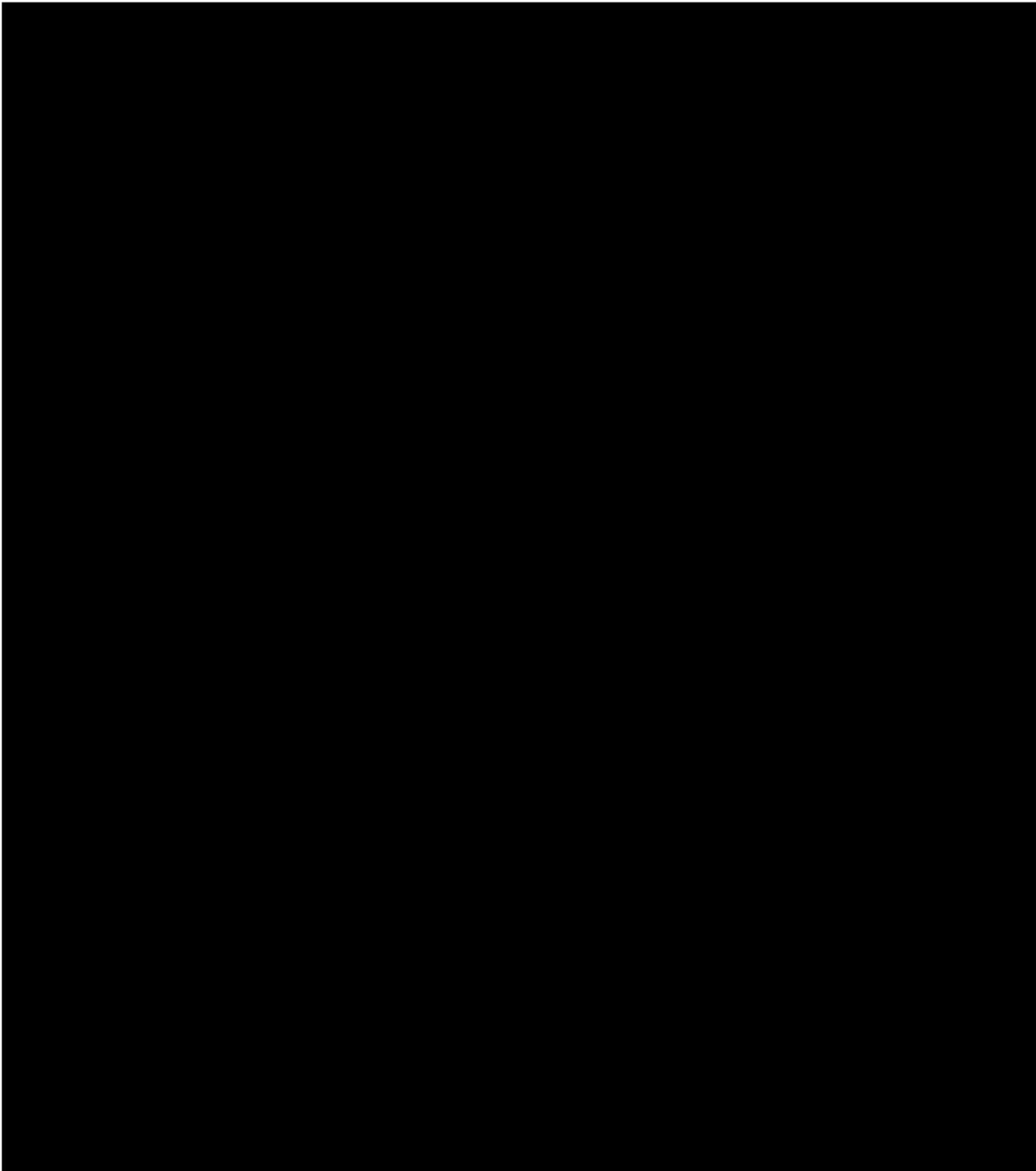


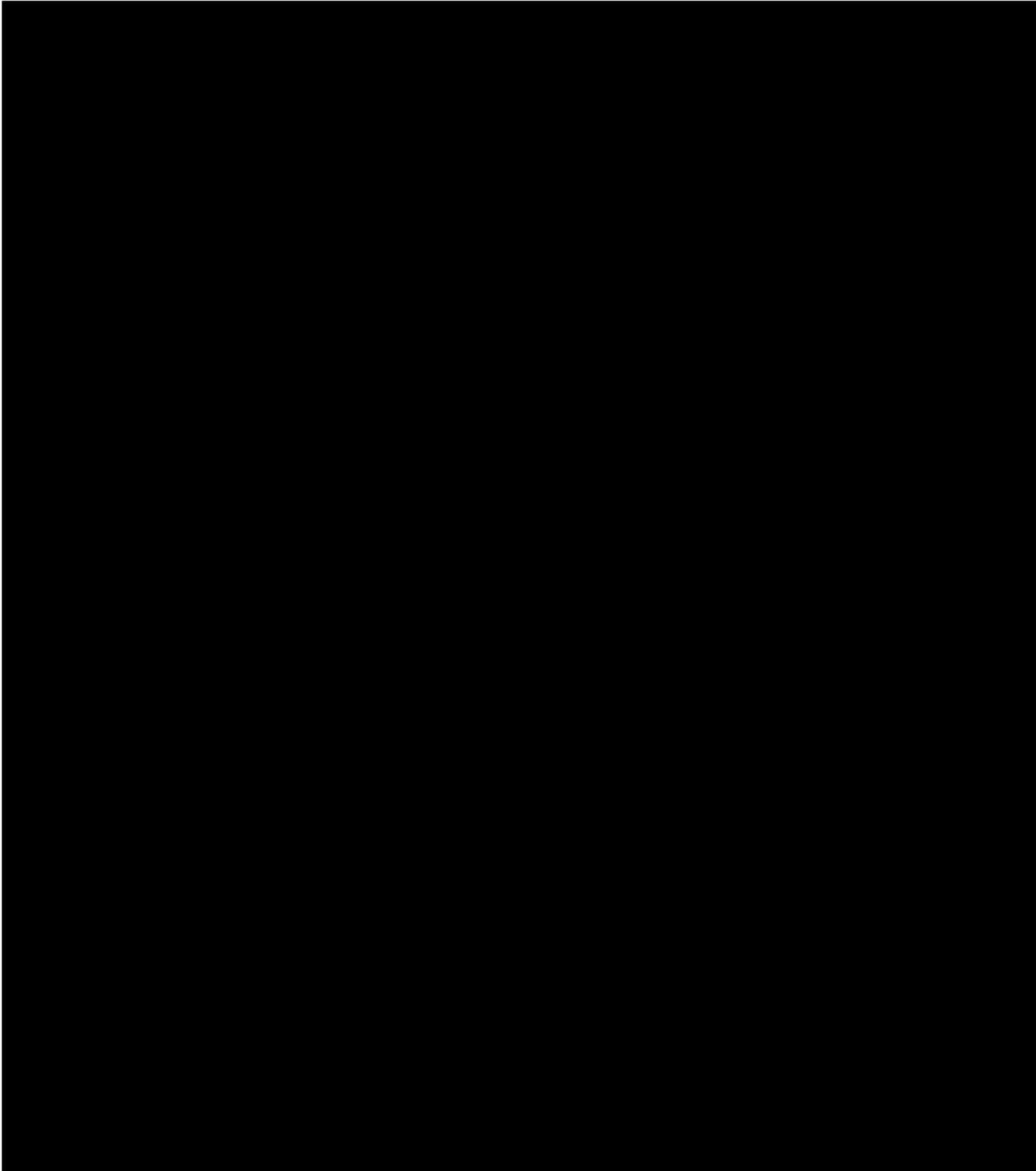


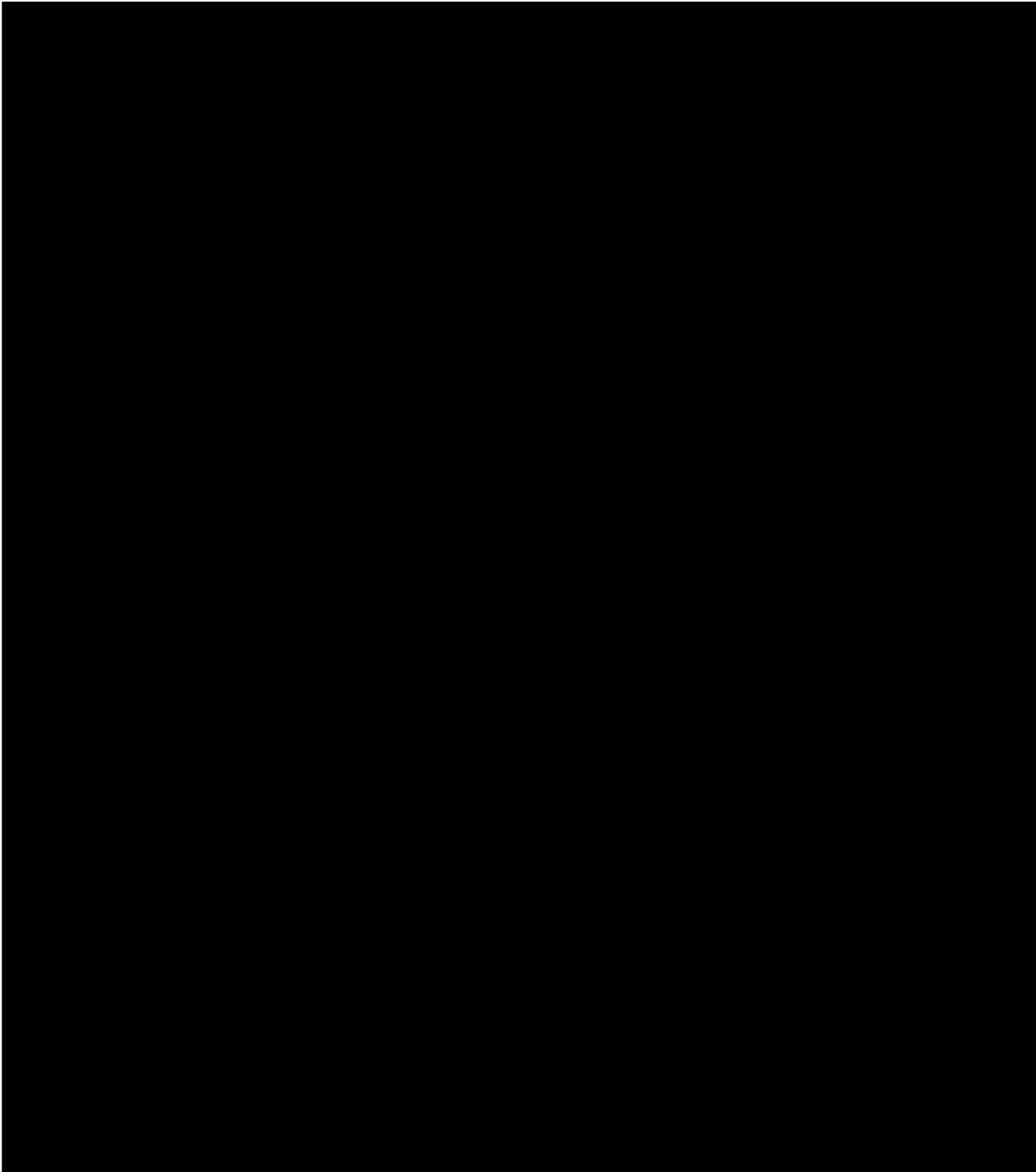


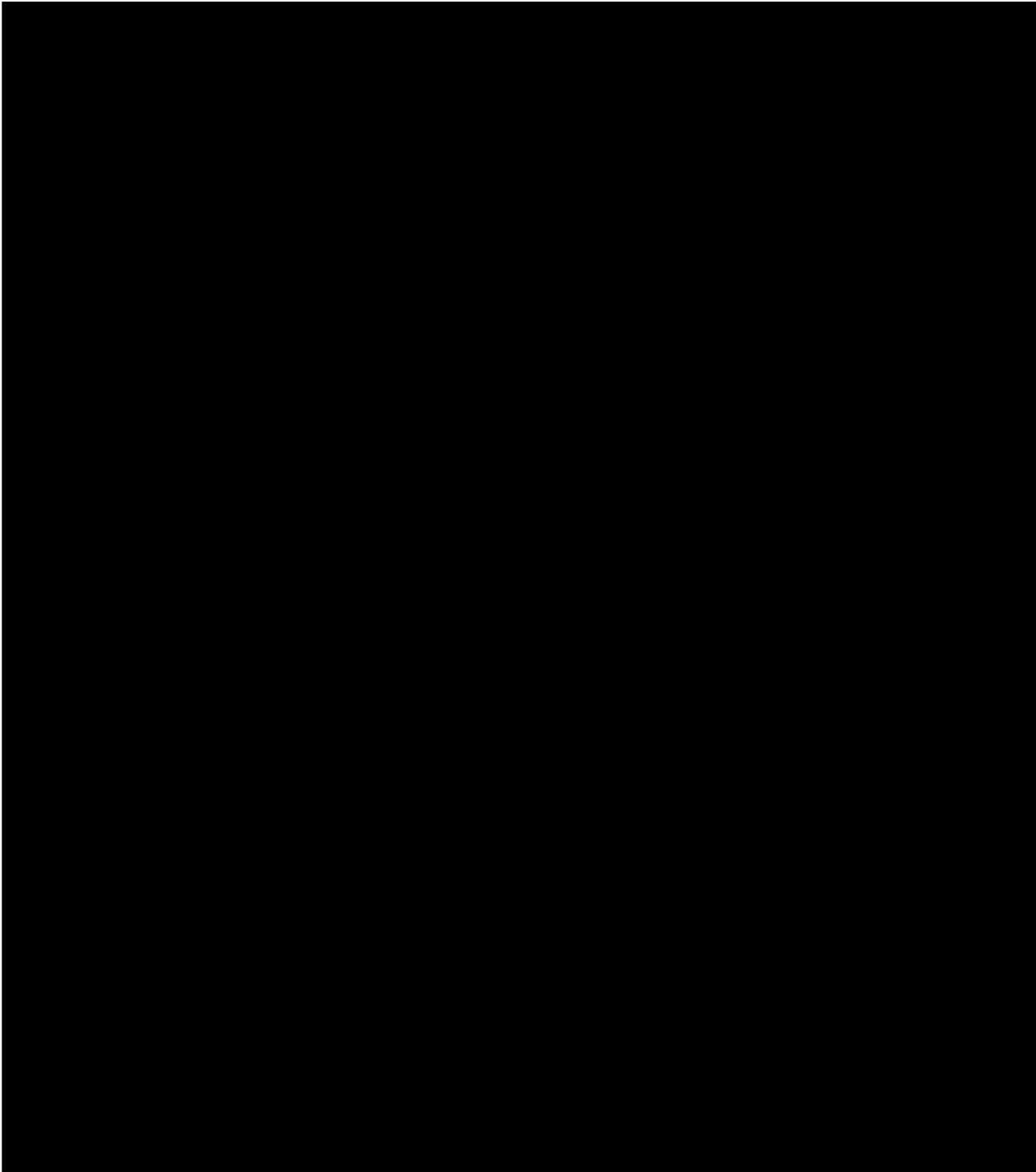


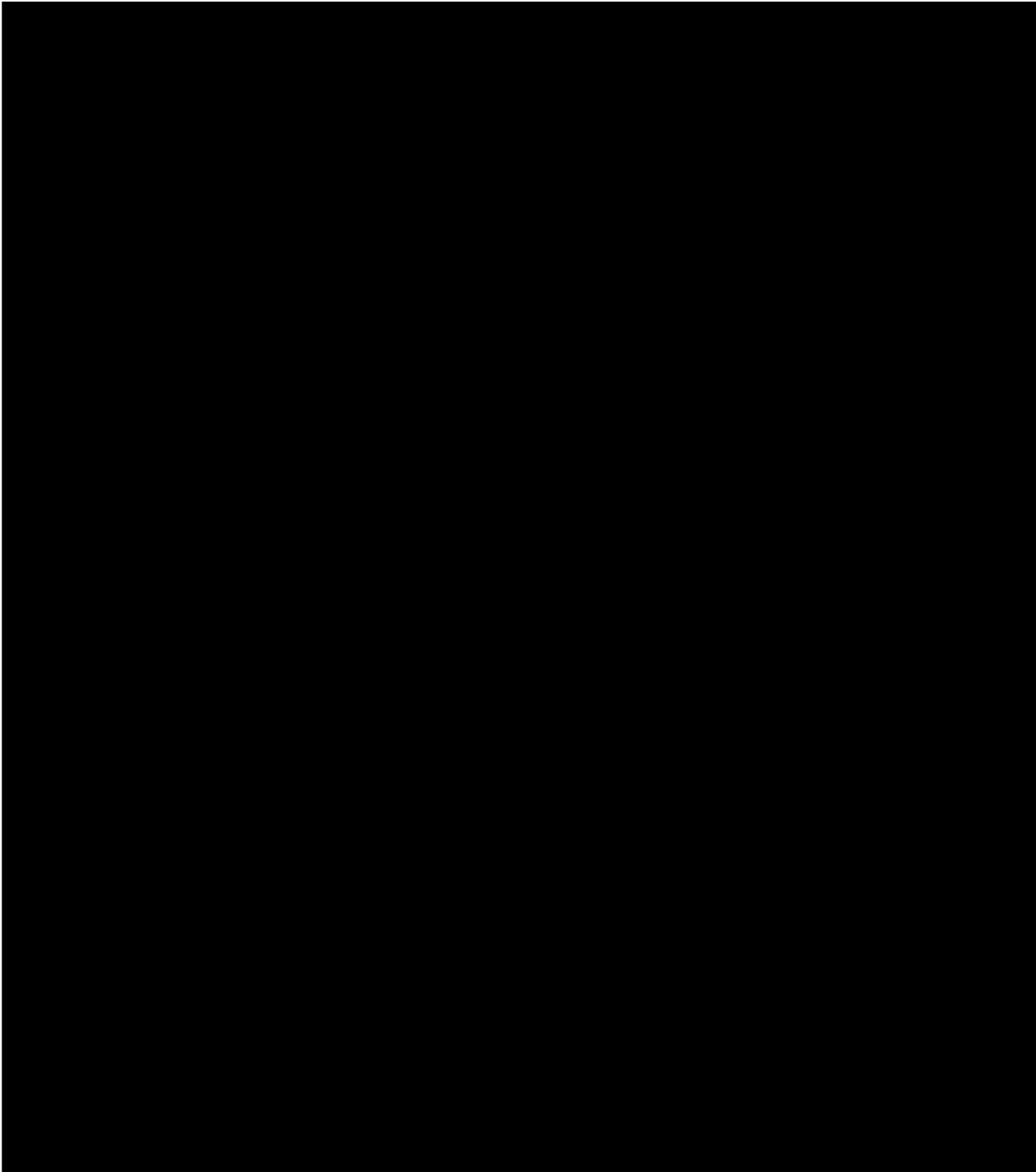


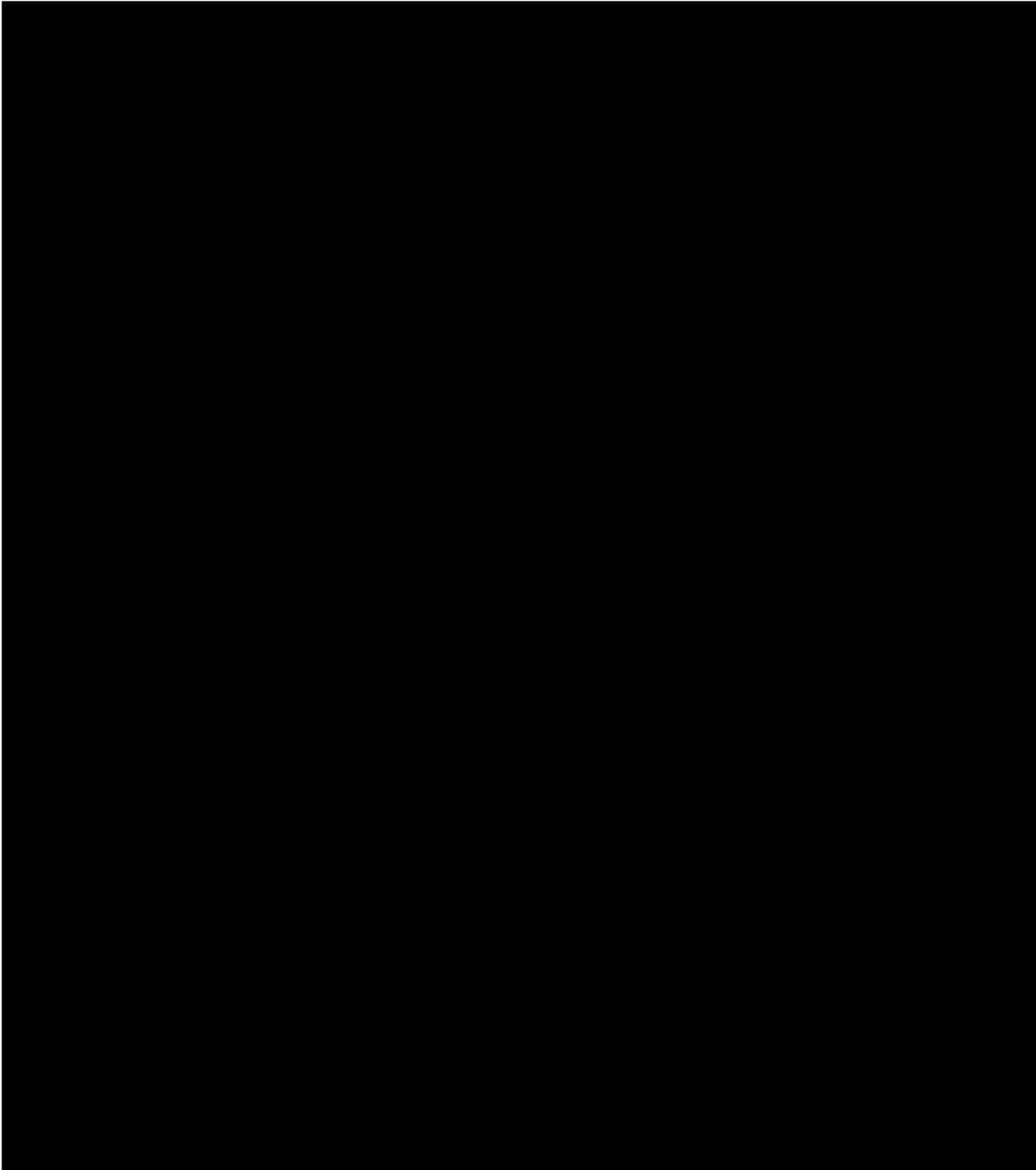












APARTADO B

3. Estructura Operacional del Proceso de Crédito

Las normas y políticas de crédito se ejecutarán a través de los procedimientos del proceso de crédito de la Financiera, su autorización y sus modificaciones corresponden a las Direcciones Generales Adjuntas de acuerdo a sus ámbitos de competencia y conforme a sus facultades establecidas.

Los procedimientos deberán considerar las responsabilidades de cada área involucrada en el proceso de crédito y en el de reporto, y deberán contemplar la ejecución de actividades como parte del proceso continuo de crédito, sin la necesidad de establecer autorizaciones mediante Comités; la Dirección Ejecutiva de Contraloría Interna será el área responsable de la estructura organizacional de los procedimientos.

El Manual, los procedimientos y demás documentos normativos deberán publicarse en la página Institucional.

El proceso de crédito se divide en originación y administración, los clientes se dividirán en dos grupos en función del monto total o saldos de las operaciones de acuerdo a lo siguiente:

Grupo 1: Clientes con operaciones directas con un monto total igual o mayor al equivalente en moneda nacional a 700,000 UDI y todos los Intermediarios Financieros.

Grupo 2: Clientes con operaciones directas con un monto total menor al equivalente en moneda nacional a 700,000 UDI.

3.1 La Originación y Administración en el Proceso de Crédito

El proceso de originación contiene las etapas I) Desarrollo de Negocios, II) Análisis y Decisión e III) Instrumentación y Dispersión y el de Administración la etapa IV) Seguimiento y Recuperación.

I. Etapa Desarrollo de Negocios

Inicia con el establecimiento de las metas de colocación crediticia de la Financiera y termina cuando la solicitud se presenta para iniciar el proceso de análisis y decisión.

El Mercado Objetivo comprende a todas las personas físicas y/o morales que tengan capacidad de contratación y presenten proyectos productivos para realizar estas actividades.

Mercado Objetivo

Las personas físicas y/o morales que desarrollen actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural, sin importar el lugar donde se ubiquen estas.

En localidades de hasta 50,000 habitantes, se podrá financiar cualquier actividad lícita productiva.

Identificación del Cliente

Las Coordinaciones Regionales y las unidades administrativas a su cargo, tendrán la responsabilidad de identificar a los solicitantes, iniciar la relación de negocios y proporcionar la asesoría suficiente, para que las solicitudes puedan ser presentadas a los Comités o para su Validación correspondiente.



Es imprescindible conocer e identificar plenamente al solicitante, su domicilio, la ubicación en donde desarrolla su actividad económica, capacidad jurídica y económica, además de otros elementos que, mientras se encuentre vigente la relación de negocios con la Institución, permitan el cumplimiento de las obligaciones crediticias, así como de cualquier otra índole con la Financiera, por ello, se deberá identificar y conocer a los clientes de acuerdo con las Disposiciones de PLD, con el Compendio de políticas y procedimientos para prevenir, detectar y reportar operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo y con lo establecido en este Manual.

Se deberá realizar una entrevista inicial de identificación y conocimiento del cliente (Cuestionario Conoce a tu Cliente), al momento de que el solicitante entregue la documentación necesaria para la atención de solicitudes de crédito completa para el trámite de su solicitud, y si ésta procede, se aplicará un cuestionario de Persona Políticamente Expuesta, conforme a lo establecido en las Disposiciones de PLD, en el Compendio de PLD y con lo establecido en este Manual.

Capacidad legal para asumir derechos y obligaciones

Los clientes deberán demostrar que tienen capacidad legal para ser titulares de derechos y asumir obligaciones con la Financiera. De manera obligatoria, las personas físicas y las personas morales se regirán por las leyes respectivas, adicionalmente, las personas morales por su escritura constitutiva y por sus estatutos.

La Financiera no podrá celebrar operaciones con personas morales que se encuentren en el supuesto de disolución a que se refiere el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o con aquellas personas físicas o morales que se encuentren sujetas a Concurso Mercantil.

Los IF deberán demostrar su capacidad legal para asumir derechos y obligaciones con respecto a las operaciones con la Financiera. Para ello, en su objeto social establecido en el Acta o Escritura Constitutiva o sus modificaciones, deberán constar y expresar legalmente la facultad para:

- a) Solicitar y recibir crédito.
- b) Otorgar crédito.
- c) Otorgar garantías propias y de terceros (en caso de requerirse garantías adicionales).
- d) Constituir fideicomisos para otorgar garantía fiduciaria (en caso de requerirse).
- e) Celebrar operaciones de arrendamiento y/o factoraje¹, en su caso.

Historial Crediticio

Se deberá consultar, documentar y actualizar el historial crediticio del cliente y sus personas relacionadas. Se entenderá como historial crediticio de un cliente a las consultas al Sistema Institucional a la Consulta de Saldo por Cliente, la consulta del Sistema Único de Personas con Antecedentes Especiales (SUSTRAE) de FIRA y las consultas a las Sociedades de Información Crediticia (SIC), su vigencia deberá ser de hasta 90 días naturales previos contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud al primer Comité o para su Validación.

En el caso de que el cliente y/o sus personas relacionadas sean extranjeras, deberán entregar la consulta a las SIC del país correspondiente.

¹ Esta facultad es obligatoria sólo para aquellos IF que deseen realizar operaciones con la Financiera de arrendamiento y/o factoraje.

En el caso de que el cliente y/o sus personas relacionadas se encuentren registrados con antecedentes negativos de crédito en el Sistema Único de Personas con Antecedentes Especiales (SUSTRAE) de FIRA, no se continuará con el trámite de la solicitud y se deberá informar al solicitante para que resuelva su situación.

Se podrá dar trámite a la solicitud de una nueva operación cuando el cliente y/o sus personas relacionadas, estén al corriente en el pago de sus obligaciones con la Financiera, y cuando los reportes de crédito no muestren que haya incurrido en actos ilícitos de carácter patrimonial, declarados en sentencia definitiva, o cuando no contengan Mensajes HAWK y/o claves MOP y/o claves de prevención y/o claves de observación que limiten su atención, conforme a lo establecido en el Catálogo de Claves y Mensajes contenidos en los reportes de crédito.

Cuando el resultado del reporte de crédito de las Sociedades de Información Crediticia muestre que el consultado tiene adeudos vencidos con otros acreedores (bancarios y/o comerciales) se podrá continuar con el trámite de la solicitud, siempre y cuando cumpla con lo indicado en el Catálogo de Mensajes y Claves contenidos en los reportes de crédito, y no se trate de adeudos pendientes de pago al Servicio de Administración Tributaria.

Cuando el reporte de crédito de las Sociedades de Información Crediticia presente mensajes por información de juicios se deberá proceder de acuerdo con lo indicado en el Catálogo de Mensajes y Claves contenidos en los reportes de crédito. De tener adeudos vencidos con la Financiera y/o claves de prevención u observación que limiten la atención de la solicitud, deberá informársele verbalmente al solicitante que para poder continuar con el trámite de su solicitud es necesario que previamente liquide sus adeudos vencidos.

El reporte de crédito que se obtenga de las Sociedades de Información Crediticia deberá actualizarse por lo menos una vez al año y cada vez que se presente una solicitud o una modificación de acuerdo, al Comité o para su Validación correspondiente.

Para personas morales, las consultas estarán en función de su estructura administrativa y patrimonial, así como de los Garantes, Obligados Solidarios y/o Avalistas y/o Fiadores.

Personas Relacionadas para efecto de la consulta en las Sociedades de Información Crediticia

Nivel	Persona a Consultar	
Primer Nivel	Solicitante Persona Física	Solicitante Persona Moral
Segundo Nivel	<ul style="list-style-type: none"> a) A los Garantes. b) A los Avalistas. c) A los Fiadores. d) A los Obligados Solidarios. 	<ul style="list-style-type: none"> a) A los Garantes. b) A los Avalistas. c) A los Fiadores. d) A los Obligados Solidarios. e) A los principales accionistas o titulares de partes sociales de la persona moral solicitante. f) Al (los) representante(s) legal(es), que vaya(n) a comparecer a la firma del contrato. g) Al (los) directivo(s) con poder de decisión en los negocios y patrimonio de la persona moral solicitante, entre ellos al Director General, al de Administración, Finanzas, Tesorero o con responsabilidades similares.

Nivel	Persona a Consultar	
Tercer Nivel	A los principales accionistas o titulares de partes sociales de la persona moral indicada en los incisos b) c) y d) del Segundo Nivel anterior.	A los principales accionistas o titulares de partes sociales de la persona moral indicada en incisos b), c), d) y e) del Segundo Nivel anterior.

Son principales accionistas o titulares de partes sociales:

- a) **Mayoritarios:** Se entiende por principales accionistas mayoritarios, a aquellas personas físicas o morales que de manera individual detentan un porcentaje igual o mayor al 10% de las acciones o partes sociales de la sociedad emisora.
- b) **Minoritarios:** Se entiende por principales accionistas minoritarios, a aquellas personas físicas o morales que de manera individual detentan un porcentaje menor al 10% de las acciones o partes sociales de la sociedad emisora.
- c) **Segundo Nivel:** La consulta se realizará a todos los accionistas / titulares de partes sociales mayoritarios.

Cuando la persona moral solicitante no cuente con accionistas / titulares de partes sociales mayoritarios, la consulta se realizará hasta cinco accionistas /titulares minoritarios, ya sean personas físicas o personas morales; cuando sean personas físicas éstas deberán formar parte del Consejo Directivo de Administración o ser principales directivos, y tener el control o influencia significativa o de gobierno de la persona moral solicitante.
- d) **Segundo Nivel y Subsecuentes:** No será necesario llevar a cabo la consulta en segundo nivel y subsecuentes cuando se trate de accionistas personas morales que cumplan con cualquiera de los siguientes criterios:
 - El cliente cotice en bolsas de valores nacionales o internacionales, o
 - El cliente cuente con calificación de riesgo BB o mejor (Correspondiente al Grado de Riesgo 4 de la Tabla de Correspondencia de Calificaciones y Grados de Riesgo).
- e) **Tercer Nivel:** Sí de los accionistas/titulares de partes sociales no hubiere mayoritarios, se consultará al de mayor participación.

Pre evaluación

Las unidades administrativas procederán a recabar del solicitante la información y documentación que corresponda, en función del proyecto y de la operación. Las características específicas de la información y documentación necesaria para la atención de solicitudes están establecidas en el Procedimiento para el Desarrollo de Negocios.

Una vez recabada la información y documentación correspondiente, las Agencias realizarán una Pre Evaluación del proyecto y del solicitante, para determinar si son elegibles y viables, y puedan cumplir con lo establecido en este Manual.

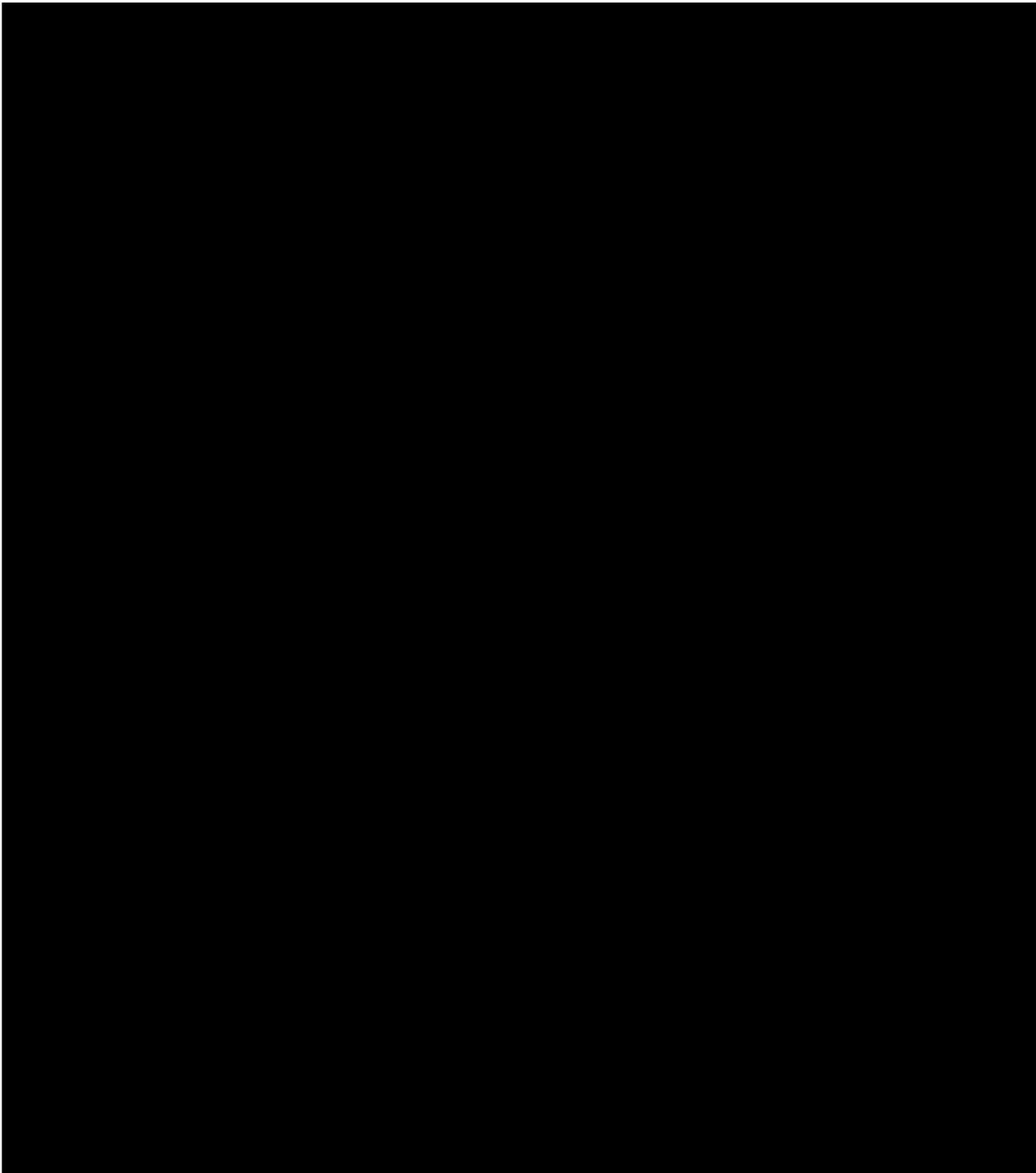


Los montos, plazos, amortizaciones y, cuando apliquen, plazo de gracia, de las operaciones deberán establecerse en función de la naturaleza del proyecto, y con la situación presente y previsible del solicitante.

Una vez que se hayan cumplido las condiciones de la Etapa I), las unidades administrativas procederán para que la solicitud sea analizada por las unidades administrativas competentes.

II. Etapa de Análisis y Decisión en Operaciones de Crédito

Eliminados: Un numeral con dieciséis párrafos con sesenta y siete renglones. Fundamento Legal: Artículo 113 fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 110, Fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), así como el Lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Así mismo con fundamento en artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información será clasificada como reservada, por un periodo de cinco años.





Monto Total de las Operaciones

La presentación de la solicitud al Comité de Decisión o Validación, dependerá del monto total de las operaciones de crédito y de reporto de un cliente.

El monto total no deberá exceder el límite que corresponda, conforme a lo establecido en los Artículos 82, 83 y 83 bis de las Disposiciones y a lo establecido en los Objetivos, Lineamientos y Políticas para la Administración de Riesgos.

El monto total de las operaciones de crédito y de reporto se definen como la suma de los siguientes conceptos, ya sean vigentes, vencidos, reestructurados, tratados, por disponer o autorizados:

- El monto total vigente y vencido de las operaciones, más
- El monto total por disponer de las operaciones, más
- El monto total de los avales y garantías otorgadas por la Financiera al cliente, más
- El monto total autorizado de las operaciones de reporto, más
- El monto total de las operaciones indicadas en los conceptos anteriores, de personas físicas y morales con las cuales el cliente forma riesgo común, más
- El monto total solicitado de la nueva operación.

Comités de Crédito

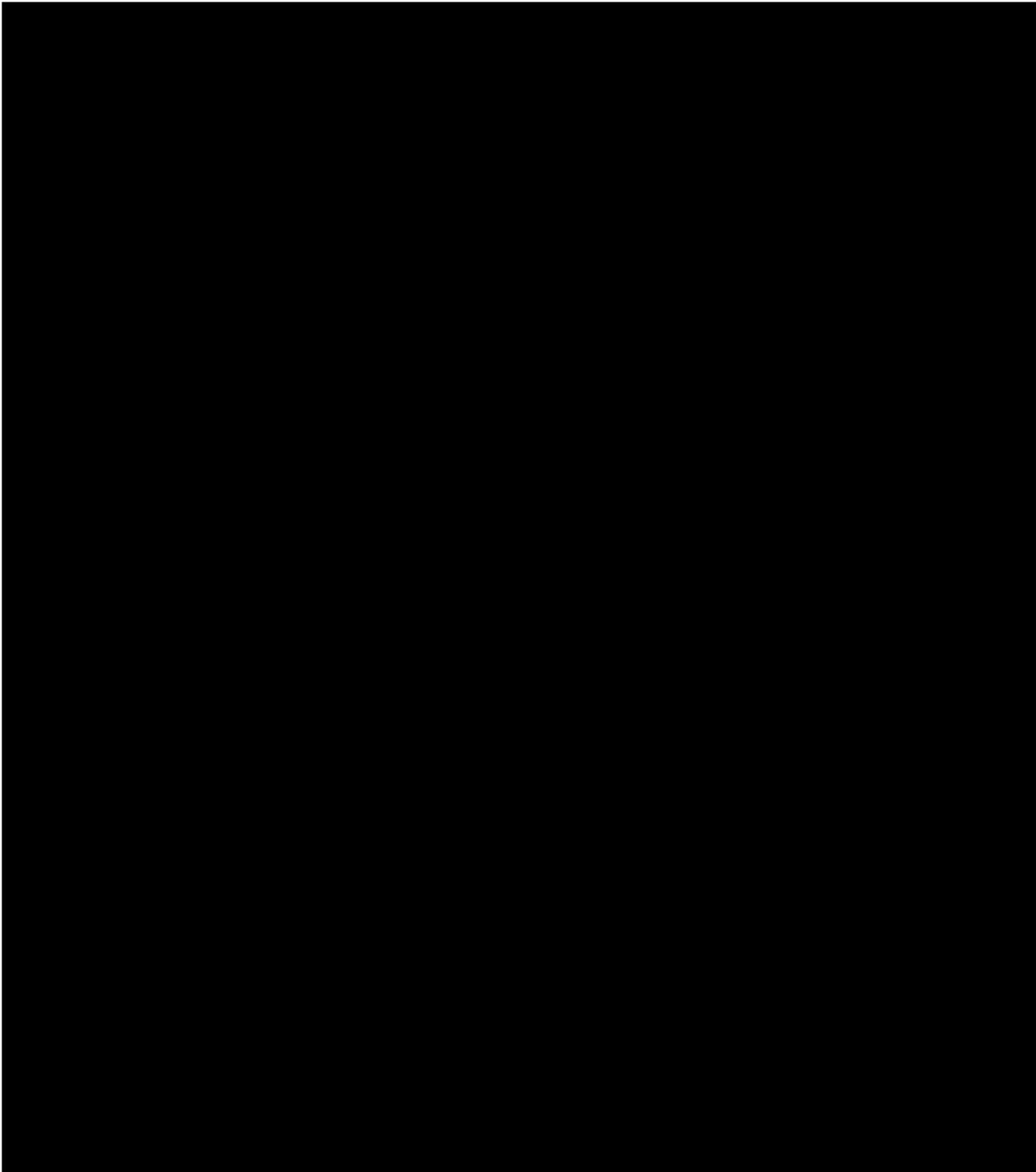
Comités de la Financiera: Comité de Crédito, Comité de Operación, Comité de Créditos Menores, Comité de Recuperación de Cartera y Subcomité de Crédito, como cuerpos colegiados. Los Comités tendrán Reglas de Operación donde se normará su organización e integración.

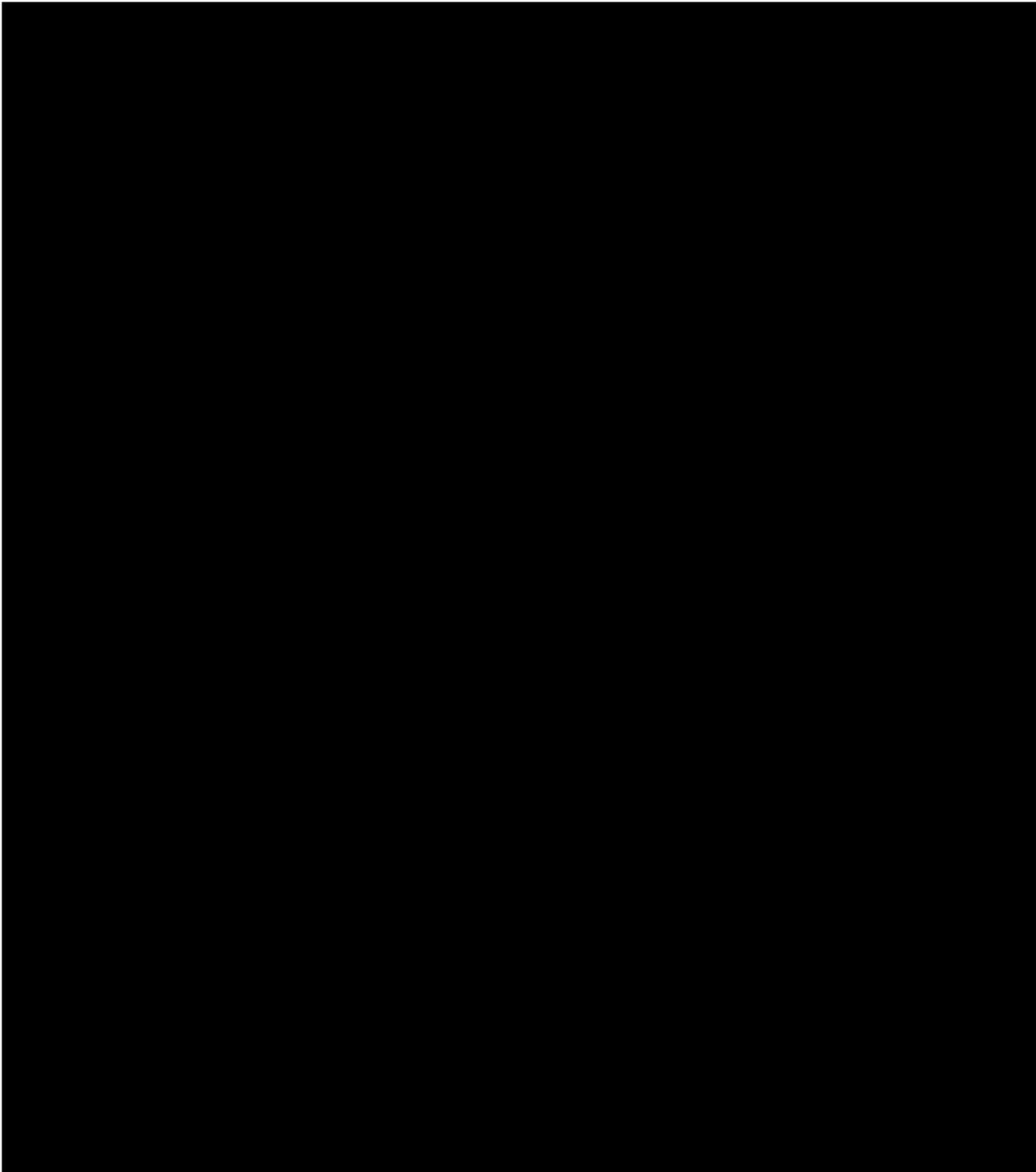
Las Agencias de Crédito Rural contarán con facultades mancomunadas para la validación de operaciones de crédito.

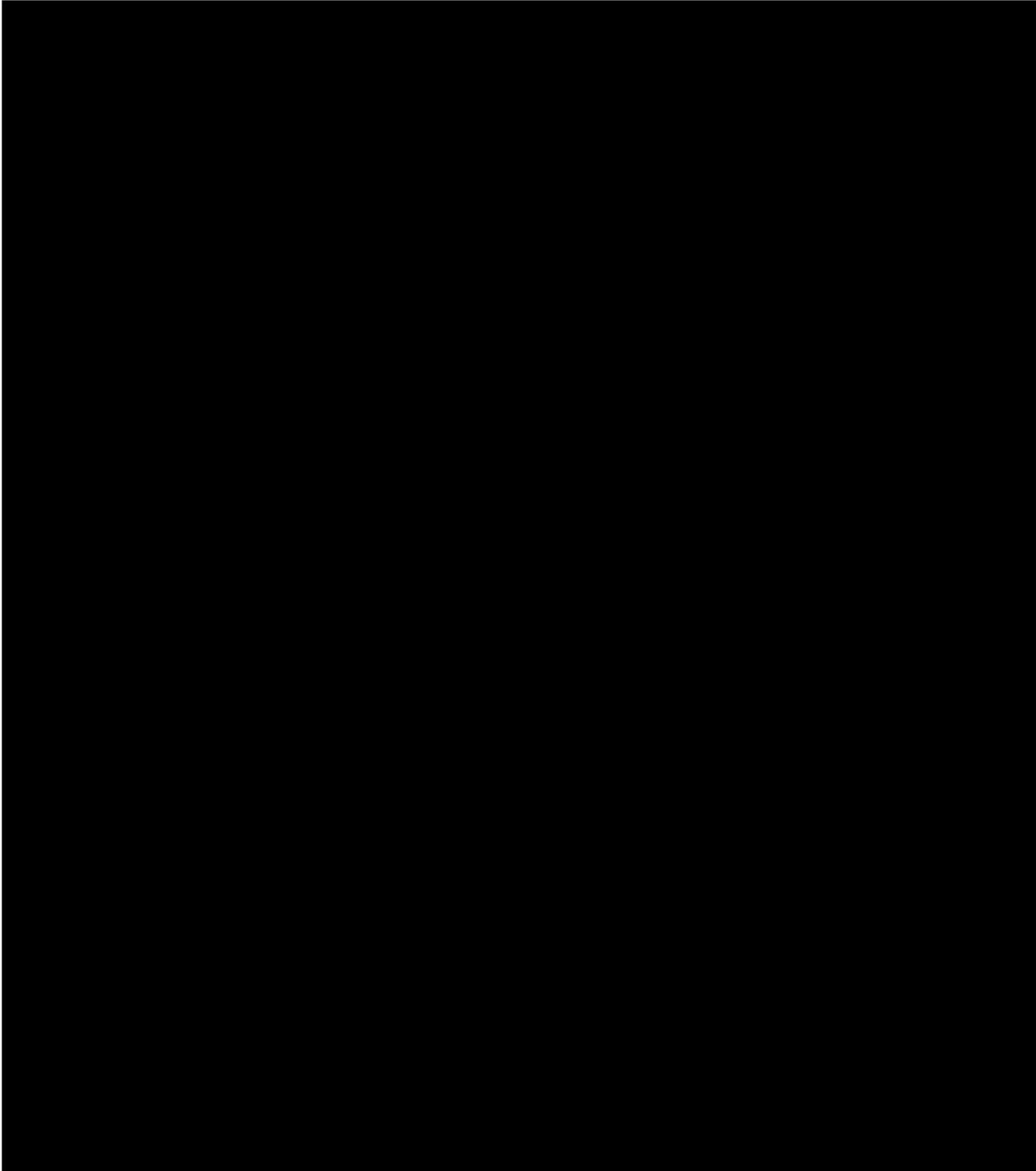
Las decisiones que adopten los Comités se documentarán en acuerdos, mientras que las decisiones validadas mancomunadamente, se documentarán en una cédula de validación.

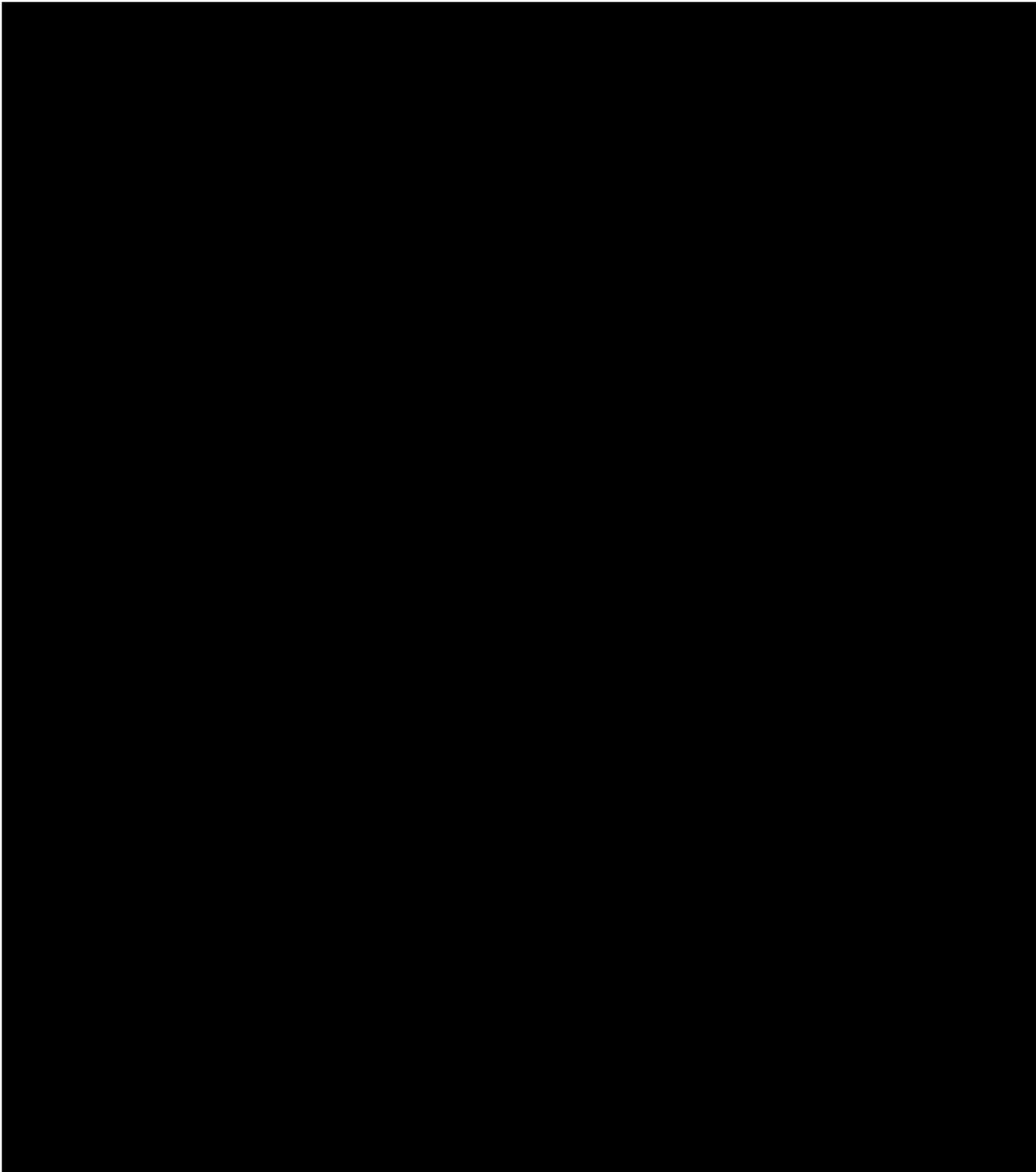
III. Etapa de Instrumentación y Dispersión

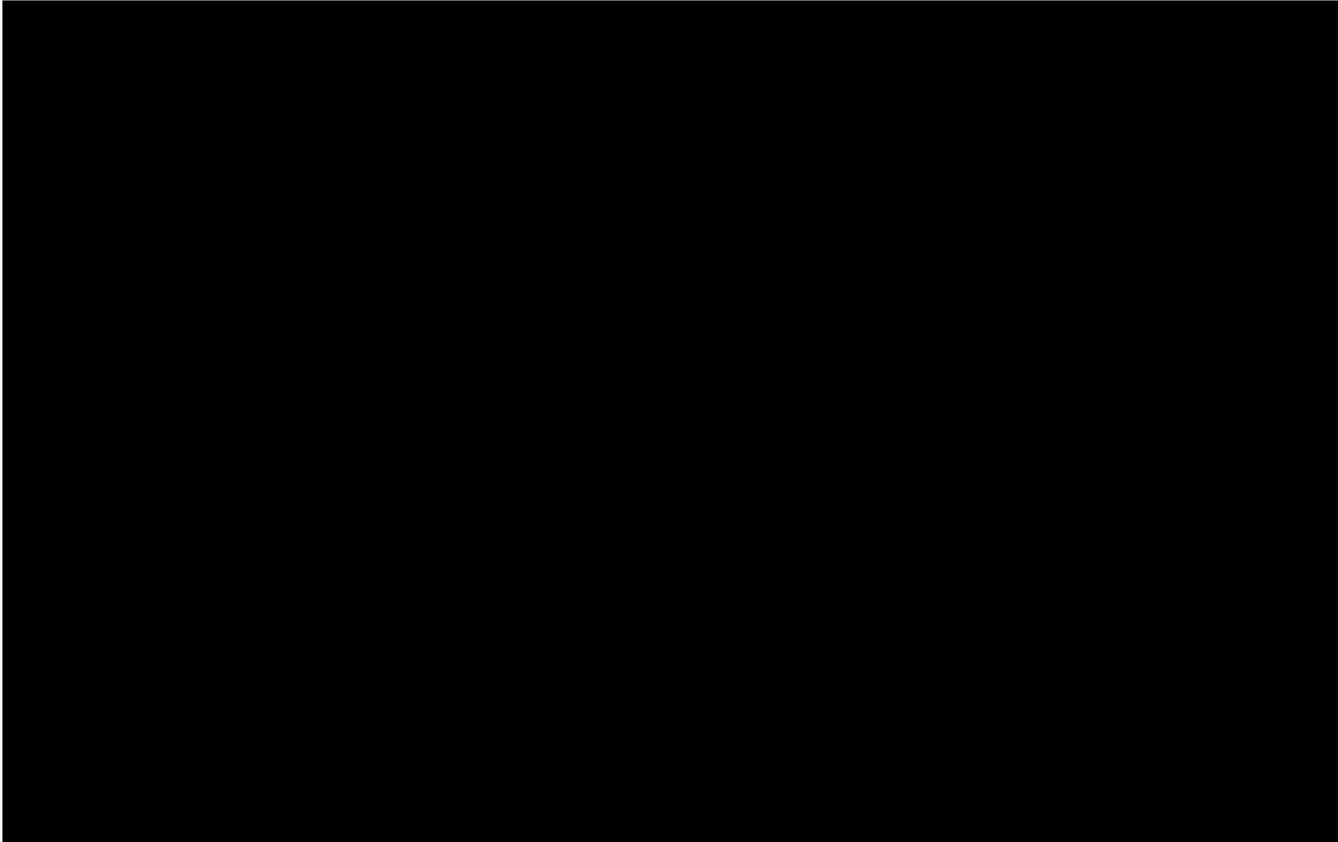
Fundamento Legal: Artículo 113 fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 110, Fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), así como el Lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Así mismo con fundamento en artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información será clasificada como reservada, por un periodo de cinco años.



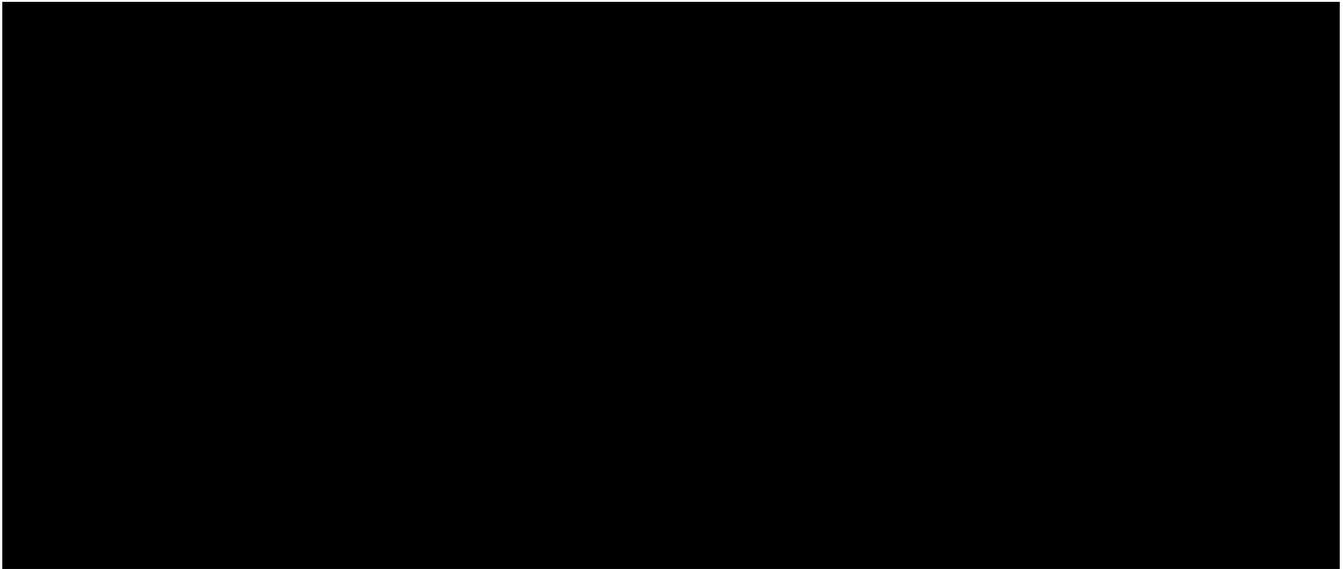








IV. Etapa de Seguimiento y Recuperación



4. Facultades

En apego a lo establecido en las Disposiciones, los financiamientos y, en su caso, las garantías que otorgue la Financiera a una persona física o moral, o grupo de personas que por sus vínculos patrimoniales o de responsabilidades puedan considerarse como una misma persona que representan riesgos comunes, no excederán del 1% de los recursos que integren el patrimonio de la propia Financiera al cierre del trimestre inmediato anterior para personas físicas, ni del 2% de dichos recursos para personas morales, para el caso de IFRR e IFRNR el límite será del 5% y para IFRB no deberán exceder del 14% de los recursos que compongan el citado patrimonio.

Siempre que cuente con la autorización de la CNBV, la Financiera podrá autorizar límites de financiamiento o garantías superiores a los mencionados en el párrafo anterior, hasta 2% cuando se trate de personas físicas, de 3% cuando se trate de personas morales o de 7% cuando se trate de IFRR o IFRNR y para IFRB podrá autorizar hasta el 17% de su patrimonio.

Para la solicitud de autorización que se realice a la CNBV, respecto de los límites de concentración, se deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 83 y 83 Bis de las Disposiciones aplicables a la Financiera.

El Comité de Crédito podrá reducir el monto máximo de facultades del Subcomité de Crédito y de las Agencias de Crédito Rural, en función de su desempeño.

Sin perjuicio de lo establecido en las facultades de autorización en las etapas de originación y administración del proceso de crédito, el Comité con facultades superiores, podrá atraer la autorización de cualquier operación o asunto que corresponda a un Comité que tenga facultades menores a las que dicho Cuerpo Colegiado tenga asignadas. Cualquier solicitud que contenga diferentes proyectos de inversión, tratamientos de cartera, o la autorización de conceptos, cuyas autorizaciones estén delegadas a diferentes Comités, el Comité con facultades superiores deberá autorizar la solicitud de manera integral, contando únicamente con la opinión favorable del Comité que le antecede.

4.1 Facultades para el Otorgamiento de Créditos Directos y Garantías

Las solicitudes que se presenten al Consejo Directivo, al Comité de Crédito y al Comité de Créditos Menores, deberán contar con la opinión favorable del Comité que le antecede.

Comité	Montos de Crédito ²			Montos de Garantías ²	
	Persona Física	Persona Moral	Parafinancieras Dispersoras de Crédito	Persona Física	Persona Moral
Comité de Crédito	Hasta 2%	Hasta 3%	Hasta 3%	Hasta 2%	Hasta 3%
Comité de Créditos Menores	Hasta 15 MD UDI ³		Hasta 25 MD UDI	Hasta 15 MD UDI	
Subcomité de Crédito	De 7,000 Hasta 3 MD UDI Para solicitudes de 7,000 hasta 500,000 UDI, conforme al Anexo A		Hasta 5 MD UDI	---	
Facultades Mancomunadas en Agencias	De 7,000 hasta 500,000 UDI conforme al Anexo A		---		

² El % corresponde al Patrimonio de la Financiera

³ MD UDI es Millones de UDI

4.2 Facultades para el Otorgamiento de Operaciones a Intermediarios Financieros

Comité	Intermediario Financiero Rural ⁴	Intermediario Financiero Rural Bancario ⁴
Comité de Crédito	Hasta 7%	Hasta 17% ⁵
Comité de Créditos Menores	Hasta 5%	
Subcomité de Crédito	Hasta 7 MD UDI	----

4.3 Facultades para Reestructuración, Tratamientos, Convenio de Mediación, Convenio Judicial y Plazo de Espera

Las operaciones que de origen se autoricen por el Comité de Crédito o por el Consejo Directivo, que requieran de la autorización de una reestructuración, tratamiento o plazo de espera, en el cual estos Comités no participen, se les deberá informar posteriormente del mismo.

Cuando se presente una solicitud, en la que implique cancelación parcial o total de intereses, el Comité que autorice el tratamiento tendrá la facultad de autorizar dicha cancelación. Cualquier solicitud que implique quita parcial de capital será facultad del Comité de Recuperación de Cartera, debiendo informar al menos trimestralmente al Comité de Crédito las quitas de capital autorizadas.

Las solicitudes que se presenten al Consejo Directivo, Comité de Crédito y Comité de Créditos Menores, deberán contar con la Opinión Favorable del Comité que le antecede. El Comité de Recuperación de Cartera tendrá facultades para atender la cartera emproblemada que se encuentre turnada para su cobro por la vía judicial y las solicitudes que se presenten al Comité solo deberán contar con la Opinión Favorable del Subcomité de Crédito.

Si el Convenio de Mediación, no implica un esquema de salida, se autorizará conforme a las facultades de originación en función al monto total de responsabilidades.

Los tratamientos también son aplicables a la cartera de acreditados en Concurso Mercantil.

Núm.	Facultad para Autorizar:
Comité de Crédito	
1.	Reestructuras de un solo crédito o consolidación de pasivos de créditos autorizados por el Consejo Directivo, por el propio Comité de Crédito o por el Comité de Créditos Menores.
Comité de Créditos Menores	
2.	Reestructuras de un solo crédito o consolidación de pasivos de créditos autorizados por el propio Subcomité de Crédito.
3.	Reestructuras por deasastres naturales de créditos autorizados por el Consejo Directivo o por el Comité de Crédito.
4.	Plazo de Espera para créditos, independientemente del Comité que autorizó la operación.

⁴ El % corresponde al Patrimonio de la Financiera.

⁵ El % queda sujeto a la autorización por parte de la CNBV.

Núm.	Facultad para Autorizar:
5.	Prórroga de créditos autorizados por el Consejo Directivo o por el Comité de Crédito o por el propio Comité de Créditos Menores.
6.	Sustitución de Deudor, Dación en Pago y Subrogación o Convenio de Mediación de créditos autorizados por el Consejo Directivo o por el Comité de Crédito o por el Comité de Créditos Menores o por el Subcomité de Crédito cuando la cartera no se encuentre turnada al área jurídica para su cobro por la vía judicial.
Comité de Recuperación de Cartera	
7.	Sustitución de Deudor, Dación en Pago y Subrogación o Convenio de Mediación de créditos autorizados por el Consejo Directivo o por el Comité de Crédito o por el Comité de Créditos Menores o por el Subcomité de Crédito cuando la cartera se encuentre turnada al área jurídica para su cobro por la vía judicial.
8.	Convenio Judicial de créditos autorizados por el Consejo Directivo o por el Comité de Crédito o por el Comité de Créditos Menores.
Subcomité de Crédito	
9.	Reestructuras de un solo crédito o consolidación de pasivos de créditos validados por las Agencias de Crédito Rural.
10.	Reestructuras por deasastres naturales de créditos autorizados por el Comité de Créditos Menores o por el propio Subcomité de Crédito o de aquellos validados por las Agencias de Crédito Rural.
11.	Sustitución de Deudor, Dación en Pago y Subrogación o Convenio de Mediación o Convenio Judicial de créditos validados por las Agencias de Crédito Rural.
12.	Prórrogas de créditos autorizados por el propio Subcomité de Crédito o de aquellos de créditos validados por las Agencias de Crédito Rural.

4.4 Facultades para la Operación de Reporto

Las facultades de los Comités para el otorgamiento de Líneas de Reporto al reportado son las siguientes⁶:

Instancia de Autorización	Monto Máximo en Líneas de Reporto	Monto Máximo de la Línea de Reporto por Subyacente	Monto Máximo Reporto con Operaciones Directos y con IFR
Comité de Crédito	Hasta el 10%	Hasta 2.5%	Hasta el 10%
Comité de Créditos Menores	Hasta el 3%		--
Subcomité de Crédito	De 700,000 UDI hasta 7'000,000 de UDI		--

Las solicitudes que se presenten al Consejo Directivo, al Comité de Crédito y al Comité de Créditos Menores, deberán contar con la opinión favorable del Comité que le antecede.

⁶ El % corresponde al Patrimonio de la Financiera.

4.5 Facultades para la Originación y Administración

Núm.	Facultad
Comité de Operación	
1.	Opinar al Consejo Directivo y someter a su consideración las Estrategias y Criterios Generales sobre Tasas de Interés, Plazos, y Características de las Operaciones.
2.	Opinar al Consejo Directivo y someter a su consideración las modificaciones y/o situaciones no previstas a los Lineamientos para el Otorgamiento de Crédito, cuidando que en todo momento las instancias encargadas del otorgamiento estén separadas de las que lo promueven.
3.	Opinar al Consejo Directivo y someter a su consideración, los montos globales de préstamos o créditos a Intermediarios Financieros, así como las modificaciones y/o situaciones no previstas a los Lineamientos para el Otorgamiento de Crédito a Intermediarios Financieros.
4.	Opinar al Consejo Directivo y someter a su consideración los Lineamientos para la Recuperación y Liquidación, Reestructuración, Quitas y Quebrantos.
Comité de Crédito	
1.	Opinar al Consejo Directivo y someter a su consideración los lineamientos conforme a los cuales la Financiera apoyará actividades de capacitación y asesoría a los productores, para la mejor utilización de sus recursos crediticios.
2.	Opinar al Consejo Directivo y someter a su consideración las políticas para la celebración de fideicomisos, mandatos y comisiones relacionados con el objeto de la Financiera.
3.	Opinar al Consejo Directivo y someter a su consideración las características de Intermediarios distintos a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Sociedades Financieras Populares, Uniones de Crédito, y Almacenes Generales de Depósito, para incorporarlos como Intermediarios Financieros.
4.	Autorizar programas y productos de crédito, así como las operaciones previstas en la Ley Orgánica, o modificaciones generales a las condiciones vigentes de los programas y productos o análogos en operación, pudiendo realizar ajustes a las mismas, e instruir su implementación una vez aprobados.
5.	Emitir opinión favorable al Comité de Administración Integral de Riesgos sobre la metodología para la estimación de pérdidas y, en su caso, la constitución de estimaciones preventivas para riesgos crediticios.
6.	Autorizar las políticas y estrategias específicas de tasas y comisiones aplicables a las operaciones, con apego a las Estrategias y Criterios Generales sobre Tasas de Interés, Plazos, y Características de las Operaciones.
7.	Autorizar las modificaciones y las situaciones no previstas en los Lineamientos Generales para la Operación de Reporto.
8.	Autorizar la Política de Cancelación con Estimaciones Preventivas para Riesgos Crediticios que constituya la Financiera para cancelar operaciones con o sin garantía real hipotecaria y que cuenten con auto admisorio o de radicación.
9.	Emitir políticas específicas y demás asuntos relacionados con la formalización, administración, recuperación y seguimiento de la cartera, en el marco de los lineamientos generales aprobados por el Consejo Directivo y de la normatividad aplicable.
10.	Autorizar las políticas y estrategias específicas en materia de inversiones, con apego a los lineamientos generales autorizados por el Consejo Directivo.

Núm.	Facultad
11.	Autorizar las modificaciones al Manual de Crédito.
12.	Autorizar las modificaciones al Manual de Avalúos.
13.	Autorizar modificaciones a las Reglas de Operación del Comité de Operación, Comité de Crédito, Comité de Créditos Menores, Comité de Recuperación de Cartera y del Subcomité de Crédito.
14.	Autorizar las Reglas de Operación de los programas que, en materia de financiamiento agropecuario, rural, forestal y pesquero se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
15.	Autorizar la actualización de los parámetros que regirán en materia de inversiones, tasas y comisiones aplicables a las operaciones de la Financiera.
16.	Autorizar modificaciones al Procedimiento para la Baja y Destino Final de Bienes.
17.	Tomar garantías gravadas por otros acreedores, de solicitudes que queden en sus facultades.
18.	Autorizar cambios al contrato de crédito, siempre y cuando no se trate de una Reestructura, de operaciones autorizadas por el Consejo Directivo.
19.	Autorizar modificaciones a los términos y condiciones de los acuerdos de autorización emitidos por el Consejo Directivo, única y específicamente en lo relacionado con: <ul style="list-style-type: none"> Realizar modificaciones que deriven de adecuaciones a programas y productos de la Financiera. Modificar las fechas de disposición y/o de vencimiento de una o varias ministraciones, sin que ello implique ampliar el plazo del contrato de crédito. Redefinir el monto de las disposiciones, sin que ello permita aumentar el monto total del contrato de crédito. La estructura de las garantías, sin que ello implique reducir el nivel de cobertura de garantías autorizado, el cual deberá mantenerse o mejorarse. Debiendo informar trimestralmente, de las autorizaciones realizadas al Comité que autorizó la operación.
20.	Autorizar a los acreditados con operaciones autorizadas por el Consejo Directivo los siguientes temas: <ul style="list-style-type: none"> Cambio en la estructura accionaria del acreditado, si esto implica el cambio de control en su administración. Cambio en el régimen societario o cambio de denominación o razón social, del acreditado, de manera previa a su realización. Retiro de utilidades (decretar o pagar dividendos) del acreditado, de manera previa a su realización. Debiendo informar trimestralmente de las autorizaciones realizadas, al Comité que autorizó la operación.
21.	Autorizar un plazo adicional para comprobar los conceptos de inversión de operaciones autorizadas por el Consejo Directivo, debiendo informar trimestralmente de las autorizaciones realizadas, al Comité que autorizó la operación.
22.	Autorizar quita parcial de capital de los créditos que se encuentren contablemente vencidos.
23.	Emitir Opinión Favorable al Consejo Directivo y someter a su consideración la aplicación de Estimaciones Preventivas para Riesgos Crediticios que constituya la Financiera para cancelar operaciones con o sin garantía real hipotecaria, con saldo contable mayor a 15,000 UDI.
24.	Emitir Opinión Favorable al Consejo Directivo y someter a su consideración la aplicación de garantías <i>Pari Passu</i> y/o Fondos de Primeras Pérdidas, y con el complemento de Estimaciones Preventivas para Riesgos Crediticios por hasta 15,000 UDI, para cancelar operaciones con o sin garantía real hipotecaria, con saldo contable mayor o igual a 700,000 UDI y que cuenten con auto admisorio o de radicación.



Núm.	Facultad
25.	Autorizar la aplicación de garantías <i>Pari Passu</i> y/o Fondos de Primeras Pérdidas para cancelar operaciones con o sin garantía real hipotecaria, con saldo contable mayor o igual al equivalente en moneda nacional a 700,000 UDI y que cuenten con auto admisorio o de radicación.
26.	Autorizar operaciones con personas relacionadas.
Comité de Recuperación de Cartera	
1.	Conocer y autorizar situaciones no previstas y/o excepciones en el Manual de Crédito, en materia de recuperación de cartera, en esquemas de salida.
2.	Autorizar las modificaciones a los Lineamientos para la Contratación y Supervisión de Abogados Externos en la Financiera y Lineamientos para la Contratación de Despachos Externos para gestiones de Cobranza Extrajudicial.
3.	Autorizar el porcentaje para la postura de la almoneda pública para el remate de mercancías amparadas con Certificados de Depósito con Bono de Prenda, cuando no se cubra el saldo de la operación.
4.	Autorizar que se prescinda del aseguramiento en convenios judiciales, y/o en convenios de mediación en esquema de salida, que deba de resolver en sus facultades.
5.	Autorizar el aceptar un precio de venta inferior para la venta del subyacente abandonado, que no cubra el saldo de la operación.
6.	Autorizar el aceptar una oferta de compra del subyacente abandonado con pago a plazos y/o en condiciones distintas a las consideradas en políticas.
7.	Autorizar la condonación del sobreprecio (premio adicional), para favorecer la recuperación del reporto.
8.	Autorizar la cancelación parcial o total de intereses ordinarios vigentes y vencidos así como intereses moratorios (penales y después de vencimiento) en propuestas de pago.
9.	Autorizar quita parcial de capital de créditos cancelados o castigados como esquema de salida.
10.	Opinar al Comité de Crédito y someter a su consideración las solicitudes de quita parcial de capital de créditos que se encuentren contablemente vencidos (no castigados).
11.	Autorizar que no se cobre o disminuir el monto de la comisión, de operaciones emproblemadas que deba resolver en sus facultades.
12.	Autorizar que no se cobre o disminuir el monto de la pena convencional, de operaciones emproblemadas autorizadas por el Consejo Directivo, por el Comité de Crédito y por el propio Comité de Recuperación de Cartera.
13.	Autorizar que la Financiera pague los gastos de traslado de dominio total o parcialmente, en el supuesto de extinción de la deuda mediante la dación en pago o subrogación, para operaciones con saldo mayor a 700,000 UDI.
14.	Autorizar el traspaso de créditos cancelados a créditos irrecuperables para operaciones con saldo mayor a 700,000 UDI, independientemente del Comité que autorizó la operación.
Comité de Créditos Menores	
1.	Autorizar excepciones a algún precepto normativo específico y/o situaciones no previstas en el Manual de Crédito, debiendo informar trimestralmente al Comité de Crédito de las autorizaciones emitidas.



Núm.	Facultad
2.	Autorizar las metodologías y herramientas para el análisis de las operaciones.
3.	Autorizar tomar garantías gravadas por otros acreedores, de solicitudes que queden en sus facultades.
4.	<p>Autorizar para casos específicos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incrementar los aforos contenidos en el documento Cálculo de Valor de Aceptación de Certificados de Depósito y Bono de Prenda, hasta el 65%. • Incluir otros subyacentes. • Incrementar el límite de financiamiento para acreditados finales en operaciones de Segundo Piso. <p>Debiendo informar trimestralmente de las autorizaciones realizadas, al Comité que autorizó la operación.</p>
5.	<p>Autorizar modificaciones a los términos y condiciones de los acuerdos de autorización emitidos por el Comité de Crédito, única y específicamente en lo relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar modificaciones que deriven de adecuaciones a programas o productos de la Financiera. • Modificar las fechas de disposición y/o de vencimiento de una o varias ministraciones, sin que ello implique ampliar el plazo del contrato de crédito. • Redefinir el monto de las disposiciones, sin que ello permita aumentar el monto total del contrato de crédito. • La estructura de las garantías, sin que ello implique reducir el nivel de cobertura de garantías autorizado, el cual deberá mantenerse o mejorarse. <p>Debiendo informar trimestralmente de las autorizaciones realizadas, al Comité que autorizó la operación.</p>
6.	<p>Autorizar a los acreditados con operaciones autorizadas por el Comité de Crédito, los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cambio en la estructura accionaria del acreditado, si esto implica el cambio de control en su administración. • Cambio en el régimen societario o cambio de denominación o razón social, del acreditado, de manera previa a su realización. • Retiro de utilidades (decretar o pagar dividendos) del acreditado, de manera previa a su realización. <p>Debiendo informar trimestralmente de las autorizaciones realizadas, al Comité que autorizó la operación.</p>
7.	Autorizar la sustitución y/o adición de subyacentes en operaciones con garantía de Certificados de Depósito con Bono de Prenda autorizadas por el Consejo Directivo o por el Comité de Crédito. Debiendo informar trimestralmente de las autorizaciones realizadas, al órgano colegiado que autorizó la operación.
8.	Autorizar que se prescinda o tomar conocimiento del desfase del aseguramiento de las garantías y/o los conceptos de inversión y/o los activos productivos que generen la fuente de pago de las operaciones autorizadas por el Consejo Directivo o el Comité de Crédito. Debiendo informar trimestralmente de las autorizaciones realizadas, al órgano colegiado que autorizó la operación.
9.	Autorizar que el acreditado pueda ser designado beneficiario en segundo orden de prelación después de la Financiera, en las pólizas de seguro o constancias de aseguramiento de operaciones autorizadas por el Consejo Directivo o por el Comité de Crédito. Debiendo informar trimestralmente de las autorizaciones realizadas, al órgano colegiado que autorizó la operación.
10.	Autorizar que se prescinda del aseguramiento en convenios de mediación que deba de resolver en sus facultades.
11.	Autorizar cambios al contrato de crédito, siempre y cuando no se trate de una Reestructura, de operaciones autorizadas por el Comité de Crédito y por el Comité de Créditos Menores.
12.	Autorizar un plazo adicional para comprobar los conceptos de inversión de operaciones autorizadas por el Comité de Crédito y por el propio Comité de Créditos Menores. Debiendo informar trimestralmente de las autorizaciones realizadas, al Comité que autorizó la operación.

Núm.	Facultad
13.	Autorizar la liberación parcial de garantías que superen la relación garantía / crédito aprobada originalmente, siempre y cuando no esté previsto en el contrato de crédito, de operaciones autorizadas por el Consejo Directivo, o por el Comité de Crédito o por el Comité de Créditos Menores.
14.	Autorizar la sustitución de garantías distintas a las garantías líquidas (Fideicomisos, Mandatos y/o CODES), de operaciones autorizadas por el Consejo Directivo o el Comité de Crédito o por el Comité de Créditos Menores.
15.	Autorizar la sustitución de garantías líquidas, por otras garantías líquidas (Fideicomisos, Mandatos y/o CODES), para operaciones autorizadas por el Consejo Directivo.
16.	Autorizar nuevos AGD como emisores para la aceptación de CD con BP.
17.	Autorizar el alta de nuevos subyacentes, así como la adecuación de los términos y condiciones de los subyacentes vigentes.
18.	Autorizar variedades distintas de un mismo subyacente.
19.	Autorizar plazos de hasta 270 días para la operación de reporto, incluidas sus prorrogas, siempre y cuando cumpla con las condiciones del Mecanismo de Seguridad correspondiente.
20.	Instruir la operación del siguiente año de las Líneas de Reporto que fueron autorizadas originalmente por el Comité de Créditos Menores, Comité de Crédito o Consejo Directivo, en las que contractualmente se establezca su revisión.
21.	Suspender o restringir el uso de la Línea de Reporto, de operaciones autorizadas originalmente por el Comité de Créditos Menores, Comité de Crédito o Consejo Directivo.
22.	Autorizar la reactivación del uso de la Línea de Reporto una vez que se haya superado la causa que dio origen a la suspensión, de operaciones autorizadas originalmente por el Consejo Directivo o el Comité de Crédito.
23.	Autorizar el plazo propuesto, para que los AGD que hayan sido objeto de observaciones, subsanen las mismas.
24.	Autorizar que se continúe con la relación de negocios con acreditados que se determinen como Persona Políticamente Expuesta y Cliente de Alto Riesgo, conforme al Compendio de PLD, de operaciones autorizadas por el Consejo Directivo, o por el Comité de Crédito o por el Comité de Créditos Menores.
25.	Autorizar a acreditados para contratar pasivos con terceros que excedan 2 veces su capital contable o patrimonio, con operaciones directas (de Primer Piso) autorizadas por el Consejo Directivo, o por el Comité de Crédito o por el Comité de Créditos Menores.
26.	Autorizar que se continúe con la relación de negocios con acreditados que incumplieron alguna condición contractual distinta al compromiso de pago, de operaciones autorizadas por el Consejo Directivo, o por el Comité de Crédito o por el Comité de Créditos Menores.
27.	Autorizar que se continúe con la relación de negocios con acreditados que hayan presentado la comprobación extemporánea de las operaciones autorizadas por el Consejo Directivo o por el Comité de Crédito.
28.	Autorizar que no se cobre o disminuir el monto de la comisión y/o pena convencional, de operaciones emproblemadas que deba resolver en sus facultades.



Núm.	Facultad
Subcomité de Crédito	
1.	Tomar garantías gravadas por otros acreedores, de solicitudes que queden en sus facultades.
2.	<p>Autorizar modificaciones a los términos y condiciones de los acuerdos de autorización emitidos por el Comité de Créditos Menores y por el Subcomité de Crédito, única y específicamente en lo relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar modificaciones que deriven de adecuaciones a programas o productos de la Financiera. • Modificar las fechas de disposición y/o de vencimiento de una o varias ministraciones, sin que ello implique ampliar el plazo del contrato de crédito. • Redefinir el monto de las disposiciones, sin que ello permita aumentar el monto total del contrato de crédito. • La estructura de las garantías, sin que ello implique reducir el nivel de cobertura de garantías autorizado, el cual deberá mantenerse o mejorarse. <p>Debiendo informar trimestralmente de las autorizaciones realizadas, al Comité que autorizó la operación.</p>
3.	<p>Autorizar a los acreditados con operaciones autorizadas por el Comité de Créditos Menores y por el Subcomité de Crédito, los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cambio en la estructura accionaria del acreditado, si esto implica el cambio de control en su administración. • Cambio en el régimen societario o cambio de denominación o razón social, del acreditado, de manera previa a su realización. • Retiro de utilidades (decretar o pagar dividendos) del acreditado, de manera previa a su realización. <p>Debiendo informar trimestralmente de las autorizaciones realizadas, al Comité que autorizó la operación.</p>
4.	Autorizar que se prescinda o tomar conocimiento del desfase del aseguramiento de las garantías y/o los conceptos de inversión y/o los activos productivos que generen la fuente de pago de las operaciones autorizadas por el Comité de Créditos Menores o por el Subcomité de Crédito. Debiendo informar trimestralmente de las autorizaciones realizadas, al Comité que autorizó la operación.
5.	Autorizar que el acreditado pueda ser designado beneficiario en segundo orden de prelación después de la Financiera, en las pólizas de seguro o constancias de aseguramiento de operaciones autorizadas por el Comité de Créditos Menores o por el Subcomité de Crédito y las operaciones validadas por las Agencias. Debiendo informar trimestralmente de las autorizaciones realizadas, al Comité que autorizó la operación.
6.	Autorizar que se prescinda del aseguramiento en convenios judiciales y/o en convenios de mediación que deba de resolver en sus facultades.
7.	Autorizar la sustitución y/o la adición de subyacentes en operaciones con garantía de Certificados de Depósito con Bono de Prenda autorizadas por el Comité de Créditos Menores y por el propio Subcomité de Crédito, siempre y cuando sean de subyacentes previamente autorizados al acreditado y tengan un aforo igual o menor al de origen.
8.	Autorizar a acreditados para contratar pasivos con terceros que excedan 2 veces su capital contable o patrimonio, con operaciones directas (de Primer Piso) autorizadas por el propio Subcomité de Crédito o las validadas por las Agencias, y hasta 2 veces su capital contable o patrimonio, con operaciones directas autorizadas por el Consejo Directivo o por el Comité de Crédito o por el Comité de Créditos Menores o por el Subcomité de Crédito y las validadas por las Agencias.
9.	Autorizar a acreditados para contratar pasivos con terceros, de operaciones de Segundo Piso que excedan 2 veces el capital contable del Dispensor e Intermediario Financiero Rural, independientemente del Comité que autorizó la operación.
10.	Autorizar cambios al contrato de crédito, siempre y cuando no se trate de una Reestructura, de operaciones autorizadas por el propio Subcomité de Crédito o las validadas por las Agencias.

Núm.	Facultad
11.	Autorizar un plazo adicional para comprobar los conceptos de inversión de operaciones validadas por las Agencias y las autorizadas por el Subcomité de Crédito.
12.	Autorizar la sustitución de garantías distintas a las garantías líquidas (Fideicomisos, Mandatos y/o CODES), de operaciones autorizadas por el Subcomité de Crédito y las operaciones validadas por las Agencias.
13.	Autorizar la liberación parcial de garantías que superen la relación garantía / crédito aprobada originalmente, siempre y cuando no esté previsto en el contrato de crédito, de operaciones autorizadas por el Subcomité de Crédito y las operaciones validadas por las Agencias.
14.	Autorizar la sustitución de garantías líquidas, por otras garantías líquidas (Fideicomisos, Mandatos y/o CODES), para operaciones autorizadas por el Comité de Crédito, o por el Comité de Créditos Menores, o por el Subcomité de Crédito y las operaciones validadas por las Agencias.
15.	Diferir hasta 5 días hábiles la entrega del original de la certificación de calidad del Subyacente, cuando sea requerido de manera específica, siempre y cuando se cuente con la copia de la certificación.
16.	Autorizar la inclusión de subyacentes autorizados por el Comité de Créditos Menores a Reportados, previa valoración y justificación.
17.	Aceptar una oferta de compra del subyacente abandonado con pago a plazos.
18.	Autorizar el vencimiento anticipado de reportos vigentes cuando el reportado hubiere abandonado un reporto.
19.	Autorizar al reportado el cobro de la indemnización por daños causados por siniestro del subyacente, siempre y cuando sustituya los CD por otros subyacentes de calidad similar y valor equivalente.
20.	Otorgar un plazo de hasta 45 días naturales a partir del vencimiento de la operación, cuando la indemnización del seguro se encuentre en proceso de pago a la Financiera.
21.	Autorizar la condonación del sobreprecio (premio adicional), por causas imputables a la Financiera, previa justificación.
22.	Instruir la operación del siguiente año de las Líneas de Reporto que fueron autorizadas originalmente por el Subcomité de Crédito, en las que contractualmente se establezca su revisión.
23.	Suspender o restringir el uso de la Línea de Reporto, de operaciones autorizadas originalmente por el Subcomité de Crédito.
24.	Autorizar la reactivación del uso de la Línea de Reporto una vez que se haya superado la causa que dio origen a la suspensión, de operaciones autorizadas originalmente por el Comité de Créditos Menores o el Subcomité de Crédito.
25.	Instruir la operación del siguiente ciclo, año o periodo productivo de operaciones de acreditados calificados en C-1, C-2, D o E o que no cuenten con calificación, en las que contractualmente se establezca su revisión independientemente del Comité o la Agencia que autorizó la operación.
26.	Autorizar que se continúe con la relación de negocios con acreditados que se determinen como Persona Políticamente Expuesta y Cliente de Alto Riesgo, conforme al Compendio de PLD, de operaciones autorizadas por el Subcomité de Crédito o las operaciones validadas por las Agencias.
27.	Autorizar que se continúe con la relación de negocios con acreditados que incumplieron alguna condición contractual distinta al compromiso de pago, de operaciones autorizadas por el Subcomité de Crédito o las operaciones validadas por las Agencias.
28.	Autorizar que se continúe con la relación de negocios con acreditados que hayan presentado la comprobación extemporánea de las operaciones autorizadas por el Comité de Créditos Menores, o por el Subcomité de Crédito y las validadas por las Agencias, e informar trimestralmente al Comité de Créditos Menores de las autorizaciones realizadas.

Núm.	Facultad
29.	Conocer los resultados de los Informes con resultado Positivo con áreas de oportunidad o Negativo de la Supervisión de Comprobación, de la Supervisión de Acompañamiento y de Supervisión Dirigida de los dos Grupos, así como sus respectivos Planes de Acción para la solventación de observaciones relevantes y emitir su opinión sobre los mismos, proponiendo, en su caso, acciones adicionales.
30.	Conocer de los informes trimestrales que le presente la Gerencia Regional de Supervisión y Cobranza, con el seguimiento histórico de reestructuras autorizadas por cualquier Órgano de Decisión, hasta alcanzar pago sostenido.
31.	Autorizar la reubicación de pagos realizados por los acreditados a sus operaciones.
32.	Autorizar la ampliación del plazo de cobranza extrajudicial, de las operaciones autorizadas por el Consejo Directivo, o por el Comité de Crédito o por el Comité de Créditos Menores.
33.	Autorizar que no se cobre o disminuir el monto de la comisión, de operaciones emproblemadas que deba resolver en sus facultades.
34.	Autorizar que no se cobre o disminuir el monto de la pena convencional, de operaciones emproblemadas autorizadas por el propio Subcomité de Crédito.
35.	Autorizar la cancelación parcial o total de intereses moratorios (penales y después de vencimiento) en propuestas de pago.
36.	Autorizar el porcentaje para la postura en almoneda de operaciones con garantía de Certificados de Depósito con Bono de Prenda, cuando se cubra el saldo del crédito.
37.	Autorizar que la Financiera pague los gastos de traslado de dominio total o parcialmente, en el supuesto de extinción de la deuda del deudor mediante la dación en pago o subrogación, para operaciones con saldo menor a 700,000 UDI.
38.	Autorizar el traspaso de créditos cancelados a créditos irrecuperables, para operaciones con saldo menor a 700,000, independientemente del Comité que autorizó la operación.
Unidad para la Administración Integral de Riesgos	
Autorizar los límites máximos de aceptación de Certificados de Depósito con Bono de Prenda, así como el Mecanismo de Seguridad, por cada Almacén General de Depósito, conforme a la metodología aprobada por el Comité de Administración Integral de Riesgos.	
Dirección Ejecutiva de Análisis y Normatividad de Crédito	
Interpretar el Manual de Crédito y los Procedimientos de Crédito y de Reporto, debiendo informar trimestralmente al Comité de Crédito de las autorizaciones emitidas	
Dirección Ejecutiva de Operación	
1.	Realizar la aplicación de partidas antiguas de pasivos derivados de pagos recibidos no identificados y remanentes no solicitados provenientes de las operaciones de crédito.
2.	Aplicar garantías Pari Passu y/o Fondos de Primeras Pérdidas para cancelar operaciones con o sin garantía real hipotecaria, con saldo contable mayor a 15,000 UDI y menor o igual a 700,000 UDI.
3.	Aplicar garantías Pari Passu y/o Fondos de Primeras Pérdidas, y con complemento de Estimaciones Preventivas para Riesgos Crediticios hasta 15,000 UDI, para cancelar operaciones con o sin garantía real hipotecaria, con saldo contable menor o igual a 700,000 UDI.
4.	Aplicar Estimaciones Preventivas para Riesgos Crediticios que constituya la Financiera para cancelar operaciones con o sin garantía real hipotecaria, con saldo contable menor a 15,000 UDI. Informando trimestralmente al Consejo Directivo de las aplicaciones realizadas.

Núm.	Facultad
5.	Constituir y aplicar las estimaciones preventivas de riesgos crediticios necesarias, para las operaciones en las que no se solicitó el pago de la garantía FONAGA o ésta se rescató por parte de FIRA, notificando trimestralmente a la Dirección Ejecutiva de Contraloría Interna.
Coordinador Regional	
Autorizar el registro en los Sistemas Institucionales de aquellos Convenios de Mediación y Convenios Judiciales, Reestructuración y Tratamientos, que no hubieren sido registrados en el plazo establecido.	
Gerente Regional de Supervisión y Cobranza	
1.	Autorizar la ampliación del plazo de cobranza extrajudicial, de las operaciones autorizadas por el Subcomité de Crédito y las validadas por las Agencias.
Agencias de Crédito Rural	
1.	Validar mancomunadamente entre el Agente de Crédito Rural con el Ejecutivo de Financiamiento Rural solicitudes de operaciones al amparo de su facultades.
2.	Instruir la operación del siguiente ciclo, año o periodo productivo de las operaciones de acreditados calificados en A-1, A-2 o B, en las que contractualmente se establezca su revisión, independientemente del Comité o Agencia que autorizó la operación.
3.	Reducir el aforo autorizado del subyacente.
4.	Aceptar carta de la Aseguradora mediante la cual corrobore que el subyacente se encuentra asegurado.
5.	Aceptar sustitución de CD que amparen subyacentes de la misma especie, calidad y cantidad, por circunstancias distintas a las establecidas en las políticas.

4.6 Facultades de Interpretación

La Dirección General Adjunta de Crédito, o de manera conjunta con cualquiera de las demás Direcciones Generales Adjuntas de la Financiera, en el ámbito de su competencia, son las áreas facultadas para interpretar las normas y políticas que establece este Manual. En ausencia del titular de cualquiera de las Direcciones Generales Adjuntas, la facultad de interpretación recaerá en el titular del área de adscripción del nivel jerárquico inmediato inferior siguiente. Trimestralmente, se deberá informar al Comité de Crédito las interpretaciones realizadas al presente Manual.

5. Normas y Políticas de Crédito

5.1 Financiamiento Directo

El financiamiento directo o de primer piso, estará sujeto a las siguientes normas y políticas para su otorgamiento; para fines estadísticos y de estandarización, se clasificará a los acreditados directos y los acreditados finales de acuerdo a su nivel de ingreso neto, y se clasificarán por monto de crédito:

5.1.1 Estratificación de los Acreditados

Productores en Desarrollo Nivel 1: Productores en desarrollo cuyo Ingreso Neto Anual no rebase 3,000 veces el salario mínimo diario del área geográfica en la que se realizarán las inversiones.

Productores en Desarrollo Nivel 2: Productores en desarrollo cuyo Ingreso Neto Anual supera 3,000 veces el salario mínimo diario del área geográfica en la que se realizarán las inversiones.

5.1.2 Clasificación por Monto de Crédito

Se utilizará el monto total de las operaciones con la Financiera, como un estimador del tamaño de las empresas:

Estrato	Monto de crédito por acreditado / final UDIS
Microempresa	Hasta 10,000
Empresa Familiar	Hasta 33,000
Pequeña Empresa	Hasta 160,000
Mediana Empresa	Hasta 4'000,000
Empresa Grande	Más de 4'000,000

5.1.3 Tipos de Préstamos y Créditos

La oferta de tipos de préstamos y créditos se compone por:

- Crédito de Habilitación o Avío.
- Crédito Refaccionario.
- Crédito Prendario.
- Crédito Simple.
- Crédito en Cuenta Corriente.
- Préstamo Quirografario.
- Reporto

5.1.4 Destinos

Habilitación o Avío	Refaccionario	Simple	Cuenta Corriente	Prendario	Préstamo Quirografario	Línea de Crédito en Cuenta Corriente o Simple	Reporto
Adquisición de materias primas, materiales, y gastos directos de explotación, así como para cubrir las necesidades de capital de trabajo, incluido el capital de trabajo permanente.	Adquisición, reposición o sustitución de maquinaria, equipo, y otros activos fijos. Adquisición de acciones (Cuasi-Capital). Los recursos obtenidos por la compra o venta de las acciones, deberán destinarse a inversiones en activos fijos elegibles.	Capital de trabajo para la producción de bienes, prestación de servicios o comercio, y/o adquisición de activos fijos, así como para cubrir las necesidades de capital de trabajo permanente.			Liquidez y/o capital de trabajo.	En las operaciones de descuento de las Parafinancieras Dispersoras de Crédito: Descuento de créditos de Habilitación o Avío y/o Refaccionario y/o Simple y/o Cuenta Corriente, que otorguen a sus acreditados finales.	Liquidez

En el caso de créditos refaccionarios, el solicitante deberá presentar dos cotizaciones de proveedores de los activos fijos y, en caso de no contar con ambas, deberá justificarlo para que el Comité correspondiente pueda evaluar la solicitud con una sola cotización.

Conforme a lo establecido en el Artículo 323 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, podrá pactarse en el contrato de crédito refaccionario, que parte del importe del crédito se destine a cubrir las responsabilidades fiscales que pesen sobre la empresa del acreditado o sobre los bienes que éste use con motivo de la misma, al tiempo de celebrarse el contrato, y que parte asimismo de ese importe se aplique a pagar los adeudos en que hubiere incurrido el acreditado por gastos de explotación o por la compra de los bienes muebles o inmuebles o de la ejecución de las obras que antes se mencionan, siempre que los actos u operaciones de que procedan tales adeudos hayan tenido lugar dentro del año anterior a la fecha del contrato. Lo anterior, en su caso, deberá hacerse explícito en la solicitud de crédito.

No se podrán celebrar operaciones crediticias destinadas al pago de pasivos a favor de instituciones de crédito o a otros acreedores del solicitante, salvo por lo dispuesto para el crédito refaccionario o la reestructura financiera.

Salvaguardas ambientales y sociales

Las operaciones de crédito deberán cumplir con las salvaguardas ambientales y sociales, de conformidad con lo establecido en la Política Socio – Ambiental publicada en la página Institucional.

5.1.5 Monto y Aforo

El monto mínimo de las solicitudes de crédito será de 7,000 UDI, excepto en el caso de los créditos prendarios en los que el monto mínimo será de 70,000 UDI.

La Financiera podrá otorgar créditos hasta por el 80% del valor del proyecto, por lo que el solicitante deberá aportar como mínimo el 20%. Se podrán otorgar financiamientos de hasta el 90% de la inversión total del proyecto, siempre y cuando se justifique al amparo de un esquema especial o derivado de contingencias.



Para los créditos prendarios y las operaciones de reporto el aforo lo calculará la Unidad para la Administración Integral de Riesgos con base en la metodología autorizada por el Comité de Administración Integral de Riesgos.

5.1.6 Mitigantes de Riesgo

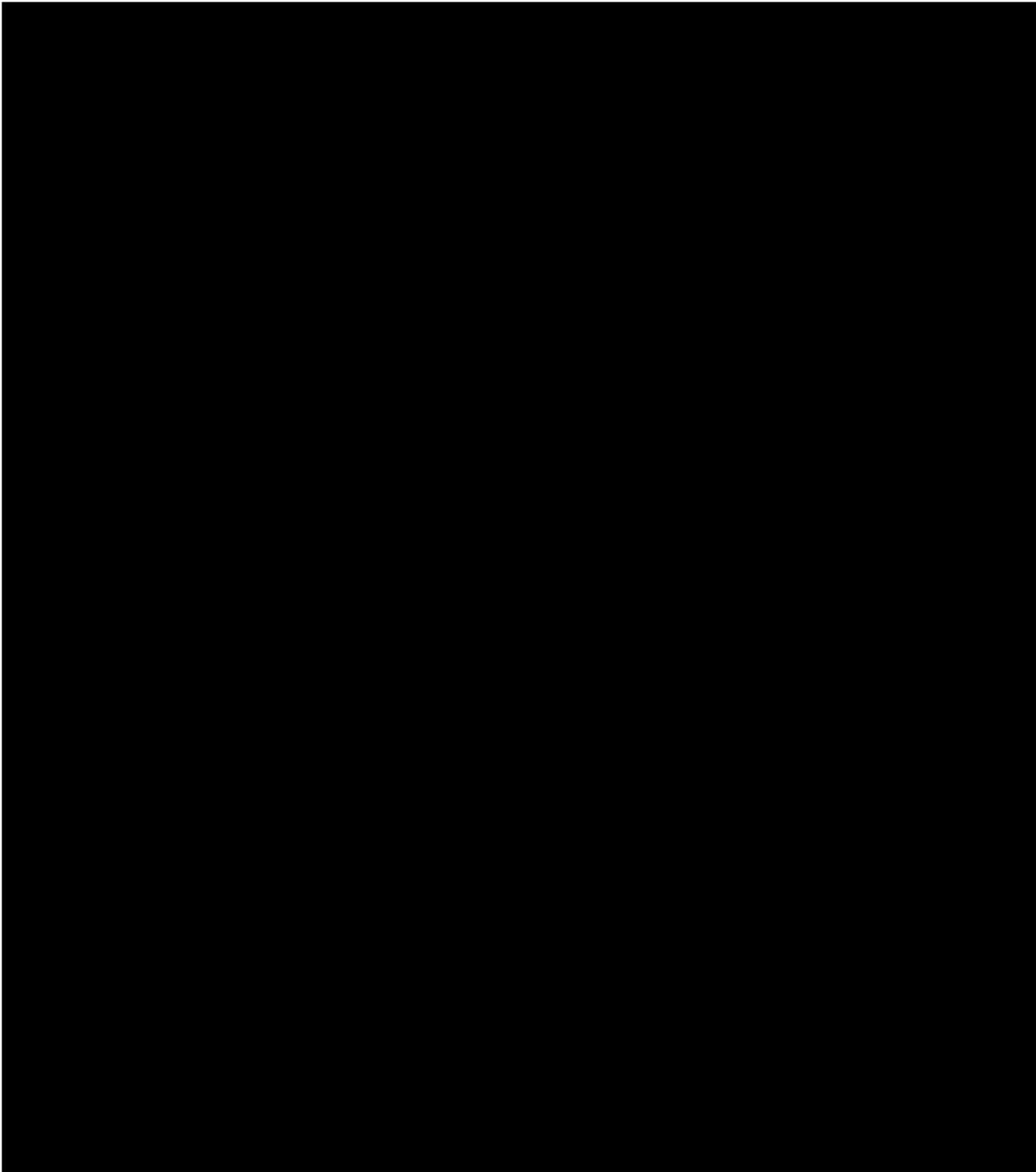
Se entenderá por mitigantes de riesgo a las garantías, seguros, coberturas de precio, coberturas cambiarias, convenios, contratos, fideicomisos, y todos aquellos actos o contratos que permitan mitigar los riesgos a los que están expuestas las operaciones.

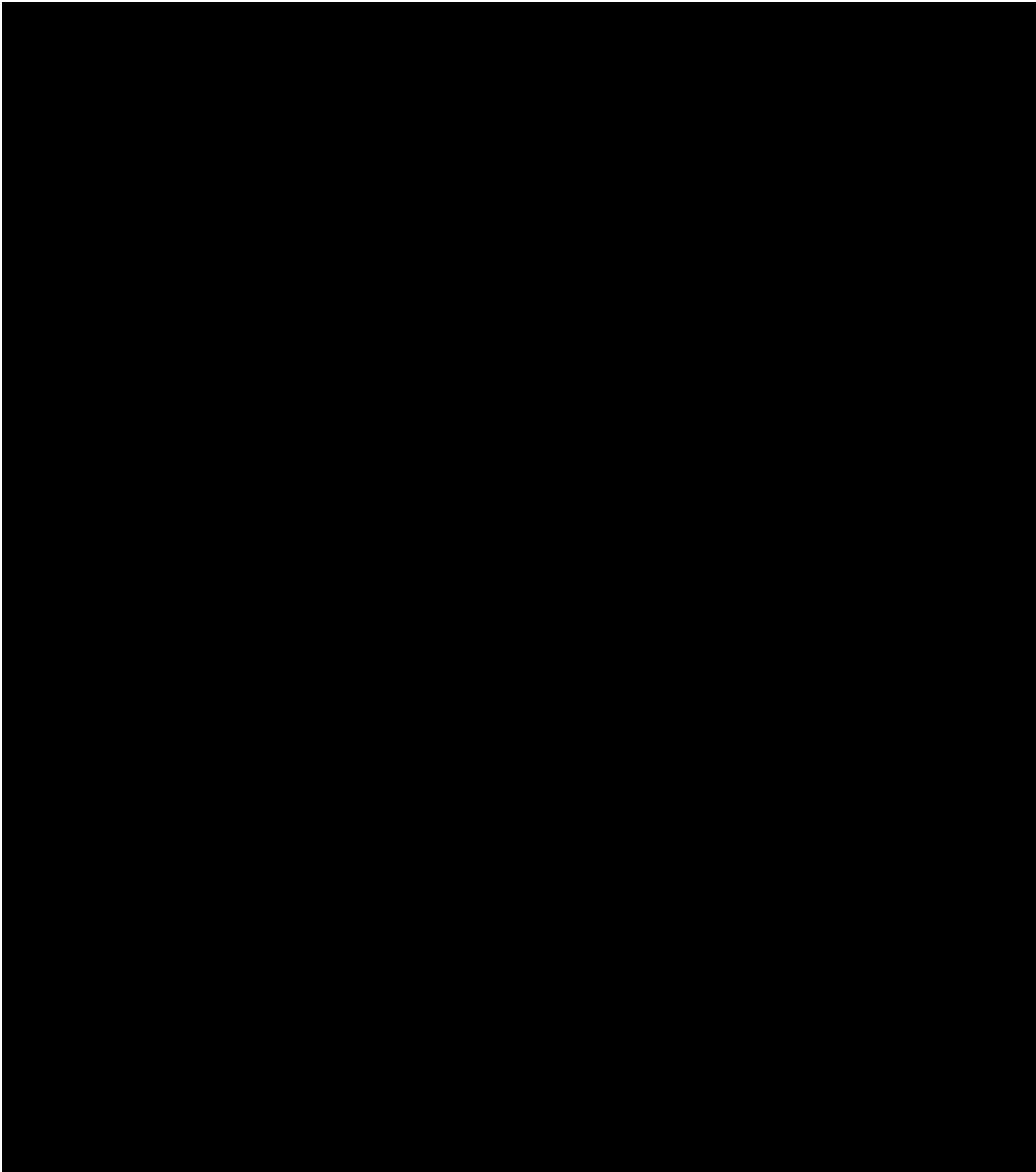
Los mitigantes de riesgo no sustituirán los atributos del solicitante, la viabilidad del proyecto, ni inducirán por sí solos a la autorización o validación de la operación.

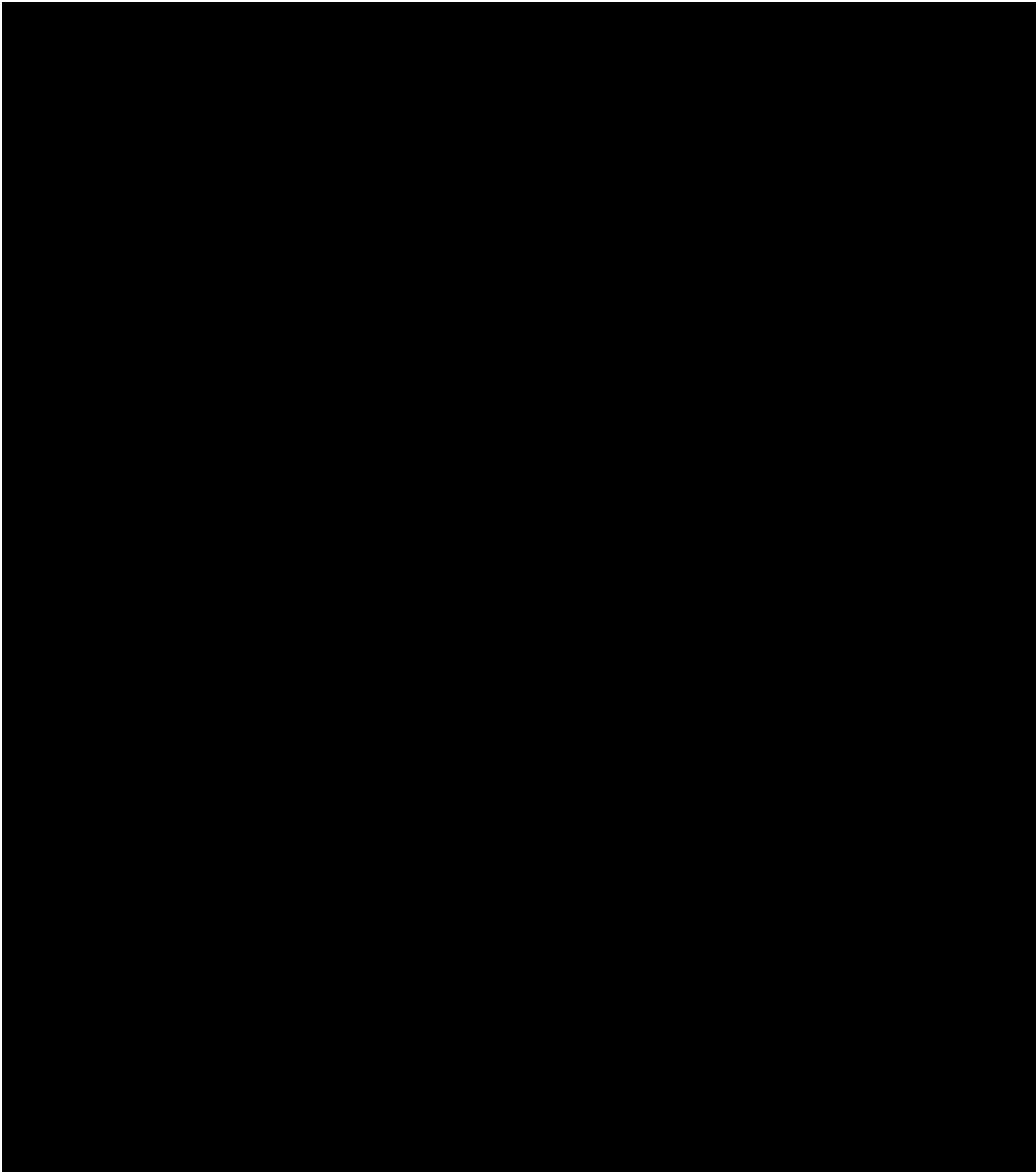
Los mitigantes de riesgo se establecerán con base en el análisis y evaluación del proyecto y del solicitante, así como también con base en el tipo de préstamo o crédito. El valor de los mitigantes de riesgo deberá ser suficiente para cubrir el monto de la operación (capital e intereses).

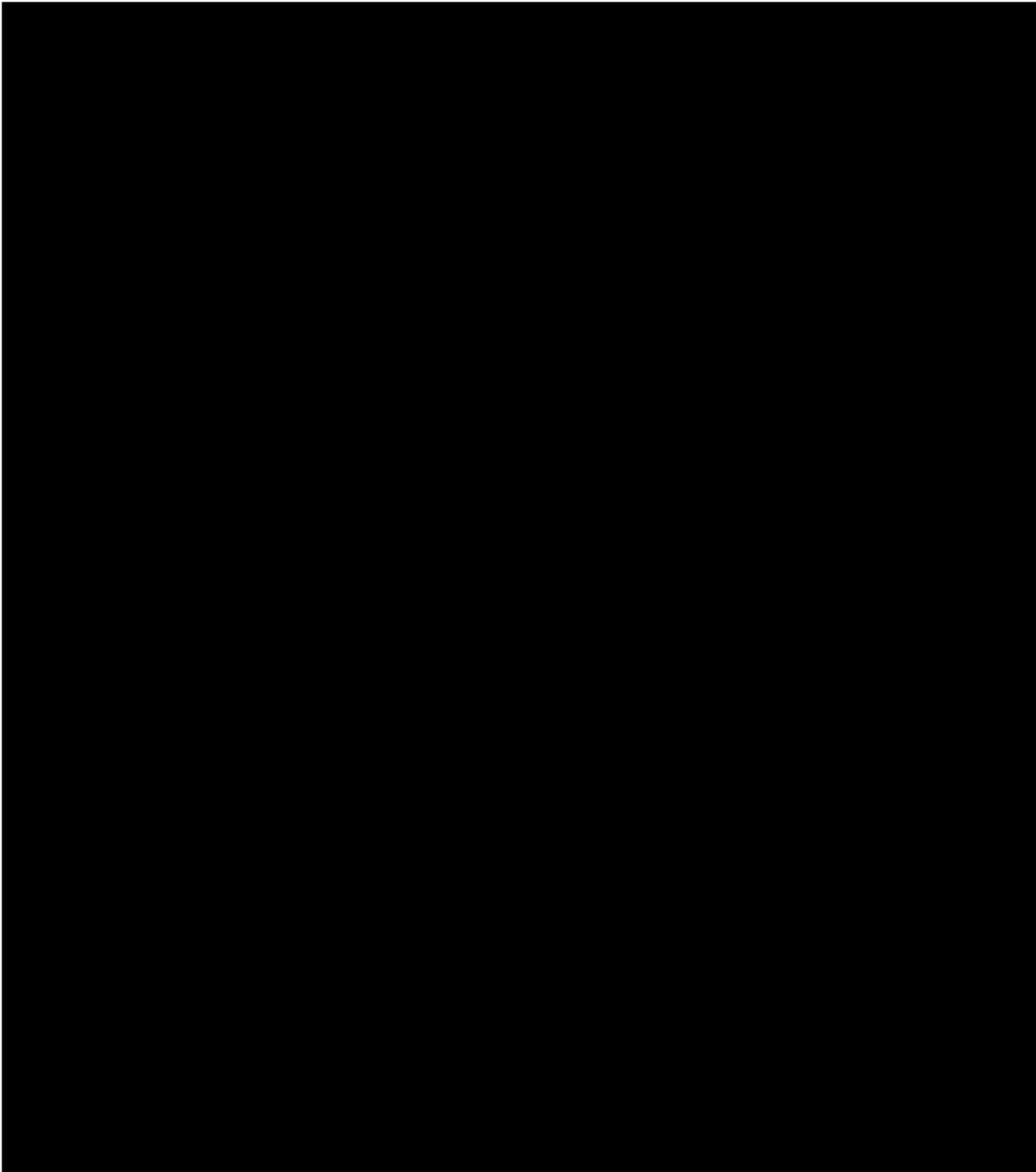
5.1.7 Garantías

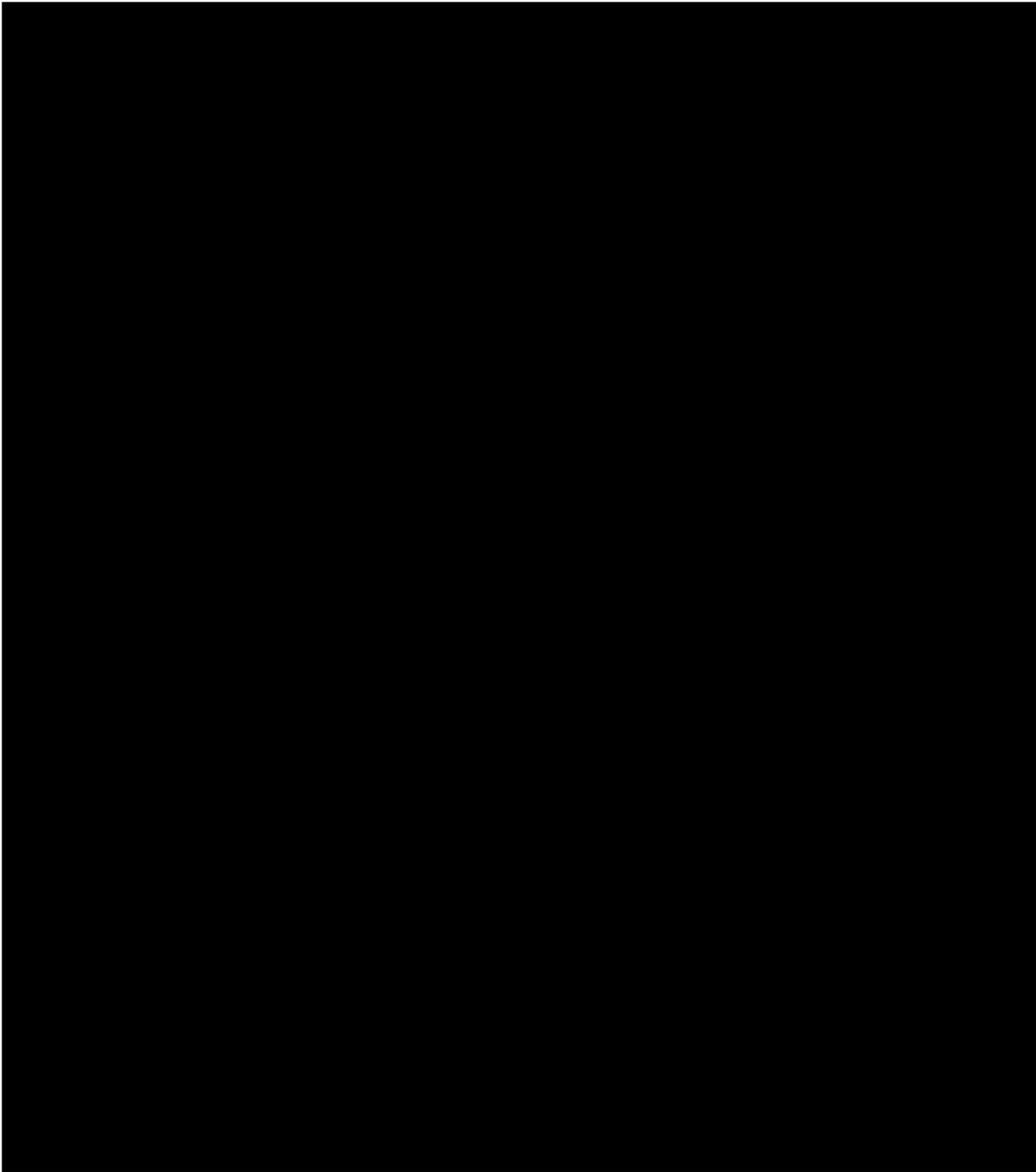
Eliminados: Cuatro numerales con sesenta y dos párrafos, con doscientos treinta y siete renglones, un pie de página y tres cuadros. Fundamento Legal: Artículo 113 fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 110, Fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), así como el Lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Así mismo con fundamento en artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información será clasificada como reservada, por un periodo de cinco años.

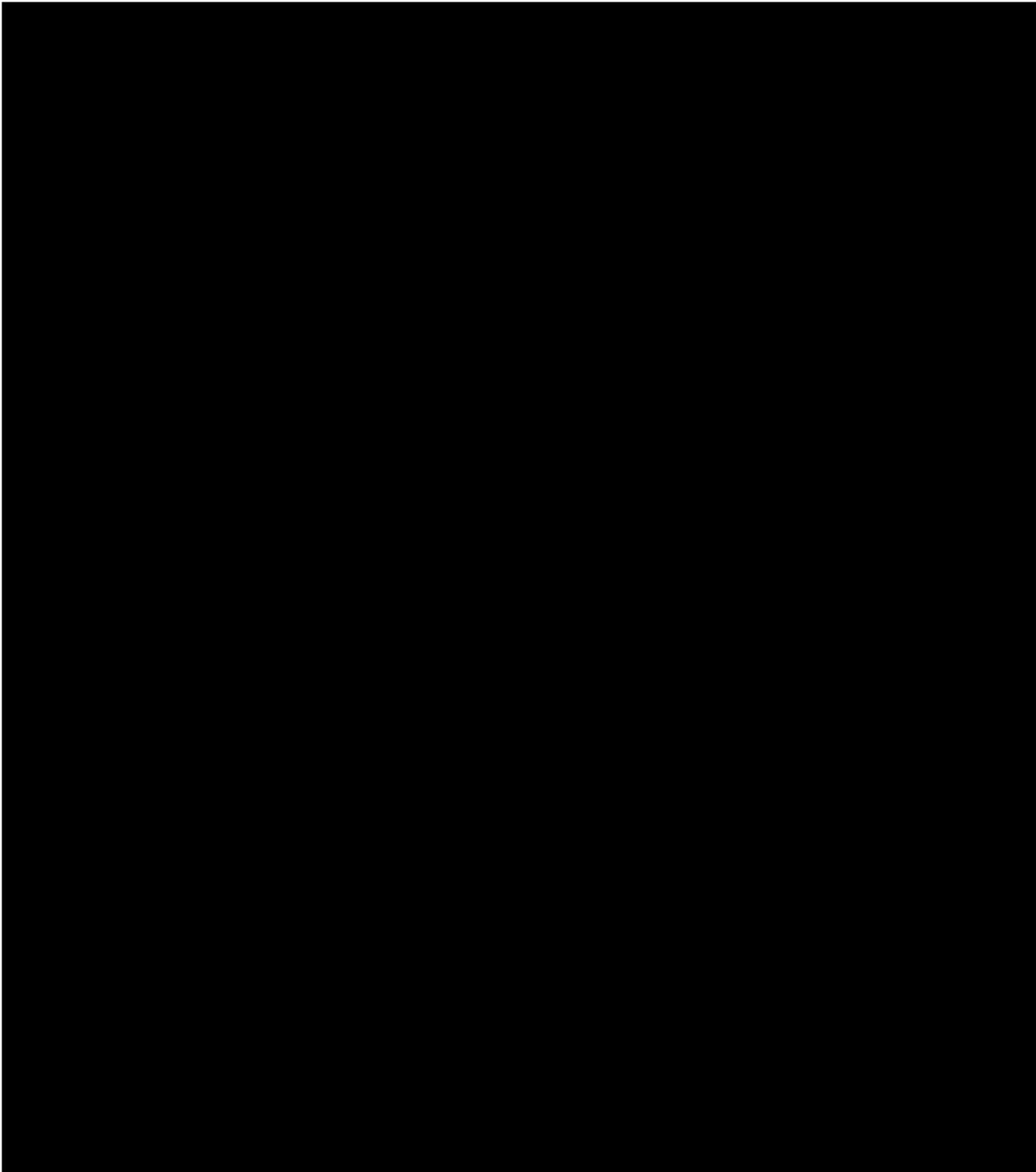


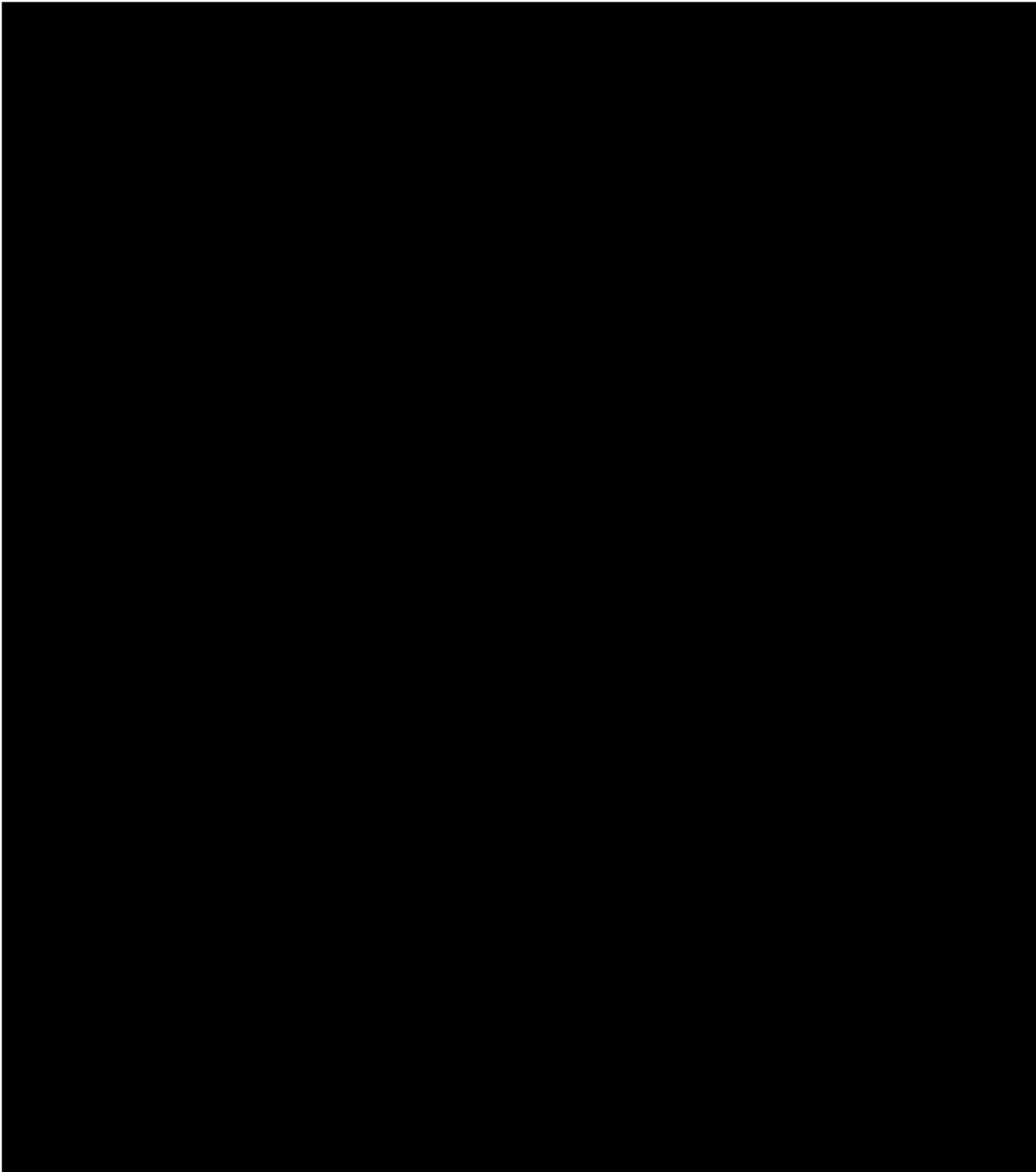


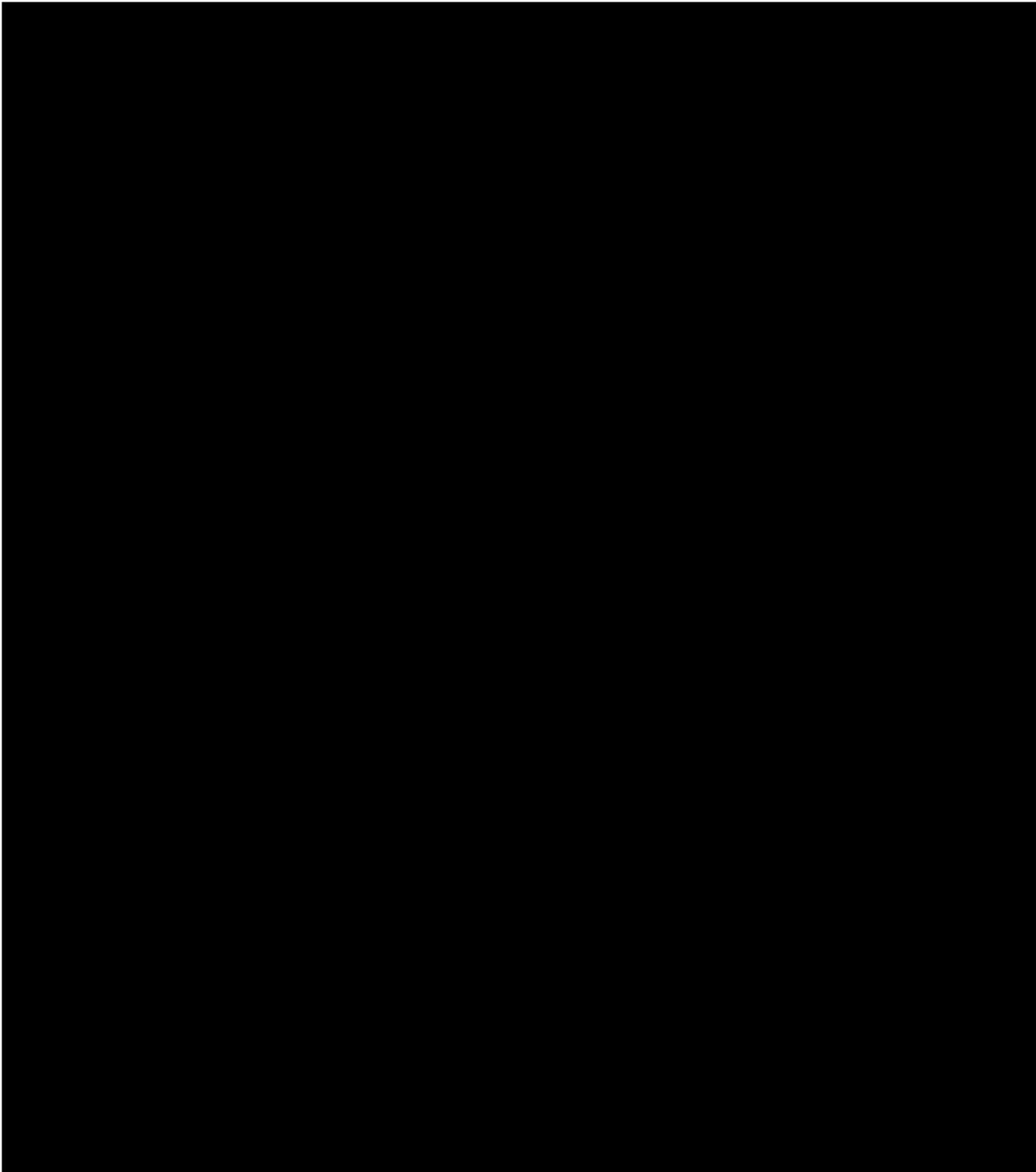


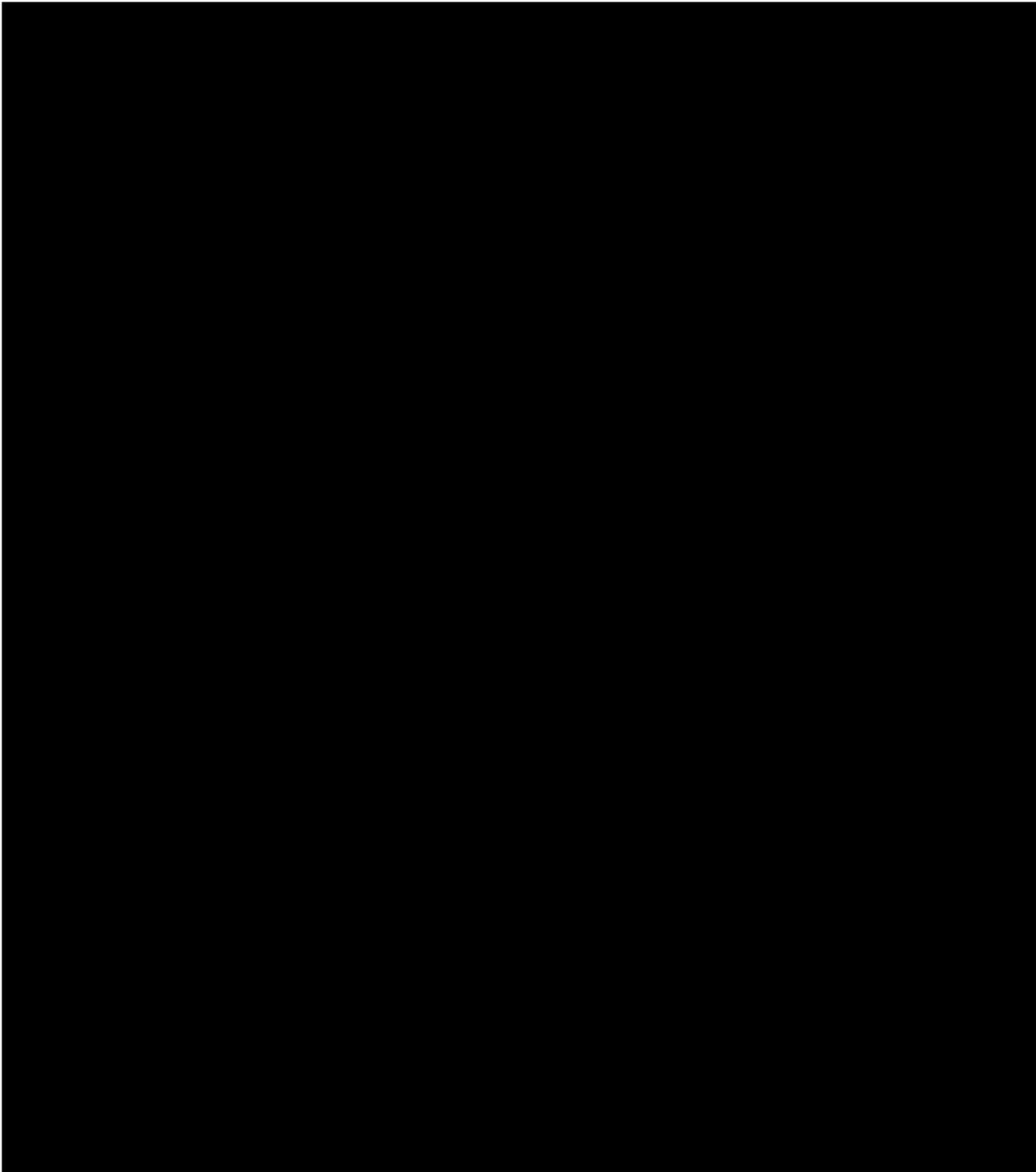






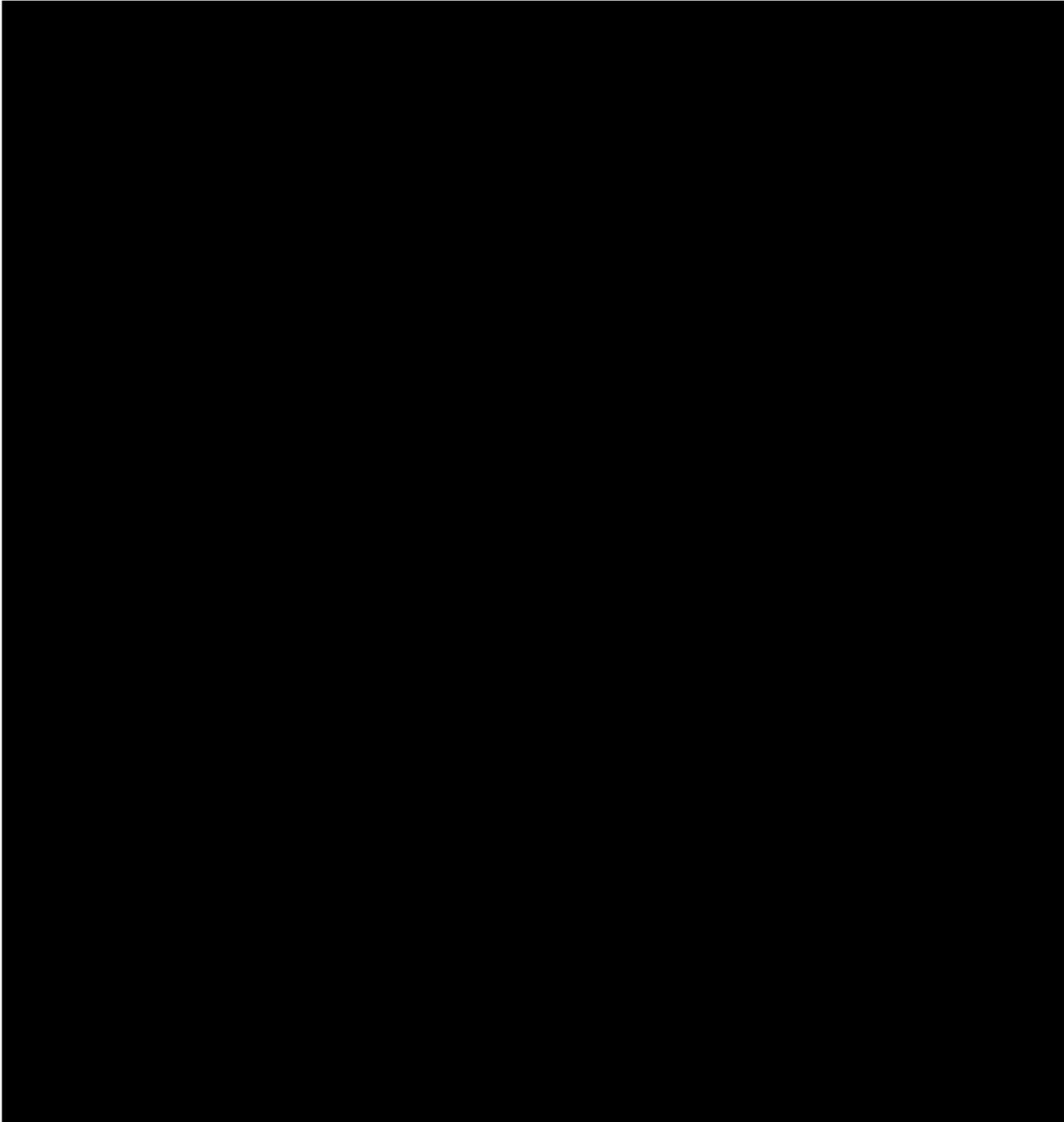


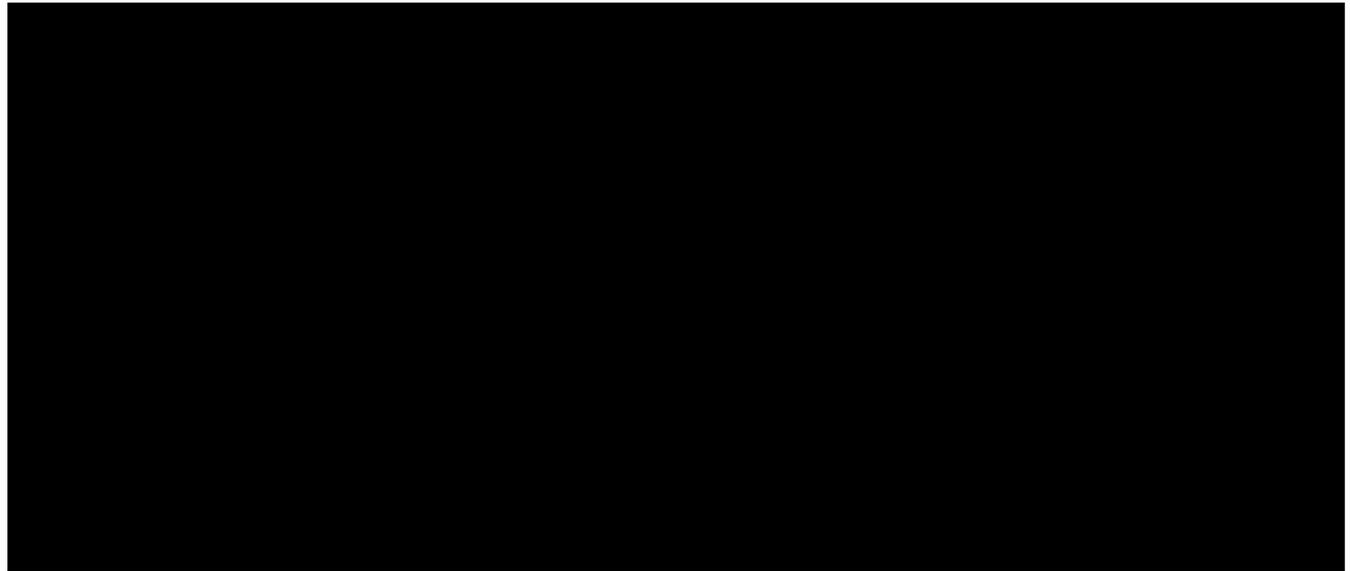






5.1.8 Plazos y Condiciones





5.1.9 Condiciones Específicas para Crédito Prendario

Los Certificados de Depósito y Bonos de Prenda deberán contener las características establecidas en la LGTOC:

- La mención de ser CD y BP, respectivamente;
- La designación y la firma del almacén;
- El lugar del depósito;
- La fecha de expedición del título;
- El número de orden, que deberá ser igual para el CD y para el BP relativos, y el número progresivo de éstos, cuando se expidan varios en relación con un solo certificado;
- La mención de haber sido constituido el depósito con designación individual o genérica de las mercancías o efectos respectivos;
- La especificación de las mercancías o bienes depositados, con mención de su naturaleza, calidad y cantidad y de las demás circunstancias que sirvan para su identificación;
- El plazo señalado para el depósito;
- El nombre del depositante;
- La mención de estar o no asegurados los bienes o mercancías depositados y del importe del seguro, en su caso;
- La mención de los adeudos o de las tarifas en favor del Almacén o, en su caso, la mención de no existir tales adeudos;
- La mención de estar o no sujetos los bienes o mercancías al pago de derechos, impuestos o responsabilidades fiscales, y cuando para la constitución del depósito sea requisito previo el formar la liquidación de tales derechos, nota de esa liquidación.

Tratándose de CD que amparen productos agropecuarios y pesqueros, adicional a lo anterior, los títulos deberán incluir la manifestación del depositante, respecto a lo siguiente:

- Mención expresa de tratarse de productos básicos y estratégicos: maíz; caña de azúcar; frijol; trigo; arroz; sorgo; café; huevo; leche; carne de bovinos, porcinos, aves; y pescado.
- El lugar de producción.
- Año y ciclo agrícola / calidad.
- Si cuenta con mecanismo de cobertura de precios.
- Unidad de medida en kilogramos, litros o metros y valor declarado.
- Termino de los seguros.

Los BP deberán contener el importe del crédito que representan, el interés pactado, la fecha de vencimiento y la firma del tenedor.

Los CD con BP deberán ser emitidos a favor del depositante o de un tercero y deberán expedirse o endosarse a favor de la Financiera.

Para cada disposición que se realice al amparo de operaciones con garantía de CD con BP, la fecha de su vencimiento deberá ser por lo menos 30 días naturales posteriores a la fecha de vencimiento del pagaré de la disposición correspondiente.

Para que los CD con BP se consideren como garantía, éstos deberán expedirse por un AGD autorizado por la Financiera como emisor, indicar el importe de su valor, la tasa de interés pactada en el BP, la fecha de vencimiento, la firma del tenedor y todas aquellas características que establezca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Los CD con BP emitidos por el AGD, podrán quedar en custodia de éste previa celebración de un mandato.

a) Aforo

La Unidad para la Administración Integral de Riesgos (UAIR), es la responsable de analizar el comportamiento de los precios y proponer a los Comités el aforo con el que se da de alta un nuevo subyacente o la actualización del aforo de los subyacentes ya autorizados.

La propuesta de aforos se determinará por la metodología autorizada por el CAIR.

Para incrementar el aforo y/o el plazo de la disposición, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

Condiciones del Mecanismo para Crédito Prendario para incremento de Aforo y Plazo

	Aforo Máximo	Instrumento		
		Contratos de Cobertura de Precios	Garantía Líquida	Tasa adicional
Incremento de Aforo	Con FONAGA	85%	80%	N/A
	Sin FONAGA	90%		Sólo para aquellos subyacentes autorizados.
	Condiciones	El aforo podrá aumentar cuando se presente una Garantía Líquida, de acuerdo a la tabla de aforos o documento que corresponda.		



El plazo de las disposiciones se determinará con base en el estudio de viabilidad. El plazo máximo será de hasta 6 meses para cada disposición; en los términos y condiciones de la autorización podrá establecerse la posibilidad de prorrogarse hasta por 6 meses más, previo pago de los intereses y la sustitución de los certificados de depósito correspondientes, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- A la fecha de la autorización la operación que se pretenda prorrogar deberá estar registrada en cartera vigente.
- El seguro del subyacente deberá cubrir el plazo de cuando menos 30 días naturales posteriores a la fecha de vencimiento de la prórroga solicitada.
- Los CD con BP deberán tener una vigencia de por lo menos 15 días naturales posteriores a la nueva fecha de vencimiento de la operación que se prorroga.

b) Cobertura de Precios para incremento en el Aforo

Los contratos de coberturas de precios, deberán cumplir con las siguientes características:

- Estar contratados por lo menos At the Money;
- Estar adquiridos antes de la disposición;
- Cubrir la totalidad de las toneladas o unidades de la disposición; y
- Cubrir el plazo de la disposición.

En el caso donde se cuente con contratos de compra venta a precio fijo con cobertura cruzada se podrá considerar la opción de cobertura Call, siempre y cuando sea la Financiera ventanilla de los incentivos.

La Correduría con la cual se gestione la adquisición de los contratos de cobertura de precios deberá contar con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Programas y Productos. Además, el Reportado autorizará a la Financiera a recibir por parte de su Correduría cualquier información relativa a la compra de los contratos de cobertura de precios e instruirá a su Correduría a enviar los estados de cuenta de sus posiciones de manera diaria y demostrará a la Financiera que las compras de los contratos de coberturas de precios se hicieron cuando menos en dinero (At the Money). En todos los casos se deberán ceder los beneficios de los contratos de coberturas a la Financiera.

c) Valor del bien y valor de Aceptación

Para la determinación del valor de mercado del subyacente la Financiera contratará los servicios de proveedor(es) de precios.

El valor de aceptación de los bienes que amparan los CD con BP, es el resultado de multiplicar el aforo por el mínimo que resulte de:

- Valor declarado del bien especificado en el CD con BP, y
- Valor de mercado indicado por el(los) proveedor(es) de precios.
- El precio que acuerde la Agencia con el reportado, el cual invariablemente deberá ser menor a los dos anteriores.

d) Aviso de intervención / tenencia al Almacén General de Depósito

Formalizada la operación y previo al envío de la operación a Mesa de Control, se cuidará que se haga la anotación referente al BP en el CD y se dé aviso por escrito al AGD de la intervención/tenencia, para que quede enterado de la afectación de los bienes otorgados; se validará sin excepción que el seguro se encuentre vigente y cuente con las características que de acuerdo al subyacente sean necesarias. Deberá obtenerse respuesta del AGD dejando constancia de ello en el expediente de crédito del cliente.

e) Vigencia y características de la póliza de seguro

Cuando el seguro haya sido contratado por el cliente, la póliza de seguro deberá cubrir al menos los riesgos mínimos establecidos a que esté expuesto el bien, la Agencia deberá solicitar el recibo de pago de la prima correspondiente y que la póliza haya sido emitida a favor de la Financiera hasta por el interés que corresponda. La fecha de vencimiento de la póliza de seguro deberá ser cuando menos 30 días naturales posteriores a la fecha de vencimiento del pagaré. Cuando el seguro haya sido contratado por el AGD, la póliza de seguro deberá establecer al AGD como beneficiario preferente.

f) Subyacentes

Para la incorporación de nuevos subyacentes, las actividades y los flujos de información requeridos, así como las unidades administrativas responsables de su ejecución, se detallan en la Guía para Autorizar Nuevos Subyacentes.

Cuando el acreditado cuente con una línea de crédito con garantía de CD con BP para determinados subyacentes y requiera sustituir, adicionar o cambiar dichos subyacentes por otro u otros subyacentes previamente autorizados, deberá presentar su solicitud a la Agencia, en la que justifique la necesidad de sustituir, adicionar o cambiar el subyacente.

La solicitud para adicionar nuevos subyacentes deberá indicar que se cuenta con la experiencia, conocimiento y manejo del producto, y que además se cuenta con los canales de comercialización para la venta de los bienes que se desea incorporar. La solicitud para la sustitución, adición o cambio será evaluada por el Titular de la Agencia y, en su caso, la someterá a la consideración del Subcomité de Crédito, para su sanción ante el Comité.

g) Disposición Indevida del Subyacente

Cuando se tenga conocimiento de que el cliente dispuso indebidamente, parcial o totalmente del producto almacenado, o por negativa para supervisar las bodegas, el Agente de Crédito Rural deberá hacer el reclamo al AGD para que responda por los bienes depositados. Mientras tanto, el cliente no podrá realizar nuevas operaciones, ni renovaciones o nuevas disposiciones de cualquier operación y se clasificará como otros.

Simultáneamente, el Agente de Crédito Rural deberá informar de esta situación al Subcomité de Crédito para que se lleven a cabo las medidas necesarias para proteger el interés Institucional y, de ser el caso, dar por vencidas anticipadamente las demás disposiciones para su turno a jurídico para su recuperación judicial.

En la eventualidad de que el cliente resuelva su situación, mediante el pago total, tanto de los adeudos derivados de la operación, como de los gastos derivados para la recuperación del mismo, podrá volver a operar con la Financiera, siempre y cuando cuente con la autorización del Comité correspondiente.

h) Protesto de Bonos de Prenda

Cuando un crédito prendario no es pagado oportunamente en su fecha de vencimiento, a más tardar al día hábil siguiente el Titular de la Agencia de Crédito Rural deberá solicitar a la Gerencia de Coordinación Regional Jurídica el protesto del BP ante el AGD correspondiente e informar a la Gerencia Regional de Supervisión y Cobranza y a la Gerencia de Reporto.

i) Remate de las mercancías

El remate de las mercancías deberá realizarse en apego a la legislación aplicable o al procedimiento pactado en el CD con BP.

El porcentaje para la postura de la almoneda que corresponda deberá ser aprobado por el Comité conforme a lo establecido en el Capítulo de Facultades de este Manual.

A las operaciones con garantía de CD con BP les podrán ser aplicables las mismas políticas que a las operaciones de Reporto, siempre y cuando no se opongan en cuanto a su propia naturaleza, ni se contravengan entre sí.

j) Modificación de condiciones de operación de subyacentes

Las propuestas, así como cualquier modificación a los términos y condiciones de operación de los subyacentes, deberán ser autorizadas por el Comité correspondiente.

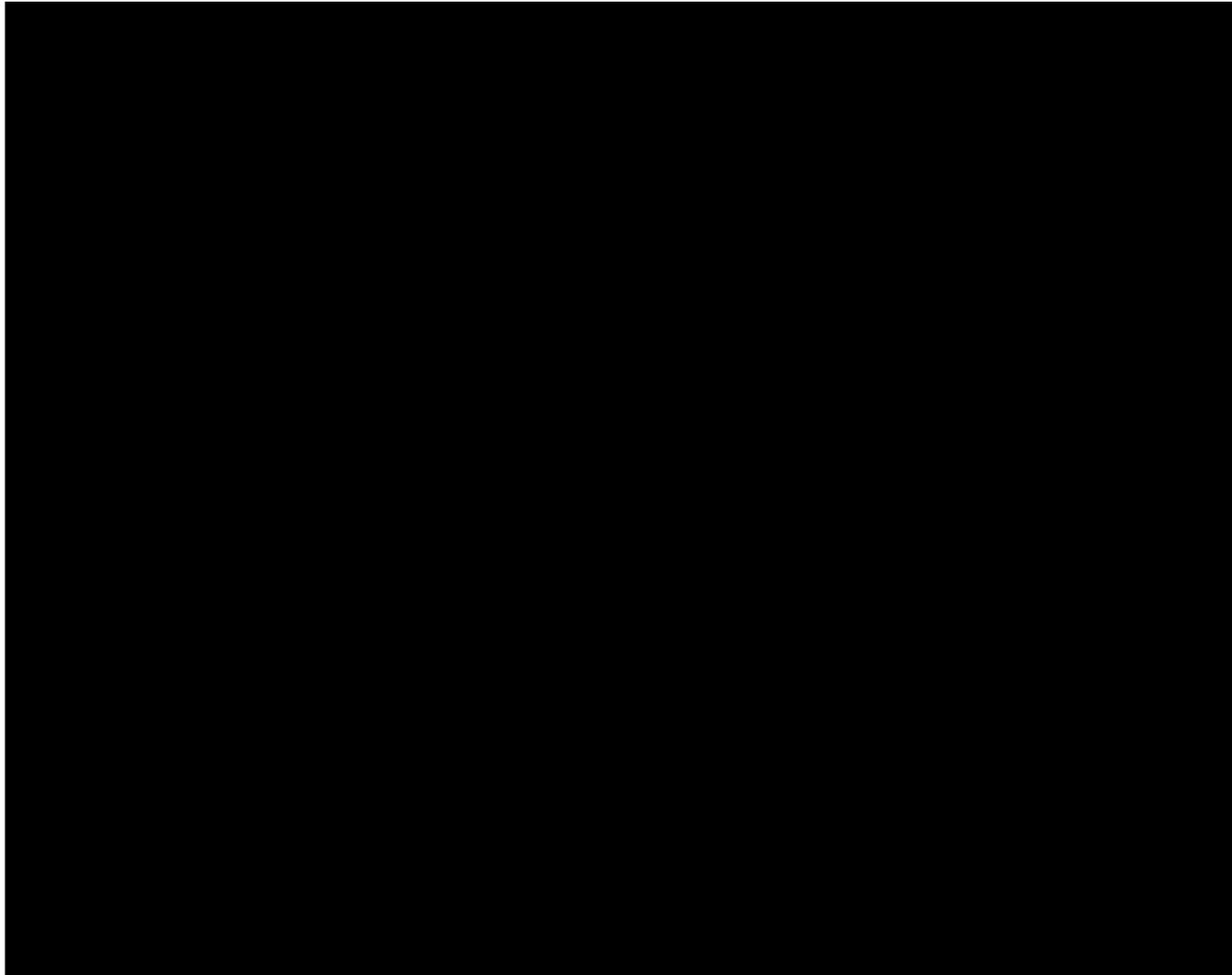
La garantía prendaria sobre inventarios o mercancías amparadas por CD y BP se deberá formalizar mediante endoso en garantía a favor de la Financiera y entrega de dichos documentos.

k) Relación con AGD

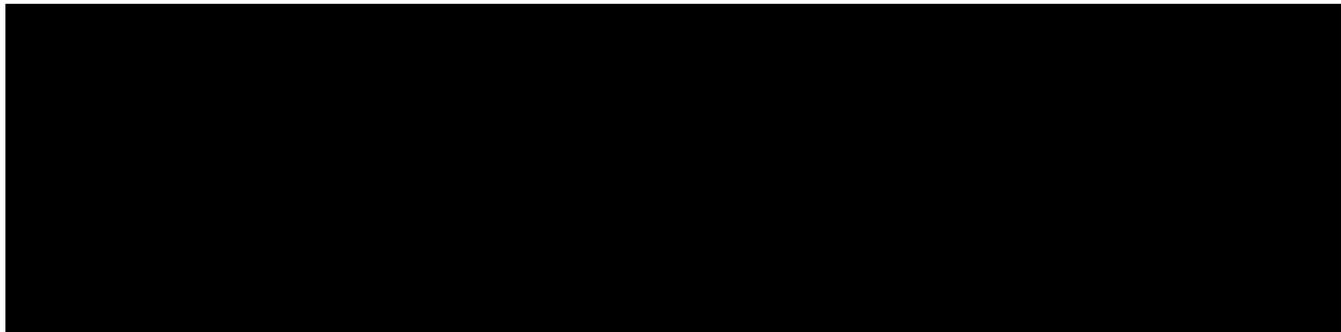
A nivel Corporativo la Dirección Ejecutiva de Programas y Productos es la responsable de la relación de negocios con cada AGD, por ello deberá integrar un expediente por cada Almacenadora.

5.1.10 Arrendamiento

Eliminados: Trece numerales con ciento cincuenta y ocho párrafos, con cuatrocientos ochenta y dos renglones, y cinco cuadros. Fundamento Legal: Artículo 113 fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 110, Fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), así como el Lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Así mismo con fundamento en artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información será clasificada como reservada, por un periodo de cinco años.

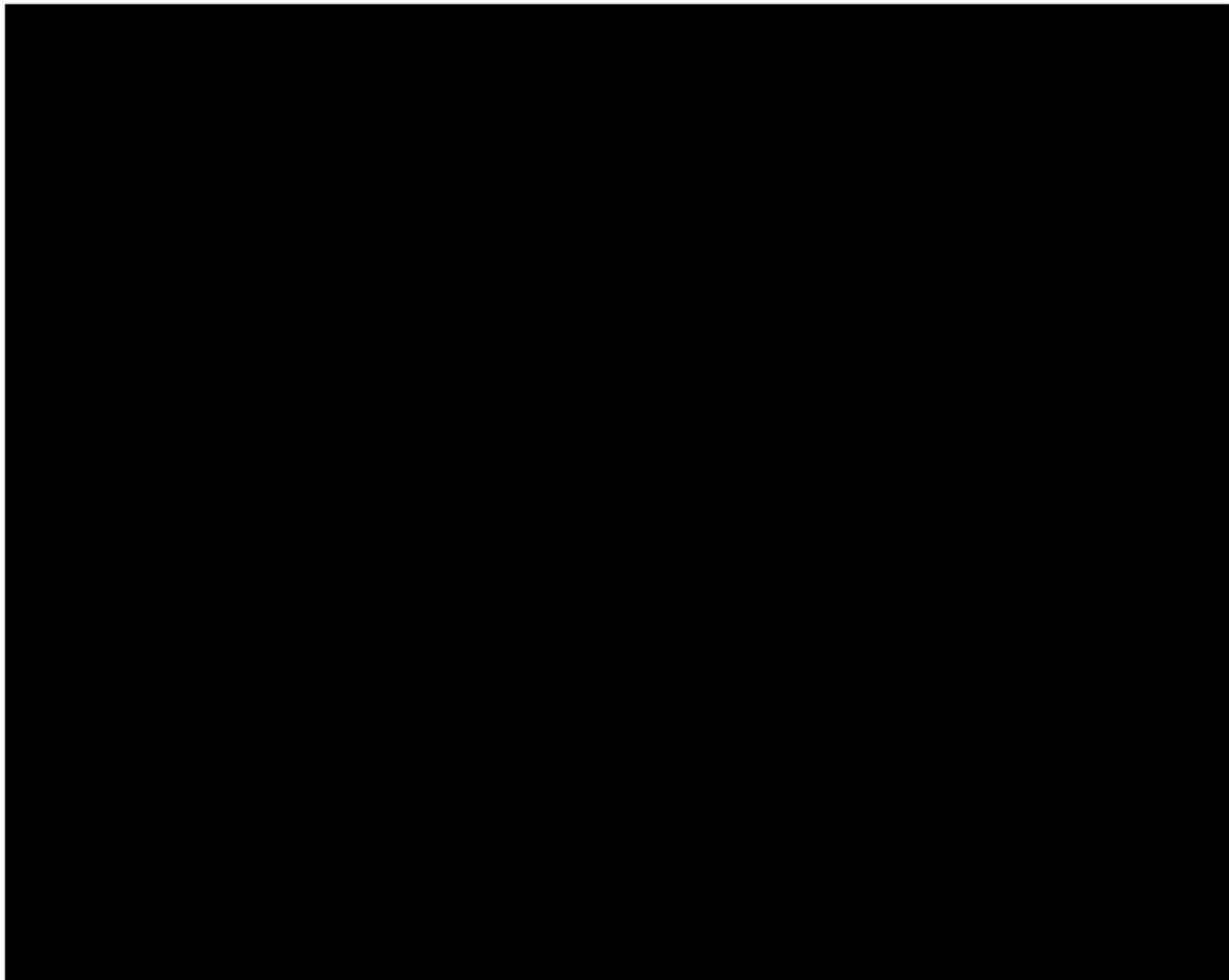


5.1.11 Factoraje



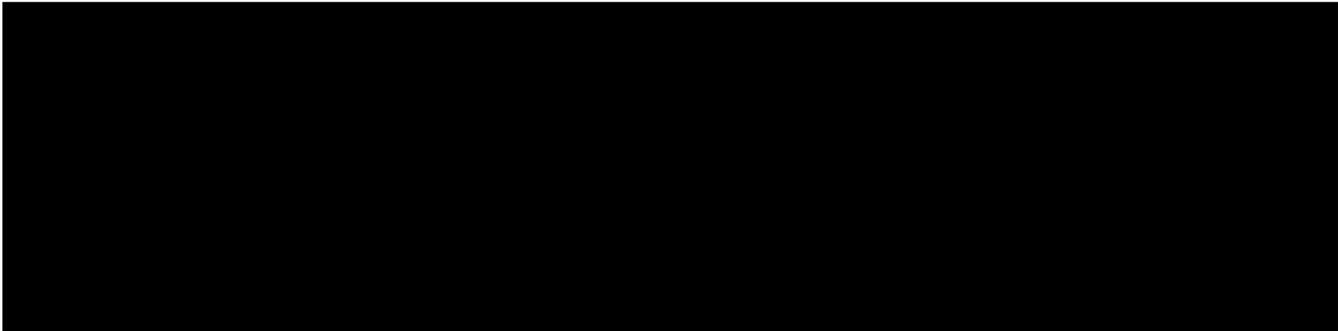


5.1.12 Créditos Sindicados

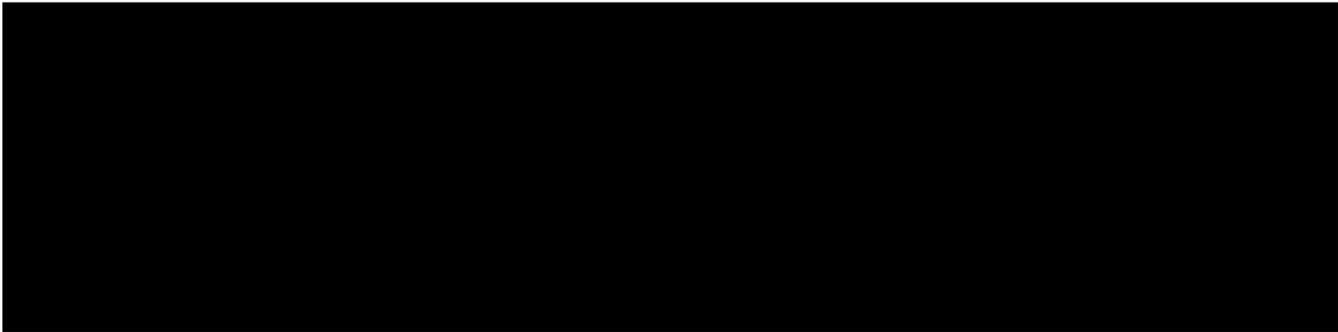


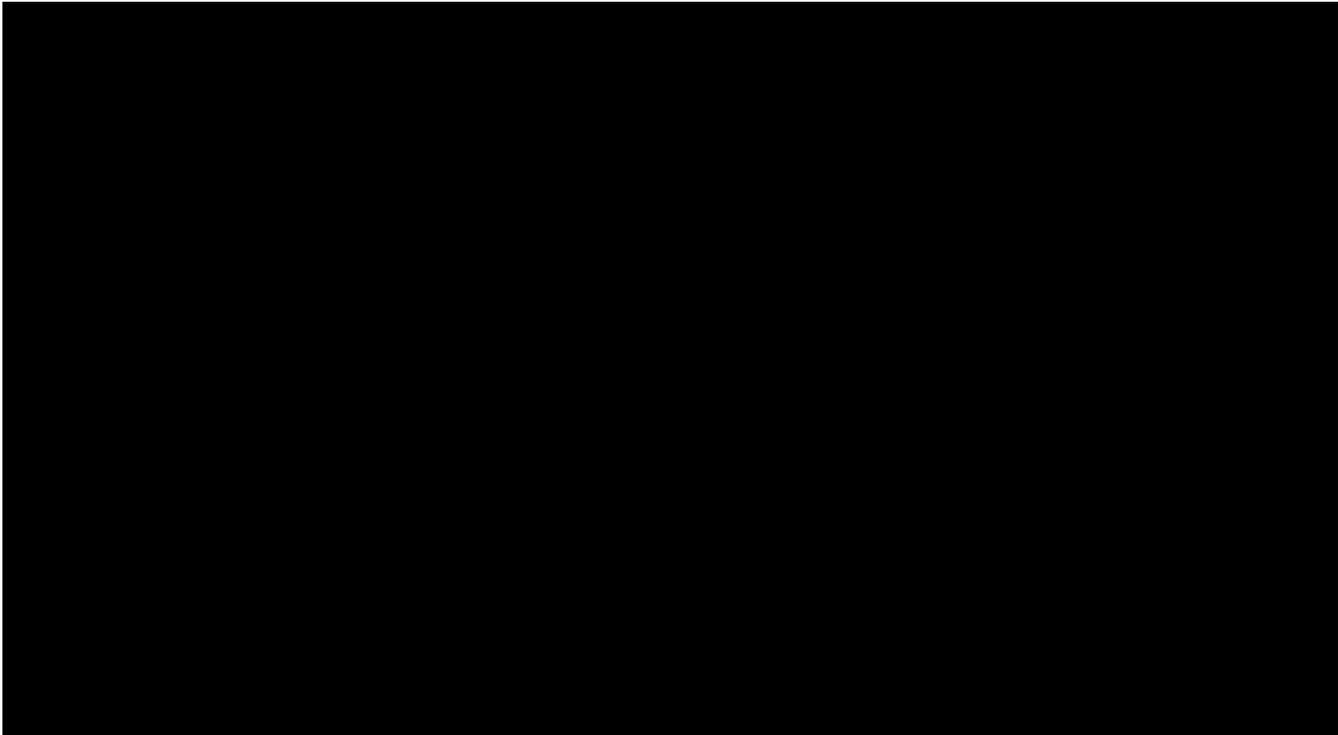


5.1.13 Otorgamiento de Garantías y Avaless

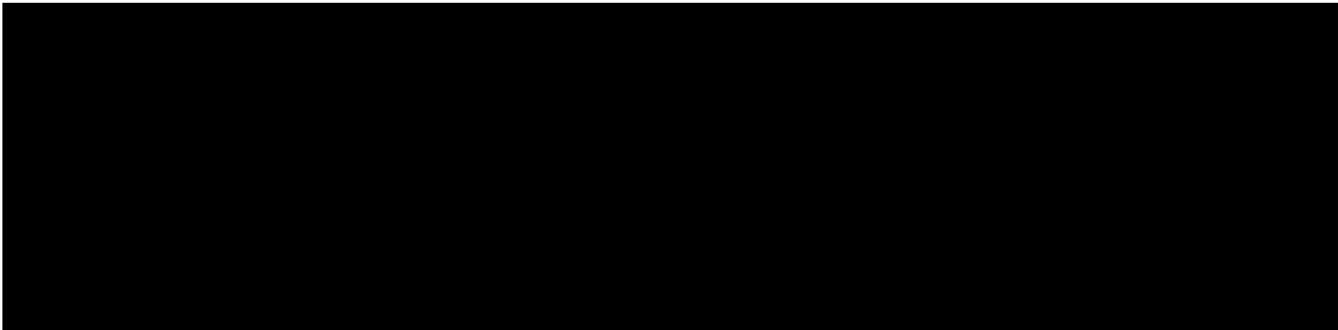


5.1.14 Garantía de Pago Oportuno

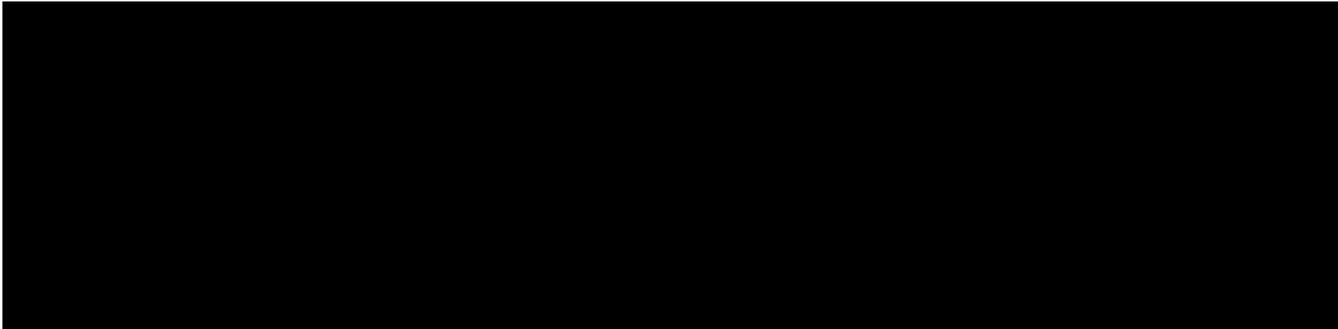


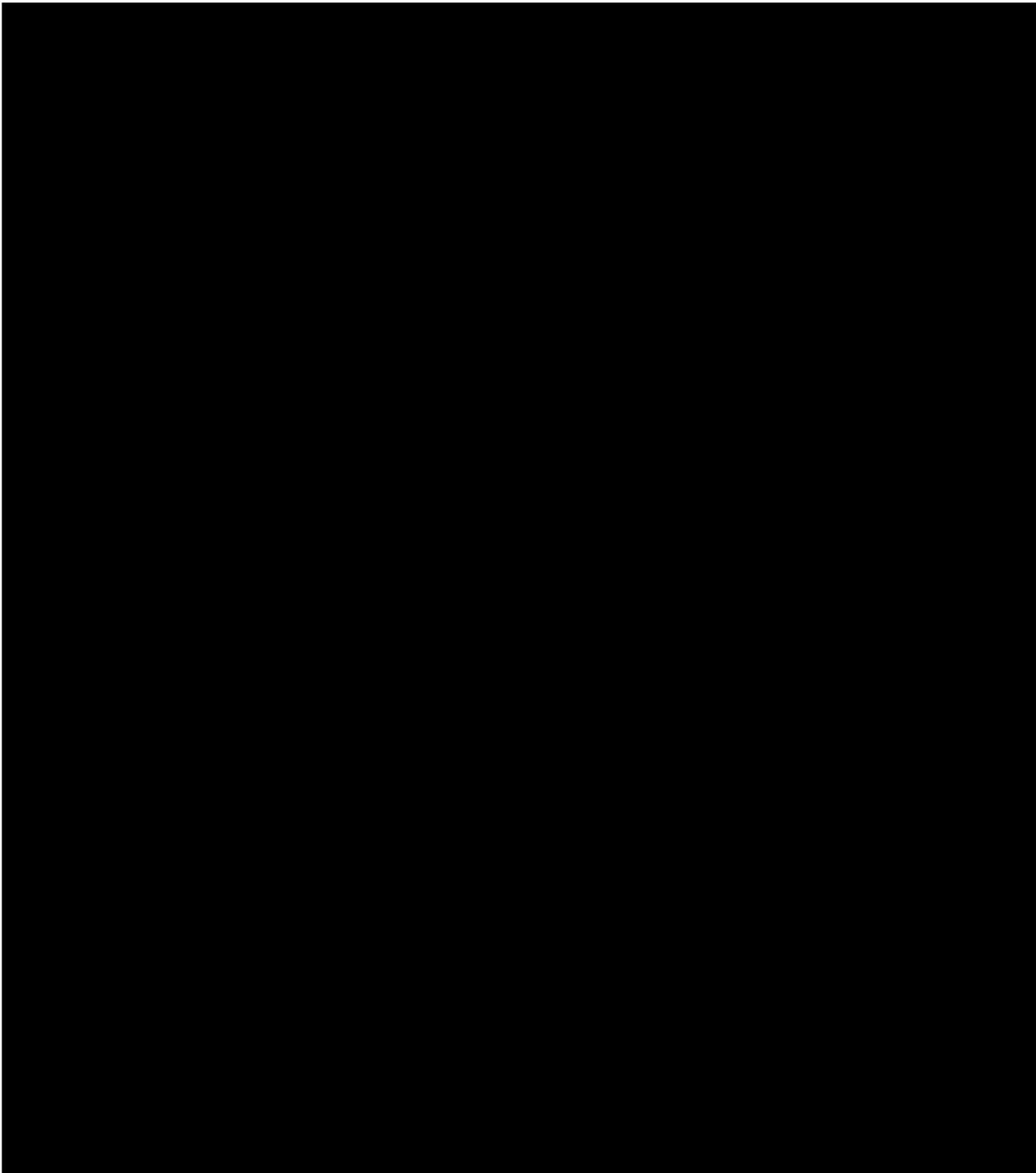


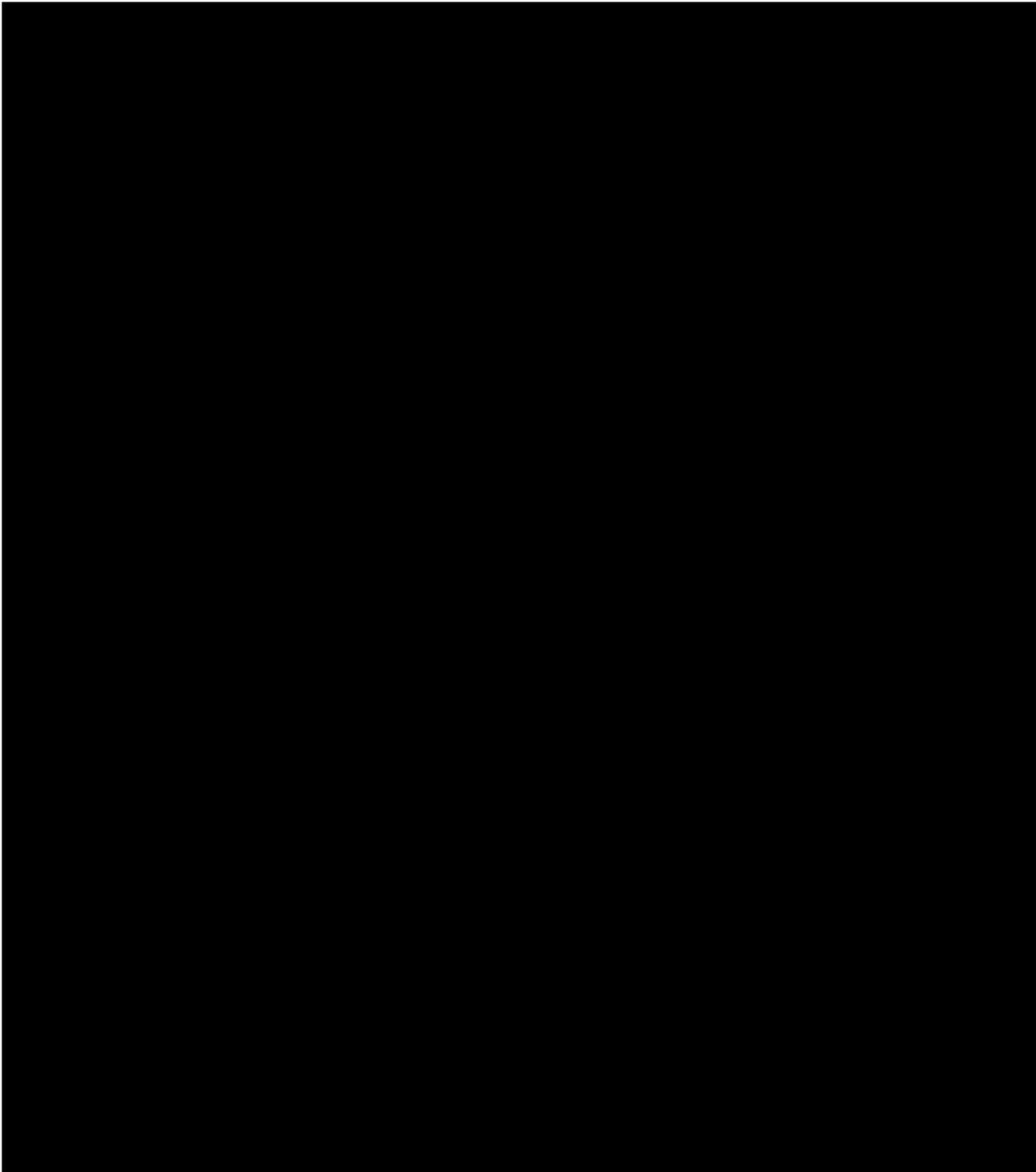
5.1.15 Producto Estructurado

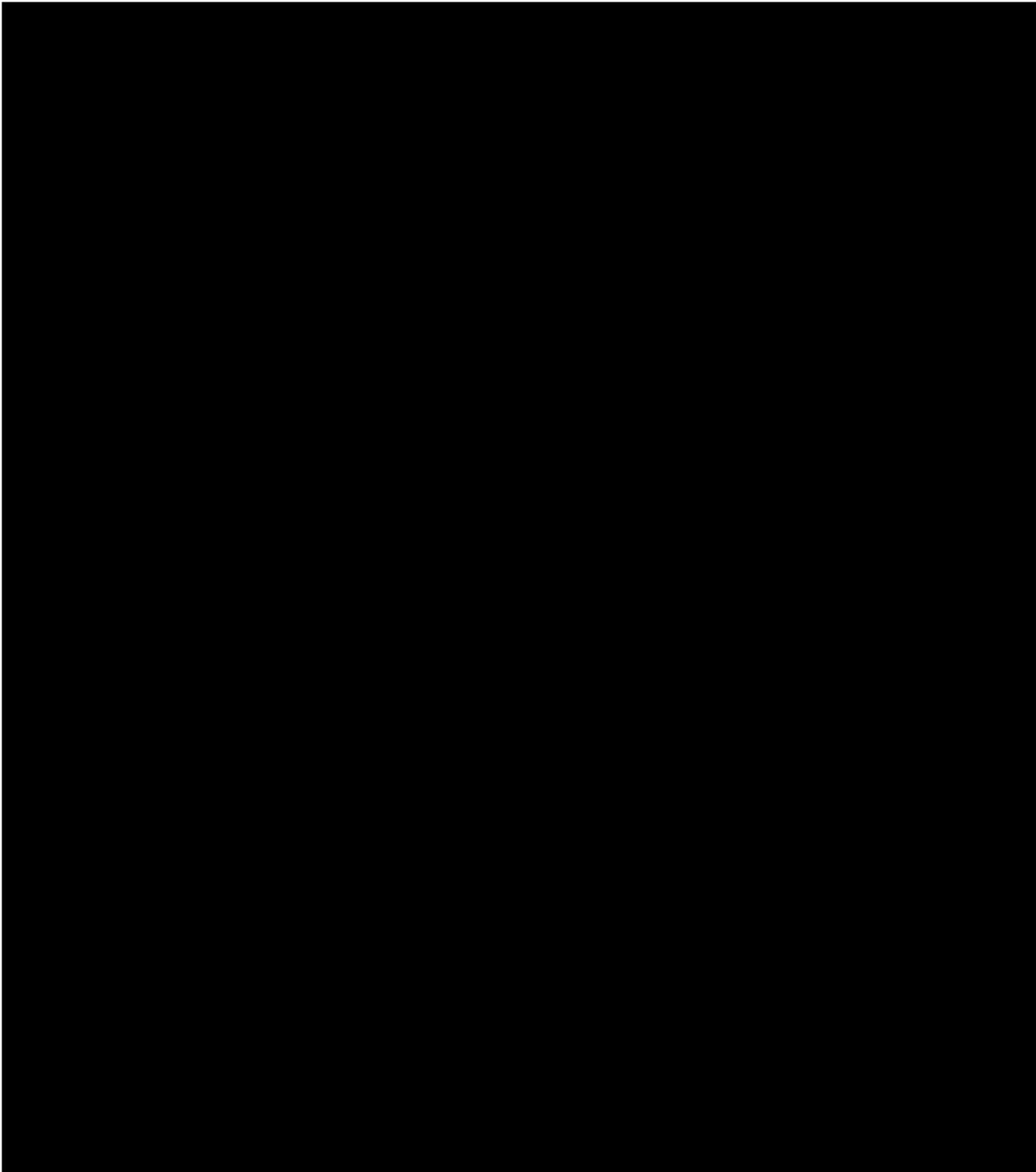


5.1.16 Financiamiento para la Compra de Coberturas de Precios



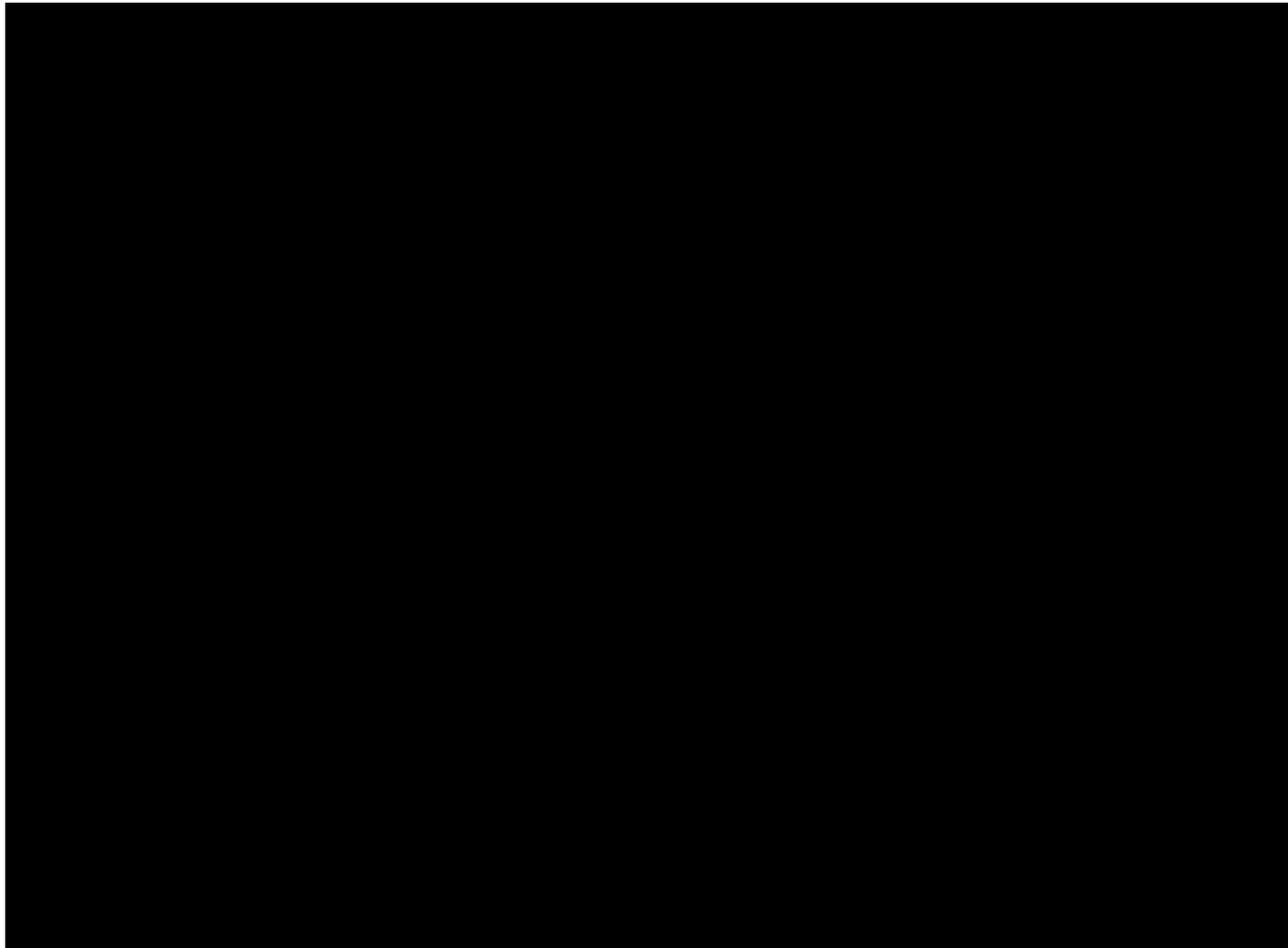


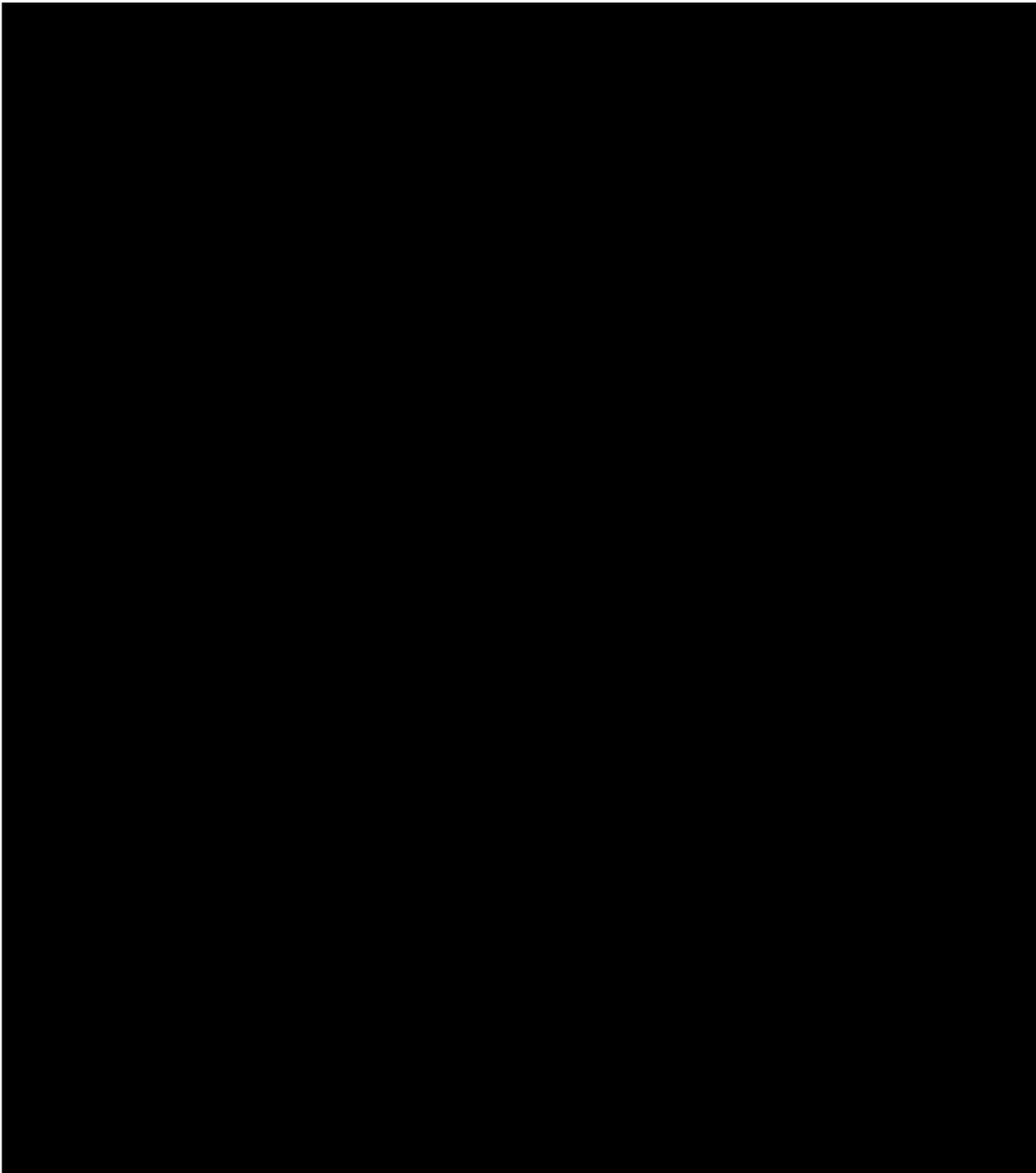






5.2 Financiamiento para Empresas Parafinancieras Dispersoras de Crédito

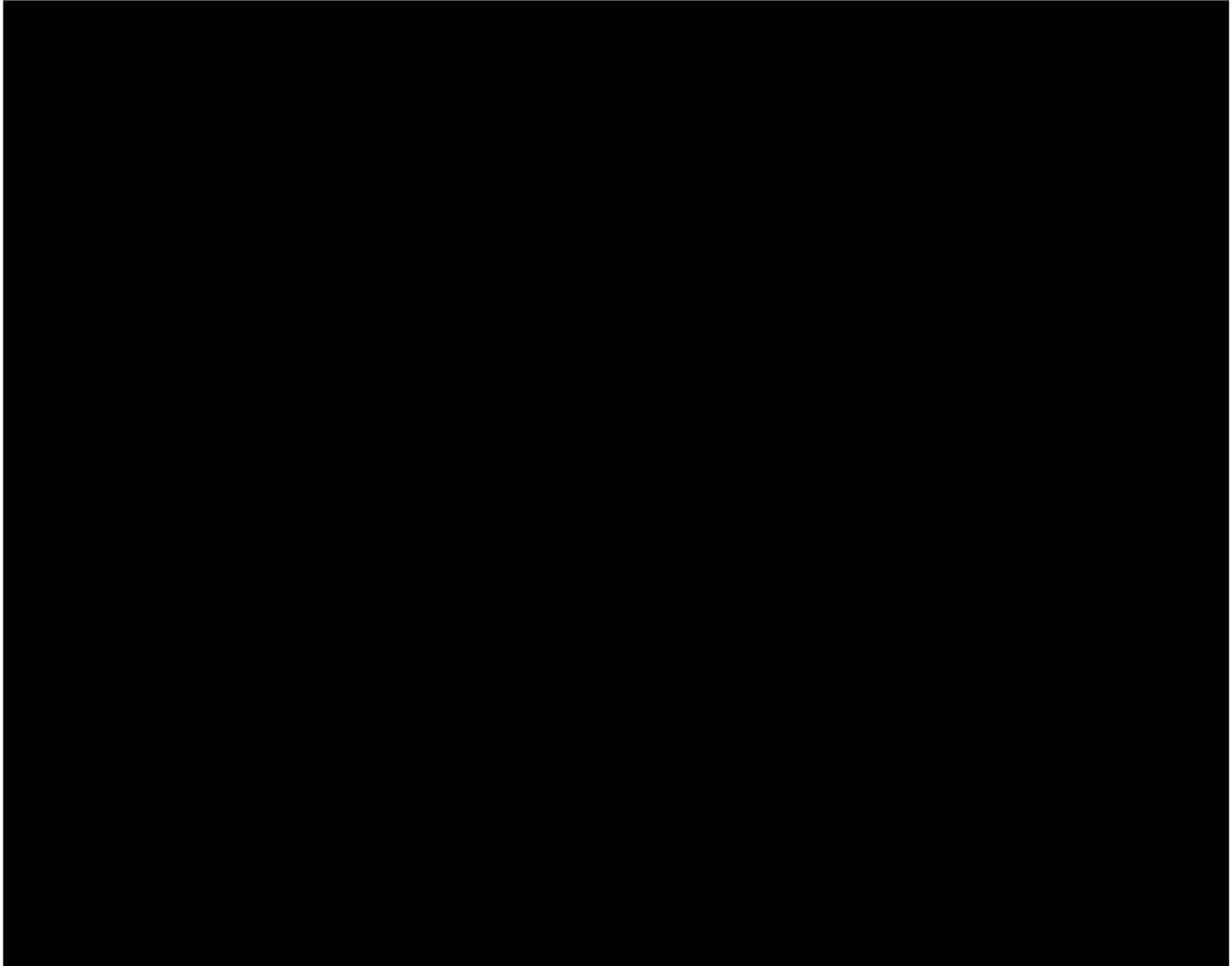




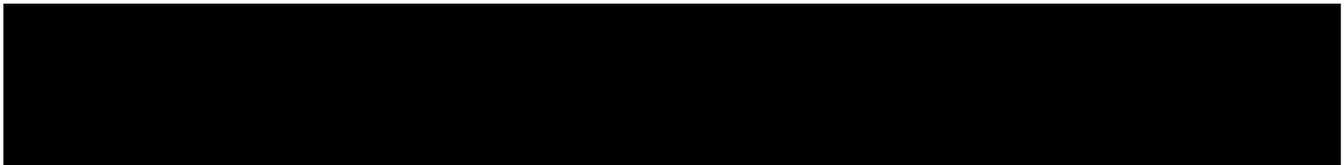


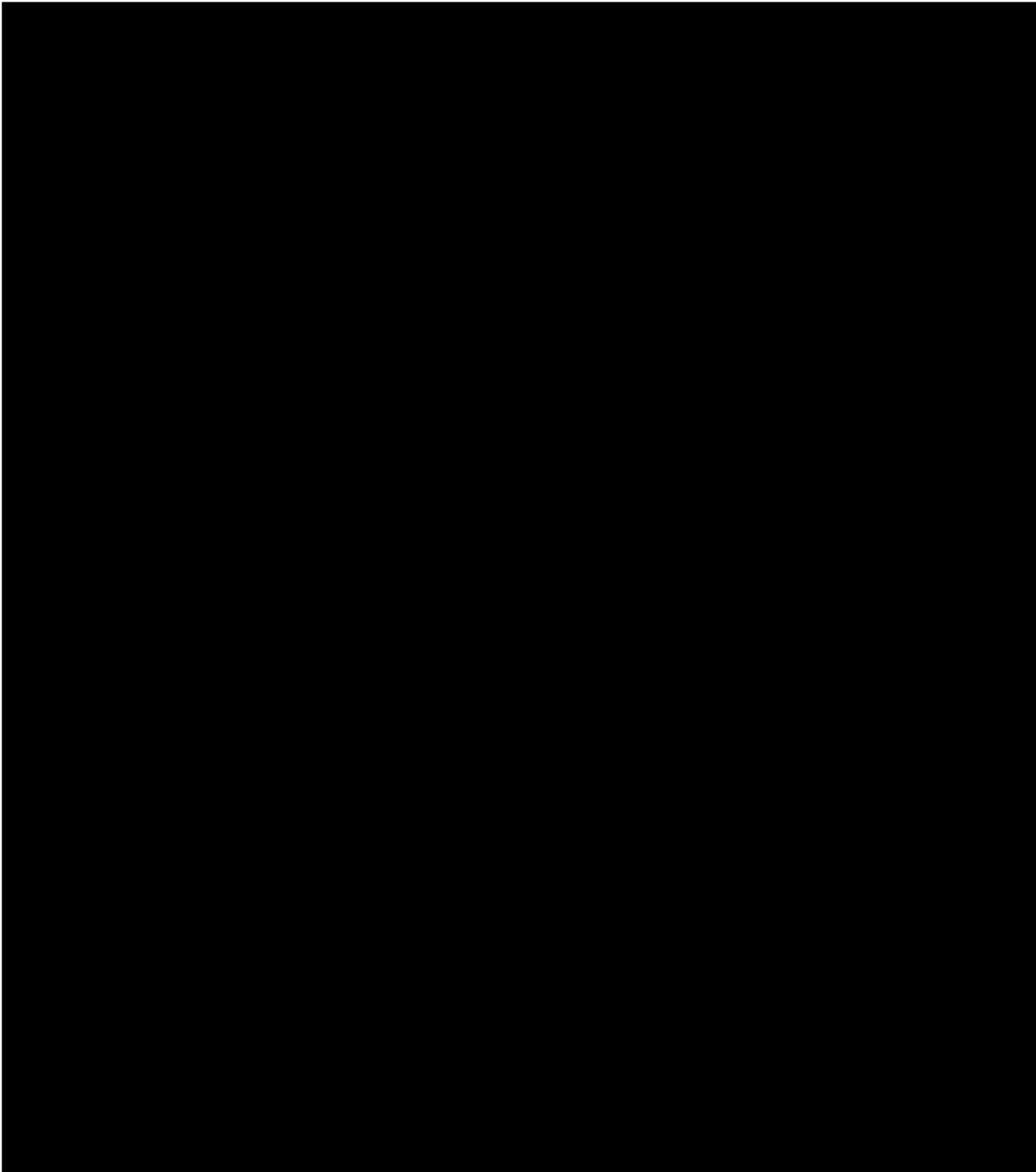
5.3 Normas y Políticas de Operaciones de Reporto

5.3.1 Fundamentos del Ejercicio de Reporto



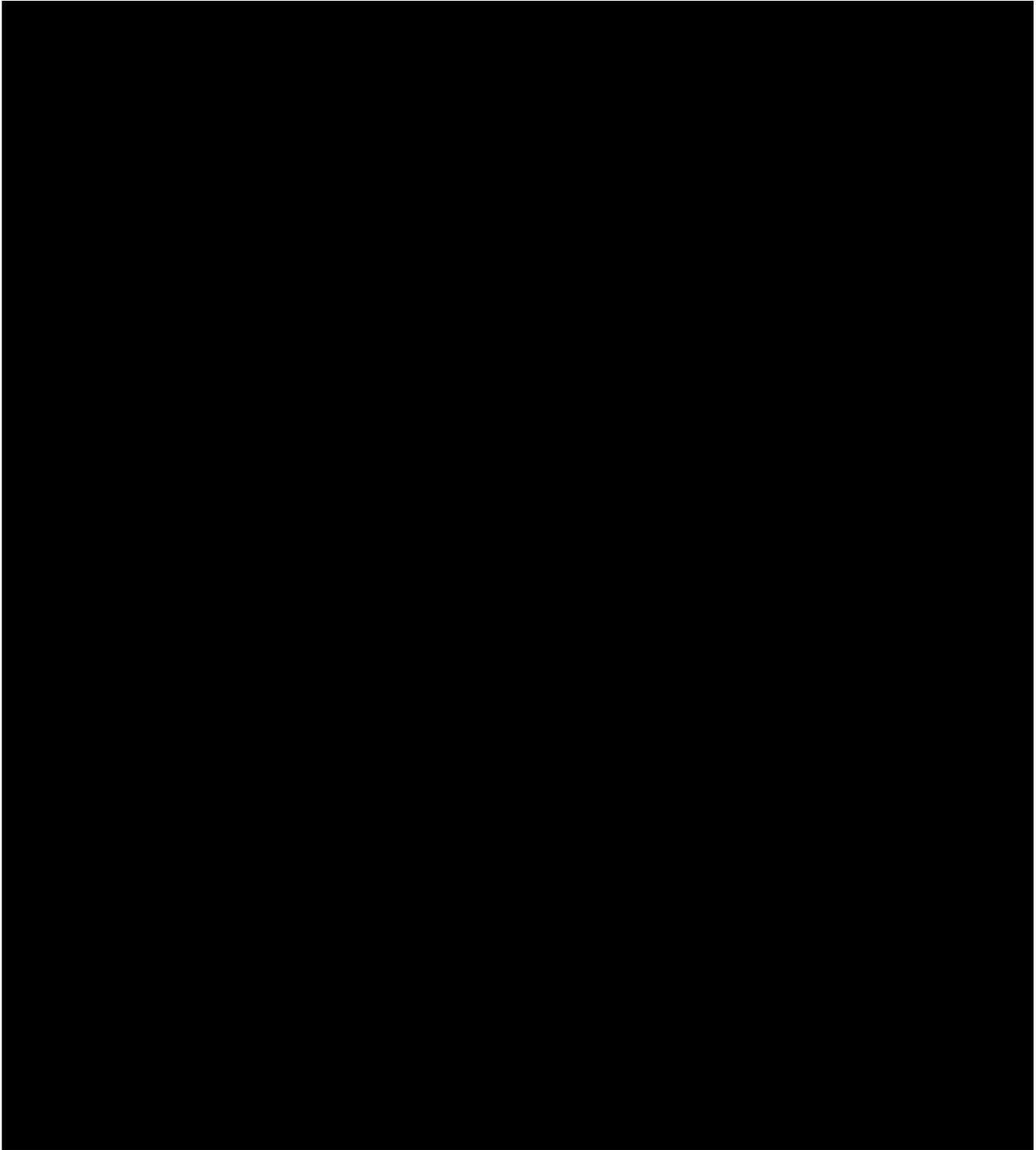
5.3.2 Funciones del Ejercicio del Reporto

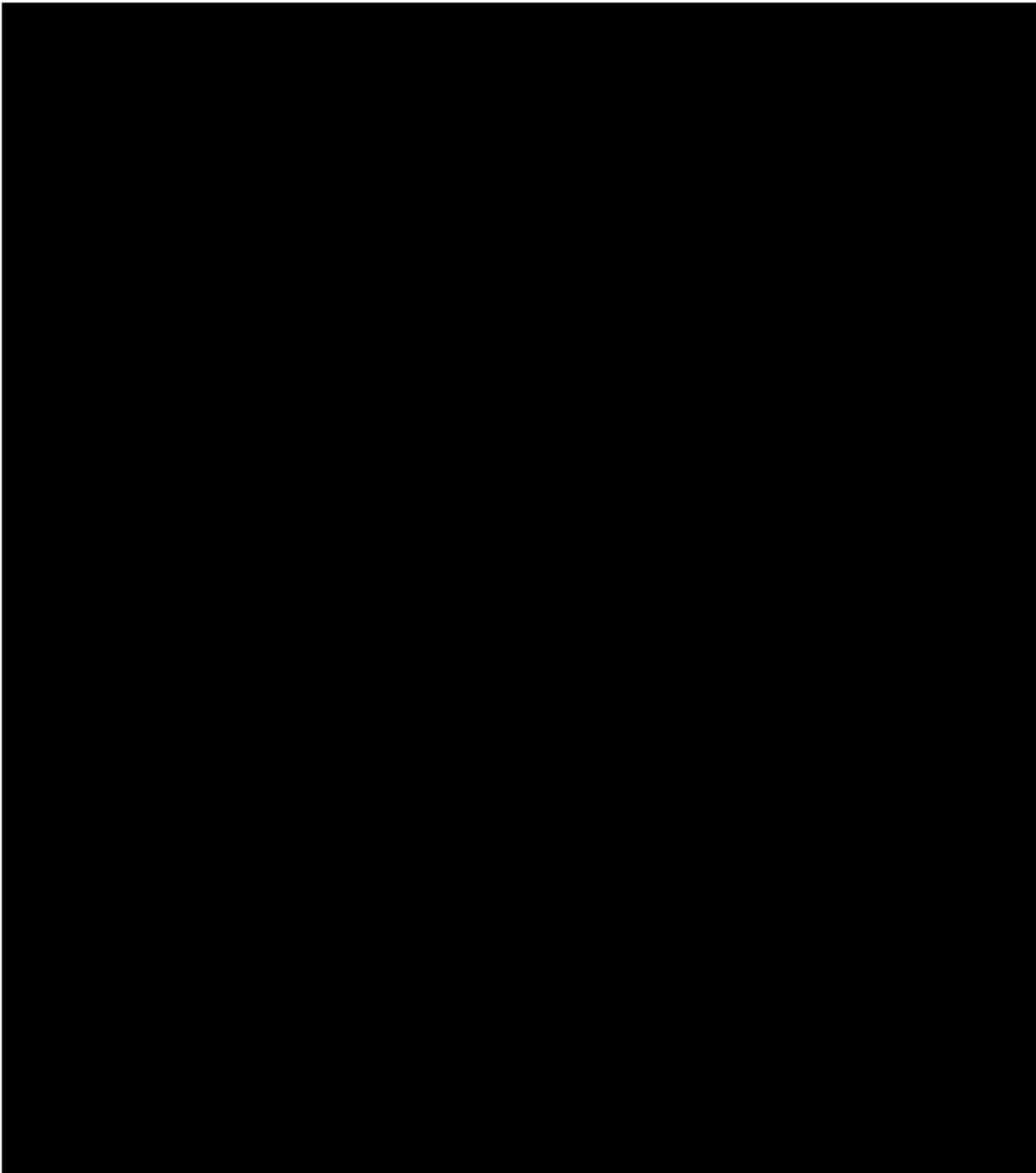


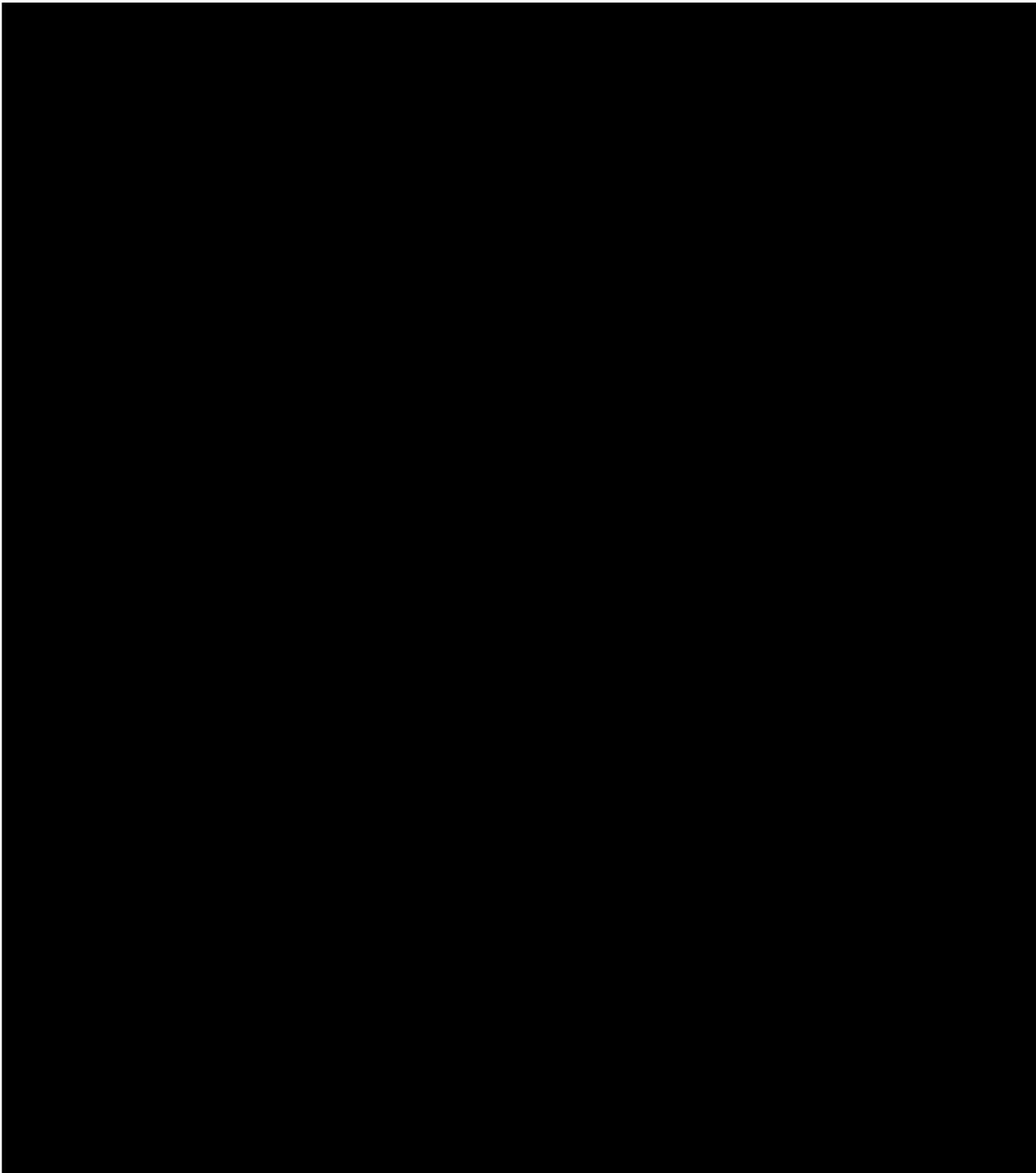


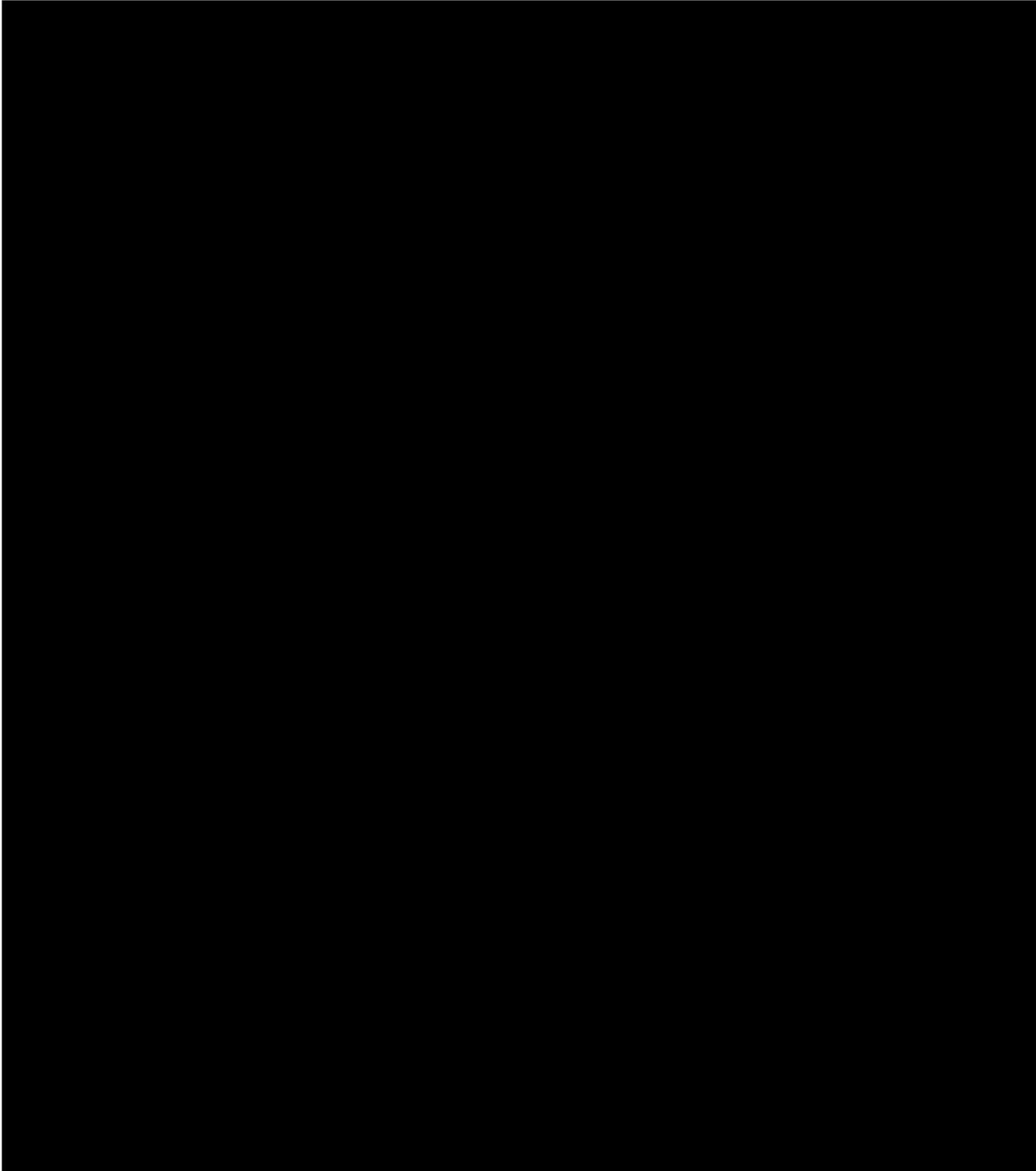


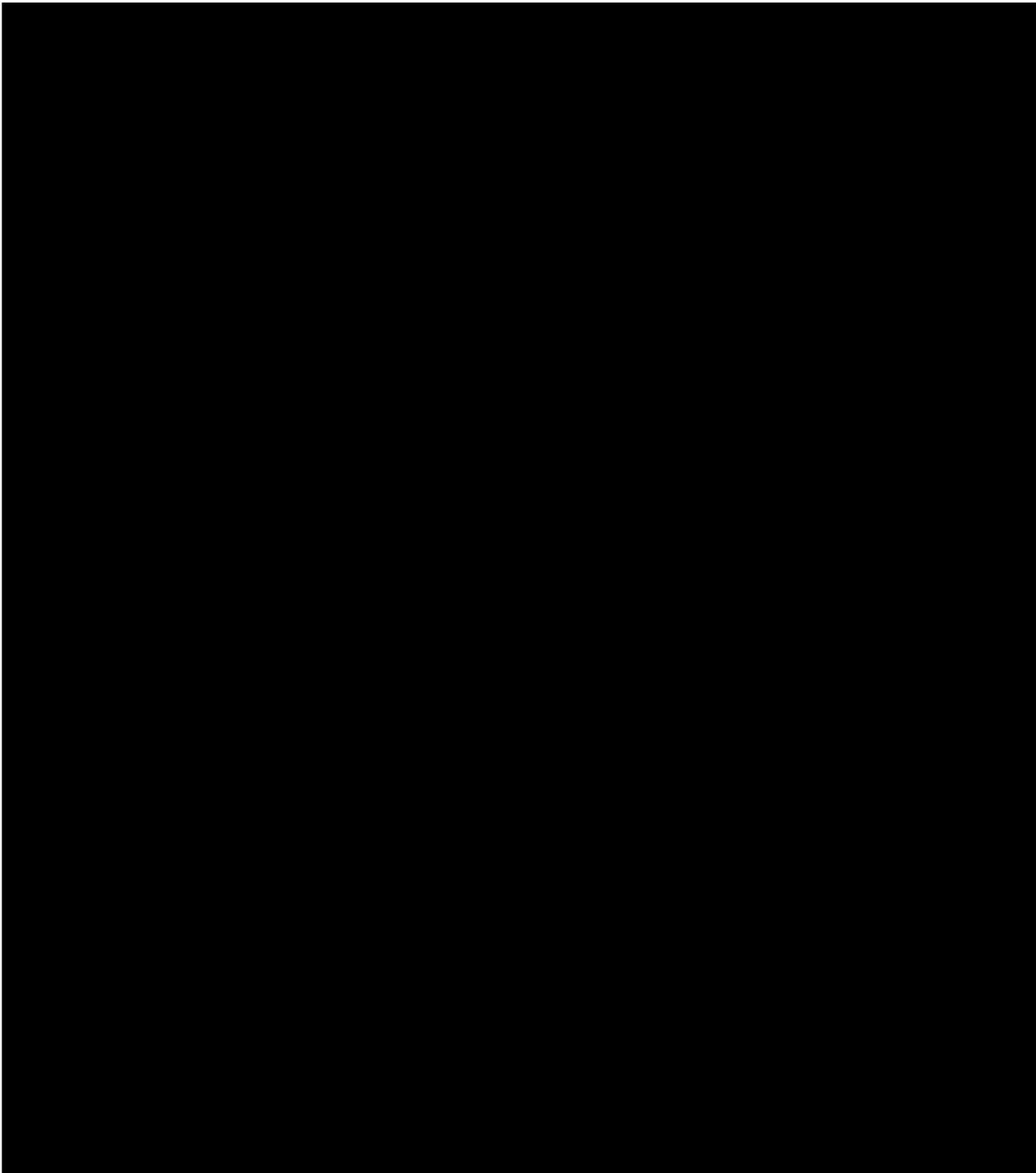
5.3.3 Origenación de las Operaciones de Reporto





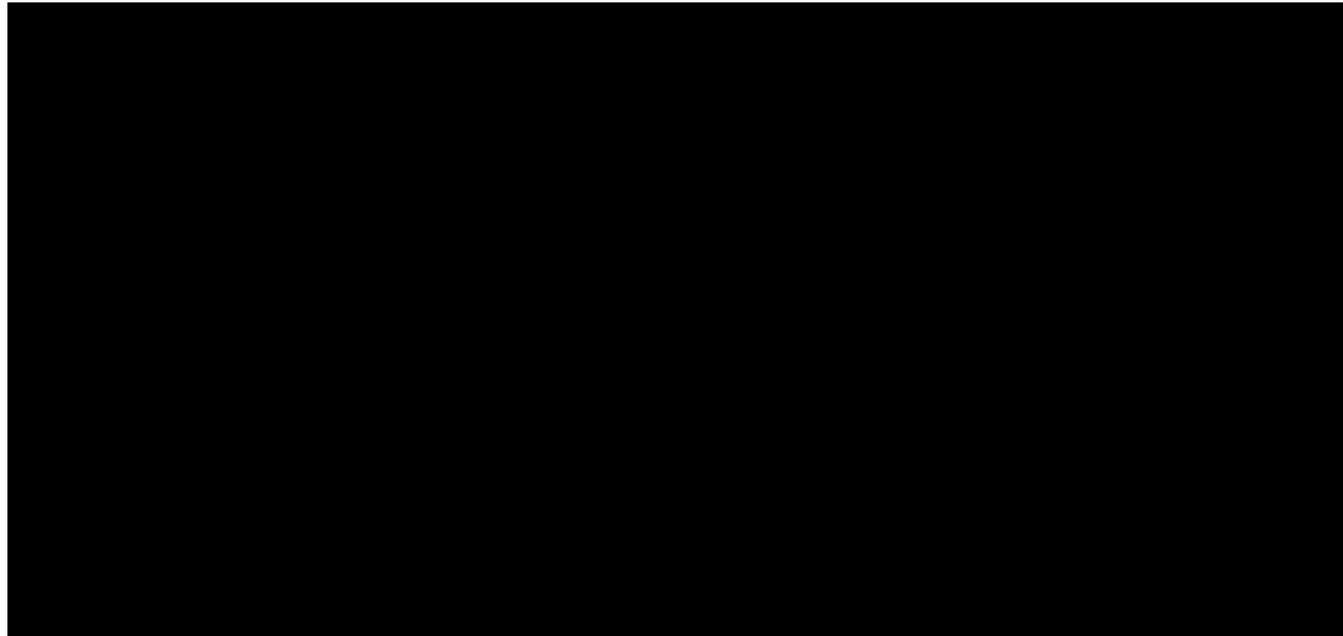








5.3.4 Administración de las Operaciones de Reporto



5.4 Intermediarios Financieros

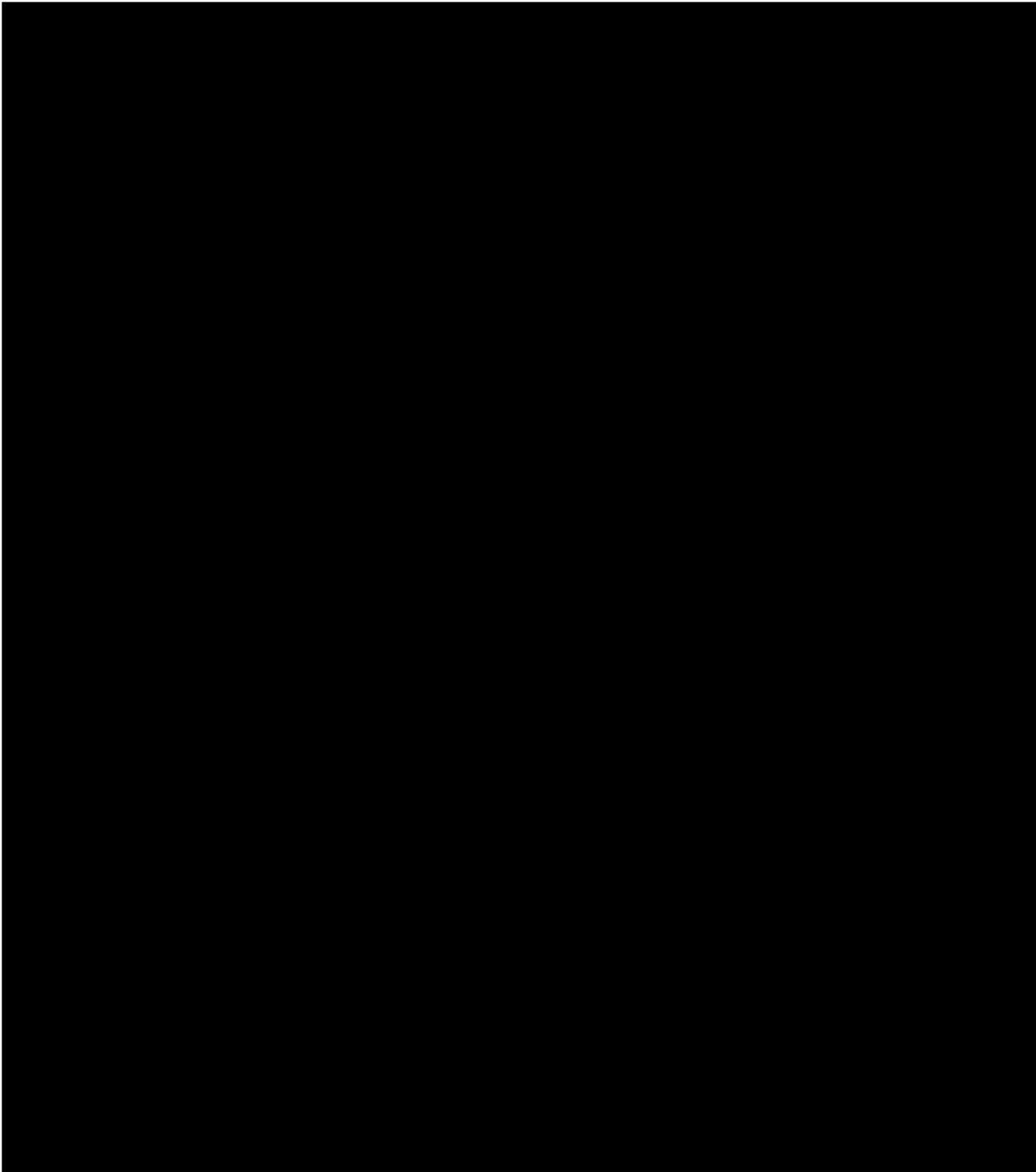
Los IFR se clasifican conforme a lo siguiente:

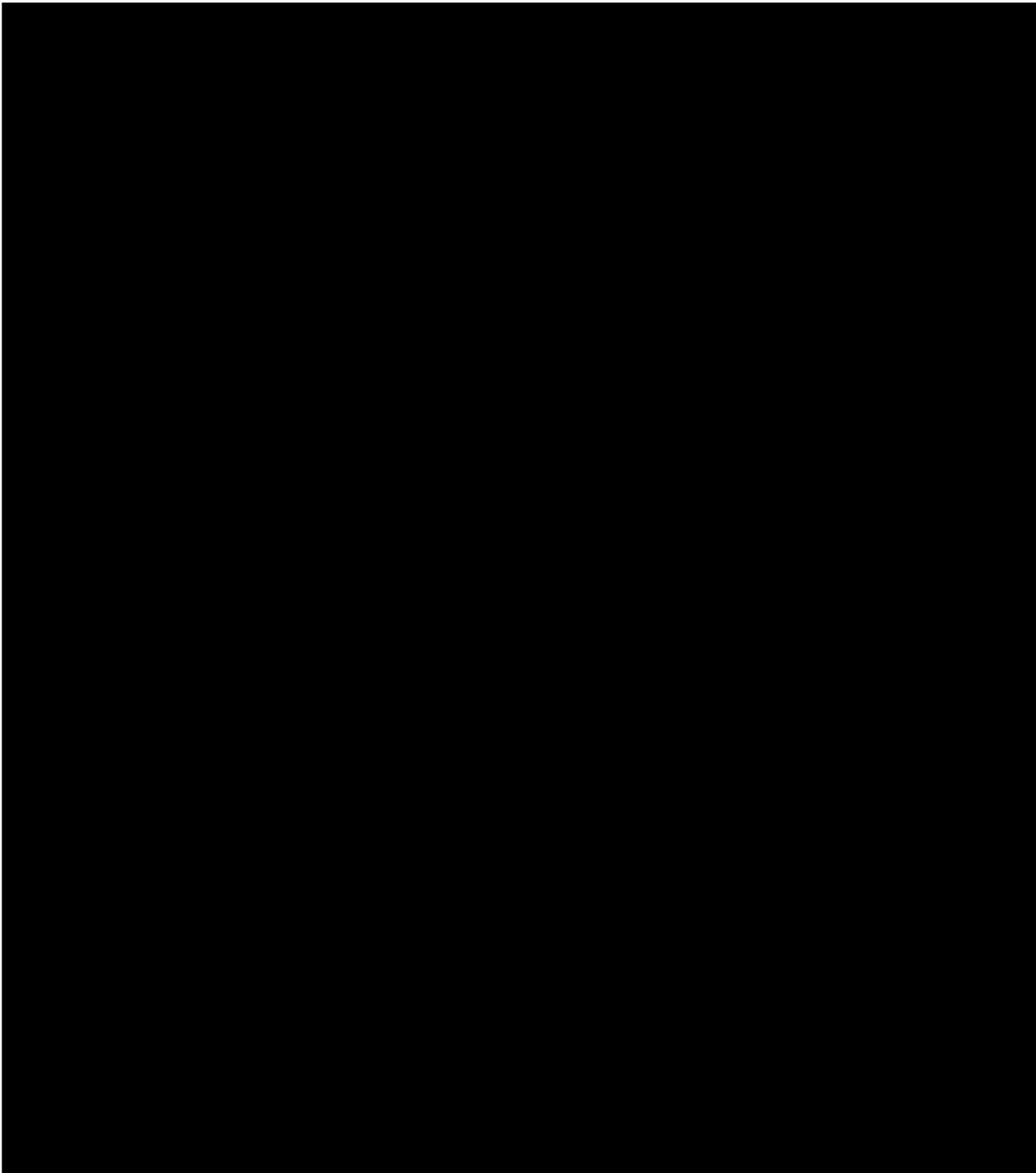
Tipo	Descripción
IFRNR	Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada (SOFOM E.N.R.), con registro vigente en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).
IFRR	Uniones de Crédito.
	Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
	Sociedades Financieras Populares.
	Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidad Regulada (SOFOM E.R.).
	Almacenes Generales de Depósito.
IFRB	Instituciones de Banca Múltiple.

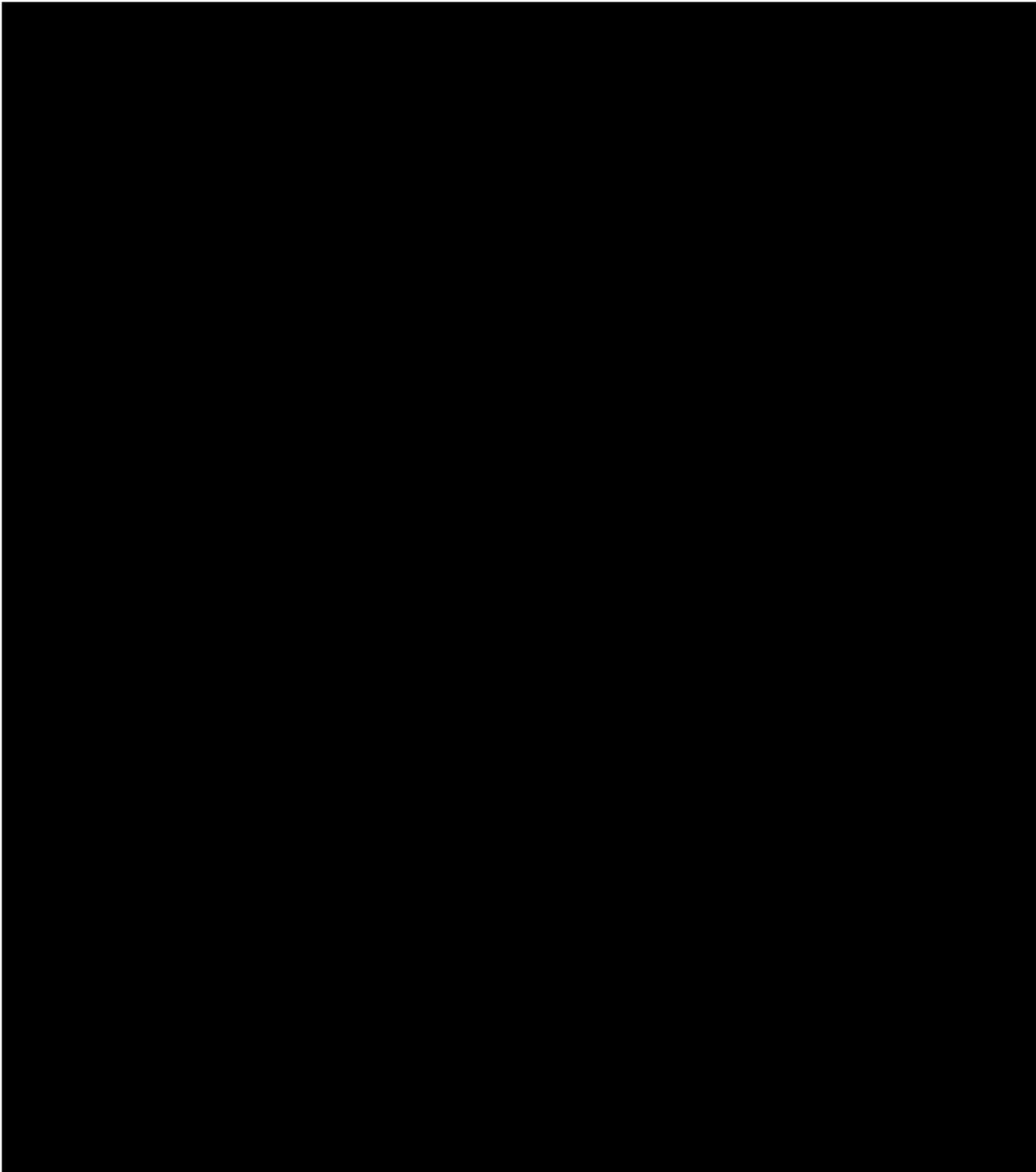


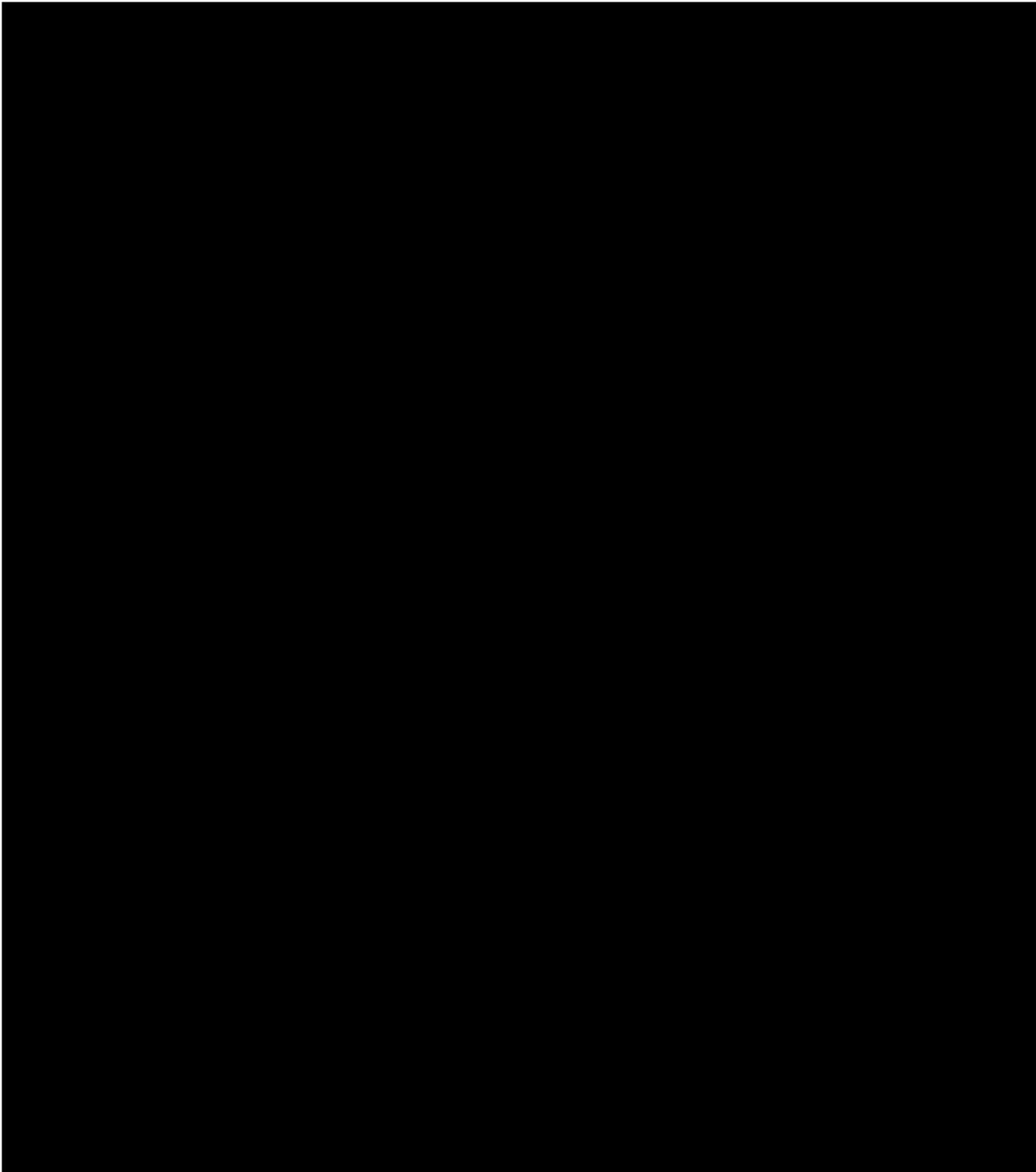
5.4.1 Tipo de operaciones

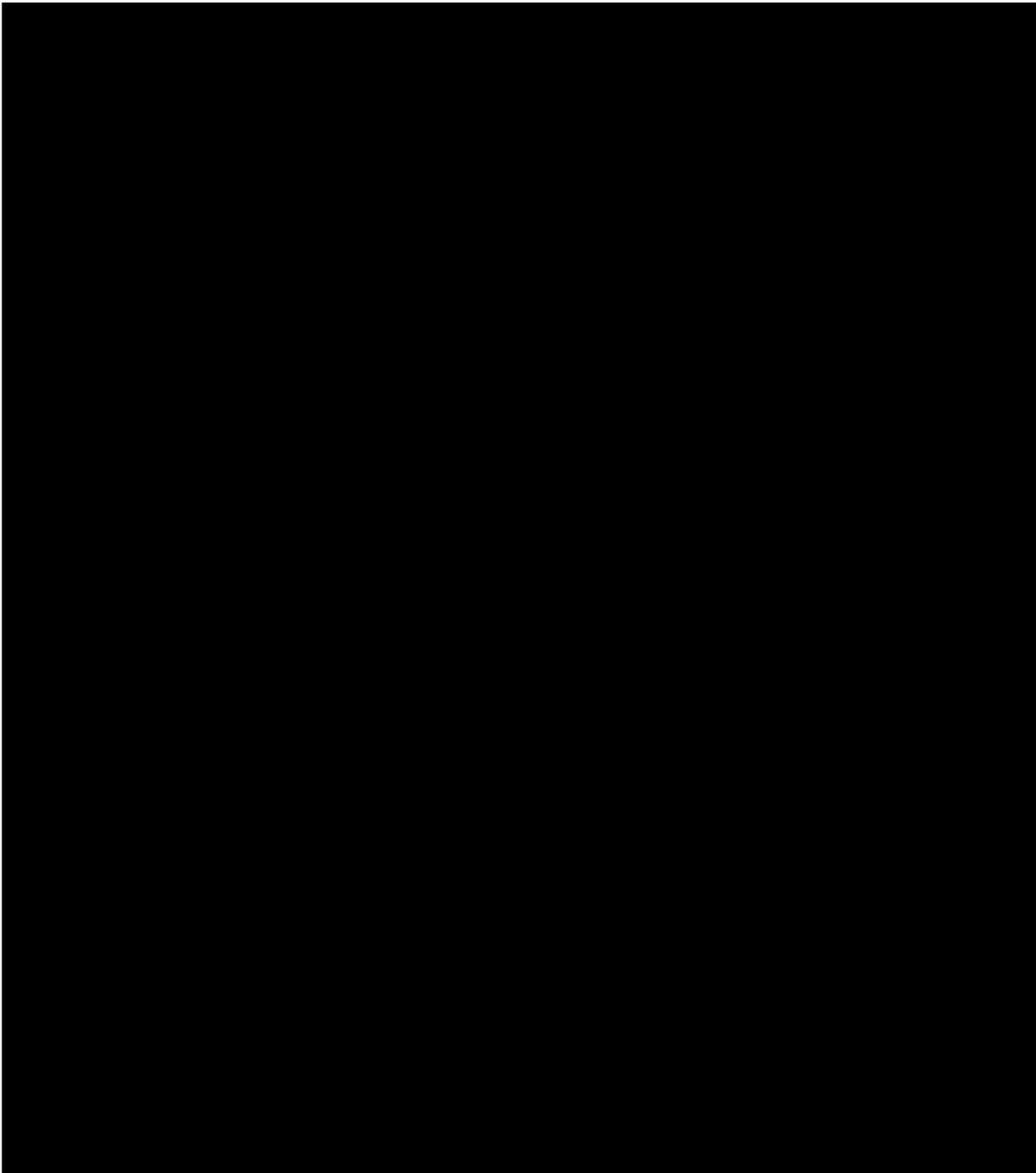
Eliminados: Cuarenta y cuatro numerales con doscientos cuarenta y siete párrafos, ochocientos setenta y seis renglones, tres pie de página y diecinueve cuadros. Fundamento Legal: Artículo 113 fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 110, Fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), así como el Lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Así mismo con fundamento en artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información será clasificada como reservada, por un periodo de cinco años.

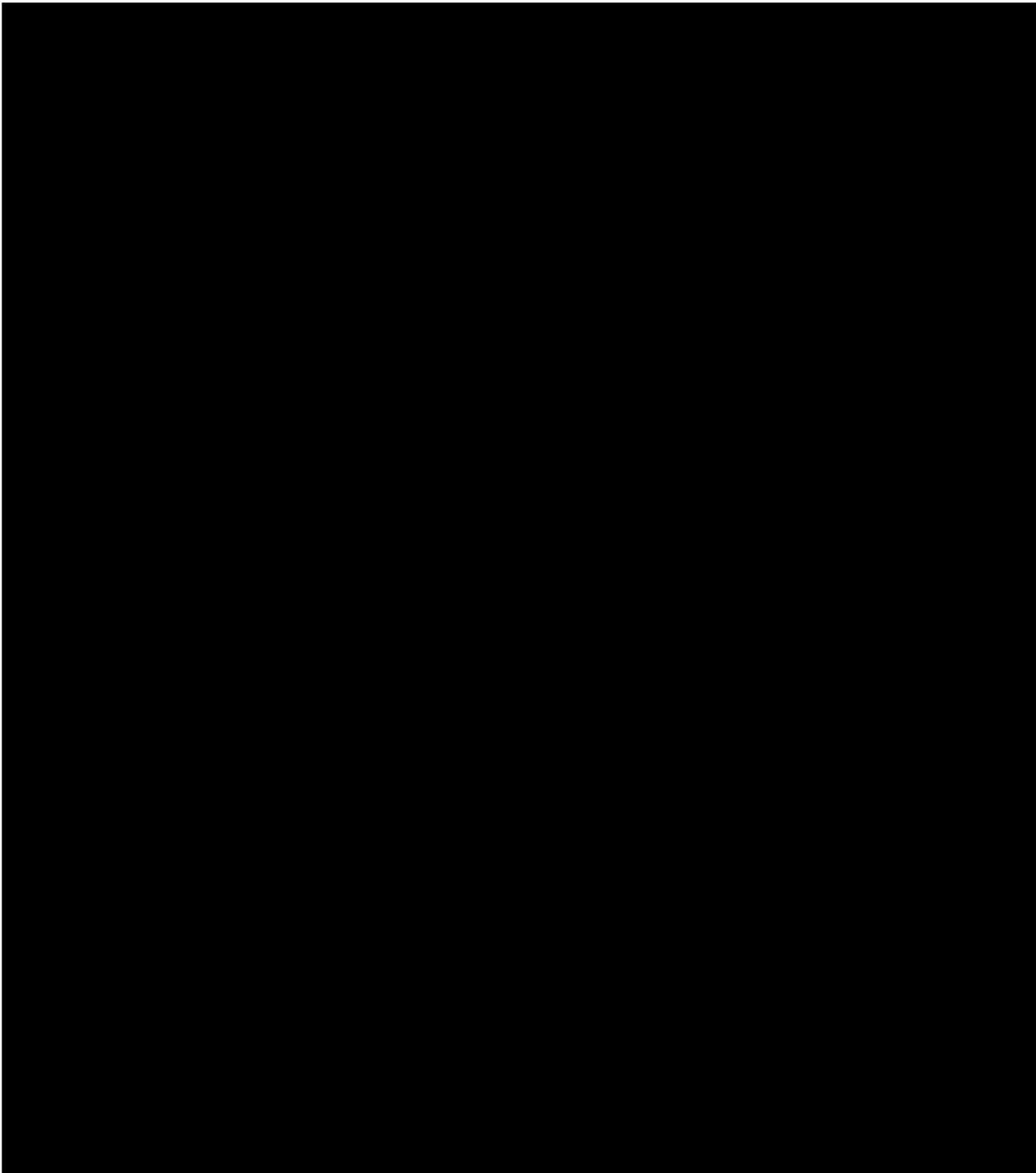


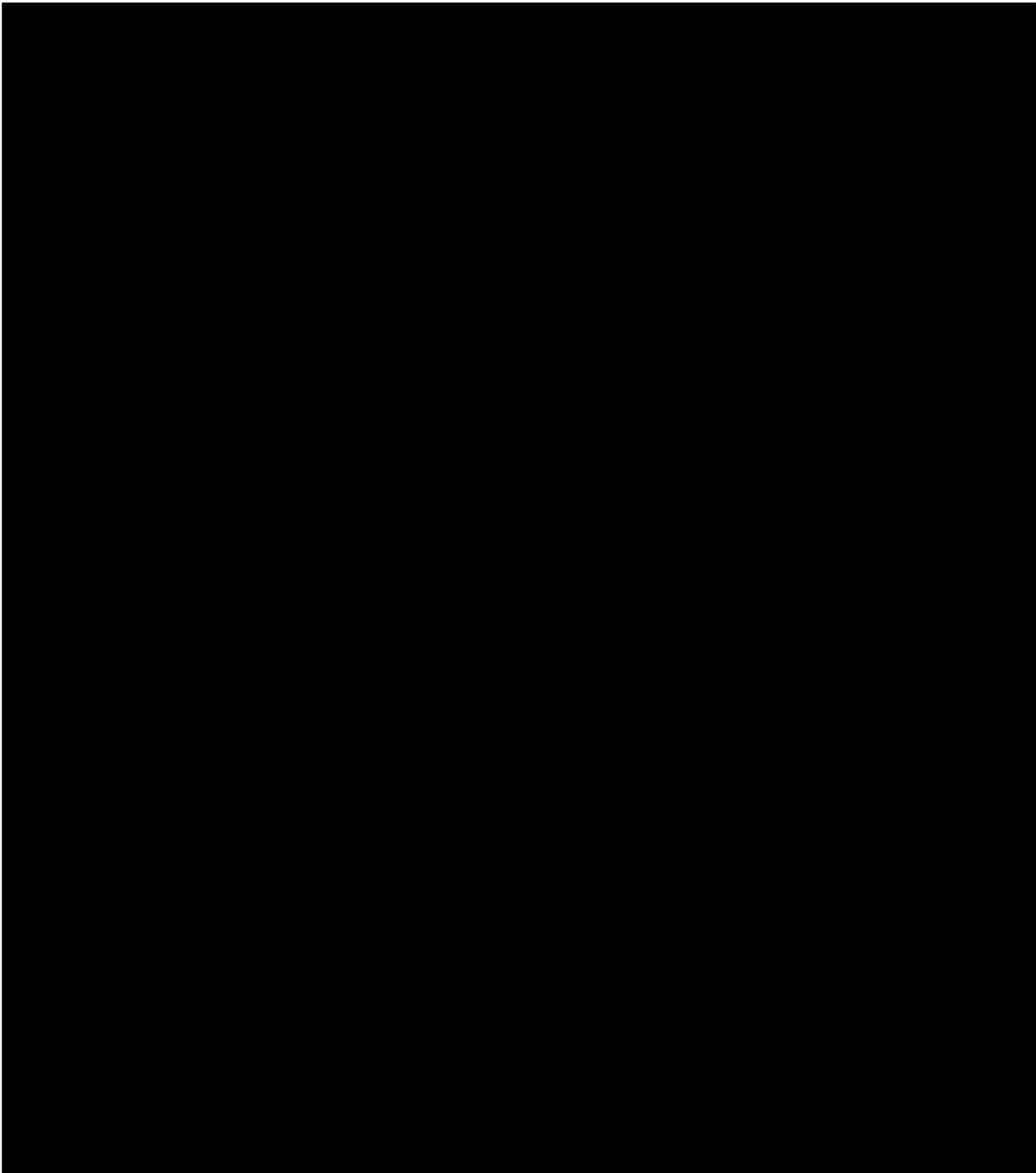






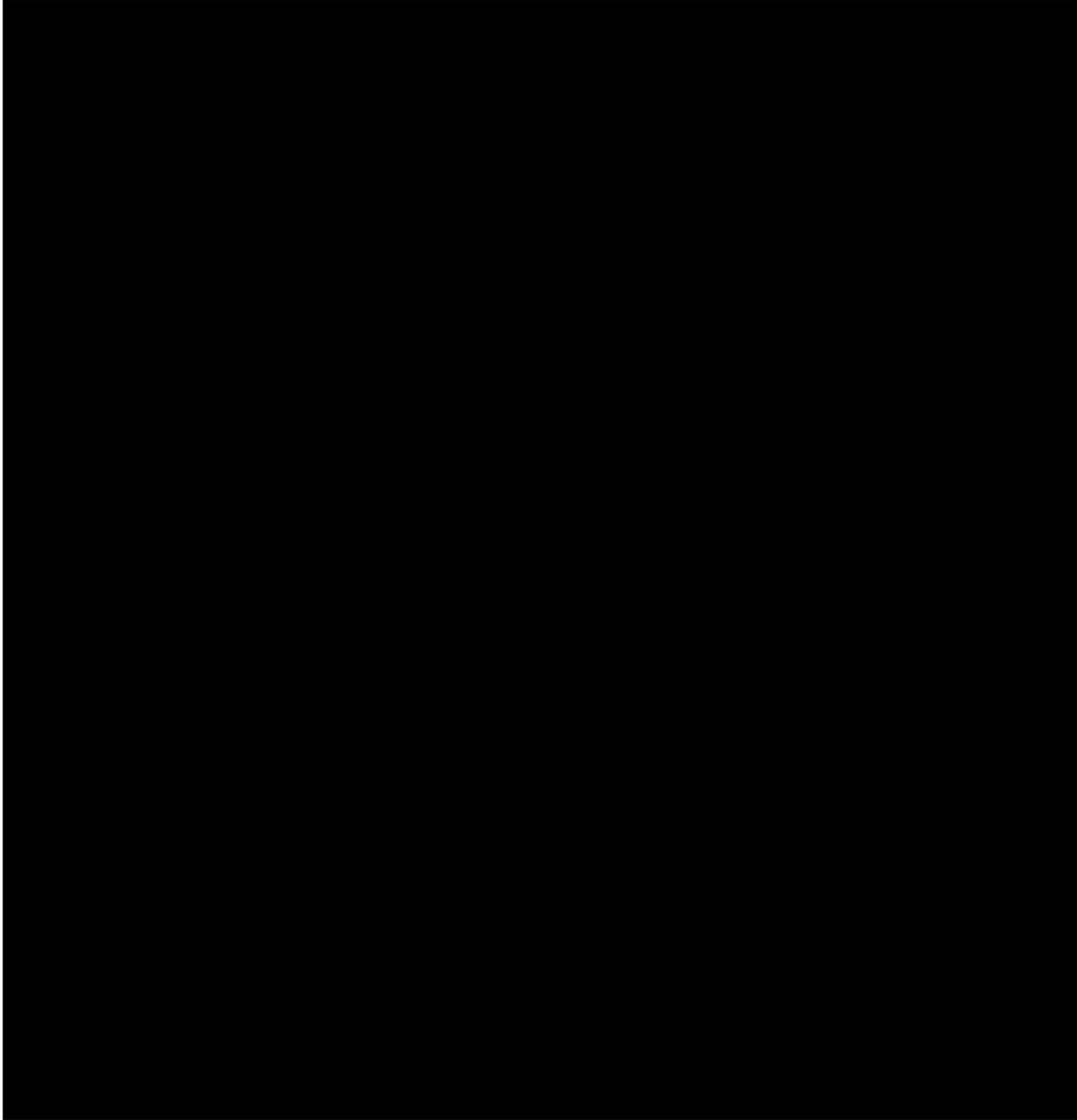


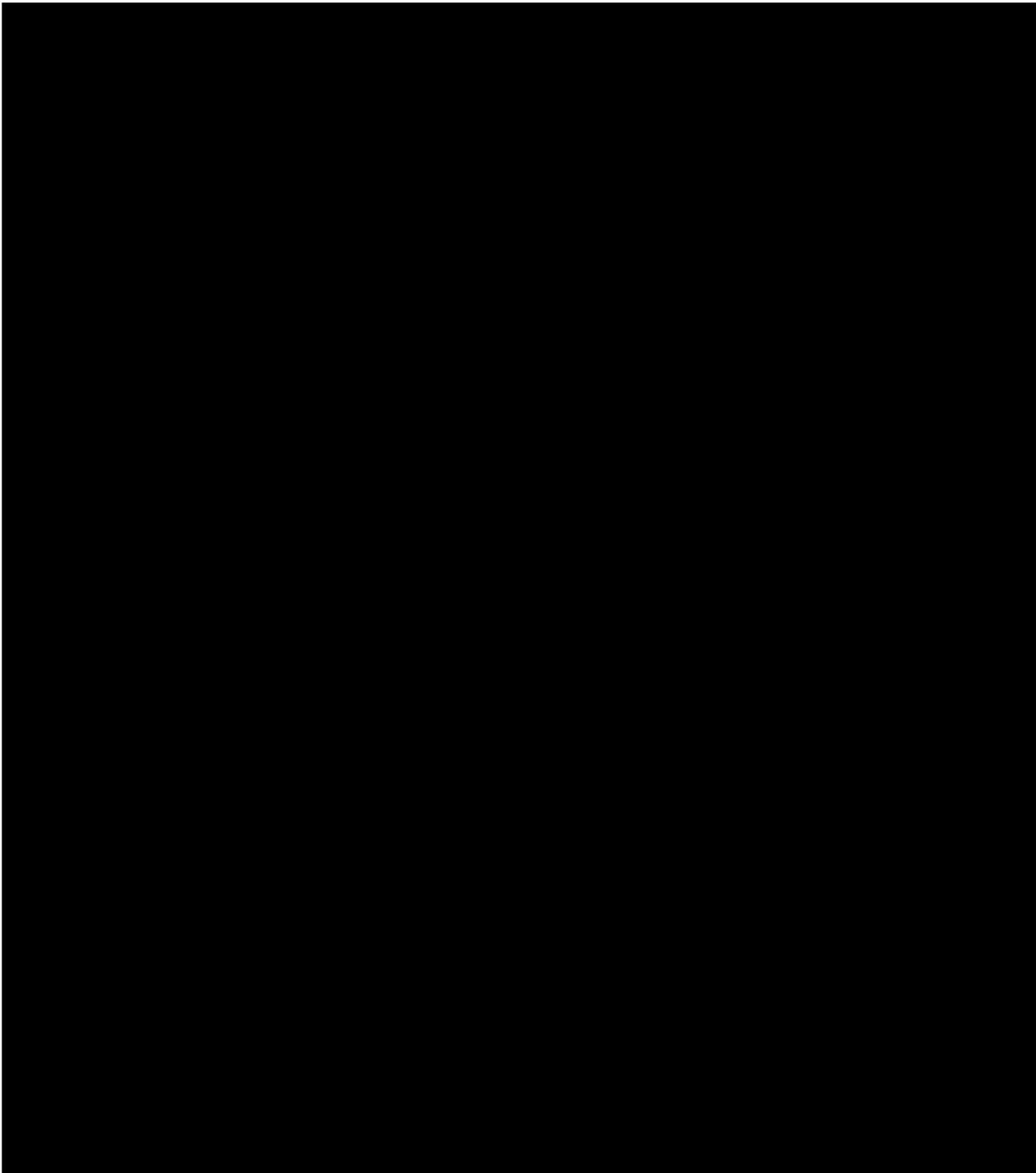


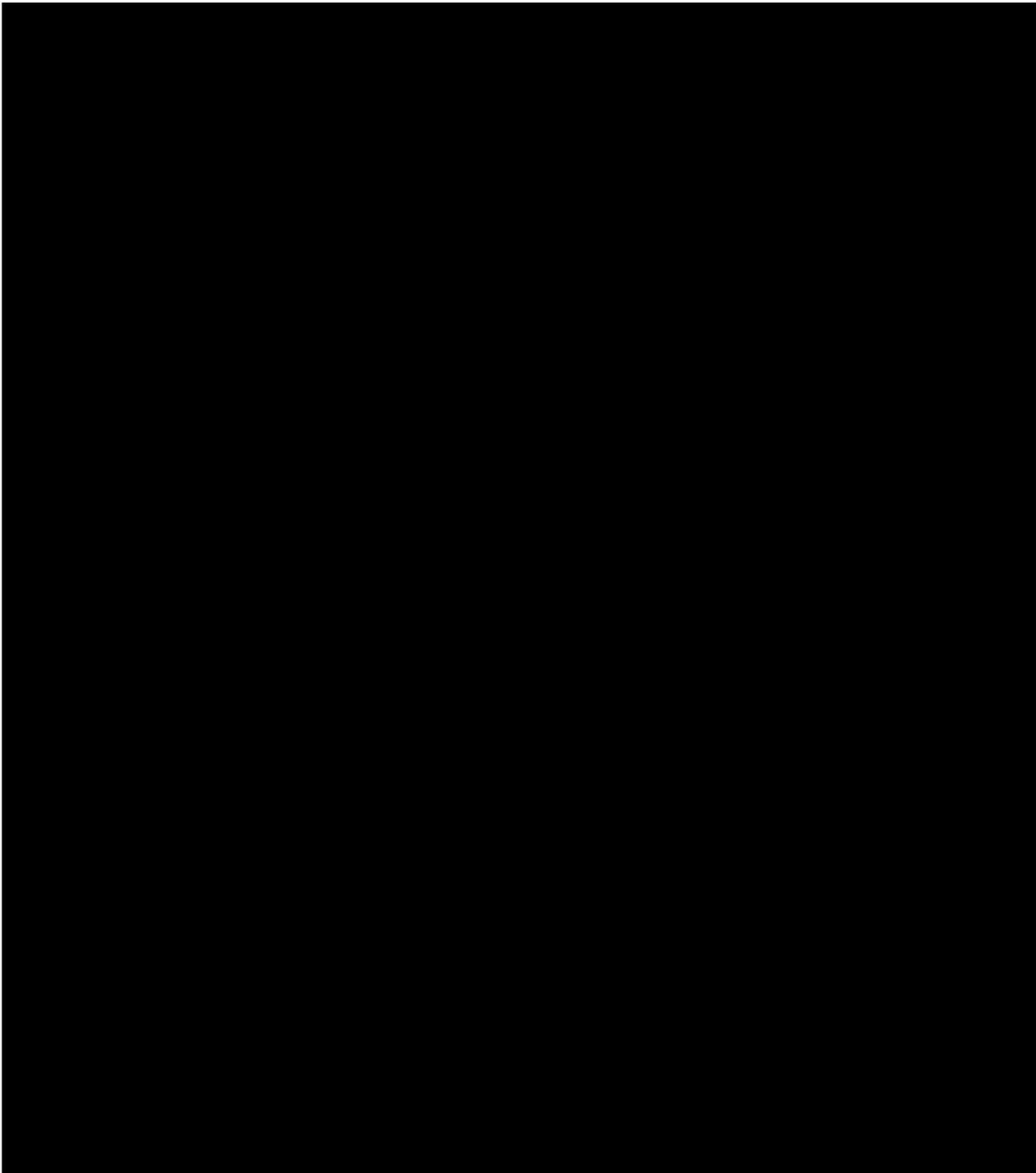


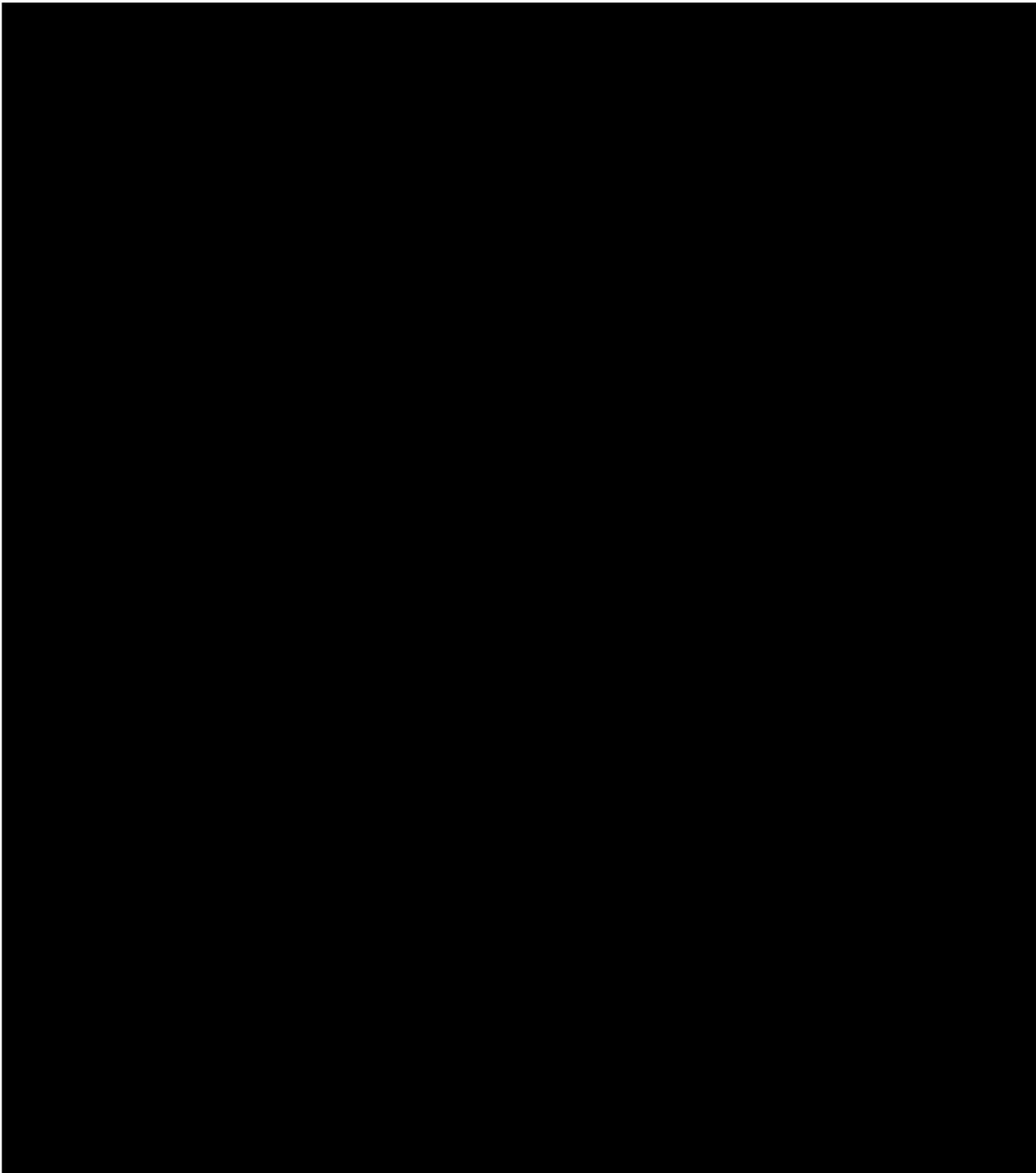


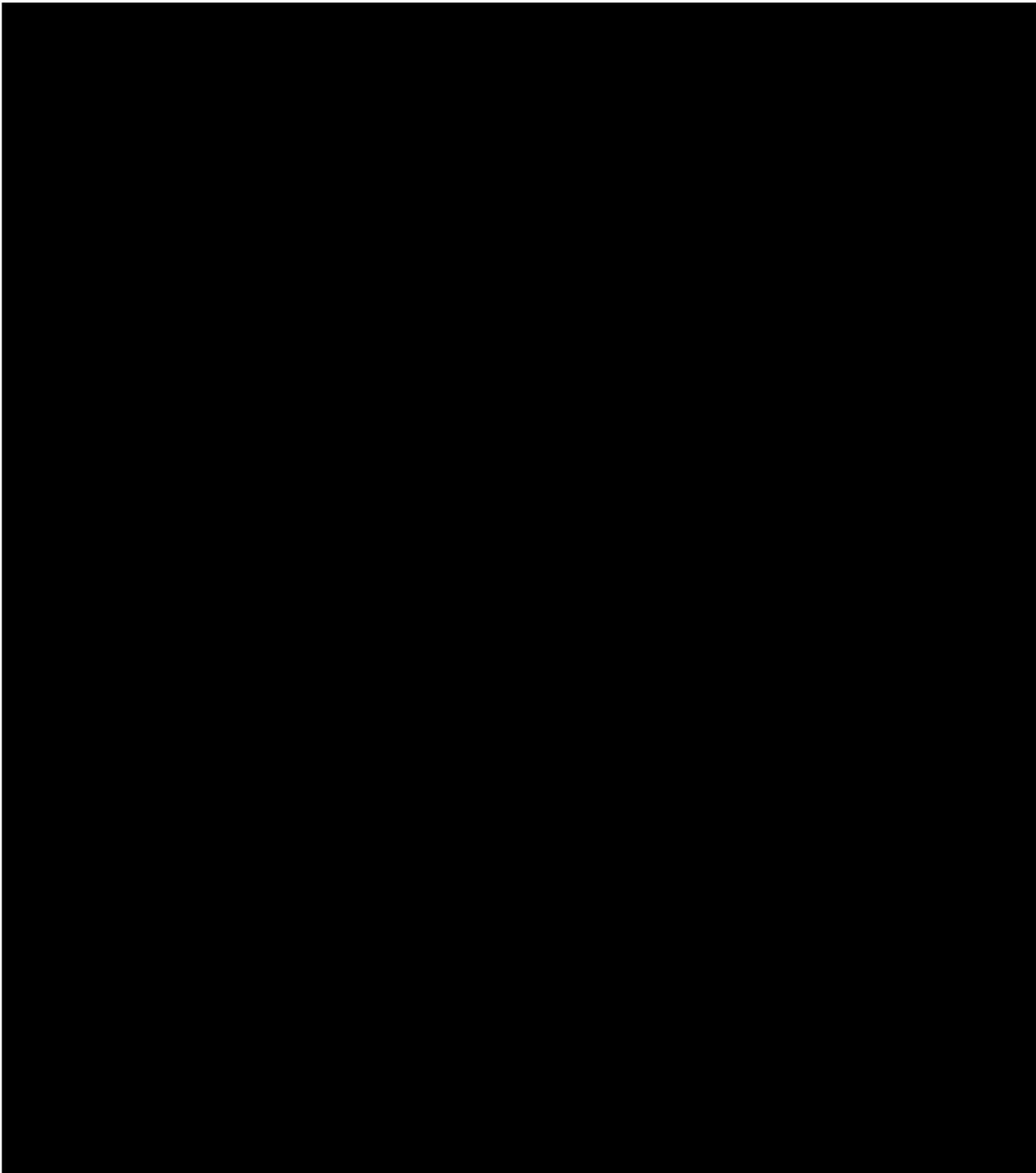
5.5 Esquema de Tasas de Interés









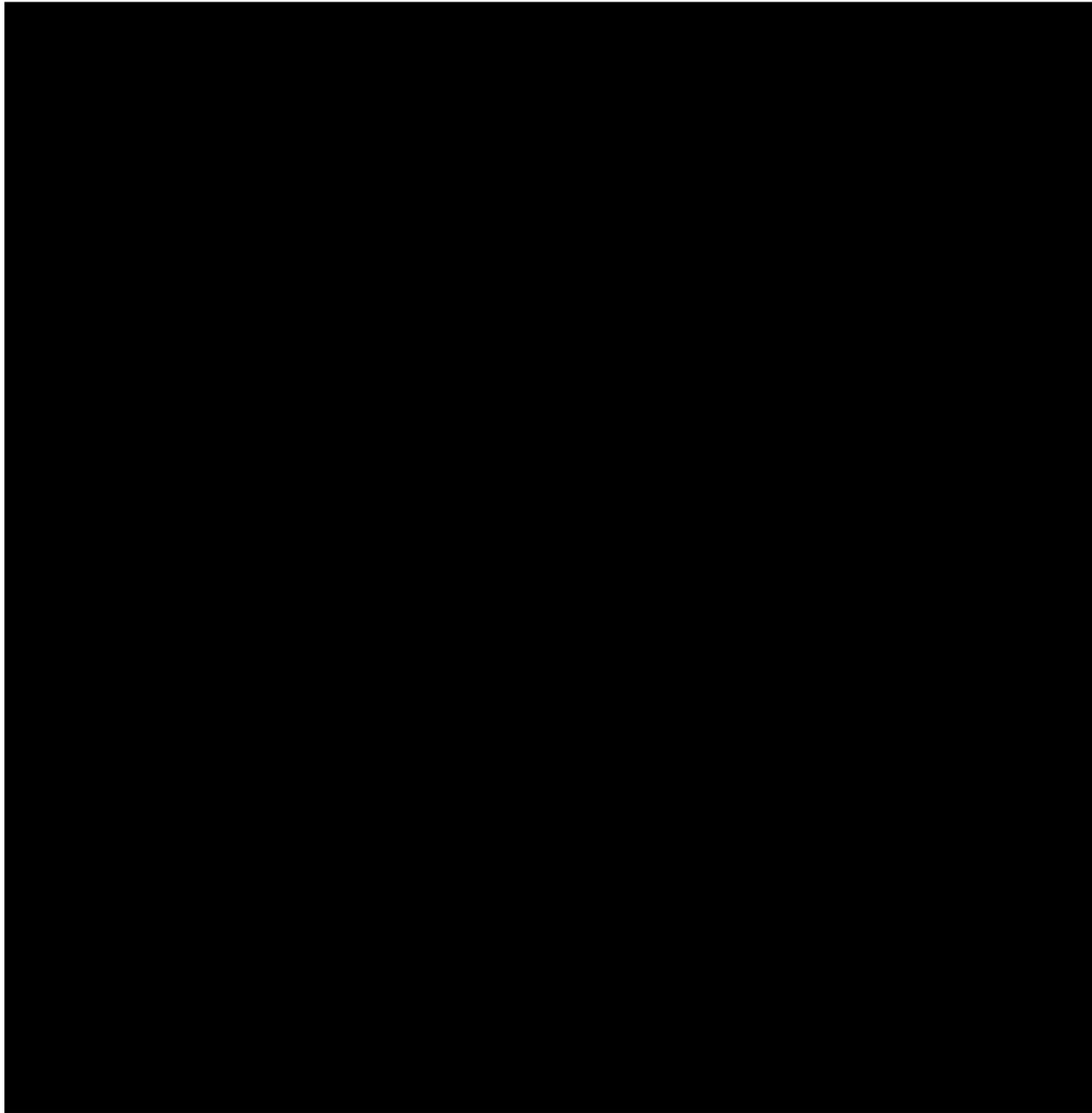


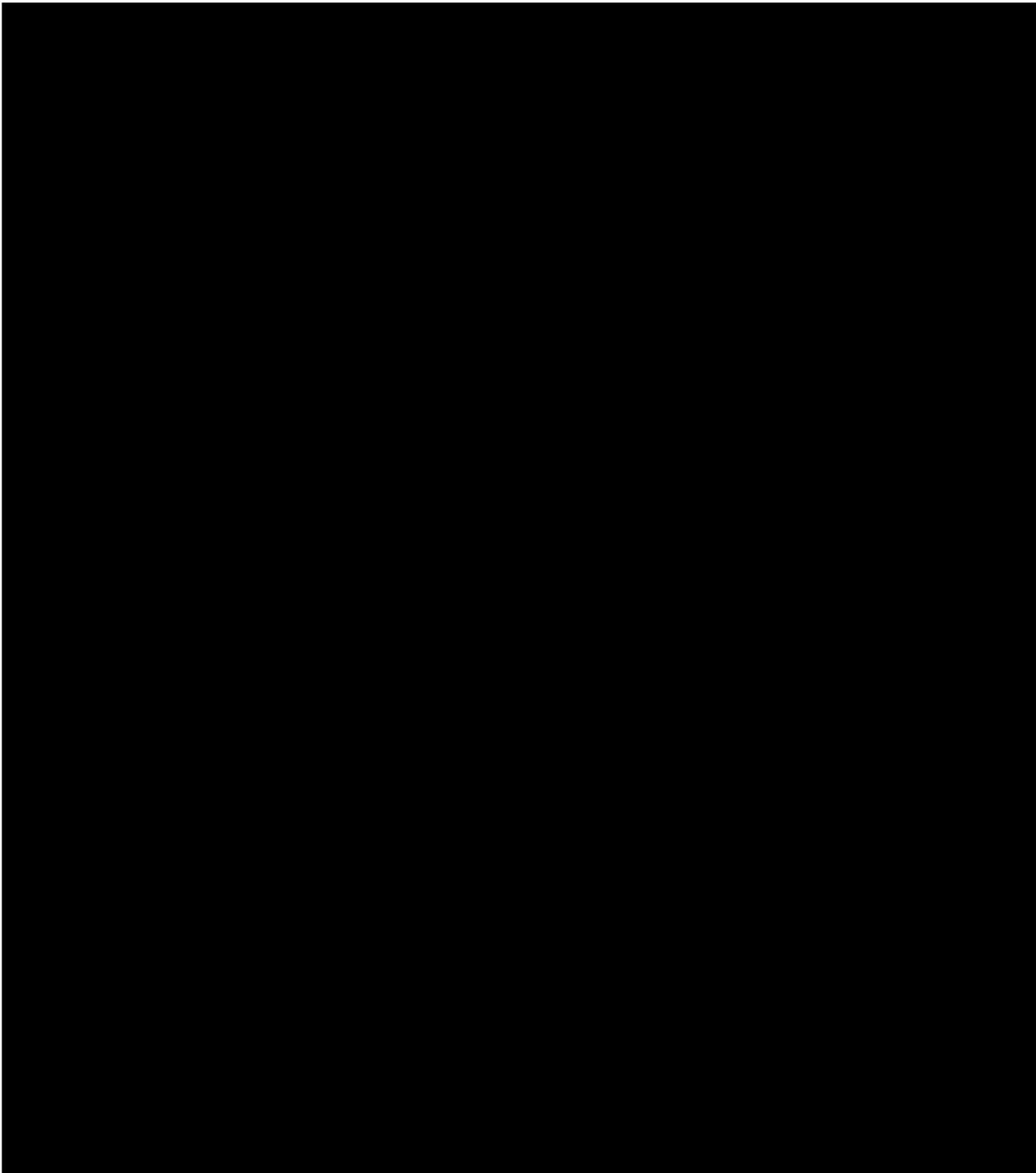


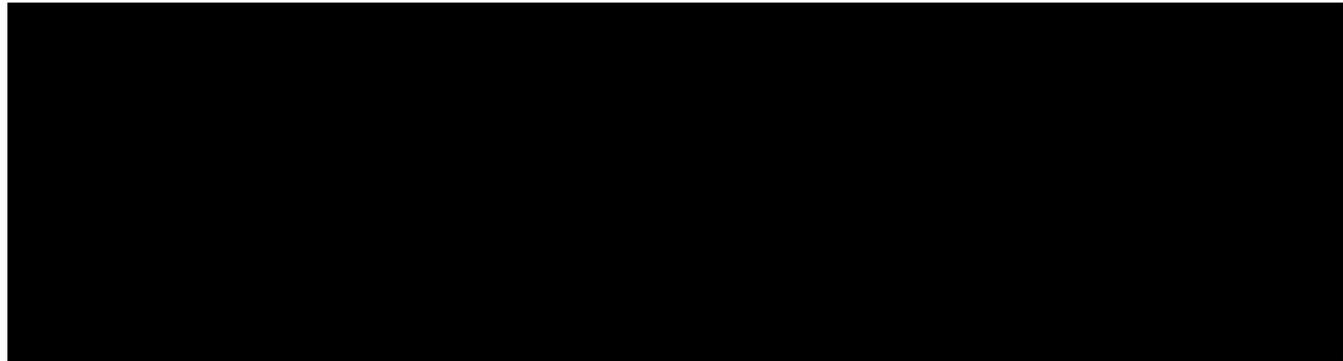
5.6 Supervisión y Monitoreo



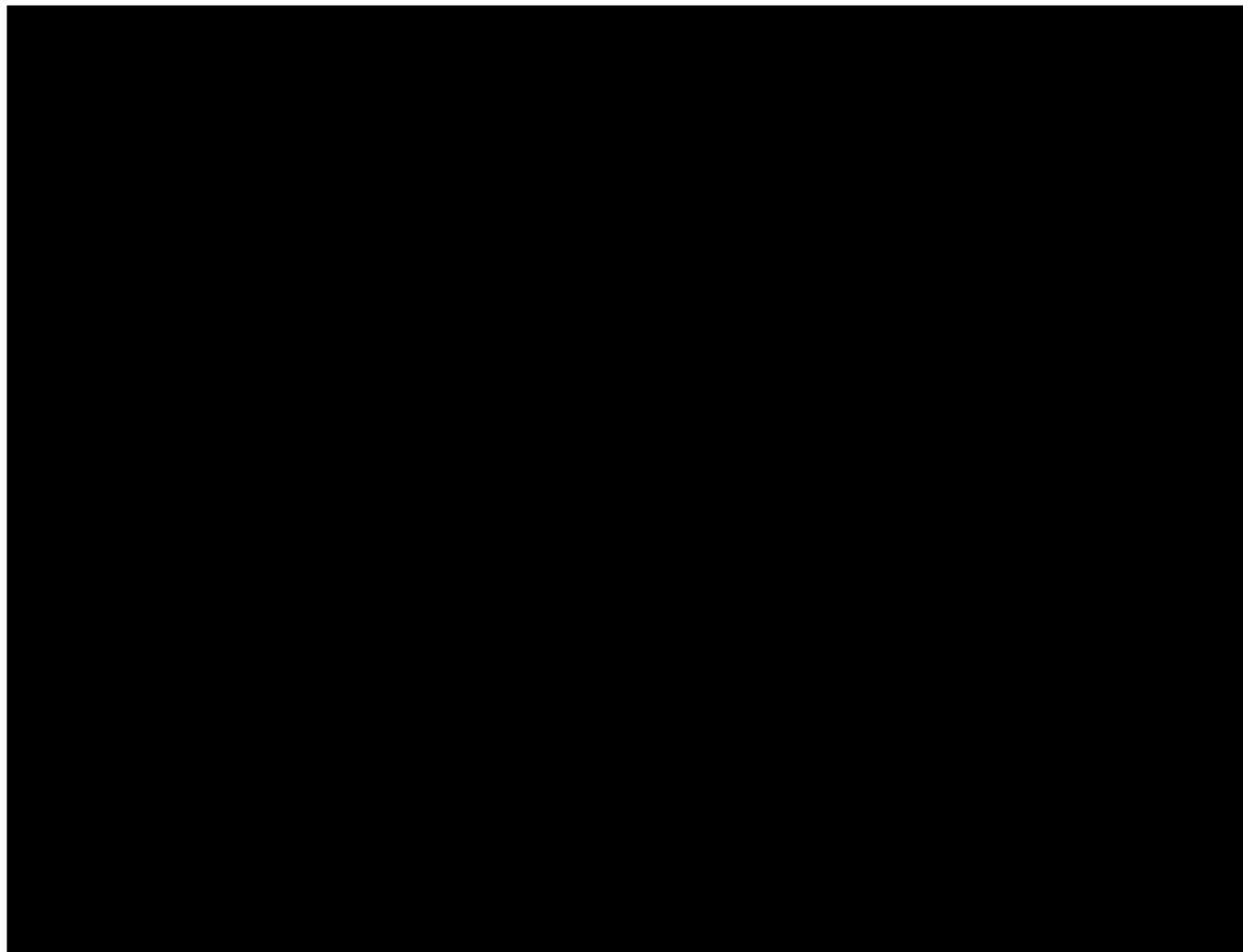
5.6.1 Criterios generales

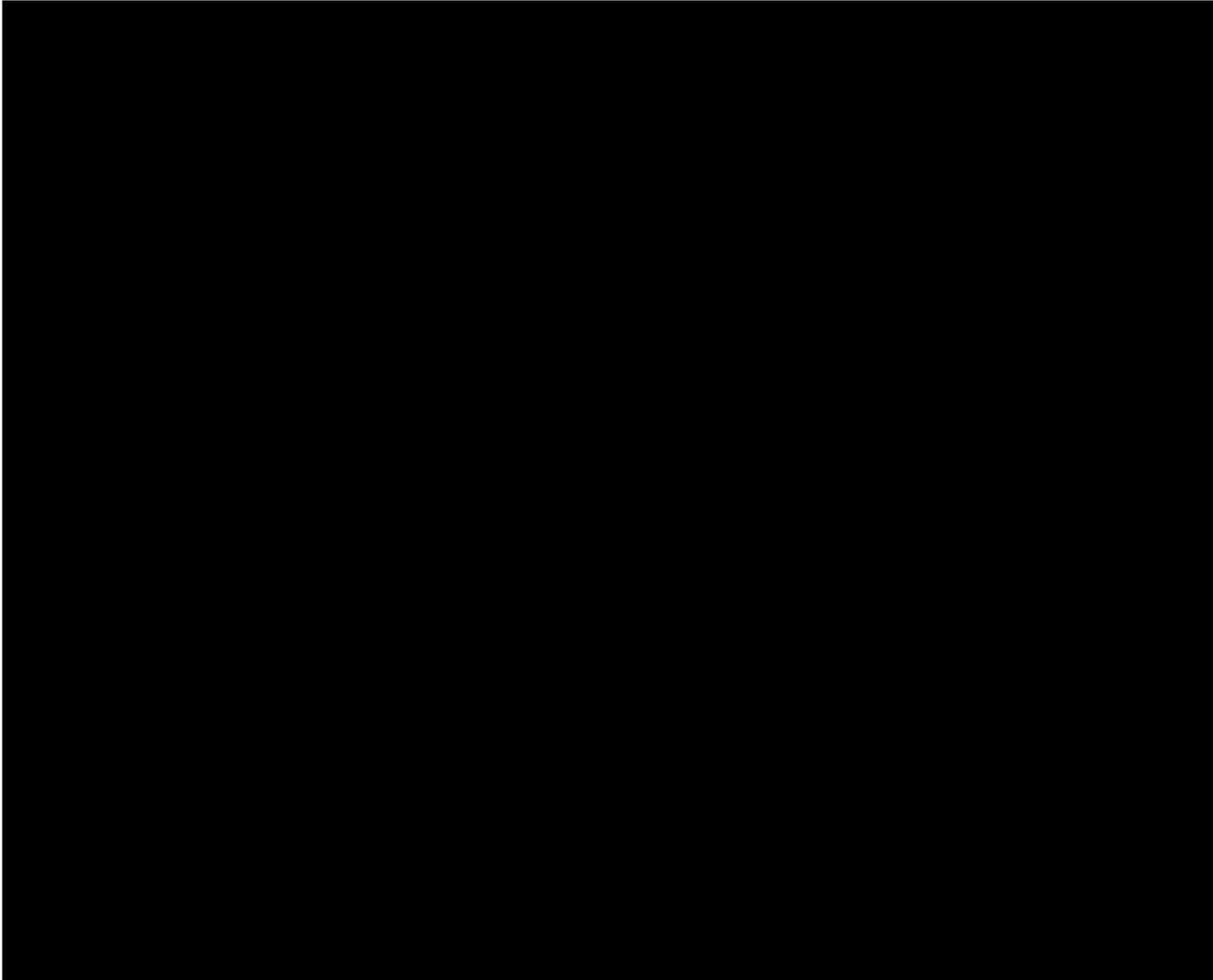




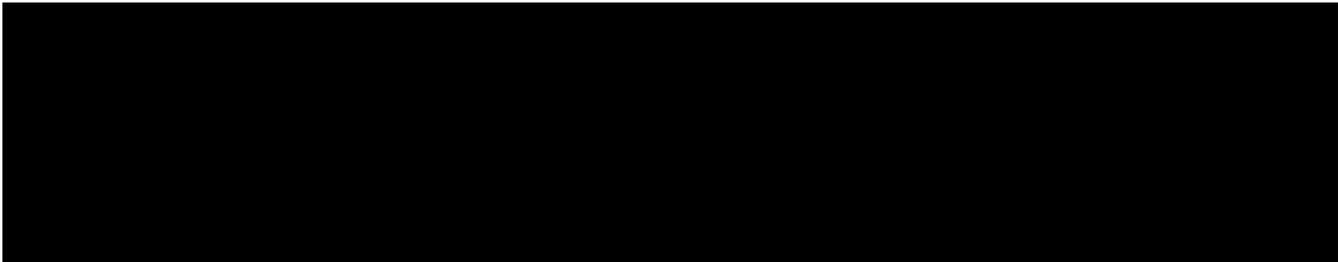


5.6.2 Supervisión de Crédito



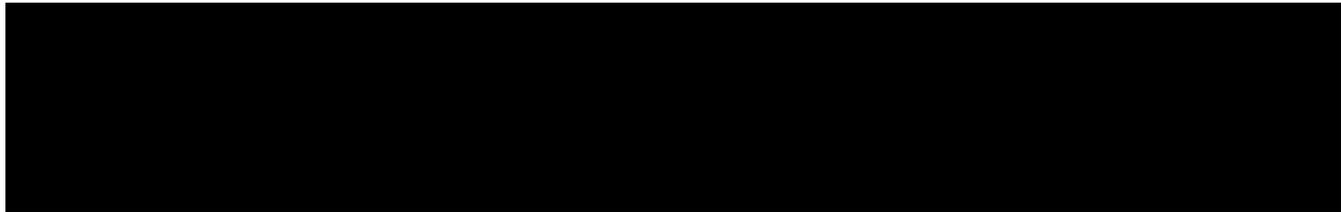


5.6.3 Monitoreo al Intermediario Financiero Rural y Acreditados en Operación Directa

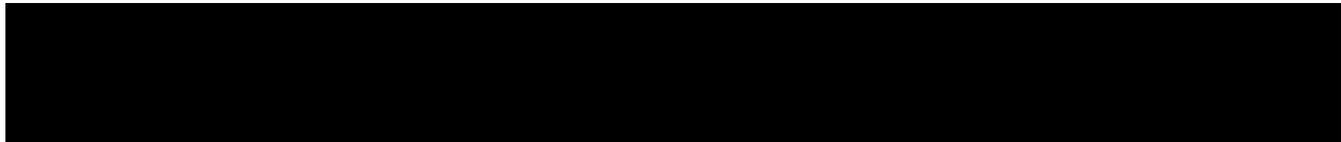




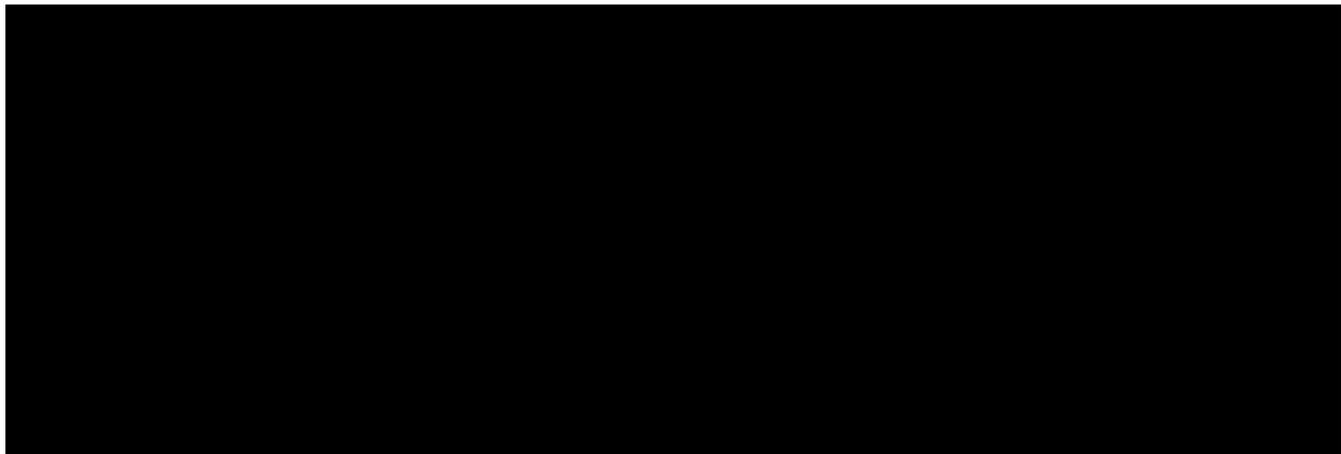
5.6.4 Supervisión al Proceso de Crédito de la Financiera



5.6.5 Calificación de Cartera



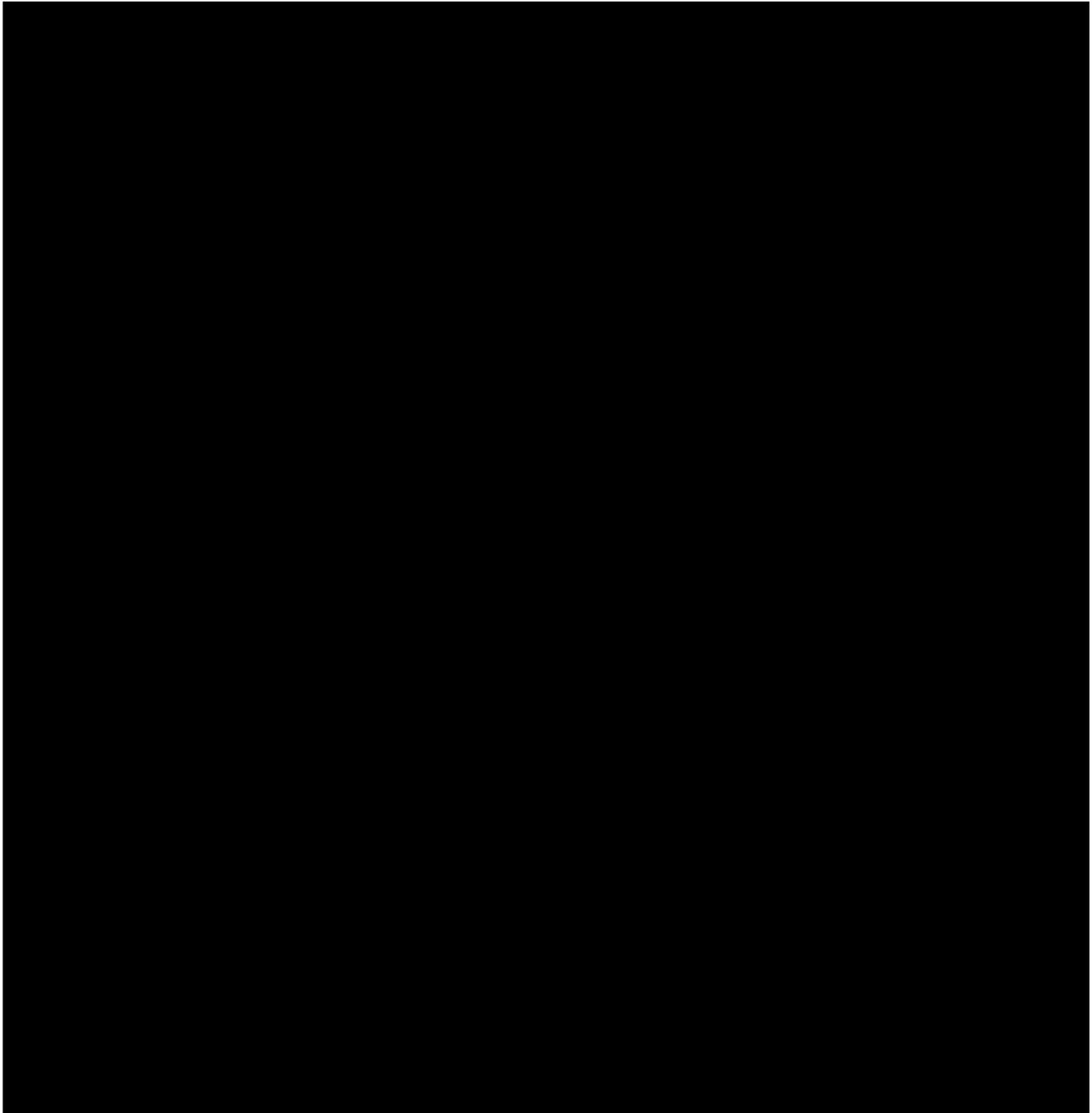
5.6.6 Evaluación del Desempeño de los Intermediarios Financieros





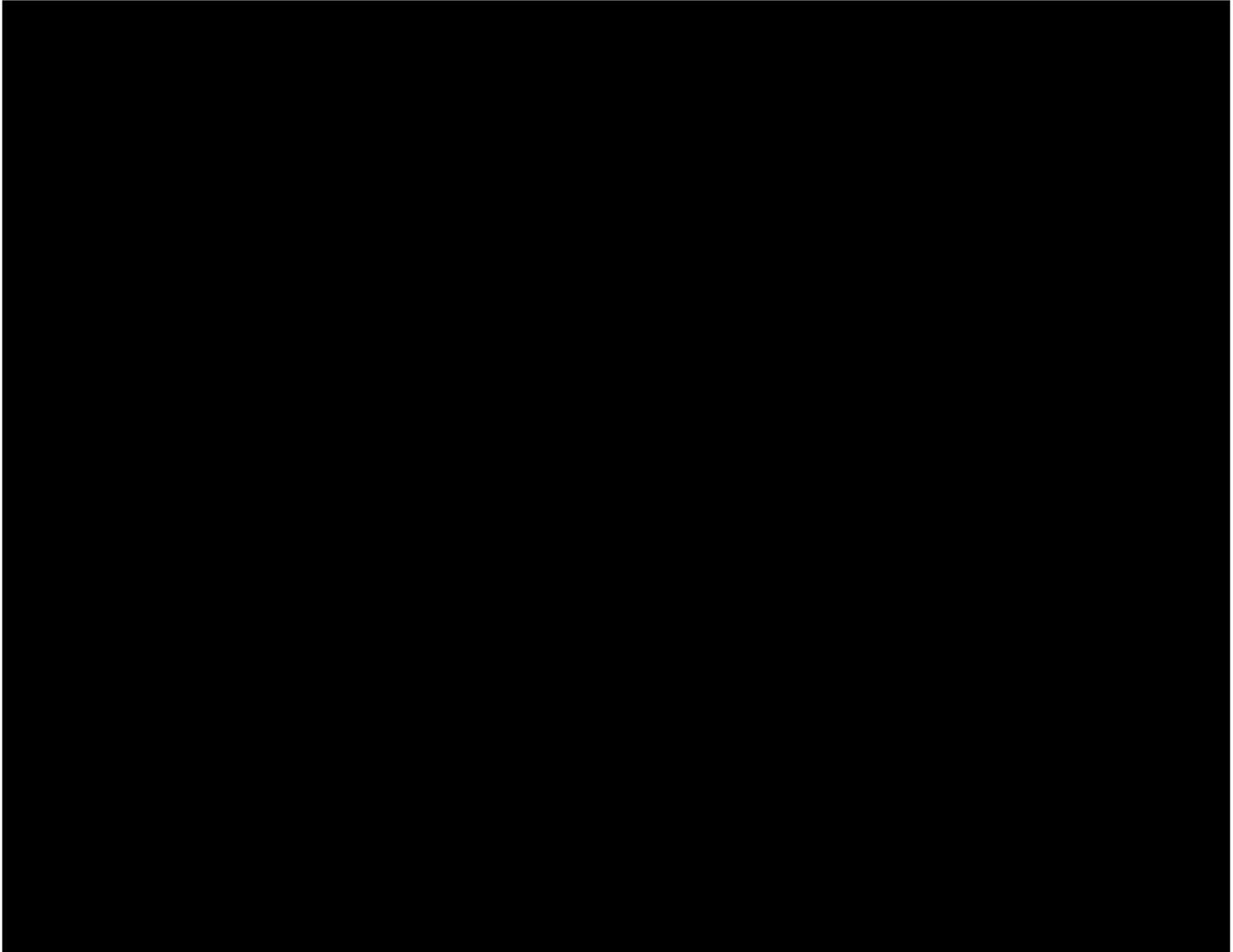
5.7 Recuperación y Cobranza

5.7.1 Recuperación Administrativa y Judicial

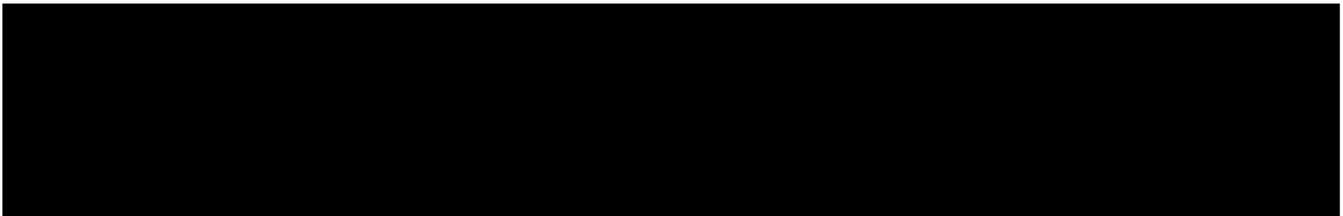


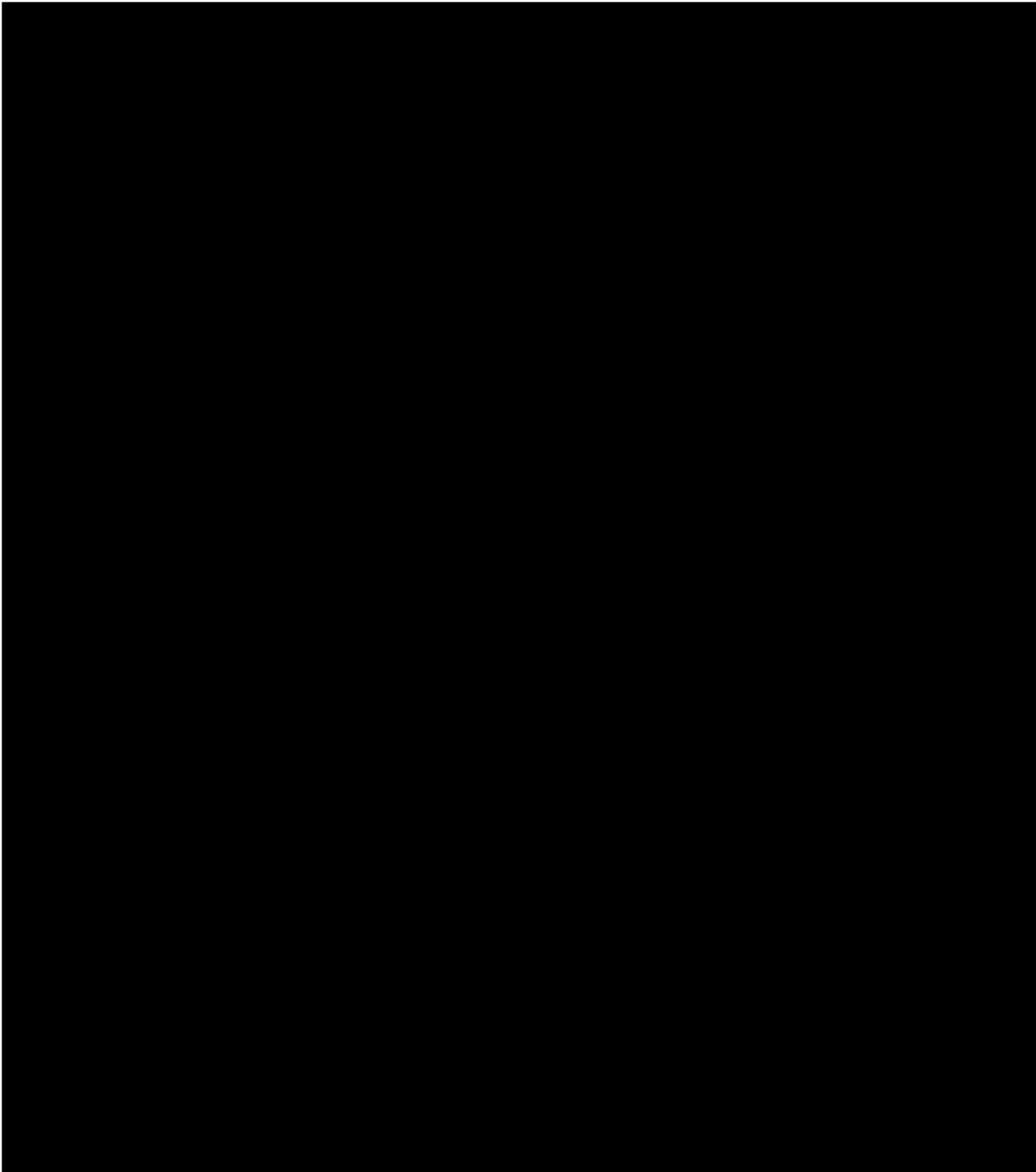


5.7.2 Recuperación Administrativa



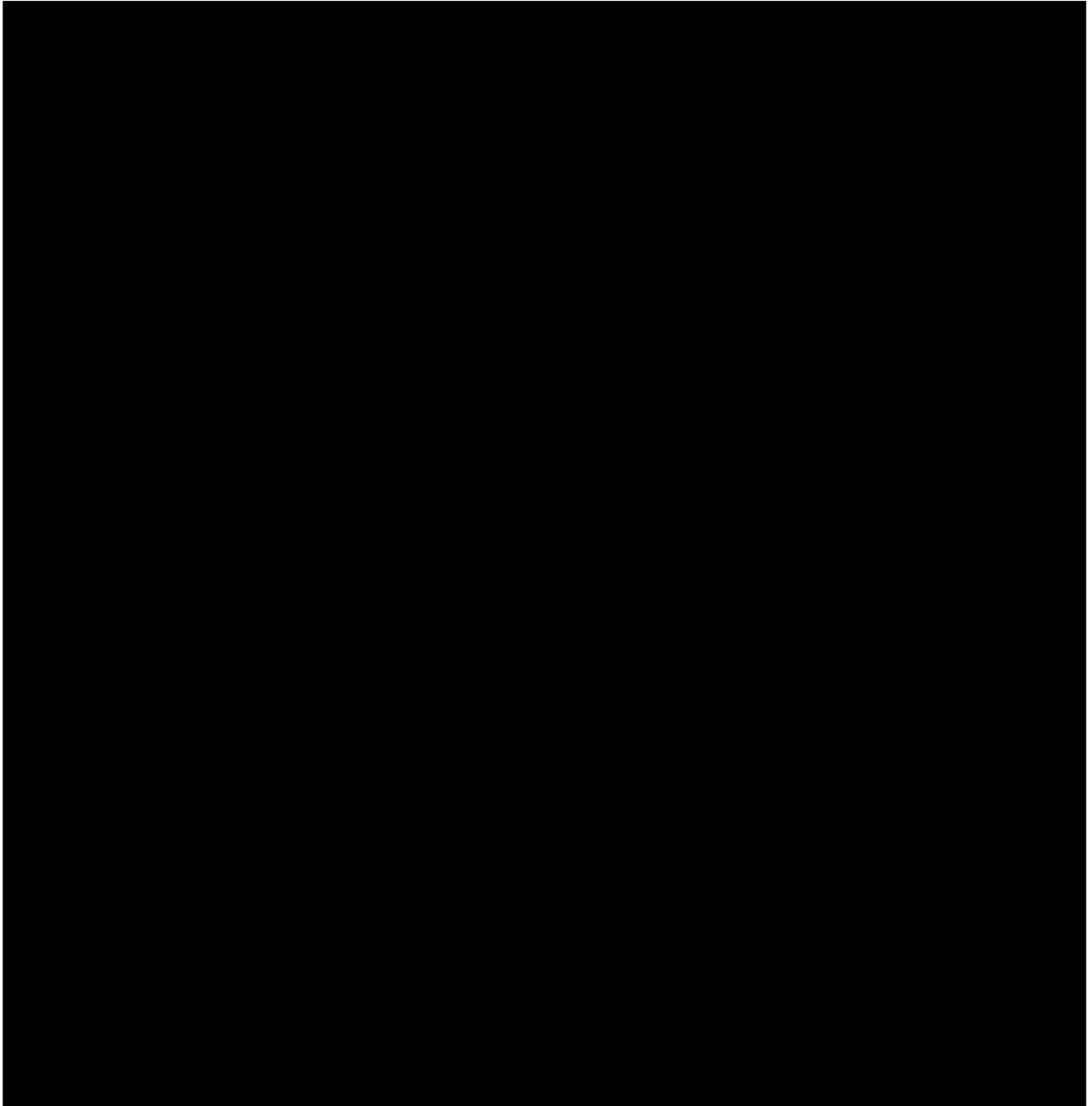
5.7.3 Recuperación Judicial





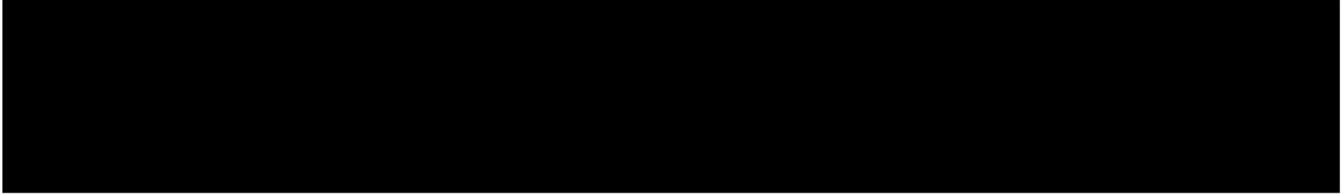


5.8 Operaciones Emproblemadas

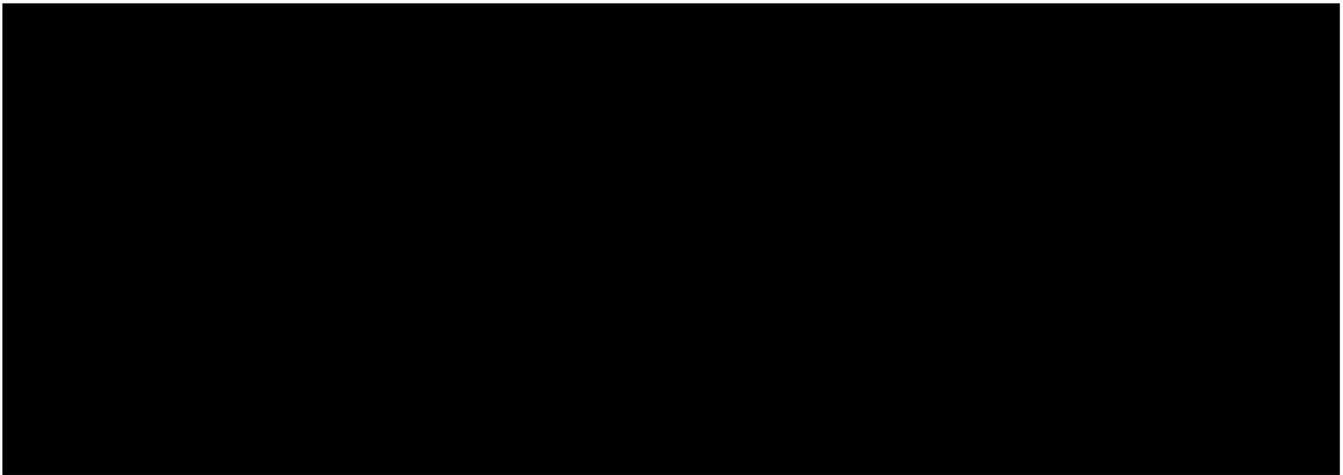




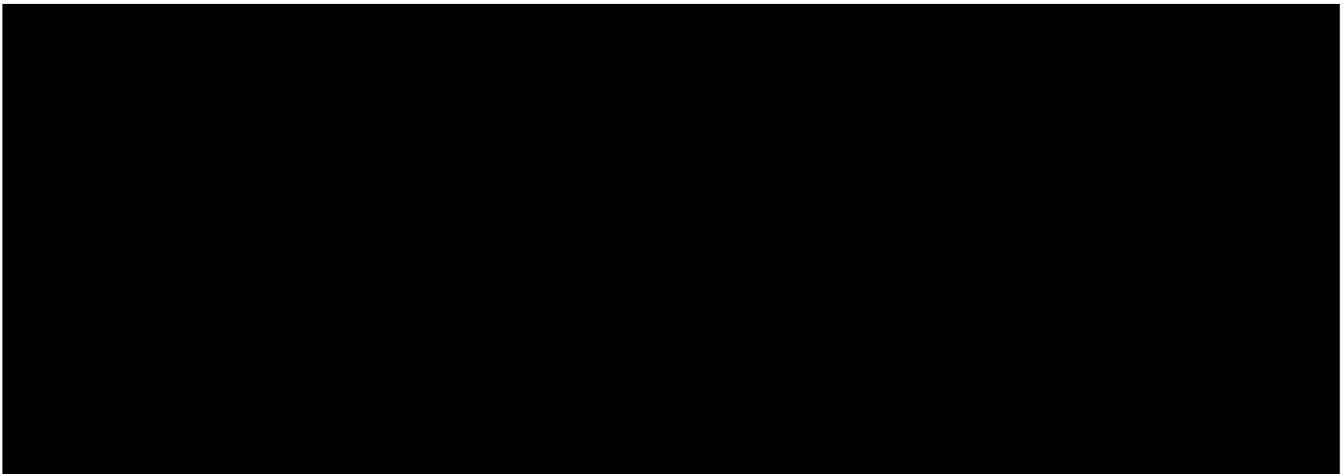
5.8.1 Recuperación y Liquidación



5.8.2 Propuesta de Pago

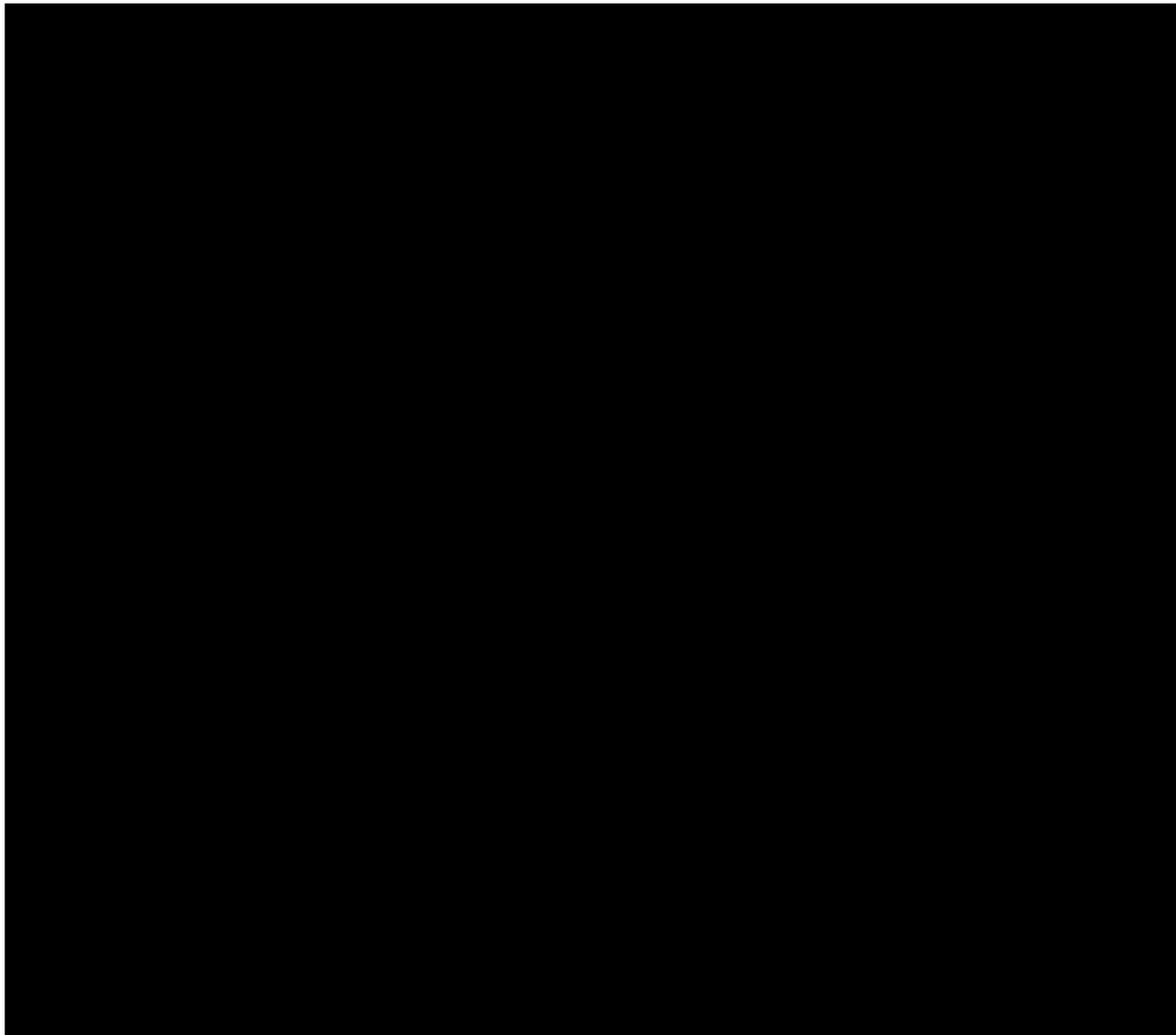


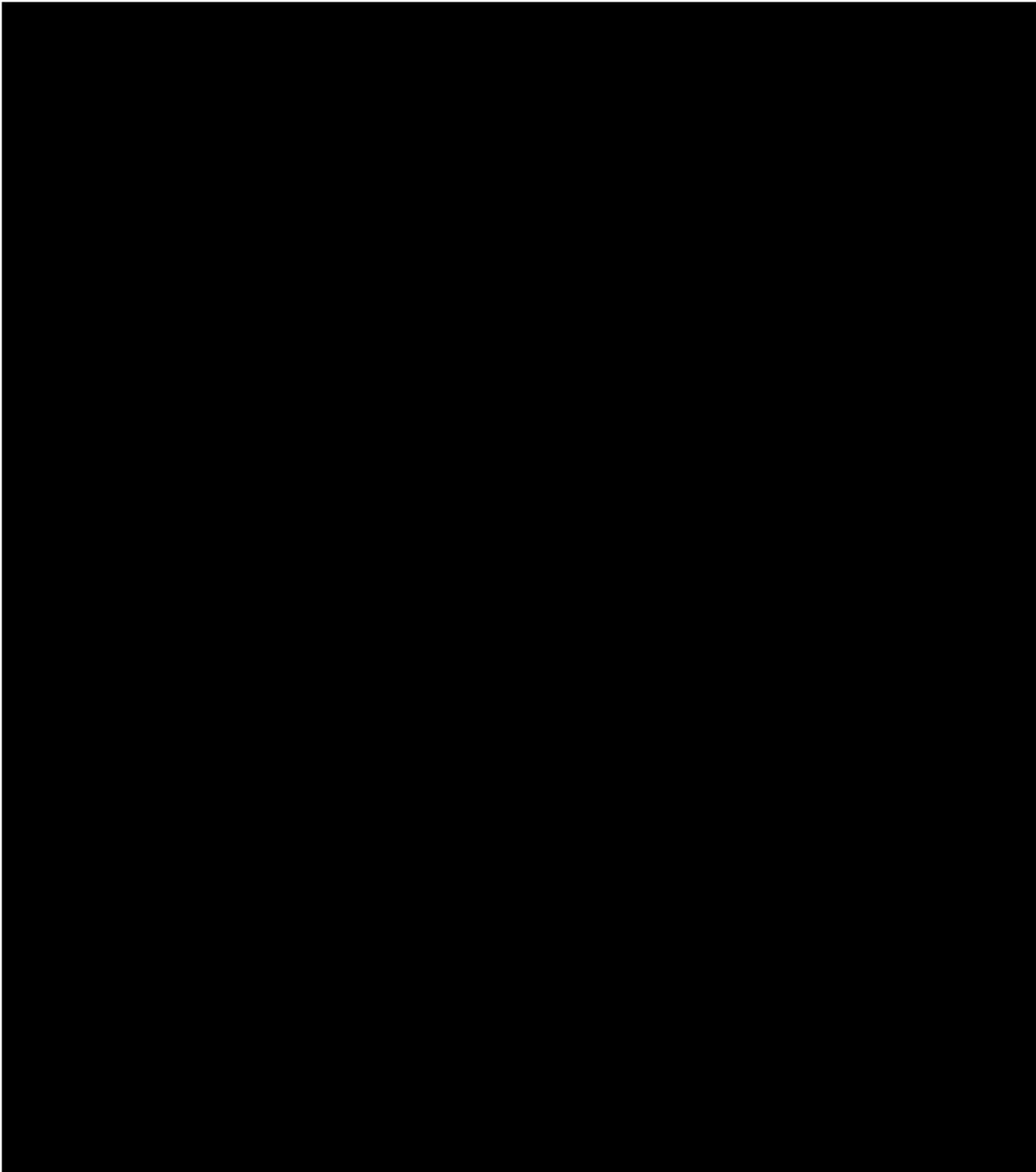
5.8.3 Dación en Pago y Subrogación

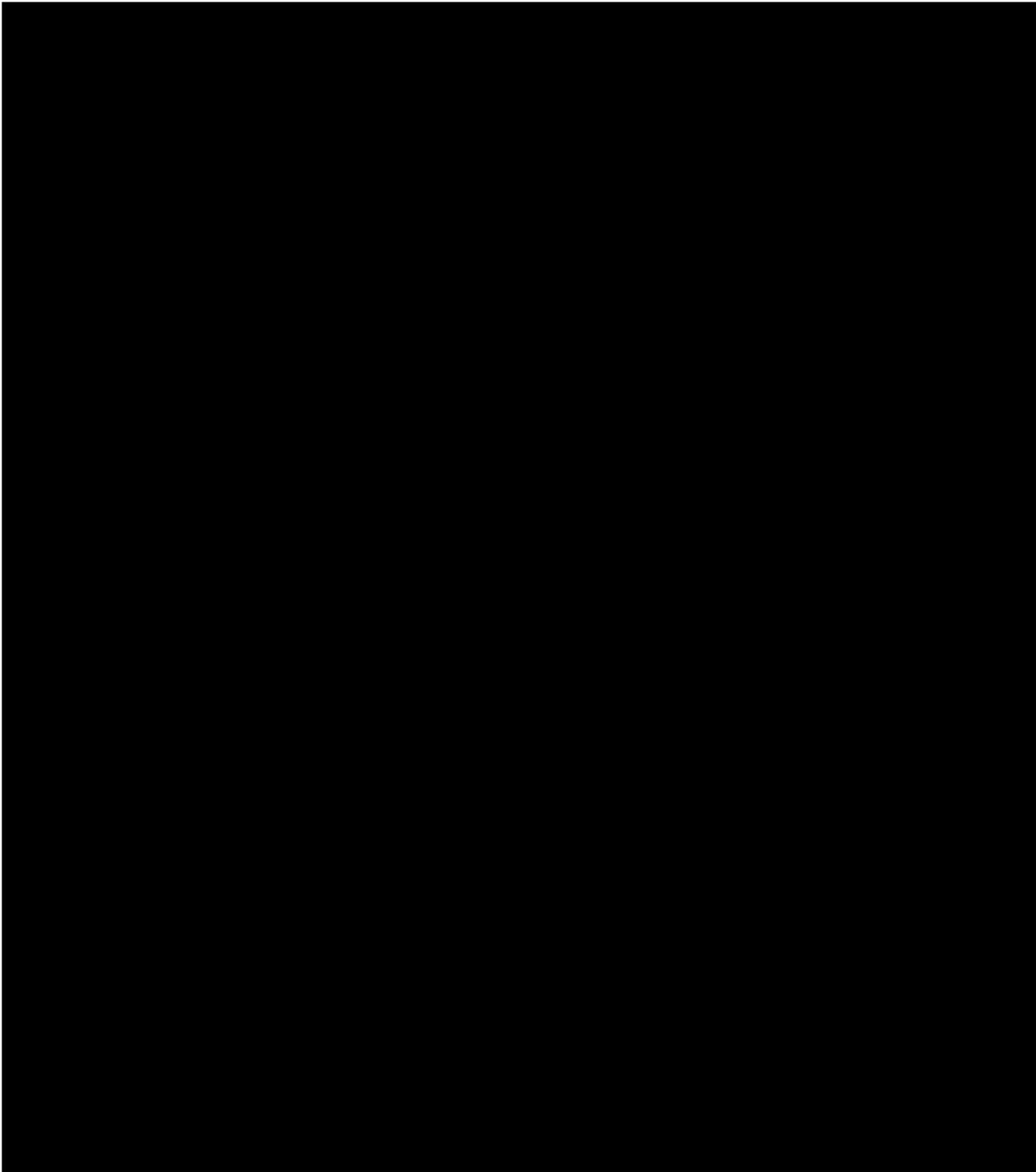




5.8.4 Reestructuración y Tratamientos

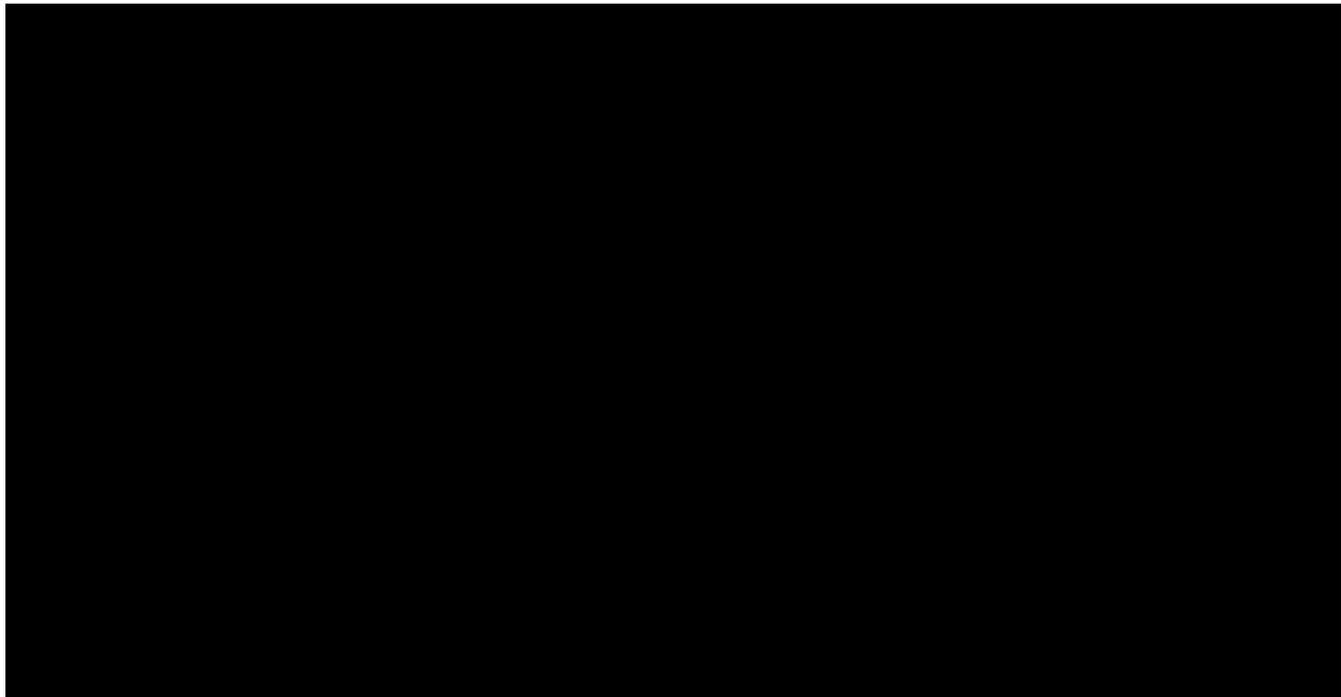




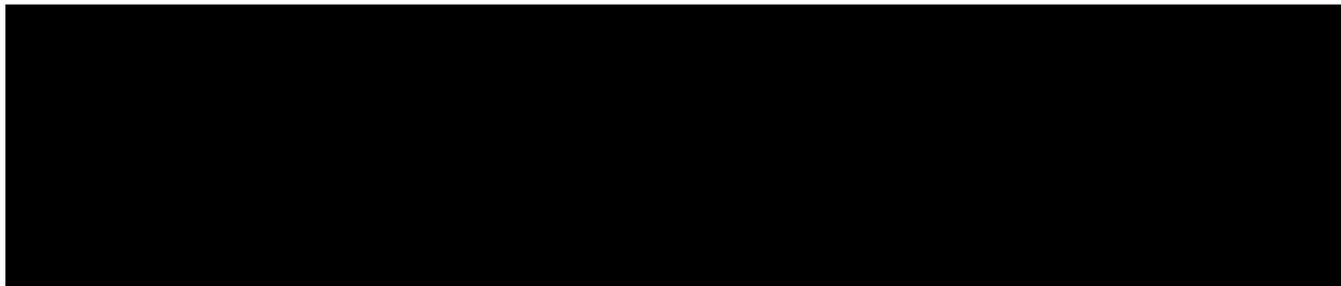


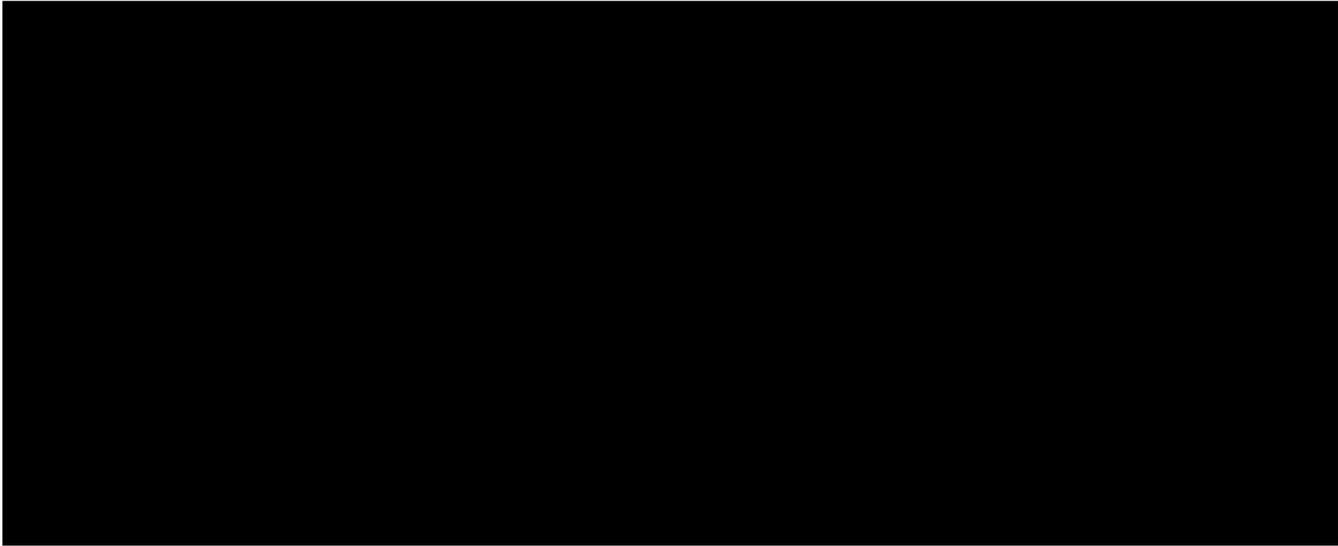


5.8.5 Convenio de Mediación

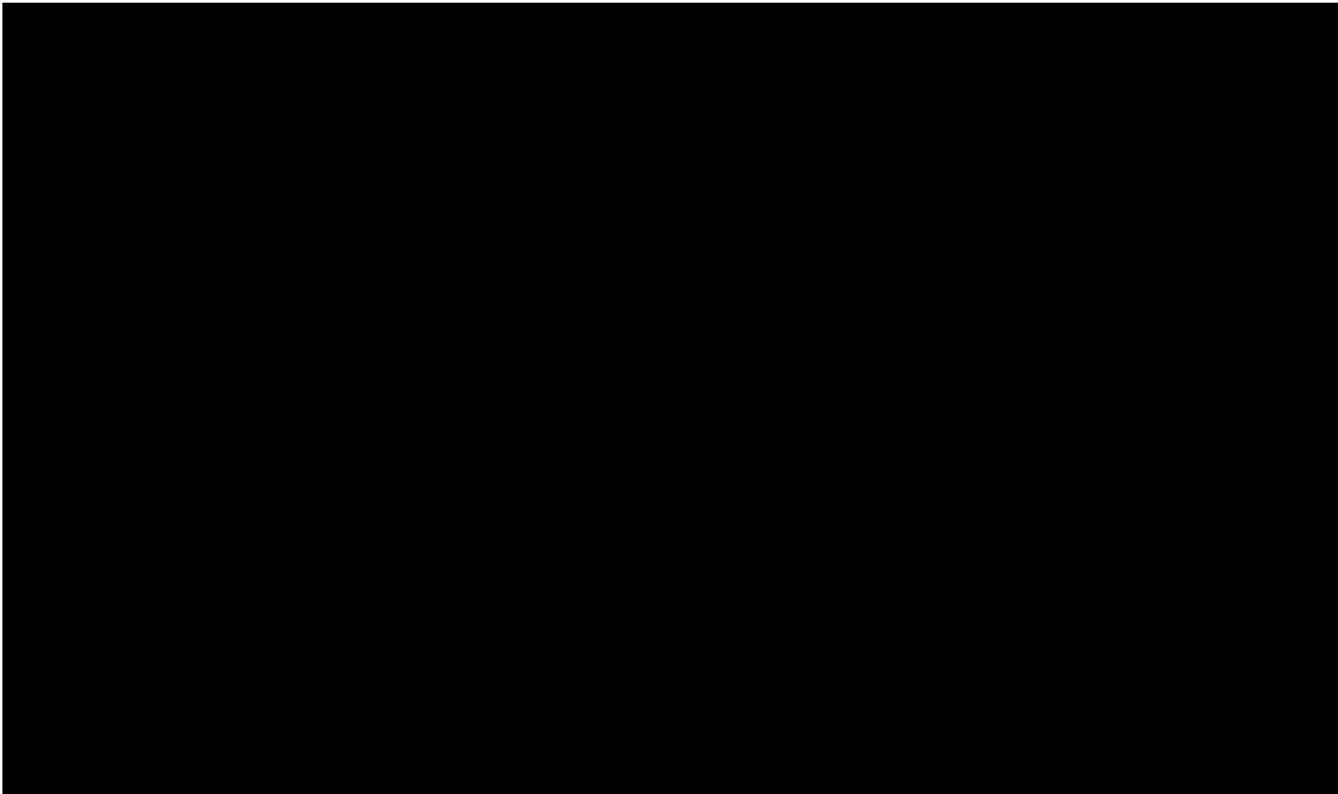


5.8.6 Convenio Judicial



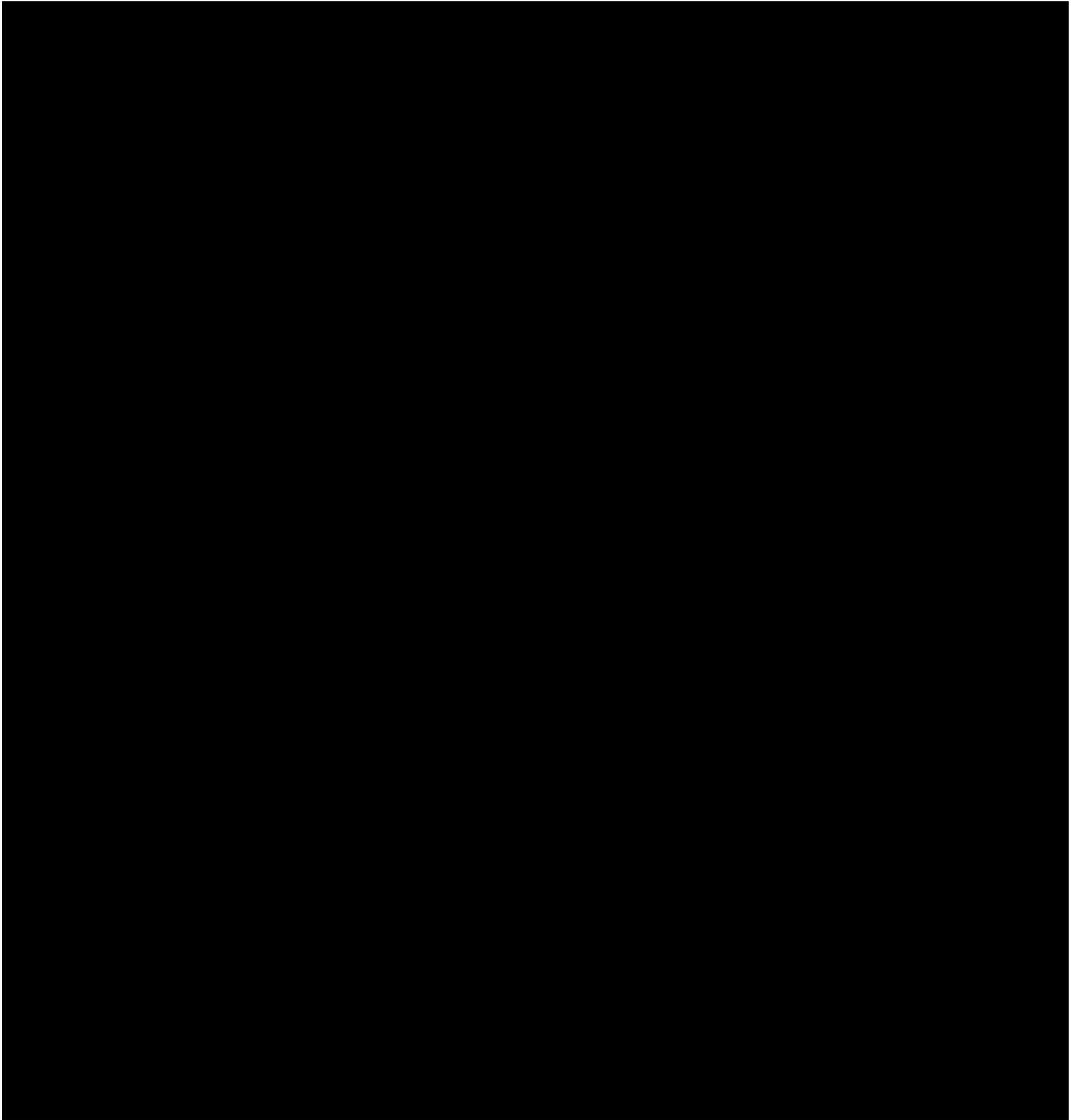


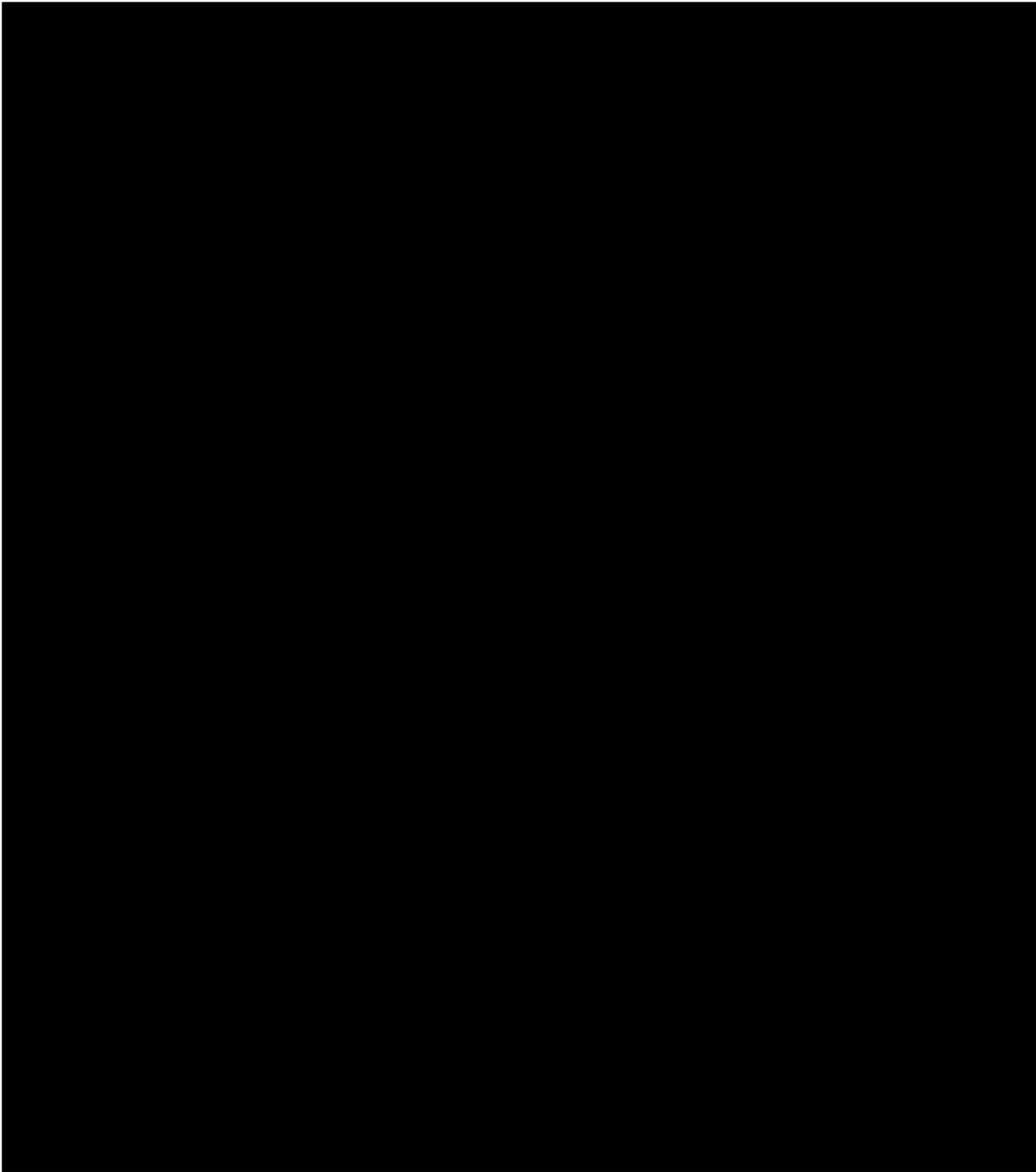
5.8.7 Plazo de Espera

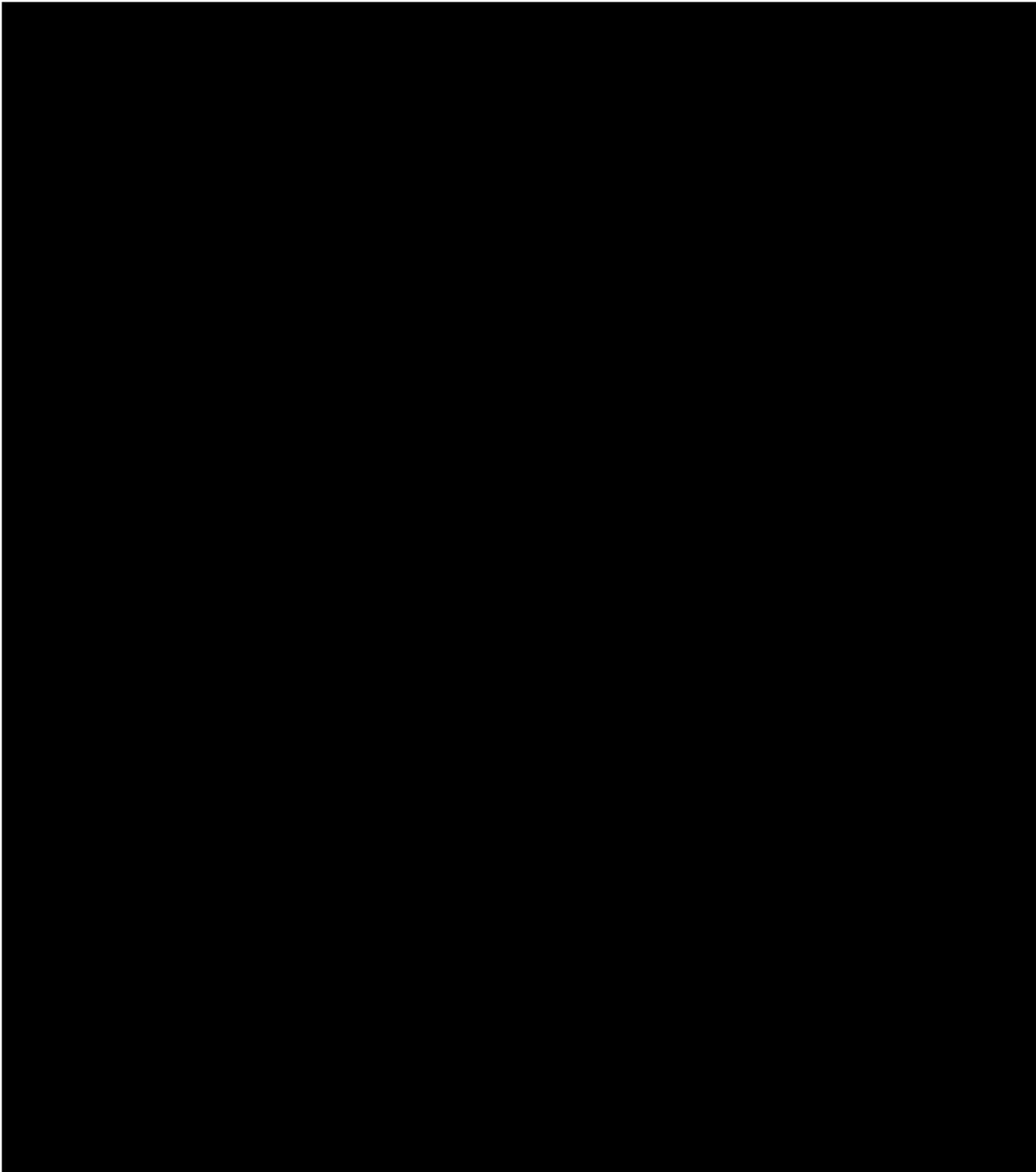




5.8.8 Lineamientos del Programa Especial para Contingencias





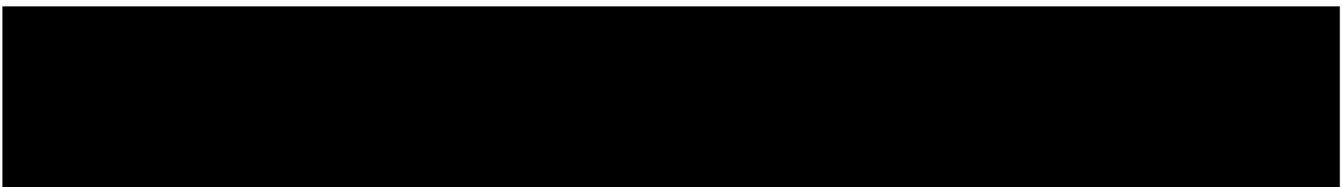




5.8.9 Condonación de Intereses y Quita Parcial de Capital

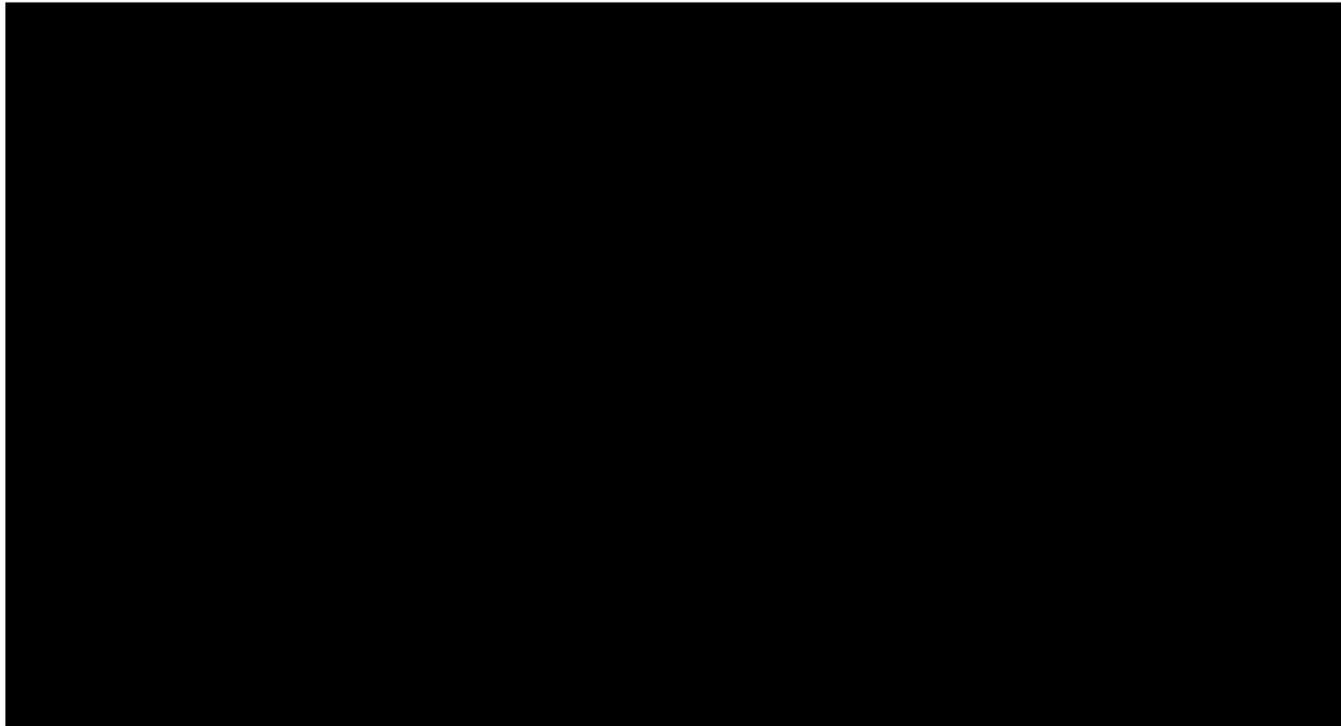


5.8.10 Cancelación de Cartera

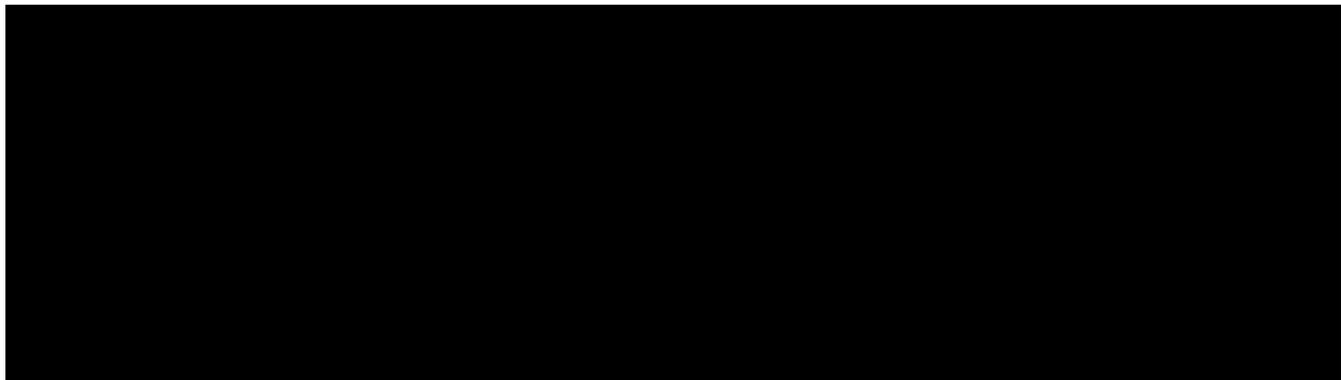




5.8.11 Aplicación de la Cancelación de Cartera



5.8.12 Traspaso a Créditos Irrecuperables





5.8.13 Aplicación de Gastos de Juicio



5.9 Expediente de Crédito y Reporto

a) Criterios generales

La Dirección Ejecutiva de Análisis y Normatividad de Crédito establecerá el procedimiento para asegurar la correcta integración, mantenimiento y custodia de los expedientes de crédito, de las operaciones que se encuentran en facultades de la Financiera.

Los expedientes de crédito contienen la información que sustenta el otorgamiento de los créditos y garantías, desde la identificación del prospecto hasta la recuperación de los financiamientos, considerando toda la información que se genera en las diferentes etapas que constituyen el Proceso de Crédito.

Los originales de los documentos valor son custodiados por el Coordinador de Expedientes y Guarda valores que corresponda: La integración del expediente puede ser mediante documento físico o en archivo electrónico. Los expedientes deben conservarse en custodia durante el tiempo que señalen las disposiciones de la CNBV y demás regulación vigente.

Cuando la documentación que obre en papel no se integre a los expedientes de crédito por razones de seguridad o, en su caso, no forme parte de los mismos por constar en medios electrónicos, se deberán anexar a éstos una constancia que indique el lugar físico de resguardo o la dirección electrónica en donde se encuentren tales documentos o instrumentos. La información contenida en los sistemas de la Financiera que forma parte del expediente de crédito, se controlan y consultan en dichos sistemas.

La documentación integrante de los expedientes de crédito podrá estar bajo guarda y custodia de diferentes áreas, se debe conocer en todo momento la ubicación de cada uno de los documentos que integren el expediente, así como la unidad administrativa responsable de su guarda y custodia.

En el caso de los Intermediarios Financieros y de los acreditados finales que formen parte de un mismo grupo económico, el expediente que se integra se conjunta con los de aquellas personas que integren el referido grupo.

La custodia de los expedientes de crédito se debe dar en un área física destinada para ello, la cual deberá cumplir con las normas de seguridad que garantice la integridad física y conservación de la documentación que integra los expedientes.

Las áreas responsables de la custodia de los expedientes deben diseñar los mecanismos de control para asegurar la integridad y disponibilidad de los expedientes de crédito.

b) Intermediario Financiero Rural

La Agencia de Crédito Rural integrará los expedientes de crédito de los acreditados, incluyendo la información de los apoyos otorgados a los acreditados e Intermediarios Financieros. La custodia y el mantenimiento de estos expedientes, estará a cargo de la Coordinación de Expedientes y Guarda valores.

La Gerencia Regional de Supervisión y Cobranza llevará a cabo de manera permanente, la revisión y clasificación de expedientes de los acreditados que se encuentren en operación y, en su caso, solicita los documentos para la actualización que corresponda.

c) Acreditado Finales

El expediente de crédito de los acreditados finales se debe integrar, mantener y custodiar por los Intermediarios Financieros conforme a la normativa vigente que le corresponda.

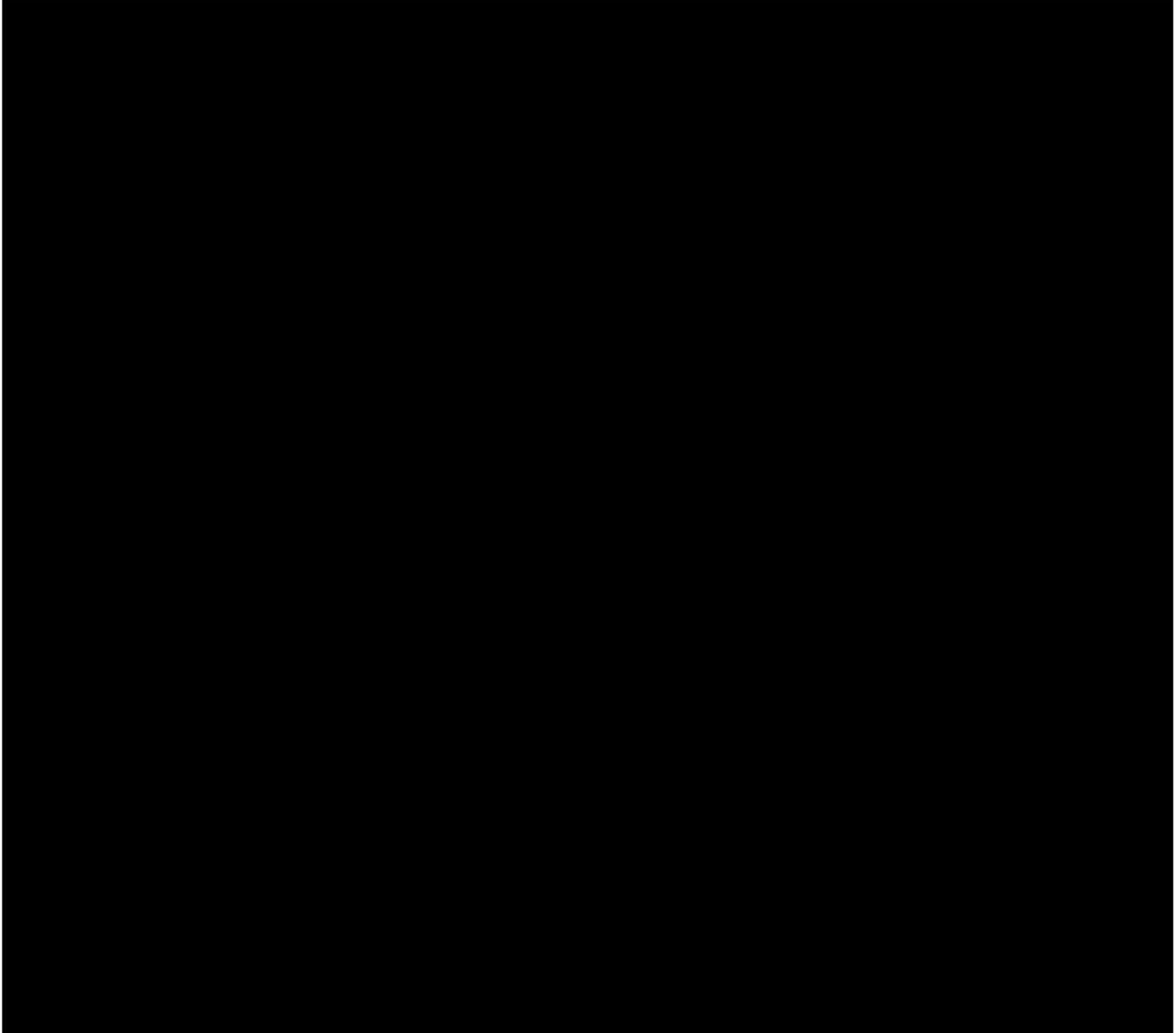
Las unidades administrativas que custodian expedientes de crédito, llevarán a cabo de manera permanente, la revisión y clasificación de expedientes de los acreditados que se encuentren en operación y, en su caso, solicitarán los documentos para la actualización que corresponda.

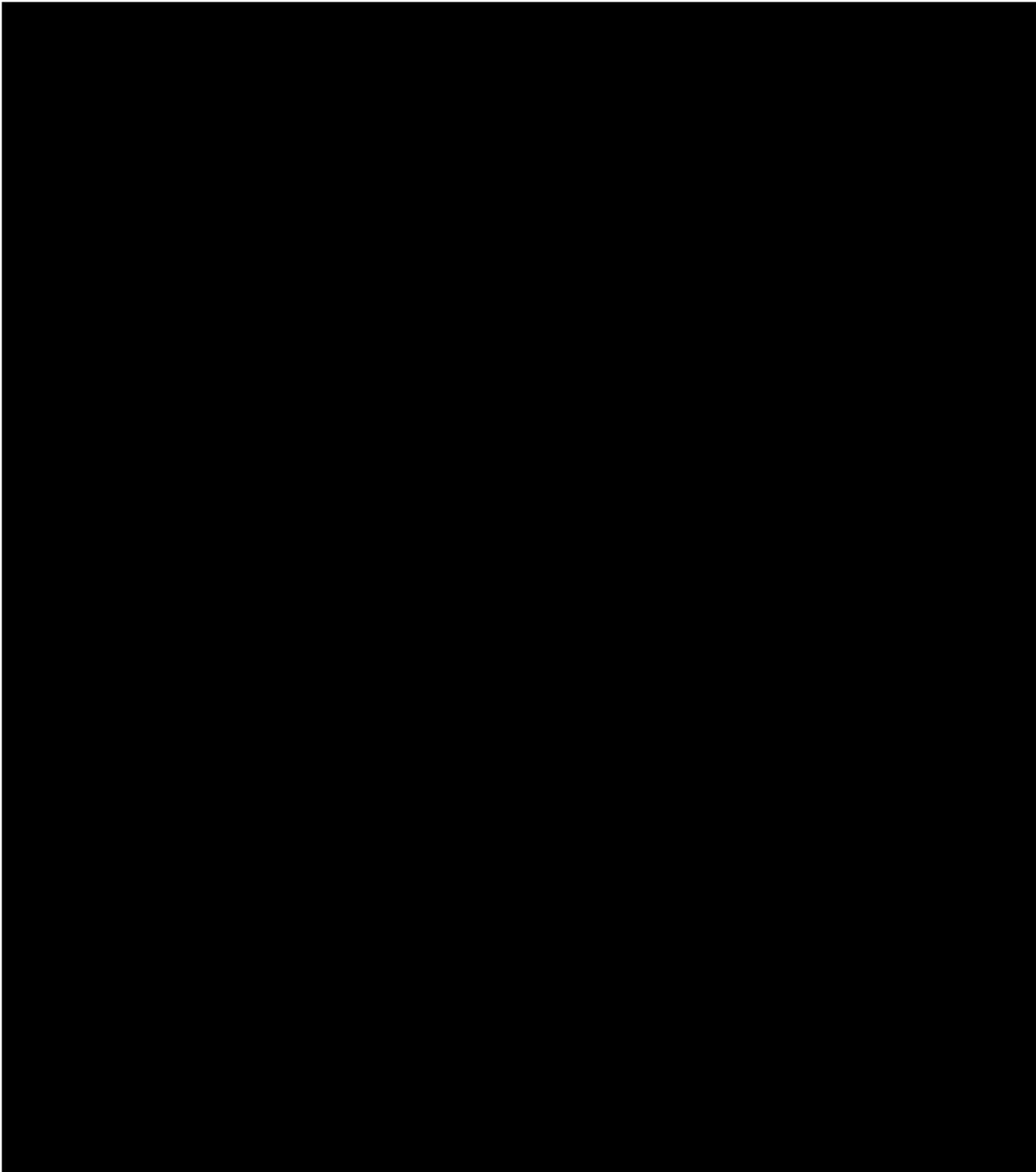


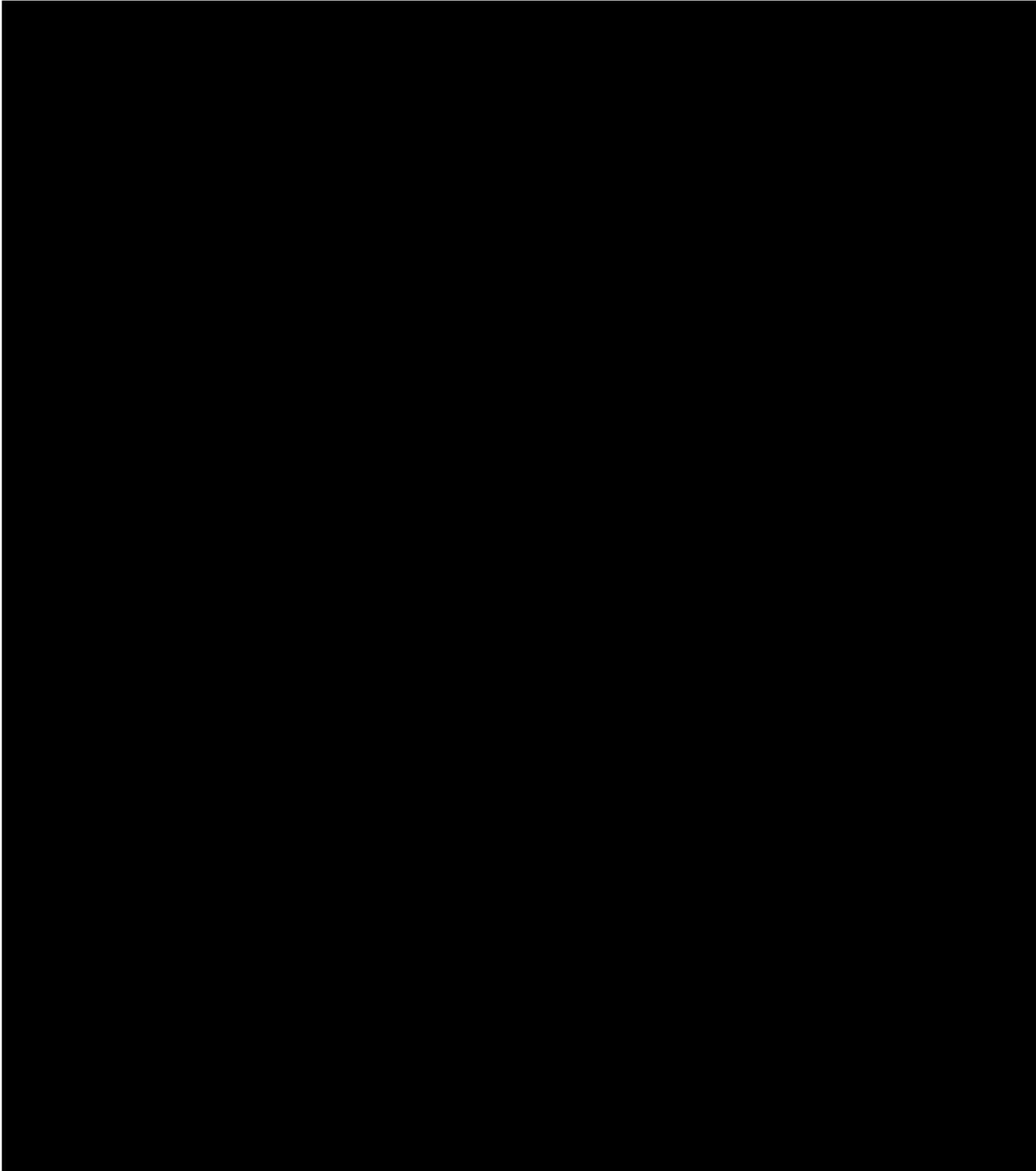
6. Clasificación de Clientes

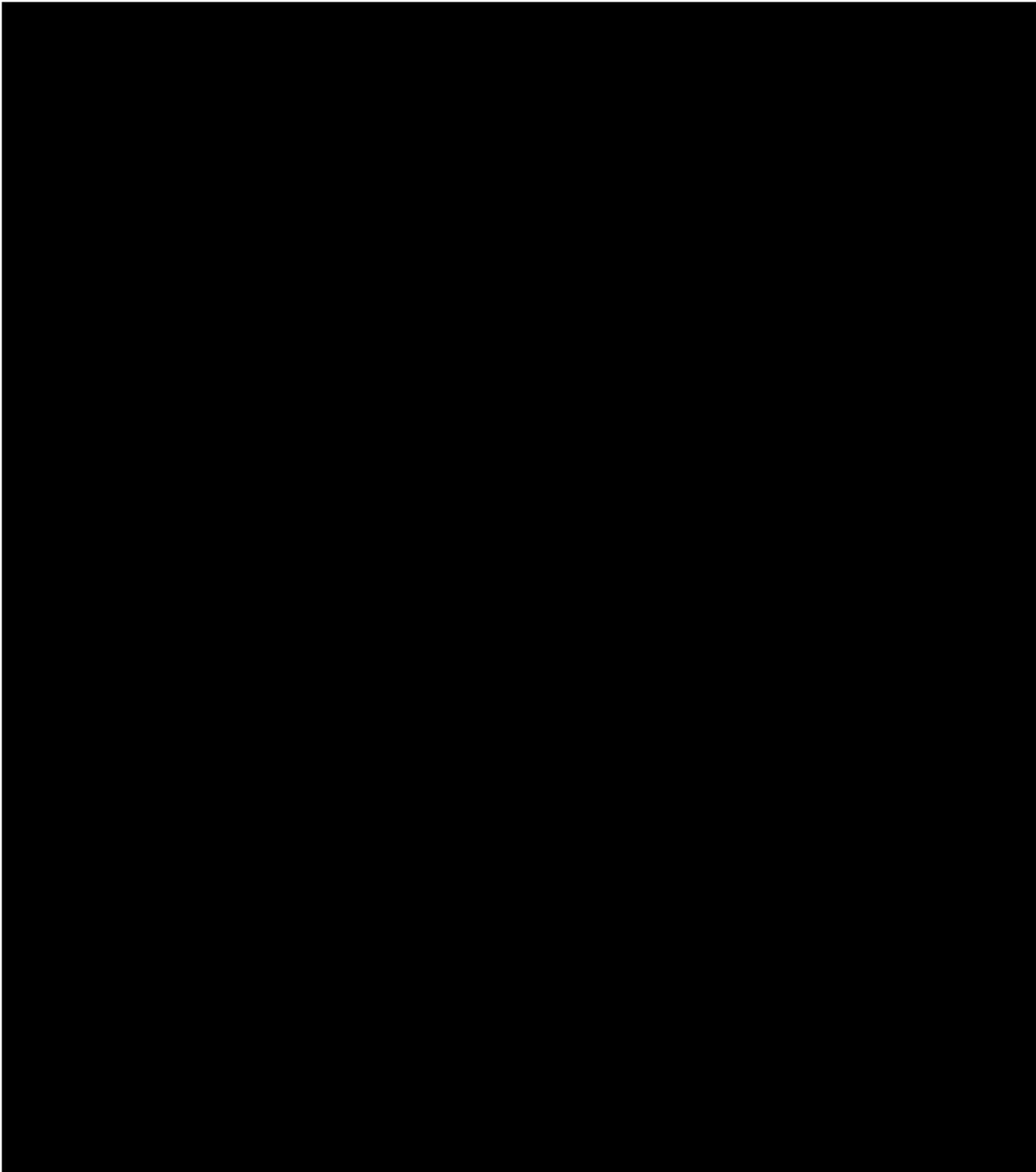
Eliminados: Dos numerales con treinta y un párrafos, con ciento diecinueve renglones y tres cuadros. Fundamento Legal: Artículo 113 fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 110, Fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), así como el Lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Así mismo con fundamento en artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información será clasificada como reservada, por un periodo de cinco años.

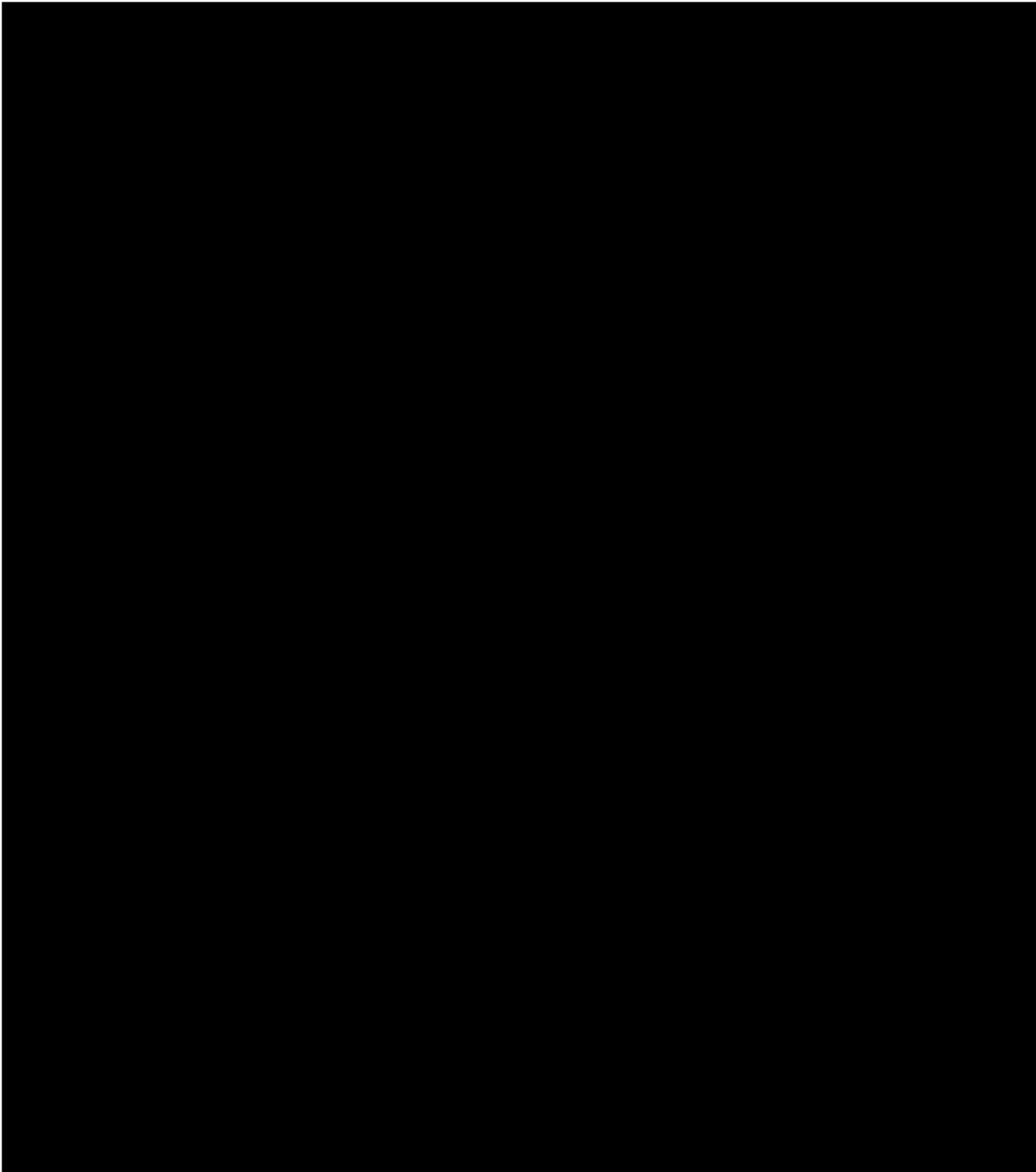
6.1 Experiencia de pago











Anexo A

Condiciones Específicas para Créditos Pre autorizados

Las presentes políticas son aplicables en lo particular a los métodos de análisis de créditos pre autorizados; se describen los criterios que regirán para la atención del segmento de créditos pre autorizados de la Institución, con el objetivo de contar con los mecanismos para su atención de manera ágil y oportuna.

1. Mercado Objetivo

Los créditos pre autorizados están dirigidos principalmente a las Unidades Económicas Rurales (UER) personas físicas o personas morales con actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y demás actividades económicas vinculadas al medio rural con necesidades de financiamiento para llevar a cabo proyectos productivos.

2. Monto de financiamiento para su otorgamiento individual

El monto total máximo de cada solicitud de crédito al amparo de los Créditos Preautorizados será el equivalente en Moneda Nacional a 500,000 UDI. Para efecto de determinar el monto máximo se deberá considerar, además del monto solicitado, la suma de responsabilidades del cliente y, en su caso, del grupo.

La segmentación de la población objetivo estará en función del monto de crédito por solicitante:

- Segmento 1 hasta 160,000 UDI
- Segmento 2 mayores de 160,000 UDI hasta 500,000 UDI

Para fines de segmentación del monto máximo se deberá considerar, además del monto solicitado, la suma de responsabilidades del cliente.

3. Tipos de Crédito

- Crédito de Habilitación o Avío (multiproducto o mult ciclo)
- Crédito Refaccionario
- Crédito Simple
- Credito en Cuenta Corriente

4. Métodos de Análisis de Créditos

El método de evaluación para el análisis de las solicitudes de créditos será en función del importe y del tipo de solicitud, conforme a lo siguiente:

Tipo de Solicitud	Monto	Método de Evaluación	Resultado de SCORE	Comité o Facultades Mancomunadas
Paramétrico	Hasta 500,000 UDI	Línea Paramétrica	Resolutivo	Agencia de Crédito Rural
No Paramétrico	< a 160,000 UDI	SCORE sin Línea Paramétrica		Agencia de Crédito Rural
	> a 160,000 UDI y hasta 500,000 UDI	Metodología de Evaluación	No Resolutivo	Subcomité de Crédito
Esquema de Apoyo Regional	Hasta 500,000 UDI		No Resolutivo	Subcomité de Crédito

Todas las solicitudes de créditos pre autorizados deberán pasar por un proceso de evaluación Score, cuyo resultado tendrá una vigencia de hasta 90 días naturales previo a la fecha de formalización del crédito.

El análisis de crédito utilizado como herramienta Score, es el proceso que permite calificar, de acuerdo con el tipo de crédito y a la actividad económica del solicitante, el riesgo de crédito a fin de obtener un dictamen sobre la viabilidad del crédito de manera automática.

El SCORE no será resolutivo en: solicitudes mayores a 160,000 UDI y hasta 500,000 UDI que no cuenten con Línea Paramétrica. Para las demás solicitudes el SCORE será resolutivo, excepto las solicitudes que se adhieran a un Esquema de Apoyo Regional.

Las solicitudes que se tramiten al amparo de Esquemas de Apoyo Regional, deberán contar con mitigantes de riesgos (climatológicos, biológicos, operativos o crediticios). Los esquemas deberán contemplar la administración de los riesgos y definir claramente la estructura de garantías.

Se considerarán como Esquemas de Apoyo Regional, cuando se cuente con el apoyo de autoridades estatales o municipales que ofrezcan respaldar las operaciones, ya sea con recursos económicos o constitución de proveedurías o mercado finales para los productos que ofrecen los acreditados, ó con la participación que ofrecen empresas comercializadoras, industriales, etc.

La Agencia deberá verificar que la solicitud de crédito cumpla con todos los parámetros establecidos, en su caso, en la Línea Paramétrica, así mismo, deberá revisar toda la información y/o documentación que corresponda conforme a lo establecido en el presente Manual.

Para los créditos que no se otorguen al amparo de una Línea Paramétrica, se deberá aplicar la Metodología de Evaluación que autorice el Comité de Créditos Menores debiendo contar previamente con la opinión favorable del Comité de Administración Integral de Riesgos.

5. Garantías

1.1. Segmento 1 (Hasta 160,000 UDI)

Todas las solicitudes de créditos en este Segmento, se deberán registrar para recibir la cobertura que proporciona el Fondo Nacional de Garantía de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural (FONAGA), y para efectos de valuación de garantías no se considerará el uso de la Herramienta Valor Cobertura de Garantías, considerando las garantías reales a valor comercial.

El Score podrá emitir cualquiera de los siguientes resultados: **APROBADO, REQUIERE GARANTÍAS ADICIONALES y NO APROBADO.**

Conforme al resultado que arroje el sistema, se procederá de la siguiente manera:

APROBADO: Cuando el sistema arroje este resultado, se considerará como mínimo la garantía natural en el caso de Créditos de Habilitación o Avíos o Refaccionarios. En el caso de Créditos Simples y Cuentas Corrientes se considerará una relación mínima de garantía-crédito de 1.25: 1.0 a valor comercial.

REQUIERE GARANTÍAS ADICIONALES: Cuando el sistema arroje este resultado, la solicitud se considerará aprobada, siempre y cuando: para el caso de créditos de Habilitación o Avío y Refaccionarios se cuente con una garantía adicional a la natural, con una relación mínima de garantía-crédito 1.0:1.0 a valor comercial y para el caso de Créditos Simples y en Cuenta Corriente se cuente con garantías con una relación mínima de garantía-crédito de 2.0:1.0 a valor comercial y el cliente o prospecto cuente con experiencia en la actividad o cultivos alternativos o similares.

Cuando se trate de Créditos Simples cuyo destino sea la adquisición o construcción de activos fijos y sea posible que dichos activos puedan dejarse en prenda sin transmisión de posesión, éstos no se considerarán para la relación garantía-crédito.

NO APROBADO: En caso de que el resultado establecido sea NO APROBADO, significa que la solicitud de crédito tiene un perfil de riesgo mayor al riesgo que la Institución está dispuesta a asumir, por lo que no se le dará continuidad al proceso y se procederá a informar al solicitante.

En todos los casos con dictamen Aprobado y Requiere Garantías Adicionales se deberá contar con Estado de Ingresos y Egresos o Relación Patrimonial; el Agente de Crédito y/o Ejecutivo de Financiamiento podrá solicitar mayor información o garantías adicionales a las ya descritas, de acuerdo a la percepción del riesgo que se haya identificado y/o a la experiencia del acreditado.

Resultado Score	Garantías mínimas
Aprobado	<p>Avío y Refaccionario: Natural + FONAGA</p> <p>Simple y CCC: Real 1.25:1 a valor comercial + FONAGA</p>
Requiere Garantías Adicionales*	<p>Avío y Refaccionario Natural+ Adicional 1:1 (valor comercial) + FONAGA</p> <p>Simple y CCC: Real 2:1 a valor comercial + FONAGA</p>
No aprobado	No se continúa con el proceso

*La garantía natural en este resultado no suma para dar la proporción 1 a 1

Para las solicitudes de crédito con dictamen Requiere Garantías Adicionales, la Agencia de Crédito Rural deberá verificar que el acreditado cuente con experiencia en la actividad o cultivos alternativos o similares.

1.2. Segmento 2 (Más de 160,000 hasta 500,000 UDI)

Para efectos de valuación de garantías para los créditos en este Segmento aplicaráse deberá considerar la Herramienta Clasificación, Valor y Cobertura de Garantías.

El Score podrá emitir cualquiera de los siguientes resultados: **RIESGO BAJO, RIESGO MEDIO o NO APROBADO.** Conforme al resultado que arroje el sistema, se procederá de la siguiente manera:

RIESGO BAJO: - Cuando el sistema arroje este resultado, significa que para los Créditos de Habilitación o Avío o Refaccionarios se solicitará como mínimo la garantía natural. En el caso de Créditos Simples y Cuentas Corrientes se considerará una relación mínima de garantía-crédito de 1.0: 1.0 a valor de aceptación.

RIESGO MEDIO: Cuando el sistema arroje este resultado, la solicitud se considerará viable, siempre y cuando para el caso de créditos de Habilitación o Avío y Refaccionarios se otorgue una garantía adicional a la natural para una relación mínima de garantía-crédito de 1.0:1.0 a valor de aceptación y para el caso de Créditos Simples y en Cuenta Corriente con garantías con una relación mínima de garantía-crédito de 1.25:1.0 todas ellas a valor de aceptación.

Cuando se trate de Créditos Simples cuyo destino sea la adquisición o construcción de activos fijos y sea posible que dichos activos puedan dejarse en prenda sin transmisión de posesión, no se considerarán para la relación garantía-crédito.

NO APROBADO: En caso de que el resultado establecido sea NO APROBADO, significa que la solicitud de crédito tiene un perfil de riesgo mayor al riesgo que asume la Institución, por lo que no se le dará continuidad al proceso y se procederá a informar al solicitante.

En todos los casos con dictamen Riesgo Bajo y Riesgo Medio se deberá contar con Estados Financieros (Balance General y Estado de Resultados); el Agente de Crédito y/o Ejecutivo de Financiamiento podrá solicitar mayor información o garantías adicionales, de acuerdo a la percepción del riesgo que se haya identificado y/o a la experiencia del acreditado.

Resultado Score	Garantías mínimas
Riesgo Bajo	Avío y Refaccionario: Natural + FONAGA Simple y CCC: Real 1:1 a valor de aceptación + FONAGA
Riesgo Medio*	Avío y Refaccionario Natural + Adicional 1:1 (valor de aceptación) + FONAGA Simple y CCC: Real 1.25:1 a valor de aceptación + FONAGA
No aprobado	No se continua con el proceso

*La garantía natural en este resultado no suma para dar la proporción 1 a 1

Las solicitudes de créditos en este Segmento, que sean susceptibles deberán de recibir la cobertura que proporciona el Fondo Nacional de Garantía de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural (FONAGA); serán elegibles las personas físicas y/o morales de ingresos medios y bajos de los sectores agropecuario, forestal, pesquero y demás actividades que se desarrollen en el medio rural, con necesidades de financiamiento de hasta 160,000 UDIS por acreditado para capital de trabajo, de hasta 160,000 UDIS por acreditado para inversión fija y de hasta 500,000 UDIS por acreditado para créditos prendarios y operaciones de reporto. El saldo máximo de crédito por acreditado no deberá rebasar 500,000 UDIS.

6. Seguro

Se asegurará de acuerdo a lo establecido en el numeral de Seguros de este Manual y de la Mecánica Operativa de Seguro Básico.

7. Condiciones de revisión

El monto a ministrar en los ciclos subsecuentes será el que resulte de la cuota de crédito de la Línea Paramétrica autorizada, o el establecido en el contrato de crédito por el monto de hasta 500,000 UDI, siempre y cuando el acreditado cuente con los recursos suficientes para complementar el monto del proyecto en los términos establecidos en el contrato de crédito respectivo.

Para los clientes que, al momento de la publicación del presente Anexo, cuenten con contrato de crédito que indique que *"El monto señalado en el párrafo anterior corresponde a la suma de los créditos otorgados de manera individual a todos y cada uno de LOS ACREDITADOS y deriva de multiplicar la cuota del paquete tecnológico autorizado por LA FINANCIERA para las actividades señaladas por LOS ACREDITADOS durante el presente ciclo productivo y cuyo monto individual por acreditado se describe en el Anexo 2 del presente Contrato"*, el monto a ministrar en los ciclos subsecuentes será el que resulte de la actualización del monto del crédito por el valor de la UDI.

Los clientes que, al momento de la publicación del presente Anexo, cuenten con contrato de crédito mayor a 500,000 UDI y por hasta 700,000 UDI, podrán operar el monto de crédito autorizado durante la vigencia del contrato de crédito.

Cuando el contrato de crédito no contemple estas situaciones, se podrá suscribir un convenio modificatorio.



8. Documentación necesaria para la atención de solicitudes

Toda solicitud de crédito que se presente por primera vez deberá venir acompañada de la documentación señalada en los Anexos de Documentación Necesaria para la Atención de Solicitudes de Crédito en operaciones de Primer Piso (Personas Físicas y/o Personas Morales) que forman parte del Procedimiento de Desarrollo de Negocios.

9. Línea Paramétrica

Todo lo relacionado a la originación y administración de los paquetes tecnológicos estará indicado en la Guía para la Elaboración y Operación de Líneas Paramétricas.

10. Otorgamiento de créditos Pre Autorizados por Intermediarios Financieros o Parafinancieras Dispensoras de Crédito

Los Intermediarios Financieros o Parafinancieras Dispensoras de Crédito a las que se les autorice la operación de Líneas de Crédito para descuento de cartera, podrán utilizar las Línea Paramétrica vigentes, para el análisis y resolución de solicitudes de los acreditados finales de forma masiva y ágil.

11. Esquemas de Apoyo Regional

A través de los Subcomités de Crédito, se podrán autorizar Esquemas de Apoyo Regional para la atención de solicitudes de crédito por hasta 500,000 UDI, en los cuales se deberá utilizar la Metodología de Evaluación que incluya otros Mitigantes de Riesgo con los que deberán cumplir las solicitudes al amparo de dicho esquema.

12. Condiciones particulares

En la formalización de los créditos relacionados con la actividad agrícola, se podrá dejar abierta la opción de considerar productos múltiples simultáneos o alternativos. Dichos productos deberán ser similares en cuanto a la temporalidad, períodos de producción y requerimientos tecnológicos. Dentro de las actividades susceptibles de ser desarrolladas se tomará aquella con la cuota de crédito más alta en las Líneas Paramétricas.

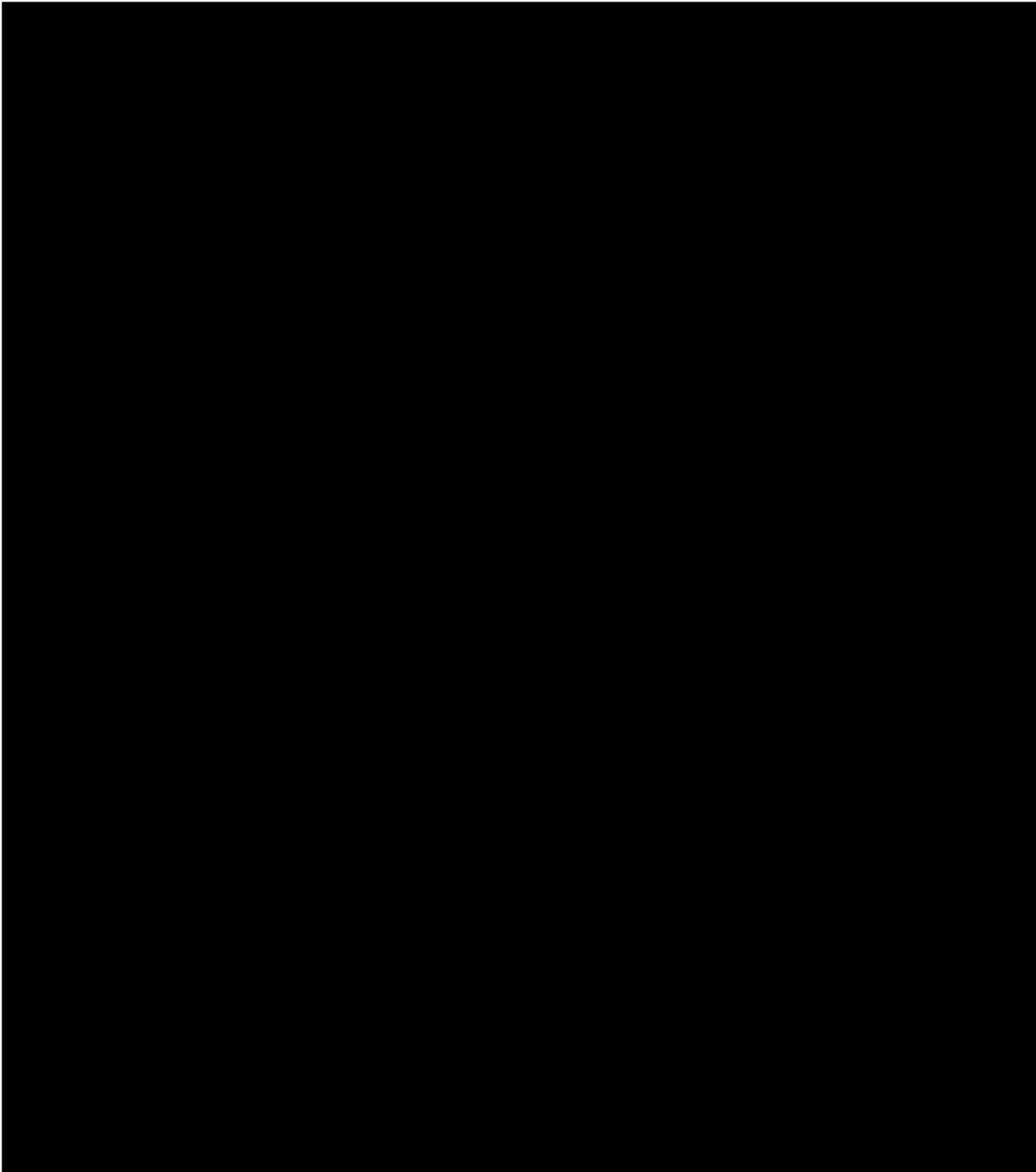
Tratándose de créditos con revisión cíclica o periódica, solamente se requerirá del formato de revisión correspondiente y no será necesario aplicar nuevamente el Score para los ciclos o períodos subsecuentes, ni tampoco se requerirá emitir una nueva Cédula de Validación.

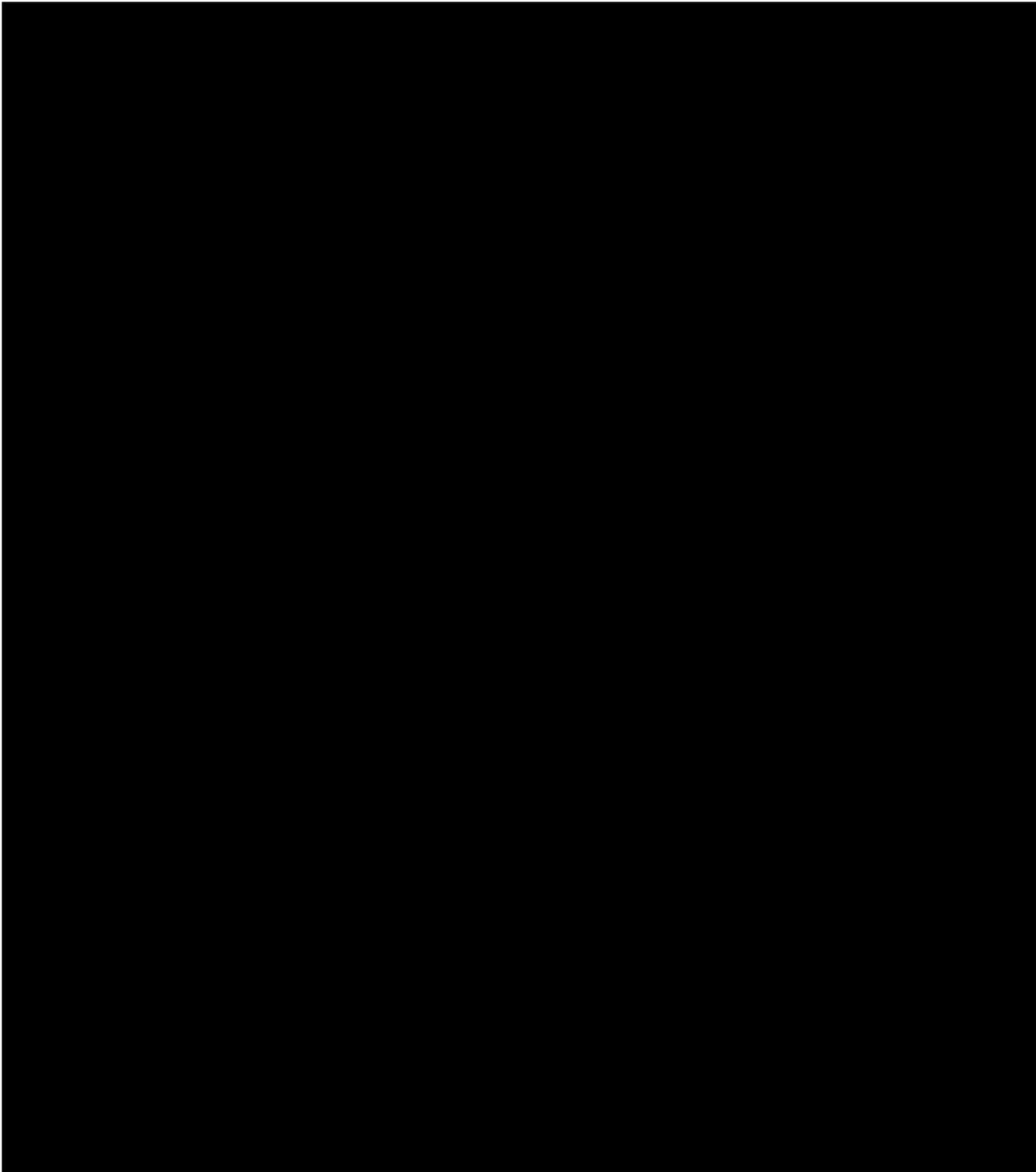
La Dirección General Adjunta de Crédito, a través de la Dirección Ejecutiva de Análisis de Normatividad de Crédito, propondrá las herramientas de análisis y Metodologías de Evaluación. Las solicitudes de crédito autorizadas al amparo del presente Anexo se podrán formalizar mediante contratos automatizados. Para dichos contratos no será necesaria la validación jurídica:

Anexo B

Criterios Operativos

Eliminados: Seis numerales con veintitrés párrafos y ciento diecinueve renglones. Fundamento Legal: Artículo 113 fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 110, Fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), así como el Lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Así mismo con fundamento en artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información será clasificada como reservada, por un periodo de cinco años.







Glosario

<i>Acreditado</i>	Persona física o moral que recibe de otra (acreedor), como beneficio de una prestación, una suma de dinero, comprometiéndose a restituirla en tiempo, modo, forma y lugar, junto con los accesorios que se estipulen.
<i>Actividades relevantes</i>	Son aquéllas que lleva a cabo una entidad y que afectan de forma significativa sus rendimientos.
<i>Acciones de recuperación</i>	Se refiere a las acciones que la Institución lleva a cabo para que el acreditado cumpla con las obligaciones contratadas y restituya a la Financiera los recursos otorgados al amparo de un crédito o préstamo, más los intereses generados.
<i>Administración de riesgos</i>	Conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se implementan para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgo a que se encuentran expuestas las Instituciones, así como sus subsidiarias financieras.
<i>Aforo para Reporto</i>	<p>Porcentaje del valor de los Certificados de Depósito al que se tomarán para determinar el precio de la operación de reporte.</p> <p>El precio del reporte se obtendrá multiplicando el porcentaje de aforo autorizado por el Comité de Créditos Menores por lo que resulte menor entre:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El valor declarado en el Certificado de Depósito; yb) El precio de referencia del subyacente obtenido a partir del precio suministrado por el proveedor de precios correspondiente, considerados en el sistema de reporte.
<i>Almacén General de Depósito</i>	Es una organización auxiliar de crédito, autorizada para operar por la SHCP, regulada por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito y supervisada por la CNBV. Tiene por objeto el almacenamiento, guarda o conservación, manejo, control, distribución o comercialización de bienes y mercancías bajo custodia o que se encuentren en tránsito, amparados por CD con BP, así como el otorgamiento de financiamiento con garantía de los mismos títulos.
<i>Análisis cualitativo</i>	Evaluación de la entidad objeto del análisis (de operación de administración, etc.) de aspectos diferentes a la situación financiera y productiva.
<i>Análisis cuantitativo</i>	Evaluación de la situación financiera de una entidad que se realiza a través del análisis de estados financieros y de la capacidad de pago de acuerdo con su productividad.
<i>Análisis de sensibilización</i>	Estudio de los diferentes parámetros que intervienen en la medición del riesgo crediticio, en el que se maneja una diversidad de escenarios posibles, el cual debe concluir en un dictamen y recomendaciones.
<i>Análisis de viabilidad</i>	Estudio previo de un proyecto de inversión con el objeto de estimar la posibilidad de realización exitosa de una iniciativa de negocio en función de los recursos físicos, tecnológicos, humanos y financieros destinados para tal fin. Se entiende por proyecto viable a aquél que tiene una alta posibilidad de ser ejecutado sin problemas o restricciones insalvables.
<i>Análisis sectorial</i>	Análisis de la situación y comportamiento de las diferentes ramas de la actividad económica.

Aplicación de estimaciones preventivas para riesgos crediticios

Como su nombre lo indica, es la aplicación contable de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios constituidas, en la que se cancela una operación.

Por disposición de la CNBV, todas las bonificaciones, cancelaciones de intereses ordinarios o quitas de capital, son con cargo a las provisiones constituidas.

At the Money

Cuando el precio actual del subyacente es igual o menor al precio del ejercicio, se dice que es una opción en el dinero (At the Money).

Una opción está At the Money cuando el precio o valor del subyacente es igual o muy similar al precio de ejercicio (precio determinado al momento de comprar la opción call / opción put).

Aval, Avalista o Garante

El aval consiste en la garantía otorgada por una persona física o moral llamada avalista y su finalidad es respaldar el pago total o parcial de la deuda cuando el acreditado no hace frente a sus obligaciones. Se consigna mediante la firma autógrafa del avalista en un título de crédito, principalmente en el pagaré.

Para que una persona pueda fungir como avalista deberá presentar una declaración firmada de su situación patrimonial en la que conste su capacidad para hacer frente a obligaciones de terceros. Es importante verificar el régimen conyugal del avalista.

Los avales que se otorguen a favor de la Financiera deben garantizar el pago por el monto total de la operación. Si llegara a existir más de un avalista en una operación, cada uno deberá garantizar el pago total, esto quiere decir que los avales deberán ser solidarios.

Cuando un avalista firme un pagaré para avalar una operación deberá existir la leyenda por aval, por debajo de la cual el avalista estampará su firma y se incluirá su nombre completo y domicilio.

Avalúo

Es el documento que emite la Financiera o una Institución de Crédito para determinar el valor de bienes muebles e inmuebles.

Bitácora

Registro cronológico de actividades realizadas en la integración de expedientes o cualquier otra actividad relacionada con proceso de crédito.

Bono de prenda

Título de crédito que acredita la constitución de una operación prendaria sobre las mercancías o bienes indicados en el Certificado de Depósito correspondiente.

La expedición del bono de prenda por parte del Almacén General de Depósito se efectúa simultáneamente con la expedición del certificado de depósito respectivo. Los bonos de prenda deben endosarse a favor de la Financiera.

Debe contener la firma del tenedor y se cuidará que se dé aviso por escrito al Almacén General de Depósito de los bienes depositados; asimismo, se exigirá o verificará el seguro del bien almacenado.

El bono de prenda debe cumplir con los requisitos que establece el Artículo 232 de la LGTOC, y se requieren al reportado únicamente para evitar que circule de manera independiente.

El artículo 232 de la LGTOC señala:

El bono de prenda deberá contener, además de lo que establece el artículo 231:

El nombre del tomador del bono;

El importe de la operación que el bono representa;

El tipo de interés pactado;

La fecha del vencimiento, que no podrá ser posterior a la fecha en que concluya el depósito;

La firma del tenedor del certificado que negocie el bono por primera vez;

La mención, suscrita por el Almacén o por la Institución de Crédito que intervengan en la primera negociación del bono, de haberse hecho la anotación respectiva en el certificado de depósito.

Calificación de cartera

Metodología que establece conceptos y procedimientos para la medición del riesgo crediticio y distingue entre la calidad crediticia del acreditado y la estimación de una probable pérdida, para que con base en ello se determine el monto de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios necesarias para cubrir el riesgo de dicha cartera.

Cartera vencida [crédito(s) vencido(s)]

Son las operaciones cuyos clientes son declarados en concurso mercantil, o bien, cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados originalmente considerando al efecto:

- Si los adeudos consisten en operaciones con pago único de principal e intereses al vencimiento y presentan 30 o más días de que ocurrió la fecha pactada de vencimiento;
- Si los adeudos se refieren a operaciones con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses y presentan 90 o más días de vencido el pago de intereses respectivo o 30 o más días de vencido el principal;
- Si los adeudos consisten en operaciones con pagos periódicos parciales de principal e intereses y presentan 90 o más días de vencidos;
- Si los adeudos consisten en operaciones revolventes y presentan dos períodos mensuales de facturación o en su caso, 60 o más días de vencidos;

Las operaciones vencidas que se reestructuren permanecerán en cartera vencida y su nivel de estimación preventiva se mantendrá, hasta en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

Cartera vigente

La integrada por las operaciones que están al corriente en sus pagos tanto de principal como de intereses, así como por aquellas operaciones con pagos de principal o intereses vencidos que no se han ubicado en los supuestos previstos en el presente criterio para considerarlos como vencidos, y los que habiéndose clasificado como cartera vencida se reestructuren y cuenten con evidencia de pago sostenido. Lo anterior conforme a las Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información, aplicables a la Financiera, emitidas por la CNBV.

Cartera vigente con incumplimiento de pago (operaciones vigentes con incumplimiento de pago)

Son aquellas operaciones que a la fecha de exigibilidad del pago de capital y/o de intereses no fueron liquidadas en la fecha comprometida y que aún no cumplen con los supuestos para ser considerados cartera vencida.

Castigo

Es el traspaso de cancelado de la operación a irrecuperable cuando existe un dictamen en el que se manifieste la imposibilidad de su recuperación por la vía judicial y/o de continuar con las acciones legales.

Certificado de depósito

Es un título de crédito que emite un Almacén General de Depósito autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que acredita la propiedad de mercancías o bienes depositados en el propio almacén, en bodegas arrendadas o habilitadas, así como en mercancías en tránsito.

Se endosará en garantía conjuntamente con el endoso del bono de prenda, quedando ambos a favor de la Financiera y en resguardo en Guarda Valores.

Clasificación de garantías mobiliarias y de los bienes muebles conforme al RUG

Para efectos del RUG, los criterios de clasificación de las garantías mobiliarias y de los bienes muebles afectos a las mismas serán los siguientes:

- A. Las garantías mobiliarias se clasifican en:
 - I. Prenda sin transmisión de posesión;
 - II. La derivada de un crédito Refaccionario o de Habilitación o Avío;
 - III. La derivada de una hipoteca industrial;
 - IV. La constituida sobre una aeronave o embarcación;
 - V. La derivada de un arrendamiento financiero;
 - VI. Cláusula de reserva de dominio en una compraventa mercantil de bienes muebles que sean susceptibles de identificarse de manera indubitable, y
 - VII. La derivada de un fideicomiso de garantía, derechos de retención, y otros privilegios especiales conforme al Código de Comercio o las demás leyes mercantiles.
- B. Los bienes muebles que pueden ser objeto de una garantía mobiliaria se clasifican de la siguiente manera:
 - I. Maquinaria y equipo;
 - II. Vehículos de motor;
 - III. Ganado;
 - IV. Productos agrícolas;
 - V. Bienes de consumo;
 - VI. Inventario;
 - VII. Acciones y obligaciones, bonos, contratos de opción y futuros;
 - VIII. Derechos, incluyendo derechos de cobro, y
 - IX. Otros.

Cliente

Persona física o moral, grupos de constitución no formalizada con solidaridad interna para asumir compromisos, cuya actividad preponderante sea la producción, acopio y distribución de bienes y servicios de los sectores agropecuarios, silvícola y pesquero; así como de la agroindustria y de otras actividades lícitas conexas o afines o que se desarrollen en el medio rural.

Cobranza administrativa

Se define como cobranza de cartera administrativa, aquellas acciones que se realizan para recuperar los recursos otorgados a los clientes cuyas operaciones tienen de 1 a 30 días vencidas. Esta etapa es crítica para evitar un mayor deterioro de la cartera vencida, por lo que las acciones y estrategias de



ejecución requerirán de una intensa labor de recuperación por parte de las Agencias.

Cobranza extrajudicial

Son acciones que se realizan para recuperar los recursos otorgados a los clientes cuyas operaciones tienen atrasos de 31 hasta 180 días.

Cobranza judicial

Recuperación jurídica (o contenciosa) es aquella acción que se realiza para recuperar los recursos otorgados a los clientes cuyas operaciones tienen atrasos de más de 180 días, o estando vigentes se dan por vencidos anticipadamente, o con menor antigüedad para su recuperación judicial y está a cargo de la Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa.

Cobranza preventiva

Se definen como una función preventiva de recuperación aquellas actividades realizadas previamente al vencimiento de las operaciones, que permitan dar certidumbre a la recuperación de las operaciones al momento de su fecha de pago y que incluyen la verificación de la aplicación de los recursos de la Operación y la correcta marcha de la empresa.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)

Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público responsable de la supervisión y regulación de las entidades financieras y de las personas físicas y demás personas morales cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero, cuyo fin es proteger los intereses del público.

Cómoda división

Existe cómoda división cuando una operación cuenta con más de una garantía y las mismas: i) admiten división en su precio, esto es que las garantías pueden ser valuadas en cada una de sus partes; ii) son susceptibles de división material, esto es que las garantías pueden ser enajenadas en partes; y, iii) no se altera su naturaleza, esto es que la enajenación de cualquiera de las partes que conforman las garantías no desvirtúa la naturaleza de las restantes ni les disminuye valor en lo particular.

Concentración de riesgo

Tener posiciones de riesgo con el potencial de crear una pérdida tan importante que pueda poner en peligro la estabilidad financiera de la Institución, o inclusive atentar contra la continuidad de su operación.

La concentración de riesgo puede ser de diversos tipos, algunos de ellos son:

Concentración por acreditado;

Concentración por grupo económico, o por empresa relacionada;

Concentración por área geográfica;

Concentración por industria;

Concentración por producto o red de valor.

Concentración por servicios.

Concurso mercantil

Con base en lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley de Concursos Mercantiles, será declarada en concurso mercantil, cualquier persona física o moral que tenga el carácter de comerciante conforme al Código de Comercio e incumpla generalizadamente en el pago de sus obligaciones.

Consejo Directivo

Órgano máximo de decisión de la Financiera.

Contrato

Instrumento legal, a través del cual se formalizan las operaciones de financiamiento y que conlleva obligaciones y derechos para las partes.

Contrato marco de reporto	Instrumento jurídico mediante el cual se pactan los términos generales para la compra venta de CD con BP entre el reportado y reportador.
Control	Existe control cuando una entidad tiene poder sobre una entidad en la que participa (participada) para dirigir sus actividades relevantes, está expuesta o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de esa participación y tiene la capacidad presente de afectar esos rendimientos a través de su poder sobre la participada.
Convenio de condiciones particulares	Instrumento jurídico mediante el cual se pactan los términos y condiciones específicas para cada operación de reporto.
Crédito	Activo resultante del financiamiento que otorga la Financiera con base en el Estudio de crédito aplicado a los clientes. Préstamo que concede la Financiera a través de sus programas y/o productos de crédito, en favor de aquellas personas físicas o morales que son sujetos de crédito conforme a su normatividad.
Crédito de Habilitación o Avío	Mediante esta operación, el acreditado queda obligado a invertir el importe de la operación precisamente en la adquisición de las materias primas y materiales y en el pago de los jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de su empresa. Las operaciones de Habilitación o Avío estarán garantizados con las materias primas y materiales adquiridos y con los frutos, productos o artefactos que se obtengan con la operación, aunque éstos sean futuros o pendientes.
Crédito en Cuenta Corriente	La apertura de la operación en cuenta corriente da derecho al acreditado a hacer remesas (disposiciones), antes de la fecha fijada para la liquidación, en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiere hecho, quedando facultado, mientras el contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor.
Crédito Irrecuperable	Se dice que una operación es irrecuperable cuando existe la imposibilidad práctica de recuperar, parcial o totalmente el capital y/o los intereses contabilizados de una operación, por las siguientes causas: <ul style="list-style-type: none">▪ Acreditado no localizable;▪ Insolvencia del acreditado para afrontar los compromisos financieros contraídos con la Financiera;▪ Insuficiencia de bienes susceptibles de adjudicación, dación o embargo para cubrir el valor de las operaciones.▪ Incosteabilidad de continuar con el proceso judicial cuando el importe a recuperar es menor al total de los gastos y costos de juicio, adjudicación, administración y venta de las garantías, así como del tiempo estimado de litigio y la probabilidad de éxito jurídico.
Crédito Masivo	Son aquellas autorizaciones de operaciones con monto hasta por el equivalente en moneda nacional a 500,000 UDI.
Crédito Prendario	Es el financiamiento que se otorga con base en bienes muebles dados en garantía, amparados por certificados de depósito y bonos de prenda emitidos por un Almacén General de Depósito autorizado de acuerdo con la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Los certificados de depósito acreditan la propiedad de las mercancías o bienes y los bonos de



prenda acreditan la constitución de una operación prendaria sobre las mercancías o bienes indicados en el certificado de depósito correspondiente.

Crédito Refaccionario

Mediante esta operación el acreditado queda obligado a invertir su importe precisamente en la adquisición de aperos, instrumentos, útiles de labranza, abonos, ganado, o animales de cría; en la realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes; en la apertura de tierras para el cultivo, en la compra o instalación de maquinarias y en la construcción o realización de obras materiales necesarias para el fomento de la empresa del acreditado.

También podrá pactarse en el contrato del crédito Refaccionario que parte del importe de la operación se destine a cubrir las responsabilidades fiscales que pesen sobre la empresa del acreditado o sobre los bienes que éste use con motivo de la misma, al tiempo de celebrarse el contrato y que parte de ese importe asimismo se aplique a pagar los adeudos en que hubiere incurrido el acreditado por gastos de explotación o por la compra de los bienes muebles o inmuebles o de la ejecución de las obras que antes se mencionan, siempre que los actos u operaciones de que procedan tales adeudos hayan tenido lugar dentro del año anterior a la fecha del contrato.

Las créditos Refaccionarios quedarán garantizados, simultánea o separadamente, con las fincas, construcciones, edificios, maquinarias, aperos, instrumentos, muebles y útiles y con los frutos o productos futuros, pendientes o ya obtenidos, de la empresa a cuyo fomento haya sido destinado el préstamo.

Crédito Simple

En virtud de la apertura de la operación el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso de la operación concedida en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen. Es el financiamiento sin destino específico que puede utilizarse para cubrir diversas necesidades financieras de la clientela.

Cuasi Capital

Instrumento de financiamiento que tiene características de capital y de deuda.

Determinación de estimaciones preventivas para riesgos crediticios

Establecimiento del nivel de provisión de estimaciones preventivas para riesgos crediticios requerido para hacer frente a las posibles contingencias crediticias.

Dictamen

Opinión técnica, financiera o jurídica.

Parafinancieras Dispensoras de Crédito

Sociedades o empresas que intermedian recursos como parte complementaria de su actividad principal que, sin ser Intermediarios Financieros, individualizan los recursos de la operación para hacerlos llegar al acreditado final.

Documentos Valor

Documentos mediante los cuales la Financiera puede ejercitar las acciones legales que en ellos se consigan.

Constituyen el verdadero activo de la cartera.

Dolo

Se entiende por dolo en los contratos, cualquier sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes.

Empresa suspendida

Podrán ser los AGD o los reportados (personas físicas o morales). Los primeros cuando incumplan con los criterios de elegibilidad autorizados o derivado de los

	resultados de supervisión. Los reportados cuando caen en cualquiera de los supuestos de abandono.
Entidad	Persona moral constituida legalmente, con personalidad jurídica y patrimonio propios independiente del de sus accionistas o dueños.
Entidad controladora	Es una entidad que controla a una o más participadas llamadas subsidiarias.
Entidad participada	Es una entidad en la que un inversionista participa de sus rendimientos al mantener en ella una inversión permanente. Una participada puede ser una subsidiaria, un negocio conjunto, una asociada u otra inversión permanente.
Entidad subsidiaria	Es una entidad que es controlada por otra entidad; la subsidiaria puede tener una forma jurídica similar o diferente a la de la controladora, cualquiera que sea la forma que adopte.
Estados financieros combinados	Son los estados financieros en los que los activos, pasivos, capital, ingresos, costos, gastos y los flujos de efectivo se presentan por un conjunto de entidades que se encuentran bajo control común.
Estados financieros consolidados	Son los estados financieros de un grupo en los que los activos, pasivos, capital, ingresos, costos, gastos y flujos de efectivo de la controladora y sus subsidiarias se presentan como una sola entidad económica.
Estimación preventiva para riesgos crediticios	Afectación que se realiza contra resultados y que mide aquella porción del crédito que se estima no tendrá viabilidad de cobro.
Estudio de Crédito	Estudio de viabilidad a través del análisis cuantitativo y cualitativo de una Entidad, para su rechazo o aceptación. Debe cumplir los requisitos que se señalan en este Manual.
Evaluación de riesgo	Proceso que se realiza para determinar la calificación del riesgo involucrado en una operación, a través del análisis cuantitativo y cualitativo de una entidad, para su rechazo o aceptación.
Evaluación de proyectos de inversión	Es el proceso mediante el cual se examina y compara, bajo criterios técnicos, financieros y económicos, los resultados y el riesgo de las propuestas del proyecto, contra los recursos necesarios para lograrlos. Dicho examen incluye el análisis de la composición de los costos de inversión y operación, el pronóstico de los ingresos, el plan de financiamiento en cuanto a fuentes y ministración de los recursos, capacidad y forma de pago. Para tal efecto el dictamen se basa en el análisis de la viabilidad, rentabilidad y riesgo del proyecto.
Experiencia de pago	Es el desempeño de pago del Deudor en los últimos doce meses, de acuerdo con la definición de la CNBV para efectos de calificación del deudor.
Exposición crediticia	Mide el valor de la pérdida que se produciría en un cierto instante si una contraparte se negara a cumplir sus obligaciones contractuales y no se recuperara ninguna parte del valor de los contratos. Indicador de riesgo crediticio que permite comparar el riesgo que se asume por contraparte en distintos negocios a diferentes plazos. Es el saldo en riesgo que se tendrá al momento del incumplimiento. Su monto dependerá del tipo de línea de la operación utilizada. Se determina a través de métodos estadísticos.
Factoraje	El Factoraje es un contrato por el cual la Institución Financiera (Factorante) se obliga a adquirir y/o anticipar de los Factorados o Proveedores, derechos de

crédito no vencidos, documentados en recibos, facturas, títulos de crédito o cualquier documento de naturaleza mercantil.

Fiador

Persona que responde por otra en el caso de que esta no cumpla la obligación de pago que contrajo.

Fideicomiso de garantía

En el fideicomiso de garantía el fideicomitente transmite a la Institución Fiduciaria la propiedad de ciertos bienes con el fin de garantizar al fideicomisario (en este caso la Financiera) el cumplimiento de una obligación y su preferencia de pago.

Desde el momento de la constitución del fideicomiso se debe designar a la Institución que fungirá como fiduciaria. Solo podrán ser fiduciarias Instituciones de Crédito, de Seguros y de Fianzas, casas de bolsa, sociedades financieras de objeto limitado y almacenes generales de depósito. En términos del Artículo 7°, fracción XI de su Ley Orgánica, la Financiera podrá actuar como fiduciaria y fideicomisaria en el mismo negocio.

Garantía

Las garantías son una fuente secundaria de pago, es decir, aseguran a la Financiera que la operación y sus accesorios puedan ser pagados cuando el acreditado no lo hace de su operación normal o flujo de efectivo.

De ello se desprende que la seguridad de las operaciones de crédito se conoce como el conjunto de elementos que respaldan la recuperación de los financiamientos, en particular la adecuada selección y constitución de las garantías.

Garantía adicional o complementaria

Son los bienes ofrecidos en garantía no adquiridos o producidos con la operación, propiedad del solicitante o de terceros, o por instituciones con funciones específicas de protección, respaldo o garantía, que se adicionan a la garantía natural para alcanzar los niveles de seguridad financiera requeridos, tales como: avales, deudores solidarios, fianzas, bienes muebles, títulos de crédito o instrumentos fiduciarios, entre otros.

Garantía de Pago Oportuno

Es una garantía de respaldo al financiamiento ya que asegura el pago oportuna de esa obligación contractual ante una contingencia o eventualidad que pueda afectar su liquidez.

Garantía fiduciaria

Es un esquema de garantía que se constituye mediante la afectación al patrimonio de un fideicomiso, privado o público, que respalda el cumplimiento de compromisos contraídos por el sujeto de crédito. El patrimonio de los fideicomisos se puede constituir por bienes muebles o inmuebles, derechos o recursos líquidos.

Garantía líquida

Es aquella garantía que se otorga en dinero en efectivo o en valores, afectada a un patrimonio Fideicomitado, que podrá ser dispuesta por la Financiera mediante el mecanismo pactado con el fiduciario del fideicomiso correspondiente. Son depósitos de dinero en instituciones bancarias a la que depositan los productores, sus proveedores, sus gobiernos estatales o municipales o entidades del sector privado, en cuentas designadas especialmente para garantizar las operaciones de la Financiera. Estas cuentas permanecen hasta que termina la vigencia de la operación.

Garantía mobiliaria

El acto jurídico mercantil por medio del cual se constituye un derecho en favor del acreedor sobre un bien o conjunto de bienes muebles, corpóreos o incorpóreos, presentes o futuros, para garantizar el cumplimiento de una



obligación, así como aquel por medio del cual se constituya un privilegio especial o derecho de retención sobre bienes muebles.

Garantía natural

Son todos los bienes o productos objeto del financiamiento de los créditos de Habilitación o Avío y Refaccionario, tales como: bienes muebles e inmuebles; cosechas; productos agroindustriales; industriales y pecuarios, entre otros; que necesariamente deberán formalizarse en cada operación para disminuir el riesgo del crédito.

Garantía personal

Las garantías personales son aquellas que, a fin de responder por el pago de una operación, se afecta el patrimonio genérico de una persona física o moral distinta al acreditado y se dividen básicamente en dos tipos: Aavales y Obligación Solidaria.

Garantía prendaria

La prenda es un derecho real constituido sobre bienes muebles, documentos mercantiles o títulos de crédito enajenables para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago.

Garantía real

Cuando se afectan determinados bienes del patrimonio del acreditado o de un tercero. Estos bienes pueden ser muebles o inmuebles, títulos de crédito o recursos en instituciones fiduciarias.

Gestión de cobranza

Se define como gestión de cobranza a las acciones que se realizan con la finalidad de obtener el pago de una operación. En cada etapa del proceso de recuperación, estas acciones varían de acuerdo con la estrategia utilizada y son realizadas por diferentes responsables.

Guarda valores o Guarda y custodia

Guarda valores o guarda y custodia, se refiere a la guarda física, conservación y control de los documentos valor que amparan las operaciones de la Financiera (pagaré, contrato, garantía).

Hipoteca

La Hipoteca es una garantía real constituida sobre bienes especialmente determinados (bienes inmuebles, embarcaciones o aeronaves) que no se entregan al acreedor y que da el derecho a éste último, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a ser pagado con el valor de los bienes. La hipoteca puede ser otorgada tanto por el Deudor como por un tercero a su favor.

La hipoteca es indivisible por naturaleza pues debe mantenerse íntegra la garantía aun cuando disminuya la obligación garantizada por pagos parciales.

La hipoteca Industrial permite constituir garantía sobre la totalidad de los bienes de los clientes e incluye los activos circulantes. Se puede constituir hipoteca sobre unidades industriales, agrícolas, ganaderas o de servicios.

Para la correcta constitución y perfeccionamiento de las garantías hipotecarias es necesario formalizarlas en escritura pública e inscribirlas en el Registro Público de la Propiedad del lugar en donde se encuentren los bienes. En el caso de embarcaciones y de aeronaves la hipoteca se debe registrar en el Registro Marítimo Nacional o en el Registro Aeronáutico Mexicano, según corresponda.

Por ello, de manera previa a la constitución de una garantía hipotecaria se debe recabar un Certificado de Gravámenes o realizar una verificación en el Registro Público que corresponda, a fin de conocer el grado de preferencia que tendrá la Financiera o para conocer de la no existencia de otros gravámenes que pueda tener el bien.



De igual manera se deberá investigar la existencia de cualquier tipo de limitación de dominio.

Influencia significativa

Es el poder para participar en decidir las políticas financieras y de operación de una entidad, sin llegar a tener control o control conjunto de dicha entidad.

Comités / Instancias de Validación o de Autorización

Unidad Administrativa de la Financiera o cuerpo colegiado de carácter técnico, consultivo y de decisión que tiene como finalidad el análisis, dictamen, validación y/o sanción de las solicitudes de financiamiento, de reestructuras de las operaciones y tratamientos de cartera, así como de otros conceptos relacionados con la operación y con la operatividad del proceso de crédito.

Intereses moratorios

Se entenderá por intereses moratorios a aquellos que se generan si el capital de cualquiera de las amortizaciones pactadas no es liquidado oportunamente.

Intereses ordinarios

Son aquellos que se causan a partir de la(s) fecha(s) en que se efectúe(n) la(s) ministración(es), y se calcularán diariamente, haciéndose exigibles en las fechas establecidas para el pago de intereses, calculándose sobre saldos insolutos del crédito.

Intermediarios Financieros (IF)

Se entenderá por Intermediarios Financieros, a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y Sociedades Financieras Populares que se regulan en la Ley de Ahorro y Crédito Popular; a las Uniones de Crédito y Almacenes Generales de Depósito a que se refiere la Ley de la materia, y a los demás intermediarios financieros que determine la legislación vigente, así como aquellos que acuerde el Consejo y coadyuven al cumplimiento del objeto de la Financiera.

De los IFR reconocidos por la Ley Orgánica, por la legislación vigente o por el Consejo Directivo, los únicos que están regulados por alguna autoridad supervisora o rectora externa son los siguientes:

- **Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SCAP)**, con niveles de operación I a IV a que se refiere el Artículo 18 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (LRASCAP). - Su principal actividad es la captación del ahorro de sus socios, así como el financiamiento a los mismos;
- **Sociedades Financieras Populares (SOFIPO)**. - Son instituciones de microfinanzas y tienen como propósito el fomentar el ahorro popular y expandir el acceso al financiamiento a aquellas personas que por su situación particular se han visto excluidas de los sistemas tradicionales de crédito, y en general, propiciar la solidaridad, la superación económica y social, y el bienestar de sus miembros y de las comunidades en que operan, sobre bases formativas y del esfuerzo individual y colectivo;
- **Uniones de Crédito (UC)**. - Son instituciones financieras, constituidas con el propósito de ofrecer acceso al financiamiento y condiciones favorables para ahorrar y recibir préstamos y servicios financieros de y para sus socios exclusivamente;
- **Almacenes Generales de Depósito (AGD)**. - Son organizaciones auxiliares de crédito, cuyo objetivo principal es el almacenamiento, guarda, conservación, manejo, control, distribución o comercialización de los bienes o mercancías que se encomiendan a su custodia; entre otras de sus actividades está la de otorgar financiamiento con garantía de las mercancías depositadas y no están autorizados para captar recursos;

- **Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas (SOFOM E.R.).**
- Las sociedades de este tipo son aquellas que, en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, mantienen vínculos patrimoniales con instituciones de crédito o sociedades controladoras de grupos financieros de los que formen parte instituciones de crédito; su actividad principal es el otorgamiento de financiamiento y están limitadas para captar recursos.
- **Instituciones de Banca Múltiple (IFRB).** - Son instituciones que prestan servicios de banca y crédito, autorizadas para constituirse y operar por la CNBV, previa opinión favorable del Banco de México.

Se considera servicio de banca y crédito la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

Los Intermediarios Financieros anteriores son supervisados por la CNBV.

Los Intermediarios Financieros que no están regulados son los siguientes:

- **Sociedades Financieras de Objeto Múltiple no Reguladas (SOFOM E.N.R.).** - Como su nombre lo indica no están reguladas o supervisadas por alguna autoridad externa. Sin embargo, la CONDUSEF podrá, en los términos del procedimiento previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, realizar visitas y requerimientos de información o documentación. Su principal actividad es otorgar financiamiento y están limitadas para la captación de recursos.
- **Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SCAP).** - Aquellas con niveles de operación básico a que se refiere el Artículo 13 de la LRASCAP.- Su principal actividad es la captación del ahorro de sus socios, así como el financiamiento a los mismos.

Límites de riesgo de crédito

Importe, porcentaje o cualquier otro parámetro cuantificable que establezca un nivel máximo (techo), a la exposición al riesgo de crédito aplicable a la fuente originadora del mismo.

Límite para la admisión de Certificados de Depósito y Bonos de Prenda

Importe máximo autorizado por el Comité de Créditos Menores a cada Almacén General de Depósito participante en las operaciones de reporto, a propuesta de la Unidad para la Administración Integral de Riesgo, utilizando la metodología autorizada por el Comité de Administración Integral de Riesgo.

Líneas de crédito

Monto y detalle de los tipos de operaciones (incluyendo sus términos y condiciones), para el otorgamiento de crédito por parte de la Financiera, a nivel de clientes que se establece en función de los límites globales establecidos y de la capacidad de pago del prospecto en análisis.

Línea de Reporto

Importe máximo para realizar operaciones de reporto autorizado por el Comité. El monto de la línea se determinará considerando el Programa Anual de Operación que presenta el solicitante, los precios estimados del producto, así como el porcentaje que pretenda financiar con la Institución. Su vigencia es indeterminada.

Liquidación

Se refiere al acto por medio del cual las personas físicas o morales que han recibido una operación o préstamo de la Financiera solventan sus obligaciones con la Institución, ya sea de manera voluntaria o en acato a una resolución de

la autoridad y que concluye con la eliminación, en los registros de los activos de la Financiera, de los adeudos derivados de las operaciones o préstamos.

Liquidez

Índice financiero que mide la disponibilidad de recursos de una entidad para hacer frente a sus compromisos financieros.

Llamada de margen

Con el fin de que la operación de reporto mantenga la relación entre el precio pactado del reporto y el precio del producto en el mercado, se realizarán llamadas de margen al reportado en el caso de ocurrir una reducción en el precio del subyacente. Las llamadas de margen se efectuarán cuando el precio de mercado del producto disminuya en un 50 % (cincuenta por ciento) o más respecto al monto no aforado. El monto de la llamada de margen deberá ser suficiente para mantener la relación entre el precio del reporto y el precio del subyacente en el mercado.

Medio rural

Se refiere a las actividades económicas productivas que desarrollan las personas, empresas y grupos de productores, en localidades menores a 50,000 habitantes de acuerdo con la información del INEGI.

Mercados financieros

Se definen como los mercados formales de operaciones financieras que incluyen el mercado de dinero, el mercado de capitales, así como los mercados de divisas y productos genéricos (commodities).

Mercado objetivo

Persona, grupo o comunidad a la cual se pretende destinar un servicio, producto o bien. Se determina sobre la base del entorno geográfico, económico y a las características de la localidad y de líneas de producción.

Norma

Criterios o estándares establecidos que guían las operaciones que se llevan a cabo en una organización o unidad organizacional. Las normas pueden ser genéricas o específicas. Las normas genéricas son las políticas y las específicas son las reglas.

Obligado Solidario

Figura jurídica mediante la cual una persona física o moral se obliga en forma conjunta y total al pago de la deuda contraída por el acreditado.

Operaciones crediticias

De manera enunciativa comprende las operaciones, de reporto, el factoraje financiero, el arrendamiento financiero, así como cualquier activo resultante de operaciones que celebre la Financiera con sus clientes.

Operaciones relacionadas

Se entiende por operaciones relacionadas aquellas operaciones que tienen lugar entre empresas su mismo grupo económico que sin ser empresas del grupo exista una relación entre ellas:

- Accionistas comunes;
- Otorgamiento de avales;
- Administración común;
- Compartir garantías, operaciones o compromisos contractuales;
- Otorgamiento de operaciones a accionistas;
- Operaciones otorgadas para venta de activos;
- Compra venta de activos;
- Transferencia de exposiciones de riesgos.

Opción Call/Put	Contrato de opciones que da a su comprador el derecho, pero no la obligación, a comprar (opción call) o vender (opción put) un subyacente a un precio de ejercicio (precio determinado al momento de comprar la opción).
Otras garantías	Son instrumentos que representan un apoyo adicional. En ellas se incluyen las garantías de fideicomisos del Gobierno Federal, cartas de operaciones, cartas garantía, entre otras.
Pagaré	<p>El pagaré es un título de crédito que debe contener: La mención de ser pagaré, inserta en el texto del documento; la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; el nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago; la época y el lugar del pago; la fecha y el lugar en que se suscriba el documento; y la firma del suscriptor o de la persona que firme a su ruego o en su nombre.</p> <p>De acuerdo con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito es uno de los documentos reconocidos que es necesario para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna.</p>
Pasivo total	Valor monetario total de las deudas, obligaciones y compromisos que tiene una empresa, institución o individuo ante terceros, y que se reflejan en su contabilidad.
Pérdida esperada	Es la pérdida media, medida a lo largo de todo un periodo, debida a los incumplimientos y es la base, para el cálculo de estimaciones preventivas para riesgos crediticios, constituye un parámetro para determinar pérdidas promedio esperadas en cada portafolio crediticio de la Institución.
Perfil de riesgo	Determinación del capital que se necesita para mantener la actividad durante cierto tiempo con el nivel de rating crediticio deseado.
Persona física	Es un individuo con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos.
Personas físicas con actividad empresarial	Profesionales, trabajadores por cuenta propia, que cumplan con los criterios de la SHCP en términos de su actividad económica o profesional que les permite, de manera independiente, cobrar por los servicios que prestan o generar utilidades sin tener la necesidad de constituirse como empresas.
Plan de negocios	Documento en el que se detallan las acciones específicas a desarrollar, fecha de las acciones, responsables de las actividades, instrumentos y materiales, canales de promoción, capacitación, presupuesto, costos e impacto esperado.
Plazo de gracia	<p>Es el término que se pacta en el contrato de la operación a favor del Deudor para realizar el pago del capital y/o los intereses del préstamo o de la operación.</p> <p>Deberá cuidarse que el pago de intereses se realice al menos anualmente.</p>
Poder	Es el derecho existente que otorga la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes de una entidad.
Política	Lineamiento de carácter general y obligatorio que orienta las acciones a seguir por las áreas y/o personas participantes en la operación de un proceso.
Portafolio crediticio	Conjunto de operaciones, líneas de operación, descuento de operación y la emisión de garantías, encaminadas bajo una misma directriz.
Precio de referencia	Es el precio de mercado determinado por el proveedor de precios contratado por la Financiera.

Premio	En operaciones de reporto, el premio es equivalente a los intereses ordinarios en las operaciones de crédito.
Prenda	<p>La prenda es un contrato formal que debe constar por escrito y que permite constituir garantías sobre bienes muebles, que generalmente son entregados al acreedor o a un tercero para garantizar el cumplimiento de una obligación. Sin embargo, el bien sobre el que se estableció prenda puede seguir en manos del Deudor.</p> <p>La prenda otorga derechos reales al acreedor prendario:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ La posesión del bien y a perseguir el mismo bien para recuperarlo, aún en contra del mismo Deudor;▪ La venta del bien pignorado;▪ Ser pagado con preferencia a otros acreedores y, en la medida de lo posible, con el producto de la venta de dicho bien. <p>Para que la prenda se considere una garantía consistente es preferible que exista una desposesión efectiva del bien con el que se pretende garantizar la operación, es decir, la entrega de dicho bien que hace el deudor al acreedor.</p> <p>Existe prenda real en las operaciones de destino como las de Habilitación o Avío y las Refaccionarias. Así mismo en las operaciones otorgadas cuando la mercancía está depositada bajo la custodia de un Almacén General de Depósito de Concesión Federal que certifica el resguardo de dicha mercancía mediante la emisión de un certificado de depósito.</p> <p>Se convierten en garantías prendarias las mercancías almacenadas cuando la almacenadora emite el bono de prenda correspondiente. Los certificados de depósito confidenciales no son garantías legales, únicamente manifiesta el compromiso moral de quien los emite.</p> <p>Es posible constituir prenda sobre derechos mediante la firma de un contrato que lo establezca de manera específica y se entregue a la Financiera el documento sobre el que se constituya prenda.</p>
Préstamo Quirografario	Es la operación sin destino específico que se otorga a personas físicas o morales con base en la confianza que la Institución le tenga al solicitante y se documentan mediante la firma de un pagaré.
Proceso de crédito	Secuencia de actividades agrupadas por etapas que siguen cada una de las operaciones que implican riesgo de crédito.
Productor o productores	Son las personas físicas o morales incluidas las comprendidas en las Leyes Agraria y de Aguas Nacionales que se dediquen a las actividades comprendidas en el objeto de la Financiera.
Prospecto	Persona física o moral así como aquellos grupos de constitución no formalizada con solidaridad interna para asumir compromisos, cuya actividad preponderante sea las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar la productividad, así como de mejorar el nivel de vida de su población.
Proveedor de precios	Empresa especializada contratada por la Financiera para que periódicamente le brinde el servicio de proveeduría de precios de productos sujetos a

operaciones de reporto y así determinar el precio de mercado de los subyacentes en las operaciones de reporto.

Quebranto

Un quebranto es la pérdida sufrida por la Institución, derivada de casos fortuitos o de fuerza mayor, que debe ser debidamente sustentada y que requiere de trámite específico o de agilidad en su registro.

Se considera un quebranto los gastos y costas de juicio, así como otros accesorios relacionados con las operaciones otorgadas. Para su aplicación debe obtenerse la autorización del Consejo Directivo y requieren un estricto control por el impacto directo que generan en los resultados de la Institución.

Regla

Criterio que delimita claramente los marcos de acción de una Institución. Tiene por características fundamentales el ser rígida, de cumplimiento estricto y puede permitir excepciones.

Rentabilidad

Índice financiero que mide los resultados económicos generados por el capital invertido. Rendimiento de los recursos asignados a una operación, en función de la utilidad obtenida de la misma.

Referencias comerciales

Documento emitido por un negocio o comercio o empresa o pronunciamiento de persona responsable que confirma que la persona consultada es o ha sido su cliente; puede indicar la antigüedad de la relación comercial, el trato comercial que se ha tenido, los plazos que se le otorga, etc.

Referencias personales

Documento emitido por algún familiar o conocido o pronunciamiento de persona que no habitan en el mismo domicilio del consultado y que dicen conocerlo; también pueden manifestarse sobre la probidad y calidad moral del consultado, así como de las actividades que realiza y dónde las realiza.

Reportado

Persona física o moral (asociaciones de productores, empresas comercializadoras e industrializadoras de granos, acopiadores, etc.) que cede al reportador la propiedad de títulos de crédito (CD con BP), con la obligación de recomprarlos al término de la operación pactada más un premio.

Reportador

Institución Financiera (la Financiera) que adquiere del reportado, por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito (CD con BP), y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio, más un premio.

Reporto

Es una operación en virtud de la cual el reportador (la Financiera) adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito (CD con BP emitidos por un Almacén General de Depósito) y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio más un premio. El plazo máximo permitido por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito es de 45 días naturales, mismo que podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes.

Riesgo de crédito o de la contraparte

Se refiere a la posibilidad de que los deudores o contrapartes de los contratos no cumplan con la obligación pactada originalmente.

El riesgo de contraparte existe cuando se da la posibilidad de que una de las partes de un contrato financiero sea incapaz de cumplir con las obligaciones financieras contraídas, haciendo que la otra parte del contrato incurra en una pérdida.

RUG	El Registro Único de Garantías Mobiliarias, como una sección del Registro Público de Comercio.
Sector	División de las actividades económicas.
Seguro	Es un contrato a través del cual el asegurado transfiere riesgos a un tercero (compañía de seguros, Aseguradora) a cambio de una suma de dinero denominada prima. La compañía de seguros que toma el riesgo, asume el compromiso de resarcir o indemnizar la pérdida o daño ocasionado por la realización del riesgo.
Sobreprecio	Premio adicional que se paga por la prórroga de una operación de reporto, equivalente a los intereses moratorios en operaciones de crédito.
Sociedad de Información Crediticia	Empresas autorizadas por la SHCP con opinión de Banco de México y de la CNBV para la prestación de servicios consistentes en la recopilación, manejo y entrega o envío de información relativa al historial crediticio de personas físicas y morales, así como a operaciones y otras de naturaleza análoga que éstas mantengan con Entidades Financieras y Empresas Comerciales.
Subrogación	Consiste en la extinción de la deuda del acreditado mediante el pago efectuado por un tercero con interés jurídico, ya sea en efectivo o con la transmisión de bienes muebles o inmuebles de su propiedad a la Financiera.
Sustitución de Deudor	Es la transmisión de los derechos y obligaciones que hace el acreditado a favor de un tercero con la aceptación de la Financiera.
Subyacente	Todo tipo de bien o especie amparado en el CD con BP autorizado por el Comité de Créditos Menores para realizar operaciones de reporto, previa aprobación del Banco de México.
Tasa de referencia	Es la tasa que sustenta el cálculo del premio conforme a las Políticas Generales sobre Tasas de Interés; Plazos, Garantías y Características de las Operaciones de la Financiera vigentes.
Tipo de cambio FIX	Es el tipo de cambio que determina el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares de los EE.UU.AA., pagaderas en la República Mexicana. Para realizar la citada determinación, el Banco de México solicita cotizaciones a instituciones de crédito de operaciones al mayoreo liquidables el segundo día hábil bancario siguiente a la fecha de la cotización (48 horas). Este tipo de cambio, en la etapa de su determinación se le conoce como FIX. El Banco de México da a conocer el FIX a las 12:00 horas de todos los días hábiles bancarios, una vez que recibe todas las cotizaciones y realiza el cálculo correspondiente.
Títulos de crédito	Documentos necesarios para ejercitar el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna. Se deberá verificar que los títulos de crédito otorgados en garantía cumplan los requisitos que, para cada uno de ellos, señala la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito.
Traspaso a cartera vigente	Se regresarán a cartera vigente, las operaciones vencidas en las que habiéndose clasificado como cartera vencida se reestructuren o renueven, cuenten con evidencia de pago sostenido y cumplan con lo establecido en las Disposiciones aplicables emitidas por la CNBV.

- Tratamiento de cartera** Cualquiera de las acciones que la Institución autorice para mejorar la posición de una cartera emproblemada y por medio de las cuales se busca asegurar la recuperación de los recursos.
- UDI** Unidad de Inversión, cuya equivalencia en moneda nacional, publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

Acrónimos	
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores
IFR	Intermediario Financiero Rural
IFRB	Intermediario Financiero Rural Bancario
IFRR	Intermediario Financiero Rural Regulado
IFRNR	Intermediario Financiero Rural No Regulado
AGD	Almacén General de Depósito
UAIR	Unidad para la Administración Integral de Riesgos
CAIR	Comité de Administración Integral de Riesgos
GPO	Garantía de Pago Oportuno
LGTOC	Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
SIC	Sociedades de Información Crediticia



Control de Emisión y Ediciones

No de Edición	Fecha de Aprobación	Órgano Colegiado / Sesión	Fecha de entrada en vigor
Emisión	15-05-2020	2ª. Extraordinaria del 15-05-2020	1-08-2020
Breve descripción de cambios			
Emisión			

Firmas de Aprobación

Elaboró	Revisó	Autorizó
Subdirector Corporativo de Normatividad de Crédito	Encargado de la Dirección Ejecutiva de Análisis y Normatividad de Crédito	Certifico que el Comité de Crédito en su sesión 2ª. Extraordinaria celebrada el 15/05/2020, autorizó los documentos "Linemamientos y Manual de Crédito".
Ing. José Antonio Manriquez Nuñez	C.P. Luis Ugalde Lugo	Lic. Carlos Gerardo Pedraza Balboa Secretario del Comité de Crédito

*El presente documento se emite de manera electrónica de conformidad con los **Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)** publicados por la Secretaría de la Función Pública, el 17 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, teniendo plena validez y valor legal probatorio.*

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LINEAMIENTOS Y MANUAL DE CRÉDITO

FUNDAMENTACIÓN

Artículo 113 fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 110, Fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), así como el Lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, que establecen: como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VI. "Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones".

Así mismo con fundamento en artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información será clasificada como reservada, por un periodo de cinco años.

MOTIVACIÓN

En la versión pública del documento Lineamientos y Manual de Crédito de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND), se testó información cuya difusión podría obstruir las actividades llevadas a cabo dentro del procedimiento de verificación ante la FND, así como de seguimiento y recuperación de las operaciones de financiamiento que realiza.

La reserva de la información se enlista a continuación:

APARTADO A

2. Objetivos y Lineamientos para el Otorgamiento, Recuperación y Liquidación de los Créditos
 - 2.1 Objetivos
 - 2.2 Lineamientos para el Otorgamiento de Crédito
 - 2.2.1 Lineamientos Generales
 - 2.2.2 Lineamientos para el Sujeto de Crédito
 - 2.2.3 Lineamientos para las Operaciones
 - 2.2.4 Lineamientos para el Expediente de Crédito Único
 - 2.2.5 Lineamientos para la Formalización
 - 2.2.6 Lineamientos para la Operación
 - 2.2.7 Lineamientos para Créditos Sindicados
 - 2.2.8 Lineamientos para el Otorgamiento de Garantías
 - 2.2.9 Facultades
 - 2.3 Lineamientos para el Otorgamiento de Crédito a Intermediarios Financieros Rurales
 - 2.3.1 Lineamientos Generales



- 2.3.2 Lineamientos para el Sujeto de Crédito
- 2.3.3 Lineamientos para el Otorgamiento de Líneas de Crédito
- 2.3.4 Lineamientos para el Expediente de Crédito Único
- 2.3.5 Lineamientos para la Formalización
- 2.3.6 Lineamientos para la Operación
- 2.3.7 Facultades
- 2.4 Lineamientos para la Recuperación y Liquidación, Reestructuración, Quitas y Quebrantos
 - 2.4.1 Lineamientos Generales
 - 2.4.2 Recuperación y Liquidación
 - 2.4.3 Reestructuración y Tratamientos de Cartera
 - 2.4.3.1 Reestructura
 - 2.4.3.2 Tratamientos de Cartera
 - 2.4.4 Política de Cancelación de Cartera
 - 2.4.5 Facultades
- 2.5 Lineamientos para Operaciones de Reporto
 - 2.5.1 Lineamientos Generales
 - 2.5.2 Lineamientos para la Aceptación de Reportados
 - 2.5.3 Lineamientos para Evaluación de Almacén General de Depósito y de la Solicitud
 - 2.5.4 Lineamientos para la Clasificación del Reportado
 - 2.5.5 Lineamientos para el Expediente
 - 2.5.6 Lineamientos para la Formalización
 - 2.5.7 Lineamientos para la Operación
 - 2.5.8 Lineamientos para Seguros
 - 2.5.9 Lineamientos para Llamadas de Margen
 - 2.5.10 Lineamientos para Precio, Premio y Comisión
 - 2.5.11 Lineamientos para la Recompra de Títulos
 - 2.5.12 Lineamientos para la Prórroga
 - 2.5.13 Lineamientos para el Abandono
 - 2.5.14 Lineamientos para Empresa Suspendida
 - 2.5.15 Facultades

APARTADO B

Capítulo 3 Estructura Operacional del Proceso de Crédito

3.1. La Originación y Administración en el Proceso de Crédito

II Etapa de Análisis y Decisión en Operaciones de Crédito



Conflicto de Interes

Operaciones con personas Relacionadas

Riesgo Comun

III Etapa de Instrumentación y Dispersión

a. Inscripción de las Garantías

b. Garantías en Trámite de Inscripción en el Registro Público

Mesa de Control

Guarda Valores

IV.Etapa de Seguimiento y Recuperación

Capitulo 5 Normas y Políticas de Crédito

5.1.7 Garantías

5.1.7.1 Tipo de Garantías

5.1.7.2 Valor de las Garantías

5.1.7.3 Valor de Aceptación de las Garantías

5.1.7.4 Avalúos

5.1.7.5 Sustitución y Liberación de Garantías

5.1.7.6 Seguros, Coberturas de Precios y Coberturas Cambiarias

5.1.8 Plazos y Condiciones

5.1.10 Arrendamiento

5.1.11 Factoraje

5.1.12 Créditos Sindicados

5.1.13 Otorgamiento de Garantías y Avaes

5.1.14 Garantía de Pago Oportuno

5.1.15 Producto Estructurado

5.1.16 Financiamiento para la Compra de Coberturas de Precios

5.2 Financiamiento para Empresas Parafinancieras Dispersoras de Crédito

5.3 Normas y Políticas de Operaciones de Reporto

5.3.1 Fundamentos del Ejercicio de Reporto

5.3.2 Funciones del Ejercicio del Reporto

5.3.3 Originación de las Operaciones de Reporto

5.3.4 Administración de las Operaciones de Reporto

5.4.1 Tipo de operaciones

5.5 Esquema de Tasas de Interés

5.6 Supervisión y Monitoreo

5.6.1 Criterios generales



- 5.6.2 Supervisión de Crédito
- 5.6.3 Monitoreo al Intermediario Financiero Rural y Acreditados en Operación Directa
- 5.6.4 Supervisión al Proceso de Crédito de la Financiera
- 5.6.5 Calificación de Cartera
- 5.6.6 Evaluación del Desempeño de los Intermediarios Financieros
- 5.7 Recuperación y Cobranza
 - 5.7.1 Recuperación Administrativa y Judicial
 - 5.7.2 Recuperación Administrativa
 - 5.7.3 Recuperación Judicial
- 5.8 Operaciones Emproblemadas
 - 5.8.1 Recuperación y Liquidación
 - 5.8.2 Propuesta de Pago
 - 5.8.3 Dación en Pago y Subrogación
 - 5.8.4 Reestructuración y Tratamientos
 - 5.8.5 Convenio de Mediación
 - 5.8.6 Convenio Judicial
 - 5.8.7 Plazo de Espera
 - 5.8.8 Lineamientos del Programa Especial para Contingencias
 - 5.8.9 Condonación de Intereses y Quita Parcial de Capital
 - 5.8.10 Cancelación de Cartera
 - 5.8.11 Aplicación de la Cancelación de Cartera
 - 5.8.12 Traspaso a Créditos Irrecuperables
 - 5.8.13 Aplicación de Gastos de Juicio

Capítulo 6 Clasificación de Clientes

- 6. Clasificación de Clientes
 - 6.1 Experiencia de pago

Anexos

Anexo "B" Criterios Operativos

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación y en su caso de la Prueba de Daño cuando corresponda a Información con carácter de Reservada ⁷	Fojas en que se eliminó
Capítulo 2 Todos los numerales	Eliminados: Cuarenta y cuatro numerales con ciento setenta párrafos con quinientos sesenta y cuatro renglones, tres cuadros y dos notas a pie de página.	Página 10 a 26
Capítulo 3 numeral 3.1 Inciso II	Eliminados: Un numeral con dieciséis párrafos con sesenta y siete renglones.	Páginas 28 a 31
Capítulo 3 numeral 3.1 Inciso III	Eliminados: Cuatro numerales con treinta y dos párrafos, con noventa y siete renglones y cuatro cuadros.	Páginas 33 a 38
Capítulo 5 numerales 5.1.7 y 5.1.8	Eliminados: Cuatro numerales con sesenta y dos párrafos, con doscientos treinta y siete renglones, un pie de página y tres cuadros	Páginas 53 a 64
Capítulo 5 numerales 5.1.10 al 5.3.4	Eliminados: Trece numerales con ciento cincuenta y ocho párrafos, con cuatrocientos ochenta y dos renglones, y cinco cuadros.	Páginas 68 a 85
Capítulo 5 numerales 5.4.1 al 5.8.13	Eliminados: Cuarenta y cuatro numerales con doscientos cuarenta y siete párrafos, ochocientos setenta y seis renglones, tres pies de página y diecinueve cuadros.	Páginas 86 a 119
Capítulo 6 Todos los numerales	Eliminados: Dos numerales con treinta y un párrafos, con ciento diecinueve renglones y tres cuadros.	Páginas 122 a 126
Anexo B Criterios	Eliminados: Seis numerales con veintitrés párrafos y ciento diecinueve renglones.	Páginas 132 a 135

PRUEBA DEL DAÑO

La información antes relacionada revela la manera específica en que la Financiera otorga los créditos y recupera los mismos, así mismo se mencionan las actividades de verificación para validar satisfactoriamente una solicitud de crédito, datos que, de revelarse a terceros, pondrían en situación de vulnerabilidad a la Financiera, además podría permitir su manipulación para la asignación favorable de los recursos entre los demandantes del crédito, así como la manipulación de los parámetros para hacer viable la recuperación de dichos recursos.

En este sentido, la información testada y clasificada como reservada actualiza el supuesto normativo de la ley, ya que el entregar de forma libre y difundir la información señalada, podría obstaculizar las actividades de verificación que lleva a cabo la Financiera con relación a sus acreditados, toda vez que ésta es utilizada tanto para el otorgamiento como para la recuperación y liquidación de los créditos. Los aspectos relacionados en esta información tienen que ver con la metodología utilizada por la Financiera, las características técnicas de otorgamiento del crédito, parámetros y modalidades de operación, vigilancia y recuperación, así como acciones

⁷ La Prueba de Daño, debe fundarse y motivarse tal como lo establece el artículo 104 de la LGTAIP.



que se llevan a cabo en contra del cliente si este incumple en el pago, lo cual, en consecuencia, repercute en las acciones que se podrían implementar para la recuperación del crédito.

Es importante mencionar que la reserva de la información obedece a que el documento Lineamientos y Manual de Crédito, establece las políticas y estrategias para la originación, análisis, decisión, formalización, seguimiento y recuperación extrajudicial y judicial de los créditos. Asimismo, dicho manual contiene estrategias de recuperación, por lo que su completa difusión representa una desventaja y vulnerabilidad que conllevaría a la afectación de la recuperación del crédito, ya que los acreditados en cartera vencida, podrían evadir el pago de sus obligaciones al conocer la forma en que opera la institución dependiendo de la cobertura de garantías asociadas al crédito.

Asimismo, considerando que la Financiera es un organismos descentralizado integrante del sistema financiero mexicano, sus disposiciones aplicables le otorgan un amplio grado de autonomía para establecer sus propias políticas y lineamientos respecto a un adecuado proceso crediticio para que, apegándose a las sanas prácticas y usos bancarios del mercado financiero, continúe impulsando actividades de carácter agropecuario, forestal, pesquero y todas aquellas vinculadas al medio rural e indígena; en ejercicio de dicha autonomía esta institución ha elaborado dicho documento normativo.

La presente versión pública fue elaborada por la Subdirección Corporativa de Normatividad, cuyo titular es el Ing. Sergio Barron Contreras y confirmada por el Comité de Transparencia de la Financiera en su 1ª Sesión Ordinaria celebrada el 26 de enero de 2021.

Ing. Sergio Barron Contreras
Subdirector Corporativo de Normatividad

*El presente documento se emite y envía de manera electrónica de conformidad con los **Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)** publicados por la Secretaría de la Función Pública, el 17 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, teniendo plena validez y valor legal probatorio*